

CAPÍTULO XXV

Guerra civil de los siete años

Reinado de D.^a Isabel II.—Los carlistas proclaman por rey de España a D. Carlos de Borbón.—Cabrera pone sitio a Benicarló.—Capitulan sus defensores y Cabrera los lleva a los calabozos de Morella y Benifazá después de haber robado sus casas.—El autor de estos «Apuntes Históricos» presenta a sus lectores a seres queridos de esta jornada.—Prisión y fusilamiento del canónigo Persiva.—Carta de Cabrera al gobernador militar de Peñíscola y contestación de éste.



EN 4 de Octubre de 1833 moría D. Fernando VII, entrando a ocupar el trono de España su hija D.^a Isabel II de Borbón cuando apenas contaba tres años de edad, y como regente del reino su madre D.^a Cristina de Borbón.

Hacía ya tiempo que los absolutistas se habían dividido formando dos partidos; uno muy numeroso y levantisno llamado carlista, a cuyo frente se encontraba el infante D. Carlos María Isidro, hermano de D. Fernando VII, que había sido proclamado rey por sus partidarios de Cataluña en 1827: y el otro menos numeroso, aunque más ilustrado y tolerante, era el que defendía los derechos de D.^a Isabel II, figurando en él personas de muy reconocido mérito, como eran los Torenos, los Arguelles, los Martínez de la Rosa, y otros notables estadistas,

viniendo a reforzarse, con la amnistía propuesta por el ministro Cea a la reina gobernadora, con los que estaban aún en el destierro.

No descuidaba D. Carlos sus trabajos para atraerse las simpatías de los pueblos y llevar prosélitos a su causa, y apenas ocurrió la muerte de su hermano D. Fernando, trató de hacerse fuerte en los reinos de Aragón, Valencia y Murcia, ya que contaba con Cataluña; siendo el Maestrazgo el primero en acudir a su llamamiento, y Morella la primera población que en 13 de Octubre proclamaba su derecho al trono de San Fernando. Una columna de fuerzas leales procedente de Cataluña fué contra la plaza, de la cual se apoderó después de haber puesto en dispersión a los carlistas, que fugitivos se replegaron en Chodos. Por este tiempo fué cuando Cabrera, siendo aún sargento, dió a conocer sus grandes facultades guerreras.

Cundía la insurrección extendiéndose como reguero de pólvora, y en muchos puntos de la Península se aclamaba por rey a D. Carlos, siendo muchas y numerosas las partidas carlistas que se habían formado, y con el fin de que todo el ejército saliera en persecución de éstos, el gobierno en 1834, creó la Milicia Nacional para la seguridad y defensa de las poblaciones; y fueron tantos los que se inscribieron en estos reinos de Aragón y Valencia, que desde esta ciudad hasta la de Zaragoza, podían ser revistados cuarenta y cinco batallones y diecisiete escuadrones con cuatro baterías de artillería rodada.

Mucha importancia fué ganando Cabrera en esta campaña; sus hechos de armas fueron tantos y tan celebrados en la corte de D. Carlos, que éste para premiar los servicios prestados a su causa, le nombró comandante general del Bajo Aragón.

Víctima de la codicia de Cabrera fué el pueblo de Benicarló, ante el cual se presentó el día 22 de Enero de 1837 intimando a sus defensores, que se hallaban refugiados en la iglesia y en la torre campanario, para que se rindieran en el término de dos horas, haciéndoles la manifestación de que transcurridas, les decía, se hallaba resuelto y con medios bastantes para dejarles sepultados bajo las ruinas de la fortificación. Correspondió la contestación de los liberales a la intimación, al manifestar que ellos también tenían recursos para hacerle conocer lo atrevido de su empresa. Contra un torreón levantado en el ángulo de la iglesia

contiguo a la calle del Convento, hicieron los carlistas, disparos de cañón con buenos resultados; que aumentados por una batería que estos colocaron en la calle de Alcalá, a veintitrés metros de la iglesia: cubren los sitiados con sus cuerpos las brechas que la artillería abría, y sus disparos certeros inutilizan el cañón que tanto les molestaba. Continúan las acometidas entre los sitiadores y sitiados y al día siguiente, o sea, el 23, abren los carlistas otra brecha capaz para entrar por ella una cuarta de compañía de frente: prepáranse los liberales a recibir el asalto; abren un foso en la brecha; hacen sacos de sus ropas las familias de los nacionales, construyen con ellas un parapeto; colocan una pieza de lienzo en el hueco que dejan, haciendo frente a los carlistas que continúan con empeño el fuego, haciéndolo más violento, hasta después de la tarde del día 27, en que anunció Cabrera su resolución de hacer el asalto si los defensores de Benicarló no se le sometían bajo ciertas y razonables condiciones. Podían los sitiados prolongar la defensa a pesar de hallarse en tan apurado trance, si el auxilio que esperaban les llegaba pronto, pero éste no llegaba a pesar de haberlo reclamado con grande insistencia desde antes del día 22 y como tenían noticias de que el 19 había entrado Oraá en Valencia y Borso se encontraba en Sagunto, contaban que desde Peñíscola se pedía con insistencia a las autoridades de la provincia reclamaran el auxilio que les librara de tan porfiado asedio, pero había pasado el tiempo sin que éste llegara; a pesar de haberlo sobrado desde el en que principió, ni se vislumbraba, y por el contrario un buque inglés que se había acercado a la playa y comenzó a barrerla con sus fuegos, tuvo que suspenderlos dando a entender por el rumbo que tomaba que había abandonado su empresa, pues Cabrera amenazó con prender al consul si continuaba el buque haciendo fuego. Este hecho causó a los sitiados tan terrible efecto que se vieron obligados a recibir un parlamento que se les enviaba, comisionándose para la capitulación a D. Manuel Quiñones, teniente del provisional de León, y efectuada, cincuenta patriotas y nacionales, entre ellos cinco eclesiásticos, fueron trasladados como prisioneros de guerra, juntamente con sus señoras, al convento, donde revistados por el jefe carlista, dispuso que, quedando las señoras a las resultas de un cange, que se verificó, emprendiesen los demás su marcha para Morella.

Dos compañías del provisional de León y unos sesenta nacionales con algunas personas de sus familias, fueron los prisioneros, pasando a los calabozos de Morella y de Benifazá en donde muchos fallecieron.

Con inmenso y rico botín se hicieron los carlistas: pues además de las armas que recogieron, fueron robadas las casas de los nacionales, se exigió al ayuntamiento ocho mil duros, y se llevaron a Morella las innumerables cubas, toneles y vasijas en que guardaban sus preciados vinos y aguardientes aquellos cosecheros, reducidos luego a la miseria. (1)

(1) Pirala (D. Antonio) Historia de la Guerra civil y de los partidos Liberal y Carlista. Tomo V, pág. 32.—Con el fin de que este episodio no desmereciera, puesto que en él tomaron parte el padre, abuelo paterno y dos tíos de la misma línea paterna del autor de estos *Apuntes Históricos*, se ha transcrito como lo relata el Sr. Pirala.

Querido lector y amigo: Tres años de edad contaba cuando murió el autor de mis días D. Fernando Febrer Coloma, y andando los tiempos, encontré entre sus papeles unos documentos que me dieron a conocer los hechos en que tomó parte en la memorable jornada que el Sr. Pirala relata, y no he querido pasar estos hechos por alto, sino antes por el contrario patentizarlos ya que promoverían orgullo legítimo en cualquier hijo, y fuera pecado no mencionarlos, ya que en ellos puso a contribución, amor, al trono de D.^a Isabel II y valor acreditado por cuanto expuso su vida sin miras egoístas cuando solo contaba veintiún años, defendiendo a su pueblo contra las huestes de Cabrera, sino que también después de hecho prisionero, sufriendo con sesignación los rigores de la prisión en los calabozos de Morella de donde escapó con vida, gracias a la libertad que compró a muy alto precio: y es mayor la satisfacción, el que por los mismos hechos y participación en ellos corrieran igual suerte que el autor de mis días, su padre D. Francisco Febrer, su hermano D. Juan Bautista, abogado, y un hermano político D. Bautista Sanz, médico.

Acreditan lo anterior los dos certificados que siguen y que a la letra dicen:

«Don Vicente Boix, caballero de la Nacional y Militar orden de San Hermeregildo, condecorado con la Medalla de oro de Sufrimiento por la patria y con diferentes cruces de distinción por acciones de guerra, teniente coronel de Infantería y gobernador militar en propiedad de esta Villa Nueva del Grao.—Certifico: Que D. Fernando Febrer y Coloma, estudiante del pueblo de Benicarló, donde fué Comandante de armas aunque de edad de veinte y un años, tan luego como se promovió la Milicia Urbana en aquella villa el año 1834. Fué uno de los primeros que con su padre D. Francisco, hacendado y su hermano D. Bautista, se presentaron y tomaron las armas voluntariamente en defensa de los derechos de nuestra Soberana Idolatrada D.^a Isabel II, prestando todos los servicios susceptibles a dicha arma con el mayor e indudable amor como lo es tan propio a su familia. Y por lo tanto expido la presente en esta Villa Nueva del Grao de Valencia a los 25 días de Diciembre y 1838.»

«Don Manuel Reyero, capitán del Regimiento de Infantería Provisional de León, caballero por acción de guerra de la Nacional y militar orden de San Fernando, etc.—Certifico: Que D. Francisco Febrer, hacendado, y sus dos hijos D. Bautista y D. Fernando individuos de la compañía Guardia Nacional Voluntaria de Benicarló, se hallaban en el fuerte de aquel punto bajo mis inmediatas órdenes, cuando sucumbió y hechos prisioneros, fueron conducidos al depósito de Morella, no pudiendo menos de manifestar en obsequio de la verdad, de que dichos señores, los cinco días de sitio se condujeron con el mayor valor y entusiasmo. Y para que lo puedan hacer valer donde les convenga, libro la presente a solicitud de los mismos en Vinaroz a 17 Noviembre de 1838.»

En 31 de Agosto de 1839 dió fin la guerra civil de los siete años, creyéndose en que la paz seguiría a las luchas pasadas, pero vino la revolución con el glorioso pronunciamiento de 1.^o de Septiembre de 1840. estando gobernando el partido moderado, y la discusión de la ley municipal fué tan tumultuosa que pasó al terreno de la fuerza. Esta ley de Ayuntamientos apro-

El día 28 estando Cabrera en Benicarló tuvo noticia que la plaza de Morella había sido tomada a las cuatro de la madrugada del día 25 por D. Pablo Alió, joven de 28 años de edad, que había sido estudiante de cura, y es fama, que Cabrera dijo: «Esto ya es otra cosa: la campaña toma otro rumbo: Morella es nuestra señores; Morella es nuestra: tenemos ya dos fortificaciones.» El 31 de Enero hacía en ella su entrada triunfal, como lo hubiera hecho en Peñíscola el 21 de Enero del pasado año 1836 a no haber fracasado las relaciones que entabló con la plaza, para cuyo efecto se trasladó a la masía de Cardona, término de Vallibona, seguido de dos ayudantes y seis caballos.

En esta guerra carlista de Cabrera, apenas si sufrió Peñíscola a pesar de haberse aproximado algunas veces las tropas del pretendiente D. Carlos, para tirotear la plaza, en donde se habían albergado algunas familias liberales de los pueblos comarcanos. Merece atención el fusilamiento en una de sus playas de D. José Vicente Persiva, canónigo de la catedral de Tortosa, hombre entusiasta por las ideas absolutistas, el cual, empuñando las armas en 1822 y poniéndose a las órdenes de los cabecillas Chambó y Rambla, jefes en este país del alzamiento de aquella idea, peleó contra las tropas liberales, apareciendo luego en la guerra de los siete años en calidad de teniente coronel mandando un batallón de la división del Turia a las órdenes de Llagostera, demostrando intrepidez y grandes dotes de mando en cuantos hechos de armas tomó parte. Con sus tropas se encontraba en Alcalá de Chis-

bada por las Cortes quitaba poder a los mismos. En este pronunciamiento tomó también parte el padre del autor y a tenor de Decreto de S. A. el Regente del Reino, que lo era el Duque de la Victoria general Espartero, por abdicación de D.^a Cristina, en 12 de Agosto de 1841, se le concedió la facultad de poder usar el distintivo concedido en dicho Decreto, hasta tanto que por el Ministerio de la Gobernación, se le expidiese el correspondiente diploma, el cual le fué expedido en 15 de Octubre de 1855 y dice así: «Por cuanto D. Fernando Febrer Coloma, Miliciano Nacional de Benicarló, ha acreditado en debida forma, haberse hecho digno de la cruz y placa que S. M. la Reina D.^a Isabel II ha tenido a bien conceder por R. D. de 13 de Diciembre de 1854, revalidando el expedido por el Gobierno Provisional del Reino en 27 de Agosto de 1843 para los individuos que hayan servido doce años en las filas de la Milicia Nacional, y en quienes concurren las demás circunstancias a que para público testimonio del aprecio y consideración, a que se ha hecho acreedor por sus referidos servicios el referido D. Fernando Febrer Coloma, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se le expida el presente diploma para que pueda usar libremente la mencionada condecoración, que deberá ser en un todo conforme al diseño aprobado. -Julián de Huelves.»

En mérito también de los anteriores servicios, fué nombrado Escribano de guerra por el Teniente general D. José Luciano Campuzano, Capitán general del Reino de Valencia de acuerdo con el Dr. D. Joaquín Salafraña, Auditor de guerra del mismo reino dado en Valencia a 28 de Julio de 1852.

vert en Agosto de 1837, y aprovechando unos días de descanso se trasladaba por las tardes montado con algunos de los suyos a la playa de Alcocebre para tomar baños: pero sabedor D. Francisco Roure (a) Valero, jefe de voluntarios que se encontraba en Peñíscola, salió con los suyos para aquel punto y cayendo Persiva en su poder, fué llevado a Peñíscola y pasado por las armas en la playa y casi a la vista de su batallón que sabedor de la sorpresa vino desde Alcalá con gran prisa, faltando poco para libertarle a no impedirlo los disparos de los cañones que desde la plaza se hicieron. Conocido fué Persiva, bajo otro bien diferente concepto, debido a la famosa ganadería de toros que tenía en los montes del Puerto, que le acreditaron en cuantas plazas se lidiaron.

Esta guerra fratricida que tan pocos trastornos dió a Peñíscola, no dejó de causar, como es natural, las consiguientes molestias a sus vecinos y hecho solo importante fué la proposición que Cabrera hiciera al gobernador de la plaza D. Juan Vivas en los términos que expresa la siguiente carta:

«Muy señor mío: Se me ha hecho entender que vd. posee sentimientos análogos a la buena causa y a la legitimidad de los derechos del trono, de la de nuestra patria. S. M. el Rey nuestro señor D. Carlos V.

«Las circunstancias conocidamente favorables a aquella y al estado vacilante del aparente gobierno de la revolución, cuya desorganización y principios repugnan a todo hombre de honor que se interese en la suerte de los españoles, desgraciadamente envueltos en la sangre y la miseria, siempre que se ha entronizado el libertinaje, proporcionan a Vd. dar una prueba de fidelidad al legítimo soberano, pues su posición le coloca en la ventaja de poner esa plaza en poder de las tropas de su verdadero dueño. En su consecuencia, si Vd. se halla dispuesto a prestar este servicio, puede contar con la gratitud del pueblo sano que se ha mantenido leal a su patria contra las novedades que la destrozán, y se hará acreedor a la recompensa de ascenso en su empleo, y para los gastos que le ocurran con la cantidad de 8 a 10.000 duros que le serán a Vd. entregados en el momento de verificar tan laudable servicio.

«Espero su determinación, y siendo favorable, sírvase indicar

los medios a éste que se tendrá por su verdadero amigo.—Ramón Cabrera.

«P. D. Mi ayudante de campo, D. Jaime Mur, se hallará en San Mateo esperando la contestación.»

A esta carta contestó el dignísimo gobernador D. Juan Vivas en la forma caballerosa que sigue:

«Peñíscola 28 Octubre 1838.—Sr. D. Ramón Cabrera: No contestaría a V., si no temiera con el silencio alentar algún tanto sus esperanzas, pudiendo llegar a imaginar de mí una perfidia, una vileza, una traición. Me enfurece y me horroriza que usted se haya atrevido a proponerme una maldad. Con la nación y el ejército he jurado por reina legítima de España a la hija del señor D. Fernando VII, D.^a Isabel II. Yo no soy perjuro. No conozco V. cuánto vale la reputación, y no lo extraño obcecado y familiarizado con el crimen. Tenga V. sabido para siempre que la mía no tiene precio, y que infamado y con ignominia no puede vivir—Juan Vivas.» ⁽¹⁾

Esta guerra que tantos males causó a España, terminó con el célebre convenio de Vergara el 31 de Agosto de 1839, con el abrazo que se dieron el duque de la Victoria general Espartero y el teniente general D. Rafael Maroto, refugiándose en Francia el 13 de Septiembre D. Carlos y su familia.



(2) Pirala (Antomo). «Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista» Tomo V, lib. XI, pág. 107, 2.^a edición.



CAPÍTULO XXVI

Última guerra civil carlista

Destronamiento de D.^a Isabel II.—Los carlistas proclaman por rey de España a don Carlos VII y en Sagunto es aclamado y reconocido el derecho de D. Alfonso XII.— Los príncipes D. Alfonso y su esposa D.^a Nieves, toman baños de mar cerca de Peñíscola y simulacro de batalla durante ellos.



DESPUÉS de un reinado de treinta y cinco años, fué destronada D.^a Isabel II, formándose acto seguido en Madrid una Junta provisional revolucionaria que proclamó la *Soberanía de la Nación, destitución de D.^a Isabel de Borbón del trono de España, e incapacidad de los*

Borbones para ocuparlo.

Reunidas las Cortes generales en 1869, formaron una constitución con un carácter marcadamente democrático y monárquico, por no estar la nación inclinada a tener otra forma de gobierno. Por el artículo 33 de la Constitución correspondía a don Alfonso de Borbón ocupar el trono de España, que le correspondía por herencia y por haber abdicado en él sus derechos su madre D.^a Isabel: éste se encontraba educándose en Austria y el pueblo con el fin de tener pronto rey, unos se fijaron en D. Fer-

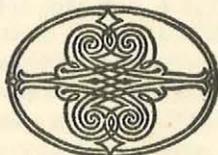
nando, padre del rey de Portugal, otros en el duque de Génova aún niño y nieto del rey de Italia Víctor Manuel, otros pretendían fuese el hijo de éste, o sea D. Amadeo duque de Aosta, quienes deseaban al infante D. Antonio de Orleans duque de Montpensier casado con una hermana de D.^a Isabel II, D.^a María Luisa de Borbón; no faltaron otros que eran partidarios de una república, y los carlistas por otro lado pretendían traer al trono de España a un hijo de D. Juan de Borbón, marchando a las montañas y proclamando con el título de rey a D. Carlos VII, el cual contaba con un ejército poderoso quedando, por tal motivo, encendida una guerra civil desastrosa para la Patria. El derecho que el Príncipe de Asturias hijo de D.^a Isabel II tenía al trono, fué reconocido al fin y en Sagunto fué proclamado por el general D. Arsenio Martínez Campos, en 29 de Diciembre de 1874, poniéndose inmediatamente el Monarca al frente de sus tropas para combatir a los carlistas.

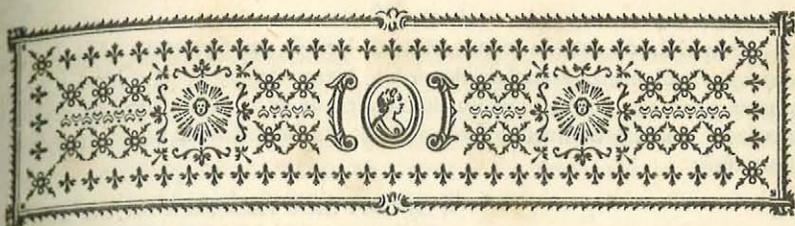
De esta última guerra carlista poco hemos de decir, y aunque Peñíscola recibió durante ella la visita de los contrarios, que puestos en el monte llamado Cerro y en el llano, la hacían disparos de fusil, no influyó esto para que sus vecinos sufrieran las contrariedades de las pasadas guerras, ni que las muchas personas pudientes de los pueblos cercanos que en el peñón se refugiaron, bien por sus ideas políticas que eran los más, o por buscar sosiego, gozasen de una relativa libertad y seguridad absoluta. La única molestia que sufrieron los vecinos, fué la de presentarse en Benicarló para pagar la contribución que los carlistas les imponían, sin cuyo requisito no podían levantar las cosechas de sus campos ni menos llevarlas al pueblo.

Con alguna frecuencia surcaban las aguas de Peñíscola los barcos de guerra Vulcano y Lepanto, y en ella se encontraba uno de éstos en lo que se va a referir. Después del desastre que sufrieron los carlistas en Calanda, D. Alfonso de Borbón y Este, en compañía de su esposa Doña Blanca, o sea María de las Nieves de Borbón y Braganza, se puso al frente de sus tropas, y pasando por la Cenía y Ulldecona, fué a parar a Vinaroz, alojándose estos príncipes en casa del señor Escribano, y por enfermedad de este señor, de la cual murió, se trasladaron a Benicarló, con el fin de tomar baños de mar, esto ocurrió el 24 de Agosto de 1874. A menos de tres kilómetros de Peñíscola, acudían D. Alfonso y

Doña Blanca a bañarse, y durante los días que duraron los baños, a la misma hora, que era por la tarde, acudían los carlistas y posesionados en el Cerro indicado, tiroteaban a la plaza, siendo contestados por alguno de los cañones situados en las baterías: en el entretanto, uno de aquellos barcos antes mencionados que se hallaba anclado en la playa de levante, o sea a la parte que tomaban los baños los príncipes, dando vuelta al pueblo, pasaba a la parte de poniente arrojando sus cañones algunos proyectiles a dicho Cerro, y acabado el baño terminaba el simulacro de lucha para reanudarlo a la misma hora del día siguiente, dando con este motivo un rato de distracción a las gentes del pueblo y a los emigrados; esto dicho, es de ver con qué tranquilidad los príncipes se bañarían. Ya estaban ellos seguros de que no habían de sufrir sus personas daño alguno.

De seguridad absoluta gozaban los peñiscolanos, pero cuántas molestias habían de sufrir al estar sujetos como lo estaban a los tres toques de corneta dados a la puesta del sol, indicando el momento del cierre de las puertas de la plaza: el que esto escribe aunque entonces muy joven, casi un niño, puede dar fé de ello, pues una noche tuvo que pasarla al raso con su familia a menos de dos kilómetros del pueblo, detenido por los disparos de los cañones de la ciudad, y otra noche en una casita que está al pié de la muralla.





Notas sueltas ⁽¹⁾



L igual que los demás pueblos, ha pasado Peñíscola por circunstancias especiales y sufrido daños inmensos, perdiéndose con las revueltas de los tiempos, destrucciones e incendios, documentos que eran su historia.

En la guerra de Sucesión y estando Peñíscola aguantando un continuado y estrecho cerco, dispuso el gobernador militar de la plaza se almacenaran en la Casa Capitular per trechos de guerra, con el fin de disponer de ellos en los casos de mayor necesidad y por estar dicha casa cerca de la puerta principal o de entrada y dominar desde allá el camino y afueras del pueblo: un proyectil de los enemigos, vino a dar en dicha casa y al inflamar la pólvora allí depositada, voló el edificio. En la guerra de la Independencia sufrió el Ayuntamiento igual suerte y con tantos estragos, sólo quedan unos cuantos pergaminos, algunos documentos sueltos y los acuerdos del Ayuntamiento desde el 2 de Junio de 1664, hasta el presente.

Pasemos ahora en este capítulo de *Notas sueltas*, a hacer relación de actas que los libros de acuerdos contienen, principiando, por orden de antigüedad, por transcribir algunas de ellas y haciendo constar los nombres de los primeros señores que componían la Corporación municipal de que se guarda memoria, según podemos ver por el siguiente libro de actas, que principia en 2 de Junio del año 1664 y termina en 8 de Julio de 1685.

«LIBRE CONCILIAR de la Vila de Paniscola, comensa en 2 del mes de Juny del any de la Nat. de nost. Señor Deu Jesuchrist de 1664 sent Justicia, Pere Albiol den Cosme; Jurats, Gabriel Martí y Matheu Boix, major de dies; Mustasaf, Joseph Esbrí; Lloch de Justicia, Miguel Martínez major de dies; Sindich y Clavari Jaume Castell, en lo present libre se trobarán contengudes les delliberacions Consistorials fetes desde dit día de dos de Juny de dit any mil sicens sexanta quatre en avant.»

(1) Tomadas de los libros de actas del Archivo municipal.

Con el fin de que los manuscritos de interés que figuraban en el archivo del Ayuntamiento en completo desorden, fuesen debidamente cuidados, ordenados y tomado para mayor inteligencia copia de su contenido, se resolvió trasladar a un libro aquellos documentos, según vemos en un acuerdo que a letra dice:

«FORMA PERA TRESLLADAR LO LLIBRE VERT Y ARREGLAR LOS DEMES PAPERS QUE ESTÁN EN LA SALA»

«A XVIII del mes de Setembre del any 1675.—Fonch conuocat consell segret en la sala de Consell de la present vila de Paniscola abso de trompeta pera tractar de les coses conuenients a la present uniuersitat (siguen los señores que asistieron al consejo.) Axi mateix lo dit Jurat major, proposa que en lo llibre vert que la present vila te, ya molts priuilegis y altres cosses en fauor de la present vila, y per estar en lletra antigua que nos poden compendre la major part de paraules y el pare Retor Batiste Frayle present diu que mirará dit llibre y altres papers que están desarreglats en dita sala per entendre la lletra antigua y que Joseph Llaudis notari o treslladará y que així miren lo faedor. Fonch delliberat per dijs oficials y consellers tots unanimes y concordés, de que per ser cosa tant conuenient a la present vila, que supuesto que dit Retor enten dita lletra antigua, que aquell la llixga, y Joseph Llaudis o escriba en un llibre que desde luego donen orde pera que es compre en Valencia, pagant y satisfent a daquells son treball com es just, per ser cosa de tant de treball, el treslladar el dit llibre, y arreglar los demás papers, pues de asó se seguirá molt profit, per auer moltes coses que asta huf no se han sabut per causa de dita lletra antigua.»

Se cumplió lo acordado en el acta anterior según se vé por la que sigue:

«PRIVILEGIS DE CÁLIG Y LLIBRE VERT

Die primo Maii 1689. Cuant al cap proposat per lo Sr. Jurat major, dient de que a escrit lo Sindich de Valencia Gabriel Martí y M. Juan Esbrí prd., dient en ella que se necesita dels privilegis de les 20 lliures de Cálíg y copia de la concordia: y axí digas sembraran o no a Valencia y si lo llibre vert si sel dixaran en Valencia. Se han determinat tots unanimes y conformes dient, de que se embien los privilegis a Valencia per la estafeta y que en compañía del Ido. se envíe un home pera acompañarlo y que se entreguen a la estafeta, y que quant al llibre vert que se dixé en mans del Sr. Dor. Fraile fent sabidor a Antoni Navarro de que dit llibre está en poder de dit Sr. Dor. Fraile, aso es per la major part.»

Y en otra sesión del Ayuntamiento de 17 de Julio de 1689 se lee:

PAPERS

«Cuant al cap proposat per lo Jurat major dient de que si findrán per bé el que los papers se arreglarán y los que no serán bons que se farán: Se han determinat tots unánimes y conformes dient de que se arreglen y los que sien de utilitat y profit se posen guardats y los altres se posen apart y als que o mirarán sels done un regal.»

Queda plenamente demostrado el interés y gran celo que tuvieron aquellos representantes de Peñíscola, en que todos los documentos de importancia existentes en el archivo formando confuso montón, no solamente fuesen guardados como se requería, sino, que al mismo tiempo constaran con claridad en un libro. El libro *Verde* se hizo, pero es lo cierto que se perdió no quedando otra noticia de él que la consignada.

FIESTAS DE SEPTIEMBRE

La primera noticia que se tiene de las fiestas que los peñíscolanos celebran anualmente para honrar a su patrona María de la Ermitana, lleva la fecha de 5 de Agosto de 1664, según es de ver en el libro más antiguo de actas del Ayuntamiento bajo el epígrafe *Si es farà festa a nostra Senyora de Setembre*, siendo el acta como sigue: «Quant al cap proposat per lo jurat major si es farà festa lo día de nostra senyora de Setembre conforme es costum cascun any, fonch delliberat per dits oficials y consellers tots unánimes y conformes que es fasa festa lo día de nostra senyora de Setembre, que es sermó, pá beneyt, dolzayna y un bou que sia bó, que fasa jochs y si dit bou no es bó que no se admeta».—Respecto de las danzas, aunque la primera noticia que se tiene de ellas data del año 1677, es de suponer que mucho antes ya se celebraban y si de ellas tenemos noticia en este año fué a virtud de lo que motivó el acta que lleva el epígrafe de *Casaquetes*, de fecha 15 de Septiembre de 1677 que dice: «Quant al cap proposat per lo Jurat major sobre que en nom de la present vila se ampraren unes casaquetes a Wicent chaurries de Benicarló pera els dansans dia de nostra senyora de Setembre pasat deste present any y donaren de lloguer deu reals, y que Guillen Pedra y Jaume Marlinez tambe dansans foren los instruments deque nos feu dita dansa y que així aquells pagarán dits deu reals: fonch delliberat per dits oficials y consellers de que luego al punt se fassen pagar al dits Pedra y Martines los dits deu reals y dos o tres dies de presó per quant se han burlat de la vila.» Pasemos a la descripción de estas fiestas de Septiembre.

DANZAS

Con este nombre se conocen unos bailes originales que durante los días 8 y 9 de Septiembre, fiesta de la patrona María de la Ermitana, celebran los peñíscolanos para su solaz y esparcimiento, y que, dadas las costumbres sencillas que tienen, les colman de completa alegría y satisfacción. Tienen estas danzas algo de común con las que se bailan o se han bailado en otros pueblos, llevando un sello de ingenuidad que hace más patente la característica inocencia de las gentes del lugar y aun mayor el de los que en ellas toman parte.

Unos días antes de las fiestas es de ver a las madres de los que han de tomar parte en las danzas, como se multiplican en la busca de los atavíos que han de utilizar sus hijos para lucirlos en esos días, proporcionándose bagatelas y objetos para engalanarlos, que causarían la hilaridad de cualquier persona medianamente culta, que no estuviese familiarizada con las costumbres del lugar: una cinta, una pluma vistosa, una medalla, una cadena, un retrato, unos rosarios etc. etc., son útiles para el adorno de los trajes de va-

rones y hembras, formando estos con sus atavíos una nota de color verdaderamente alegre y animada cuando se abarca con la vista el conjunto de los individuos que forman la danza, no obstante lo ridículo del detalle.

Estas danzas las componen varios grupos que reciben los nombres de danzantes, moros y cristianos, *caballets*, peregrinas, labradoras y gitanillas. De todos estos distintos grupos realmente los que llaman más la atención son los danzantes y los moros y cristianos. Los danzantes tienen la originalidad del traje que visten, consistente en una faldilla blanca y corta hasta la rodilla, sobre la cual van como adorno buenos y vistosos pañuelos de color de los que suelen usar las muchachas en días solemnes: en la cabeza se colocan un sombrero muy adornado y típico, llevando medias caladas y alpargatas con cintas de color.

Los moros visten traje apropiado, con turbante y media luna, y cada cual un sable que ha de servir para el simulacro de batalla que realizan contra los cristianos, usando éstos traje negro, chaqueta y pantalón, cubriendo la cabeza una gorrita antigua de cuartel, de la forma de barquilla, empuñando también su correspondiente sable.

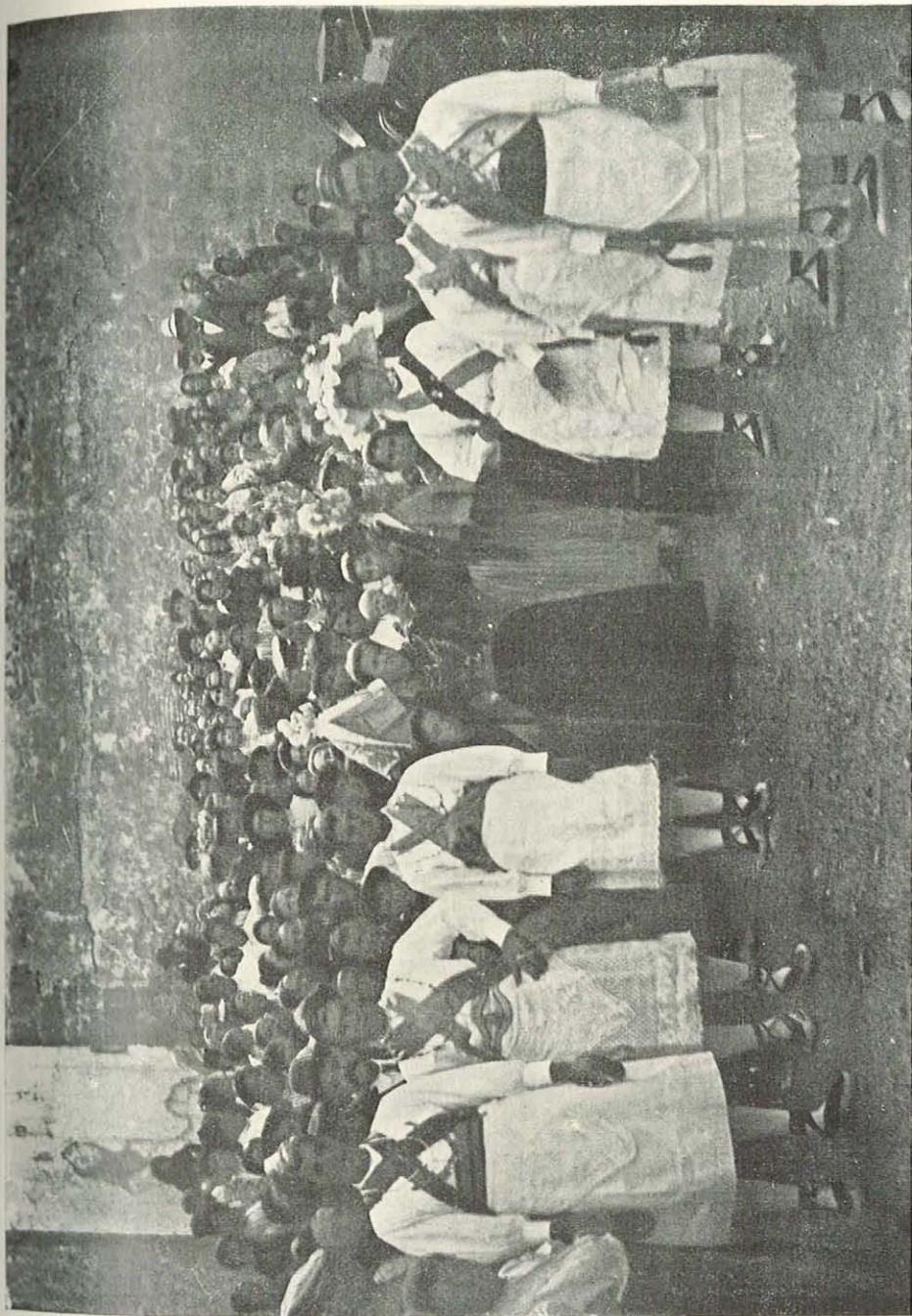
Los grupos que forman las mujeres, van trajeados con los típicos de labradoras, peregrinas y gitanas, empuñando las peregrinas un palo pintado de negro, de un metro cincuenta aproximadamente de largo, uno de cuyos extremos va adornado de pequeños pañuelos de seda de varios colores y en el remate un ramito o una calabacita: el traje es negro adornando la mantelita con pechinas. Las labradoras visten trajes de tonos claros y lo mismo las gitanillas.

Cada uno de los grupos que van descritos, incluso los *caballets*, está compuesto de cuatro parejas, y todos salen en la procesión que tiene lugar los dos días de fiestas de iglesia, acompañándola durante la vuelta de la misma formando dos filas delante de ella y bailando en todo el trayecto, formando a menudo figuras que resultan con el baile y los trajes variados de un conjunto alegre y bello, dando al propio tiempo solemnidad al acto.

Después de concluir la vuelta la procesión, y ya la imagen de la Virgen en su ermitorio, el Ayuntamiento toma posesión de los bancos que tiene dispuestos en la plaza llamada de Armas, situada al pie del castillo: se dan las disposiciones por el alcalde para empezar los bailes y estos se efectúan al compás de gaita y tamboril.

Resulta el baile de las mujeres algún tanto monótono por la falta de viveza en los movimientos, y sólo tiene el aliciente de las loas que cada muchacha recita, teniendo de común todas estas loas la salutación a la Virgen, a San Antonio y al Alcalde, con lo que esta personalidad queda hueca y satisfecha: en anteriores tiempos cuando había gobernador militar, dirigían también a éste la correspondiente salutación.

El baile de los danzantes, que es el primero en orden, resulta bonito por la variación de sus figuras y movimientos muy vivos: cada uno de ellos, lleva un palo de unos sesenta centímetros de largo y con él van chocando unos con otros al compás de los dichos instrumentos; concluido este baile, forman un castillo de tres cuerpos, esto es, tres hombres en la base, sobre estos otros tres y encima uno; formado de este modo el castillo; el individuo



«Los dançants». —Danzantes del día de la Virgen

de encima de frente al ermitorio, recita unos versos alusivos a la fiesta, que termina con una entusiasta salutación y viva a la Virgen. Luego del recitado, se descompone el castillo, en forma que quedan los tres del segundo cuerpo, separados y derechos como estaban sobre los hombros de los tres de la base, y el que recita la loa, queda sobre los hombros del octavo danzante, y en esta situación, constituye un honor para ellos subir al ermitorio, entrar en él, saludar a la imagen y volver a la plaza: trabajo es verdaderamente para hombres de fuerza, de buena voluntad y de plena fé.

Terminan las danzas, con el simulacro de batalla de moros y cristianos que causan la alegría de la gente, por las actitudes y virajes de los primeros que la dan un carácter trágico-cómico: durante la confienda, el rey moro y el cristiano, declaman unos versos alusivos a la misma, los cuales, terminados, arrecia la acometida y termina la batalla saliendo vencedoras las armas cristianas. Los vencedores, levantan a los vencidos y unos y otros forman un castillo de un sólo piso, subiendo sobre él el rey cristiano para dar gracias a la patrona Marfa de la Ermitana, que es oído por los vecinos y forasteros con grande gusto en medio del más completo silencio.

En las noches de los días 7 y 8 tienen lugar *les albaes*, la primera noche cantan los danzantes a las solteras, y la segunda, los moros y cristianos, a las casadas; *albaes* que duran desde las diez de la noche hasta las cuatro de la madrugada.

Siguen a estos días de fiestas de iglesia y danzas, las corridas de toros y vaquillas, que hasta hace algunos años duraban cinco días, dos toros callejeros y los tres restantes de plaza, teniendo lugar estos a la salida del pueblo, a cuyo efecto, con carros unidos unos a otros se forma la plaza, estos carros llevan encima unos tablados y en ellos se colocan los dueños con sus familias e invitados, las demás gentes toman posesión en las murallas y baluartes, y el Ayuntamiento desde un *carafal* preside la corrida, habilitándose para toril el llamado *Portal Fosch*.

En años anteriores después de lidiado cada toro se le daba suelta, constituyendo esto la mayor diversión, pues era esperado este momento de la suelta particularmente por los forasteros que en gran número acudía de los pueblos inmediatos, dando el mayor contingente Benicarló, y colocados unos a ambos lados del camino, otros en las orillas de las playas y otros encima de las embarcaciones pequeñas, esperaban al toro que en ocasiones asustado se lanzaba al mar, lo que daba motivo de gran diversión a estas gentes y más a los que presenciaban el espectáculo, pues los que perseguían al toro con tal locura lo hacían algunos de ellos que vestidos se metían en el mar nadando detrás del animal hasta que este ganaba la playa para unirse a la vacada que estaba apostada por los alrededores del molino.

Por disposición gubernativa las corridas de toros y vaquillas van disminuyendo, tendiéndose a abolirlas, medida acertada, pues con ocasión de ellas casi siempre hay desgracias que lamentar, dando además un sello de incultura y de atraso a los pueblos. Respecto de las danzas hemos de manifestar que ya no resultan hoy lo que antes, no guardando aquella uniformidad, siendo esto lamentable ya que representa una tradición, y lo que debería hacerse y así lo ha propuesto repetidas veces el que escribe con el fin de

que estas se conservaran, el que los trajes fuesen más adecuados a lo que cada grupo representa, descartando todo aquello que toca en ridículo, lo cual no ha podido conseguir, continuando pegados a lo que siempre han visto y se ha usado.

SAN ANTONIO ABAD

Queda dicho en otro lugar de este libro, que el ermitorio de San Antonio Abad, está situado en el monte que lleva su nombre y a seis kilómetros del pueblo, habiendo sido mucha la devoción que en todo tiempo le han tenido los peñiscolanos bajándole a la ciudad en sus aflicciones o ya subiendo a su ermitorio para festejarle tomando con este motivo los romeros bastantes *papalinas*. La noticia más antigua de subir los de Peñiscola a dicho ermitorio es la que sigue:

«A XIII del mes de Novembre del any de la nativitat de nostre señor Deu Jesuchrist M. D. CLXIII. Fonch convocat consell segret en la sala de Consell de la present vila de Paniscola de manament de Pere Albiol den Cosme Justicia y Gabriel Martí Jurat major de la present vila per Antoni Viada, nuncio y corredor publich de la dita y present vila de Paniscola, a toc de trompeta y veu de publica cridá per los llochs acostumats de dita vila pera fer y tractar les coses convinentes y consernents y bon regiment de la dita vila en lo qual consell foren los oficials y consellers siguents.—Justicia, Pere Albiol den Cosme.—Jurats, Gabriel Martí y Matheu Boix major de dies.—Mustasaf, Joseph Esbrí.—Lloch de justicia, Miquel Martines major de dies.—Sindich y clavari Jaume Castell.—Si auria profesó de pregaries a Sant Antoni.—Quant al cap proposat per lo Jurat major si pujará la profesó de pregaries al gloriós Sant Antoni lo divendres primer vinent que contarem 19 dels corrents, si pujará lo reverent clero y capellans y los frares del convent de nostra Señora de Gracia, si es predicará y si es pastará para els pobres. Fonch delliberat per dits oficials y consellers tots unánimes y conformes, puje la profesó lo divendres y que puje tot lo clero, quatre frares, que es predique y que es paste quatre arrobes de farina y que es porte al pare ministre fray Antoni Esteller, que predique y que es fasa cridá: que dit dia de divendres no trebal·le ninguna persona en pena de deu sous o la pena que als oficials los pareixca.»

FUNERALES POR EL REY D. FELIPE IV

En la sesión del 28 de Septiembre de 1665, el Jurado mayor, da cuenta a la Corporación municipal del recibo de una real carta de la reina, comunicando la muerte del rey D. Felipe IV, encargando a tan leales vasallos hagan las exequias que en estos casos se acostumbra: y en 2 de Octubre da así mismo cuenta, de otra carta recibida de la ciudad de Valencia de los jurados, racional y síndicos, comunicando la misma noticia. Se les contestó tener ya noticia de la muerte por la reina y que se harían las demostraciones de duelo que el caso requería. De la manera como tuvo cumplimiento lo que se ordenaba, encontrado lo hemos en una nota en valenciano, escrita en uno de los libros parroquiales que se encuentran en la abadía de Peñiscola, que se refiere a los funerales que en la iglesia se celebraron con motivo de la muerte de D. Felipe IV la que traducida dice así:

En 17 de Septiembre de 1665, murió la Magestad de Felipe IV rey de España, hicieronle funerales en esta parroquial de Peñíscola los días 4 y 5 de Noviembre. El día tres avisaron a los jurados, justicia, mayordomo y al reverendo clero para que se hicieran los funerales para el día siguiente: dichos señores y clero manifestaron que los harían. Después los jurados que eran Francisco Bayarri y Gaspar Coscollano, justicia, Francisco Martí y mayordomo Gabriel Martí, fueron a la abadía para que el cura párroco Dr. D. Bautista Fraile hiciera tocar las campanas, las que se tocaron este día tres, a la oración de la noche, primeramente el sacristán dió dieciocho toques de campana fuertes y después tres toques apagados repitiendo los dieciocho, haciéndose lo mismo al toque de almas. El día cuatro a la oración de la mañana se tocaron las campanas como en la noche antes, repitiéndolos al medio día y a las dos de la tarde hora de vísperas; a esta hora, además se dobló con la campana pequeña y acabados los toques, el reverendo clero compuesto por el Dr. D. Bautista Fraile y reverendos Miguel Fresquet, Vicente Simó, Pedro Marzal, Vicente Martí, Juan Martí, Gabriel Coscollano y Francisco Ayza, no asistiendo por enfermedad Francisco Segarra, con sus hábitos de coro juntamente con los religiosos del convento de Nuestra Señora de Gracia que fueron seis, tres de misa y tres legos, cada cual por su Orden; los frailes delante y los curas detrás, fueron a la Casa Capitular en donde estaban los señores jurados, justicia y mayordomo vestidos de negro esperándolos, y entrando por la puerta mayor de la iglesia, tomaron asiento en los bancos de delante de la capilla de San José y los frailes y presbíteros subieron al coro en donde se cantaron vísperas con la solemnidad que el caso requería y al *Magnificat*, se incensó el altar mayor y dando vueltas los curas alrededor del túmulo, en sus cantos nombraban la persona del rey. Tocarón las campanas y se cantaron maitines y laudes de difuntos, doblando las campanas a los laudes, al *Benedictus* no se incensó: los responsos y letanías se dijeron bajo el presbiterio incensando al Pater noster. Concluído el acto acompañaron los curas y frailes a los jurados, justicia y mayordomo al Ayuntamiento pasando por la plaza donde se cantó un responso. El día cinco y segundo de los funerales, a la oración de la mañana, se repitieron los toques, haciéndolo igualmente a las ocho de la misma para celebrar los aniversarios; la primera misa del Sacramento la celebraron cantada, habiendo oferta de dinero y candela, en el coro cantaron los frailes y demás sacerdotes: la segunda misa de cuerpo presente por corresponderle de derecho, la celebró el cura párroco y también se dijo de tercia y de cabo de año, en todas hubo oferta de dinero y candela, asistiendo los jurados, justicia y mayordomo, acompañándoles como el día anterior a la iglesia. Concluídas las misas predicó el fraile Antonio Esteller de este convento y después se cantaron cuatro letanías y cuatro responsos, al llegar a estos últimos se incensó, y mientras duró este acto se doblaron las campanas, lo cual se hizo al principio de cada misa: se dijo el salmo de Profundis, en la oración todo rezado y al concluir los funerales, marcharon todos al Ayuntamiento, cantándose un responso.»

Añade el cura Dr. Fraile que esta relación la hace para que se tenga presente y se consulte en casos semejantes, ya que de tarde en tarde ocurren.

RELOJ

En el año 1665 el Municipio consignaba cantidad para el cuidado del reloj, y en el de 1666 aparece encargado José Tena con el salario de siete libras al año.

VENDER LA JURISDICCIÓN CRIMINAL

Sesión del 12 de Febrero de 1674.—El Jurado Mayor propone se venda la jurisdicción suprema que el pueblo de Peñíscola tiene sobre las villas de Benicarló y Vinaroz, y habiéndolo tomado en cuenta la corporación, nombró de su seno a cuatro individuos para que se personaran en el huerto de Sanz del término de Peñíscola, para tratar con los comisionados que enviaran Vinaroz y Benicarló. Reunidos los representantes en el lugar indicado, se estipuló la venta por tres mil ducados, (1) ofreciendo las villas dichas, sólo seiscientas libras, y no habiendo conformidad, acordó la corporación escribir a estos pueblos, por mera cortesía, para significar que no estaba dispuesta a realizar la venta por menor cantidad que la indicada.

En 19 de Febrero del mismo año 1674, el Gobernador de San Mateo don Andrés Monserrat, escribe a Peñíscola, para que ésta señale punto para tratar de la venta de la jurisdicción criminal, acordando el Ayuntamiento sea San Mateo o su término, nombrando así mismo para este efecto para que le represente en dicho acto, al jurado mayor D. Gabriel Sanz y a D. Gaspar Coscollano, dándoles amplias facultades. Tampoco hubo conformidad según se vé por el acta de la sesión de 8 de Enero de 1702, pues con el fin de dar término a este negocio y salir Peñíscola del derecho que tenía de la jurisdicción criminal en las villas de Benicarló y Vinaroz, el Ayuntamiento, resolvió encargar esta comisión al Sr. D. Bartolomé de Cardona, para que pasara a Valencia «y que trastege en la Audiencia o en la Gobernación, lo privilegi del dret del criminal que la vila te en les viles de Benicarló y Vinaroz y que procure si pot ser, vendre dit privilegi, per qualsevol cantitat que sia.»—En la sesión del 19 de Febrero del mismo año, muéstranse conformes los señores del Ayuntamiento en que se venda el derecho criminal por la cantidad que lo tiene estipulado D. Bartolomé de Cardona, o sea, por doscientas doblas «y para que es pose en executió que se tinga concell general.»

OBRA DE LA IGLESIA DE SAN ANTONI

A X de Abril de 1675. Quant al cap proposat per lo jurat major de que el mestre Pere Bordes de nació frances obrer de vila pedrapiquer ha vengut a la present vila lo qual diu farà ço acabarà la iglesia del glorios San Antoni en la forma seguent. Que donara a la iglesia nova la mateixa traça y modelo questa començada, reparada per dins de morter prim y tota enragolida. Que farà un forn de cals per son conter y tota la pedra picada que sera menester pera acabar dita iglesia. Que la vila tinga obligaçio a ses costes de portar a dita obra tot lo pertret que será necessari com es fusta, claus, morter, aigua, totes les lloses pera la volta y finalment tot genero de pertret. Que dita obra

(1) Un ducado igual a 375 maravedises, o sean, 2 pesetas 75 céntimos.

la farà per preu de *doscentes y deu lliures* reals de València y quatre cafisos de blat. Fonch delliberat, se fasa dita obra en la mateixa conformitat questa en los supradits capitols y que se li donen les 210 lliures y quatre cafisos de blat.

ERMITORIO DE SAN ANTONIO ABAD

En la sesión del 28 de Marzo de 1677, el Jurado Mayor manifiesta a los señores del Ayuntamiento, que los canteros franceses que están empleados en la nueva iglesia del ermitorio de San Antonio, han manifestado que si no se les entrega todo lo que se les adeuda, quieren dejar la obra, y así mismo el maestro Pedro Bordes. Se acordó por dichos señores que la obra se prosiguiera *de qual sevol modo que sia*, pidiendo cuentas a todos los que tenían dinero del glorioso San Antonio y que fueran los curas los encargados de recaudarlos; y que al mismo tiempo por sorteo se hiciera la prestación personal para subir agua al ermitorio, haciéndose las diligencias para buscar al dicho maestro de obras Pedro Bordes.—En la sesión del 5 de Abril, consta que Pedro Falsina y Juan Pages, albañiles y canteros, dicen que si se les da permiso hasta las fiestas de Pascua, volverán con el maestro Pedro Bordes para continuar la obra.

ALTAR DE SAN ANTONIO

Sesión del 24 de Febrero de 1685.—El Jurado Mayor hace presente a sus compañeros de consistorio, que mosen Juan Martí dará cierta cantidad para la fábrica del altar de San Antonio, si la villa quería añadir lo que faltara, pues hay persona que lo hará por 150 libras. Se acuerda se haga el altar y se pague en tres plazos, uno al principiar, otro al terminar y el tercero un año después de concluido.

Sesión del 6 de Octubre de 1684.—Se propone que el altar del ermitorio de San Antonio sea como está en el plano que se presenta «ço es dos columnes salmoniques llises y dos emparrades, que los sans sien de masoneria y que sien los següents: que al un costat sia San Pau y a lo altre San Isidro.» Hizo el altar el escultor D. Alejandro Guasch.

SAN ANTONIO A LA IGLESIA NUEVA

En la sesión del 2 de Diciembre de 1685, el Jurado Mayor, propone a sus compañeros de consistorio, la conveniencia de que el glorioso San Antonio fuese trasladado a la iglesia nueva por estar próxima la fiesta de dicho santo, pues no parecería bien que estando concluidas las obras no se hiciera el traslado. Se acordó por unanimidad pasar el santo a la casa nueva en las inmediatas fiestas de Navidad.

FÁBRICA DE LA IGLESIA

A III de febrer de lany de la nativitat de nostre Deu Jesucrist. Quant al cap proposat per lo señor Jurat major dient de que si els pareixera que la caritat que es fassa a los forns de la present vila pera el glorios Sant Antoni, que aquella es permute pera la fábrica de la iglesia major, pues li trobe aquella molt desausiada y molt deslluïda y pareixera que es repare aquella y

si acas lo pá nos pot vadre si els pareixera es rebaixe aquell y que tots egen de acaptar cascu una semana y el que no vulla acaptar si se li posará penes. Se an determinat tots unanimes y conformes en quant a permutar la almoína que es permute pera la fabrica de la iglesia y que acapte cascu una semana donant compte cada semana y per la major part que el que no voldrá acaptar sia aquell penat en cinquanta diners, axi mateix sea proposat per lo señor Jurat major dient de que si tindrán per bé el que lo diner que es traurá de la almoína pera la fabrica se incaute mosen Joan Martí. Sen determina ab tots unanimes y conformes dient que el tenen per molt bó y abte pera dit efecte.

ARMADA FRANCESA

En 11 de Julio de 1693, se presentó delante de Peñíscola una armada francesa, al mando del conde de Etrees, cuando España estaba empeñada en una guerra que el rey de Francia Luis XIV, había movido a Carlos II el *Hechizado* para apoderarse de los estados de Flandes, que decía le pertenecían por su casamiento con María Teresa, hija del primer matrimonio de Felipe IV, con preferencia a los derechos de Carlos II. Esta lucha empeñada en un principio entre ambos Monarcas, fué luego secundada en 1692, por Inglaterra, Holanda, Italia y Alemania, que unidas fueron contra Francia, y en esta guerra general, fueron también teatro de grandes luchas, Flandes y Cataluña. Gerona pudo resistir el ímpetu del francés, más no Barcelona, que fué entregada en 10 de Agosto de 1697, por el conde de Corzana. En esta guerra general, fué cuando Peñíscola, recibió la visita de la armada, y para guardar memoria de haber sido librada la plaza de la acometida que se esperaba, el Ayuntamiento en sesión que celebró el 12 de Julio, acordó se celebrara una misa cantada por el reverendo clero, gratis *et pro Deo* «tots los anys y prosesó.»

CARTA DEL SR. VIREY AL GOBERNADOR SOBRE EL TERRAPLÉN

En la misma sesión anterior del 12 de Julio de 1693, el Jurado Mayor, hace presente que su excelencia el Virey de Valencia, ha escrito una carta al señor Gobernador de la plaza, para que los vecinos de la villa con sus coballerías ayuden a terraplenar el terraplén del *Olvido*. Se acordó contestar al Gobernador, que la villa estaba conforme en acceder a lo que se pedía.

ALMACÉN DEL CÓNSUL

En la sesión del 19 de Marzo de 1697, se acordaron las obras del *Almagasen del Cónsul*, que sirvieron luego como depósito de vino, y son las casitas que están tocando al camino en la misma entrada de la ciudad, habitada una, por el cabo de mar, y la otra por un vecino, sirviendo éstas, como punto de reunión en la actualidad de aquellas personas que tienen sus ocupaciones en el pueblo para distraerse ya conversando, o mirando salir las barcas con su pesca.

VINO

En la sesión del 10 de Noviembre de 1697, el Jurado Mayor manifiesta a sus compañeros de consistorio, que el Sr. D. José Shallet, cónsul de Inglaterra, pediría a la presente villa quince mil cántaros de vino a razón de tres

sueldos y cinco dineros, y que se decidiera lo que se había de hacer. Determinaron todos unánimes y conformes diciendo se le den dichos quince mil cántaros de vino al precio de tres sueldos y cinco dineros y que éstos se le den voluntariamente y se haga el reparto por la villa con asistencia de los señores del Ayuntamiento, del vino que se había de pedir a cada cual, y todos aquellos que no quisieran darlo voluntariamente al indicado precio de tres sueldos y cinco dineros que *a estos tals no sels prenga vi a ningun género de preu.*

En la sesión del 28 de Octubre de 1700, se hace presente que el mismo señor D. José Shallet, pide a Peñíscola treinta mil cántaros de vino a tres sueldos y seis dineros, pero se le exigió lo pagara a tres sueldos y nueve dineros, accediendo en ello.

ROGATIVAS A SAN ANTONIO

En martes 23 de Abril de 1737, se bajó el glorioso San Antonio Abad a la parroquia por la gran sequía que había, haciéndole a la entrada salva de artillería disparando cinco cañonazos. En el portal tomaron el anda del santo, los regidores D. Miguel Llaudis y D. Félix Simó, D. Pedro Vicente Orfz procurador general, y el notario D. Juan Llaudis, dando vuelta al pueblo, llevando el Lignum crucis el cura párroco, y con hachas encendidas las cofradías, resultando el acto de gran tristeza y mucha veneración. Por la noche llovió toda ella. (1)

PUERTOS

En 5 de Diciembre de 1709, se dispuso por Real Orden, que para el comercio de fuera del reino, así de embarque como de desembarque, se señalen los puertos de Alicante, Denia, Játiva, Valencia, Peñíscola y Vinaroz, quedando cerrados los demás puertos de la marina de este reino, que no tuvieran este beneficio, pagando el que contraviniere su observancia doscientas libras. Por mandado de su Señoría.—Eugenio de Valdenoches.

MUERTE DE D. SANCHO DE ECHEVARRÍA

Sesión del 17 de Septiembre de 1716.—Habiéndose notificado al Ayuntamiento la muerte de su Corregidor y Gobernador militar D. Sancho de Echevarría, resolvió sin contradicción dar parte de su muerte al Real Consejo de Castilla y al Sr. Capitán general del reino. En dicho día, presente el teniente Corregidor D. Ignacio de Sales, presenta una carta del excelentísimo señor Marqués de Valdecañas, Virey y Capitán general de este reino de Valencia, de fecha 15 de Septiembre, en que participa haber enviado por Gobernador interino a D. Melchor de Mendieta, Mariscal de Campo del ejército de S. M.

CEMENTERIO DE LA ERMITANA

En uno de los libros de la parroquia figura la siguiente nota.—El día primero de Diciembre de 1720, yo el Dr. Juan Sales, cura de esta parroquial iglesia de Peñíscola, y con licencia del muy ilustre D. Tomás Cornejo, pro-

(1) Nota tomada de unas memorias del notario D. Juan de Llaudis.

visor, y del ilusirísimo D. Bartolomé Camacho Obispo de Tortosa, bautizó el cementerio nuevo de la Virgen Ermitana, pues el antiguo se tomó para levantar la nueva iglesia que en honra de la Virgen Ermitana se construyó: siendo el primero que se enterró el hijo de Juan de Antonio y de Gerólima Puig.

FUENTE

Sesión del 11 de Enero de 1721.—El regidor decano hizo presente al Ayuntamiento el grande trabajo que padece la ciudad por la falta de agua que hay en la fuente, y la poca que hay de malísimo gusto, además de ser un poco salobre, faltando agua para el lavadero y para los caños donde se abrevan las caballerías, y que se vé que el agua de los lavaderos se comunica con la de la caja de la fuente que está debajo de la imagen de Santa Ana: pues habiendo entrado a reconocerla, ha visto la espuma del jabón del lavadero dentro de la misma caja, motivo al que se atribuye el mal gusto que tiene el agua: que por la parte del mar en frente de dicha caja y por entre las rendijas de las piedras de la muralla, se sale mucha agua que hace falta. Se dispuso se limpiara dicha caja y se compusiera y que el coste se pagara de propios de la ciudad.

En la sesión del 25 de Enero se da cuenta a la corporación municipal, que se abrió la caja de la fuente por debajo de la imagen de Santa Ana, donde hay un arco de argamasa, y abierto se encontró, que el agua del lavadero se comunicaba con dicha caja la que se vió llena de inmundicia de jabón y buscándose el desagüe de dicha caja, se vió estaba a la parte del mar en un rincón, el cual estaba cerrado con un tapón de madera por la parte de dentro, y por la salida a la parte del mar con una piedra, y que el desagüe es redondo, y que luego que fué abierto, quedó seca la fuente principal, disminuyendo el agua de la caja con la diferencia de dos palmos y que dentro de ella hay muchísimos manantiales: habiendo reemplazado el tapón podrido por uno de encina y debajo de Santa Ana, se hizo un paredón desde lo firme del suelo que es peña, con su arcada de argamasa bien fuerte y doble, y unidas las juntas de las piedras por dentro de betum, de forma que quede asegurada para que no tengan comunicación las aguas del lavadero con las de la caja: y que así mismo se ha puesto un pilón a la entrada de la fuente para abrevar las caballerías: costando todo 20 libras, 7 sueldos y 6 dineros.

RELACIÓN DE VECINOS Y RENTAS

A 6 de Junio de 1721.—D. Ignacio de Sales teniente de Corregidor, manifiesta al Ayuntamiento un oficio remitido por el Excmo. Sr. D. Melchor de Mendieta, Teniente General de los ejércitos de S. M., Gobernador y Corregidor de Peñíscola y su partido, en el que se expresa haber pedido en conformidad de Reales órdenes de D. Antonio Monteagudo, Ingeniero en jefe de los reales ejércitos y actual en los reinos de Valencia y Murcia, una relación de los vecinos que habitan en esta ciudad de Peñíscola, sus patrimonios, rentas y frutos que se cojen en su término para levantar los planos y perfiles.

Relación de los vecinos que habían en la fidelísima ciudad de Peñíscola así eclesiásticos como seculares, sus patrimonios y rentas, y frutos que se cojen en su término.

Vecinos con sus casas y familias 137, de éstos; 10 son eclesiásticos, los cuales residen en la parroquial de dicha ciudad y de los 127 restantes, 40 son labradores y obtienen de patrimonio en bienes raíces, sitios en el término de esta ciudad 300 libras poco más o menos: 3 labradores que tienen de patrimonio 1.500 libras en la misma calidad. Uno 2.600 libras, otro caballero vecino 4.000 libras de la misma calidad; 20 jornaleros que tienen un mulo para el trabajo y 33 jornaleros sin ningún arbitrio: 2 zapateros, dos sastres, un médico, un cirujano, un farmacéutico, 12 viudas de solemnidad. De los referidos vecinos que componen esta ciudad con sus casas y familias respectivas, se encuentran 152 hombres de dieciocho años arriba capaces para el servicio de las armas: 6 viejos inútiles: 154 mujeres de todas edades: 47 muchachos que no llegan a los diecisiete años.

Los frutos que se recolectan en el término unos años con otros son: 300 cahices de trigo, 2.400 cántaros de vino y 20.000 arrobas de algarroba. Del trigo y vino tiene la decena parte S. M. y de los referidos tres frutos: trigo, vino y algarroba, perciben los vecinos de las villas circunvecinas, la tercera y cuarta parte de dichos frutos, por tener comprada la tercera y cuarta parte del término, y la usufructúan como a terratenientes sin otro señorío alguno.

Las rentas que tiene la parroquial iglesia, son 300 libras moneda corriente valenciana, las cuales son de fundaciones para aniversarios, misas cantadas y horas canónicas con real privilegio de amortización. El rector de dicha parroquia que hoy es D. Juan Sales, tiene de renta la cuarta parte de la décima real de los frutos.—Gabriel Llaudis.

LINA FUENTE

Sesión del 13 de Septiembre de 1721.—El regidor decano D. José Cardona, dice se le ha ordenado por el excelentísimo señor D. Melchor de Mendieta corregidor y gobernador de esta ciudad y plaza para las necesidades y conveniencias del común de las embarcaciones que llegan al puerto de la presente ciudad, se haga una fuente con caños y servirse de la agua que se pierde saliendo de entre las rocas. Se acordó se ejecutara dicha obra a la dirección y disposición de dicho excelentísimo señor Corregidor: que el regidor decano se haga cargo del coste de dicha fuente, para que ejecutada ésta, se le dé libramiento formal de su importe y lo firmaron D. Ignacio de Sales—D. José Cardona—D. Jacinto Bayarri y el escribano D. Gabriel de Llaudis.—El coste de esta obra fué de 49 libras 12 sueldos y un dinero.

VOTO EN CORTES

Sesión del día 25 de Julio de 1722.—El Regidor D. Ignacio de Sales, presenta al Ayuntamiento una carta del rey D. Felipe V, de fecha 11 de Junio que principia así: «Consejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos,

Oficiales y Hombres buenos de la Ciudad de Peñíscola, etc. En ella se dispone, se haga el sorteo entre los capitulares que forman el Ayuntamiento para el aumento de voto en Cortes y hecho dicho sorteo resultó nombrado en el primero D. Ignacio Sales y en el segundo D. Antonio Mundo.

CELEBRAR CORTES

En la sesión del 28 de Septiembre de 1724 el señor Corregidor D. Luis de San Angelo, mariscal de campo, presenta al Ayuntamiento una Real carta de S. M. D. Felipe V, en la que manifiesta haber resuelto celebrar Cortes para jurar como príncipe a su hijo D. Fernando y (1) tratar de otros asuntos si se propusiesen. En la carta se hace la manifestación, de que esta Ciudad envíe capitulares de su Ayuntamiento y hecha la elección, resultaron elegidos los nobles D. José de Cardona y D. Ignacio de Sales, los cuales aceptaron dicho nombramiento con su personal asistencia a la jura del Serenísimo Señor príncipe D. Fernando, dando los señores capitulares poderes necesarios firmados por todos ellos y por el escribano que dá fé.==

CAPILLA Y SEPULTURA

En la sesión del 17 de Octubre de 1725, D. José Cardona, Regidor decano, presenta un memorial al Ayuntamiento sobre capilla y sepultura, y en su petición, dice este señor, que es heredero de la casa de los caballeros Sanz por parte de su abuela paterna Doña Margarita Sanz, cuya familia en años pasados mandó construir un órgano para la parroquia, y asimismo una lámpara de plata que está en el altar mayor, cuyas armas de la casa se hallan puestas en ella, y que por su solar de Cardona, es descendiente de los fundadores de esta Ciudad de Peñíscola, caballeros hijo-dalgo, por cuyo motivo su difunto abuelo el Dr. Matías Cardona, abogado de los Reales Concejos, Auditor de guerra que fué de esta plaza y asesor por S. M. de la gobernación y partido de San Mateo, de la Orden de Montesa, obtuvo el cargo de diputado a Cortes, etc. y sigue luego la relación de los cargos que ha obtenido el suplicante de Diputado a Cortes en la jura de D. Luis I en el año 1712 y de 1713, cuando de orden del rey D. Felipe V se celebraron Cortes generales de los reinos de Castilla y los a ellos agregados en Madrid; y en 1724, cuando la jura del príncipe D. Fernando y que últimamente dió para ayuda del órgano que ha concluído Agustín Navarro cien libras de limosna (2) y que su difunto ífo D. Gaspar Cardona, de quien es juntamente uno de sus herederos y primer regidor que fué de la presente ciudad, en su última voluntad legó una lámpara de plata de sesenta onzas, para el sagrario de la parroquia, dotándola de luz perpétuamente, que es la que arde hoy día en la capilla de la comunión, y como el suplicante tenga especial devoción a la Virgen Santísima de los Dolores, y en dicha parroquial iglesia haya capilla y altar

(1) El primer hijo de D. Felipe V, era D. Luis que murió a los pocos días de su reinado por cesión que le hizo su padre de su corona.

(2) En la sesión del 18 de Diciembre de 1725. Se hace entrega al Ayuntamiento del órgano, según pliego de condiciones impresas que presentó Agustín Navarro, fabricante de Valencia en 5 de Mayo del mismo año. Hizo la prueba mosen Félix Vicente, maestro de capilla de Morella al que se hizo ir con tal objeto. Su coste fué de 400 libras pagadas en tres plazos, 150 al principio, 150 al terminarlo y 100 al año siguiente.

de dicha Soberana Señora. Por tanto a V. S. con sus mayores veras pide y suplica como a Patrona de dicha parroquial y en atención a lo que lleva referido, se digne hacerle la honra de conferir y dar para siempre al suplicante y sus descendientes y herederos la mencionada capilla con su altar de Nuestra Señora de los Dolores, con más sepultura franca en el mismo sitio, que hasta ahora se han sepultado todos los de su casa y ascendientes, y que es en el presbiterio al lado derecho del altar mayor y de la grada donde descansa el Evangelio, ofreciéndose y obligándose el recurrente a mantener dicha capilla y hacerle retablo nuevo y decente: pero si sucediese el caso de que por algún tiempo se creciese la iglesia. Suplica a V. S. se sirva en lugar de la mencionada capilla y sepultura, conferir al suplicante la capilla que se añadiera a la derecha del altar mayor en la que colocará dicho altar a Nuestra Señora de los Dolores y se deberá hacer sepultura hueca, para sí, suyos descendientes y para quien gustaren enterrar sus herederos, debiéndose poner sobre dicha capilla en una piedra sus armas y en otra sobre la sepultura las mismas armas esculpidas, ofreciéndose en tal caso el suplicante, así en su nombre como en el de sus descendientes y herederos, dar la limosna de ciento cincuenta libras, para ayuda de la fábrica de dicha capilla y sepultura. Merced que espera del buen celo de V. S.=El Ayuntamiento aprobó la pretensión anterior por ser merecedor de tal merced el D. José Cardona y tener en cuenta la mucha importancia que dió esta casa a Peñíscola y los grandes favores que recibió de la misma.

CRECER LA IGLESIA PARROQUIAL

Sesión del 7 de Noviembre de 1725.—Su decano D. José Cardona y ante los señores D. Ignacio de Sales, Corregidor interino, D. Antonio Mundo, D. Bartolomé Fresquet y D. Jacinto Bayarri, Regidores; D. Gabriel Albiol, D. Gaspar Roig y D. José Boix consejeros, hizo presente a estos señores la necesidad de crecer la iglesia parroquial dada su poca capacidad, y siendo estos los deseos de todo el pueblo, le movía a proponer sería muy del servicio de Dios y bien de la república, se creciera dicha iglesia. Conformes y unánimes con lo propuesto, se dió su aprobación, y con el fin de no perder tiempo en materia tan importante, se acordó que dicho crecimiento fuese por la calle de la Fuente, tomando parte de la casa de Francisco Marfí, y toda la de Miguel Albiol Artillero, y que su crecimiento alcanzara una capilla más por cada lado y un presbiterio capáz, con dos sacristías una a cada lado, y que la capilla que se añadirá a la parte de la casa de la ciudad, tenga capacidad suficiente para la capilla de la comunión, y que todo lo añadido sea su piso abovedado para enterramientos: para las obras acordaron destinar cien libras de los fondos de propios por tiempo de cuatro años, imponiendo además un dinero por cada cántaro de vino que se vendiese a mercaderes de barcos: así mismo comisionó el Ayuntamiento al Corregidor D. Ignacio de Sales y a su regidor decano D. José Cardona, enterasen de esta resolución al Dr. D. José Montull cura de la parroquia y que este diese cuenta al muy reverendo clero. Así lo acordaron y firmaron dando fé el escribano don Gabriel de Llaudis.=

Puesto lo anterior en conocimiento del señor cura y reverendo clero, muy

complacidos estos, se ofrecieron a contribuir durante los cuatro años, pagando cincuenta libras en cada uno de ellos. Acto seguido se nombró una junta de ocho señores para dicha fábrica, que fueron el Dr. D. José Montull, cura; D. Juan Esbrí, presbítero; el Dr. D. Agustín Ayza, presbítero; D. Bautista Serra, presbítero; el señor Corregidor, D. Ignacio de Sales; regidor decano, D. José Cardona; ciudadano, Luis Marif y el labrador Agustín Ayza de Juan y nombrando para el cargo de depositario y pagador al presbítero Dr. D. Agustín Ayza, dando amplias facultades el Ayuntamiento a estos señores para empezar a delinear, subastar y terminar dichas obras.

ROGATIVAS A LA VIRGEN ERMITANA

En 15 de Febrero de 1726 el Ayuntamiento acordó bajar a la parroquia a la Virgen María de la Ermitana, por una novena, para pedirle la gracia de una lluvia pronta, y que en estos días se celebrara una misa cantada a las diez de la mañana. En 27 del mismo mes propone el Ayuntamiento «que habiendo terminado ayer la novena, se vuelva a su capilla a la Virgen Ermitana agradeciendo el beneficio alcanzado por haberles dado agua abundantísima según dictámen de muchas personas, pareciendo al Sr. Regidor decano ser justo, quedare perpétua noticia de este especial favor.» Esta es la primera vez que se tiene noticia, acudieran los peñiscolanos a su patrona para pedir tal gracia, no habiendo dato alguno anterior al año 1664.

NOMBRAMIENTO DE DOS CAPITULARES

En la sesión del 25 de Mayo de 1726, el Corregidor D. Ignacio de Sales, presenta al Ayuntamiento dos Reales despachos, aumentando en dos más el número de sus capitulares, accediendo a lo solicitado en uno de los Reales despachos se nombra Regidor a D. Andrés Cardona y en otro a don Pedro Simó.

ABRIR UNA CALLE

Sesión del 20 de Junio de 1726.—El Regidor decano hace presente a los señores concejales, que al crecer o alargar la iglesia parroquial, queda suprimida la calle que vulgarmente se dice del *Soto*, y que conviene para comodidad del vecindario, abrirla entre la casa del ministro de la ciudad y muralla hacia bajo hasta donde se ha abierto el portal en la muralla vieja con el permiso que dió el capitán general príncipe de Campo Florido: que para arreglar esta calle, precisa derribar un refuerzo de argamasa que está pegado en dicha muralla y después empedrarla y asgurarla con paredes, siendo precisa esta obra para el tránsito de los vecinos: que esto se pagará de los propios de la ciudad por redundar en su beneficio y que dicha calle se llamará del *Portal Nuevo*.

En 20 de Marzo se recibió autorización del Capitán general de Valencia para verificar las indicadas obras y un informe del ingeniero, con el aditamento de construir un arco de piedra labrada para la seguridad de la muralla.

CAPILLA DE LA COMUNIÓN

Sesión del 25 de Enero de 1727. El Regidor decano D. José Cardona, manifiesta al Ayuntamiento que la junta de electos para el ensanche de la

PEÑISCOLA



Entrada de la procesión, el día de la fiesta, en la Capilla

iglesia parroquial, había cambiado de idea, con respecto al sitio que debía ocupar la capilla de la comunión, pues levantándola en la parte que ocupa la casa de la ciudad se había de tomar una parte de esta y por tanto la calle en proyecto quedaba sin abrir, impidiendo el paso a los vientos y en su consecuencia, habían determinado tomar toda la casa de Francisco Martí para construir dicha capilla.

FIESTAS DE LA ERMITANA

Sesión del 2 de Septiembre de 1727. Al tratar el Ayuntamiento en esta sesión, de las fiestas que se habían de hacer con motivo de la Ermitana entre otras cosas se dice: «y que respecto a la Virgen Nuestra Señora de la Ermitana, patrona de esta ciudad es llevada su anda todos los años en procesión por eclesiásticos y bajo palio, y teniendo presente los señores del consejo, que en el pasado año, entre los eclesiásticos que llevaron el anda hubo algo de anormal, acuerdan que a cada uno de los cuatro presbíteros que lleven el anda en procesión, tanto en el presente año como en los venideros se les entregue cuatro sueldos de limosna.

OBRA DE LA IGLESIA PARROQUIAL

Sesión del 4 de Octubre de 1727.—Con el fin de recabar fondos para continuar las obras de ensanche de la parroquia, el Ayuntamiento, por medio de D. Pedro Simó y en nombre de D. Andrés de Benincasa, gobernador y Corregidor de la ciudad, elevó una instancia a S. M. que fué atendida, según carta que D. José Cardona presentó a los señores concejales que dice: «habiéndose visto en el Consejo la representación de V. E. de 26 de Agosto último, sobre lo propuesto por ese Ayuntamiento, a D. Andrés de Benincasa, Corregidor de esa ciudad, el Rey, se había dignado conceder 2.000 pesos de ayuda para el reparo de la iglesia, en atención a los trabajos padecidos por la ciudad por su fidelidad y hallarse imposibilitada para llevar a término la fábrica.» Acto seguido se nombró a D. Ignacio de Sales para que pasara a Valencia para el cobro de los 2.000 pesos.

Sesión del 19 de Diciembre de 1736.—El acta de esta sesión es la última que se ocupa de las obras de ensanche de la iglesia parroquial, y en ella se hace presente lo atrasadas que aún se encontraban y que precisaba concluir las tomando de propios lo que fuese menester. En otra de 12 de Octubre del mismo año, consta haber recibido la corporación agravio del Sr. Obispo de Tortosa por no haber accedido a una pretensión que se le comunicó sólo por etiqueta o mera atención de un derecho que la ciudad tenía para esculpir sus armas en los arcos de los púlpitos, gravándose en la orla de dicho escudo la inscripción *Exgratia et beneficencia permisa*, ya que estas armas figuraban en la iglesia antigua. De ello se acordó dar cuenta a S. M. como señor privativo de la jurisdicción alta y baja de la ciudad narrándole lo sucedido y que el memorial se imprimiera haciéndose cincuenta impresos (Parece no se hizo la impresión pues nada se ha visto sobre este particular, y el escudo puede verse en el frontis de la mesa del altar mayor.)

BENDICIÓN DE LA NUEVA IGLESIA PARROQUIAL

Miércoles 27 de Mayo de 1739, víspera del Corpus, se bendijo la navada nueva de la iglesia parroquial, a las cuatro de la tarde, esto es, lo comprendido desde los púlpitos al altar mayor hecho de piedra de sillería: asistió al acto todo el clero actuando el Dr. Montull, cura párroco, seguido de los señores regidores del Ayuntamiento, D. Juan de Ribera Albarracín; D. Andrés Cardona; D. Miguel Llaudis; D. Luis Marfí y D. Félix Simó, del procurador general Dr. Pedro Ortíz y del escribano D. Juan de Llaudis, así mismo estuvo presente el maestro que hizo las obras, D. José Antonio Simó (1) A las cinco, se colocó el Señor en el altar mayor de la nueva nave y antes de este acto, se hizo procesión general por la ciudad, formando en ella el batallón de Suizos n.º 88, que guarnecía la plaza, con todos sus oficiales: en el entretanto la artillería disparaba los cañones, haciéndose todo con gran reverencia y aplauso de los vecinos y de las muchas gentes que acudieron de las villas vecinas. (2)

BENDICIÓN DE LA NUEVA CAPILLA DE LA COMUNIÓN

En domingo 7 de Septiembre de 1743 y entre cuatro y cinco de la tarde, se bendijo la capilla nueva de la comunión, pasando a ella el Santísimo Sacramento; se hizo una procesión muy solemne asistiendo todo el reverendo clero y vecindario. (3)

CAMPANA MARÍA

En 18 de Febrero de 1753, se bendijo la campana mediana de la parroquia, que por haberse roto se hizo nueva: la bendijo el cura Mauricio Doménech, asistiendo todo el clero; fueron padrinos el Mariscal de Campo D. José Sentmanat y Oms, Gobernador y Corregidor de la ciudad y su consorte doña María Manuela Copons, y la pusieron el nombre de María. (4)

PUERTA DE SANTA MARÍA

Sesión del 25 de Agosto de 1754.—El Regidor decano hace presente a los señores concejales, que, para beneficio de la ciudad, había ordenado S. M. el rey D. Fernando VI, se abriera la puerta de Santa María (5) para que con más comodidad, pudieran sus vecinos entrar las cosechas, ya que por donde las entraban, que era por la rampa, les era muy costoso; puesto que lo habían de hacer a carga y por la nueva puerta podían hacerlo con carros: que para ello se hiciera una rampa de veinte palmos de ancha frente a la torre del Papa Luna, prosiguiéndola por la muralla hasta el Bufador.

En esta misma fecha acordó el Ayuntamiento remontar el camino desde

(1) Era hijo de Peñíscola, y fué uno de los que presentaron pliego, para la construcción de la nueva iglesia parroquial de Alcalá de Chiverí, que se subastó en 7 de Agosto de 1735.

(2) y (3) De la conclusión de las obras de la iglesia parroquial y capilla de la comunión, nada se ha encontrado en los archivos municipal y parroquial, teniendo sólo noticia de la inauguración de las mismas, por unas notas tomadas de unas memorias del Notario D. Juan de Llaudis, testigo presencial.

(4) De las memorias de D. Juan de Llaudis.

(5) Véase la inscripción que se puso sobre esta pueria al tratar de la fortificación.

el puente de la Virgen de Gracia, hasta el almacén del cónsul, levantando paredes a ambos lados y rellenando este espacio.

TERREMOTO

En 4 de Junio de 1755, día de San Alejandro obispo y mártir, a la una de la madrugada del miércoles, tuvo lugar un terremoto, y de sus resultas, se desprendió del baluarte de los *Faroles* o *Farones*, un gran peñasco, arrastrando una garita que allí había, cuyo peñasco se vé sobresalir bastante en el mar a pesar de la profundidad: su caída causó pasmo a los vecinos por el gran estruendo que al caer produjo, y añade esta nota que es del notario D. Juan de Llaudis «y todavía se esperan otros desprendimientos si Dios y la Virgen Ermitana no nos asiste con su gracia, pues amenaza ruina lo que queda.»

POLVORÍN

Con el fin de librar a la ciudad de una catástrofe y teniendo sus vecinos presente lo ocurrido el año 1667, (como se verá en la nota que sigue a esta) formularon varias instancias, encaminadas a que desapareciera el almacén de la pólvora del lugar en que estaba depositada. Por acuerdo de 27 de Agosto de 1756, el Sr. D. José Bibans, brigadier de los reales ejércitos, Gobernador y Corregidor de Peñíscola y su partido, elevó a la superioridad los deseos de sus vecinos para que se construyera un almacén para la pólvora fuera de los muros del pueblo, y en carta que recibió dicho Gobernador del excelentísimo señor duque de Cayrus, Capitán general del reino de Valencia, se le manifiesta alcanzarían los vecinos de Peñíscola se construyera un polvorín en el llano del monte de las Horcas, si se comprometían a costear las obras: Se convino, que para servir a S. M., se comprometía el pueblo a facilitar toda la cal que fuese necesaria. En 28 de Octubre, o sea dos meses después, el Capitán general comunicaba al Sr. Gobernador, que S. M. había ordenado se hiciera dicha obra y estando el pueblo conforme en lo que había ofrecido, acordó poner a la disposición del Gobernador cien almudines de cal (9.600 arrobas) y más si fuese menester.

El 19 de Agosto de 1667 día de San Luis Beltrán, cayó un rayo en el castillo y sitio denominado *Torre del Homenaje*, prendiendo fuego en la pólvora que estaba en dicha torre, volando ésta. Refiere el cura párroco de aquella época D. Bautista Fraile, en nota escrita por él y consignada en uno de los libros parroquiales, que fué milagro no volara medio pueblo y que solo destruyera una casa que estaba situada al pié del castillo propiedad del vecino Francisco Martínez, matando a su mujer Mariana Oliver y dos hijos, uno de cinco años y a una niña de pechos, no pereciendo el Martínez debido a que la casa se desplomó antes de arribar a ella y de ir algunos pasos distanciado de su familia pero aún con esto quedó muy mal parado de las piernas. Esto dice, sucedió entre cinco y seis de la tarde, que no hizo daño a ninguna otra persona, pero que el espanto que ocasionó fué tremendo, corriendo la gente despavorida y loca por el pueblo. Al día siguiente sacaron de entre los escombros aquellos cadáveres.

ROGATIVAS A LA VIRGEN ERMITANA

En Marzo de 1757, apareció en Peñíscola una enfermedad que se la conocía con el nombre de *costelación*, o dolores de costado, enfermedad que causó varias víctimas, estando sus vecinos muy alarmados, por lo que, su Ayuntamiento ordenó se hicieran las rogativas acostumbradas en tales casos en el Ermitorio de la Virgen de la Ermitana y en 3 de Abril, en vista de que la enfermedad aumentaba, se dispuso aumentaran las rogativas y se bajara en procesión a la Virgen a la parroquia y no se volviera a su Capilla hasta la puesta del sol del día siguiente. (1)

(1) Noticia exacta se tiene de varias epidemias padecidas en este reino, desde el año 1348 en adelante, y como en el año de 1476, padeció enfermedad igual a la anotada, después de haber pasado por terribles pruebas, de ella vamos a ocuparnos.

Visitada fué Valencia y su reino en el año 1475, de una peste terrible y despobladora, después de haber sufrido una gran sequía en los años de 1472 y 1473 y una hambre general en el de 1474. El Diario manuscrito del capellán del rey D. Alfonso V en el folio 177 dice: «En lo present any de 1474 en lo mes de Novembre pasat, comensaren a mancar los viures; lo Decembre molt mes; lo Giner e Febrer molta carestia de blats; lo cassis del forment (trigo) a 120 sous; lo cassis de la dacsá (maíz) a 60 sous; lo cassis del ordi a 40 sous: Fonch general la fam, de que les gents restaren destroydes per poderse sostenir els, e la multitud de creatures.» La peste llenó de terror a todas las clases sociales, dando lugar a que sólo quedara en Valencia la gente pobre. Quedaron cerradas las tiendas, el comercio paralizado y la industria sin brazos. Hicieron devotas rogativas y procesiones en el mes de Junio para aplacar la enfermedad, y el Magistrado de Valencia, mandó se pintasen cuatro ángeles, los cuales después de bendecidos y llevados en procesión, se colocaron uno en la puerta de Serranos, otro en la de Cuarte, otro en la de S. Vicente y el cuarto en la del Mar. Nada pudo contra el contagio, antes bien se recrudeció, contribuyendo a su fomento el descuido de evitar el roce con los atacados de la enfermedad y seguir la costumbre como sucedía en el convento de Predicadores, de repartir ropas de los que morían, según consta en el libro mayor de este convento del año 1475, y seguir la costumbre de los enterramientos en las iglesias. La enfermedad pasó a todo el reino, sucediendo lo propio en Cataluña y más aún en Mallorca. A tanta desolación, se juntó otro mal que puso al reino en el último apuro. En 20 de Noviembre comenzó a llover con tanta violencia, que pareció quedaran abiertas las cataratas del cielo para inundar al mundo, poniendo a las gentes en la mayor necesidad y apurado trance, pasando lo propio en Castilla, Aragón y Cataluña. En 1.º de Diciembre la crecida del río Turia, se llevó tres arcos del puente del Real y comenzaron a caer muchas casas y a salir el agua por la boca de los pozos: el día 6 acompañó a la lluvia una espantosa tronada seguida de pedrisco y de un fuerte temblor de tierra que hizo caer muchas casas y paredes, yendo las gentes despavoridas pidiendo socorro. Se hicieron procesiones con velas en la mano y se ordenó un ayuno general, entretanto seguía el diluvio y la peste haciendo estragos, pereciendo las bestias, los ganados y las gentes por falta de alimentos y por sobra de miseria y necesidad. Cesaron las lluvias el 21 de Diciembre serenándose con ello los ánimos, pero duró poco, pues el 1.º de Enero de 1476, tornó el diluvio que cesó a principios del mes siguiente. La peste no cesó de cortar vidas hasta el Marzo, continuando en Barcelona aún en Julio. Valencia quedó libre de aquella epidemia, pero a ella sucedió la pleuresia, *costelación* o dolor de costado que causaba tantas defunciones como la peste, y aparecieron las *laudres* a últimos de 1477, (tumores del tamaño de una bellota que se forman en el cuello, sobacos, ingles, etc., o sea, en los parajes glandulosos), produciendo grandes estragos en Mayo de 1478, haciendo emigrar a la mayoría de las gentes de Valencia, continuando aún en el mes de Agosto.

Queda dicho que los ayunos, penitencias y procesiones que tuvieron lugar, carecieron de eficacia para cortar tantos males y en esta situación enterados los Padres Carmelitas de Valencia, de que en París había cesado la peste luego que en la iglesia de su Orden se había colocado una imagen de San Roque, y establecido que se hiciera una fiesta anual y conmemoración en todos los domingos, resolvieron fabricarle en la suya una capilla suntuosa y fundar en ella una cofradía con la invocación de Nuestra Señora, San Sebastián y San Roque.—Puede verse el folleto publicado por Fray Bartolomé Ribelles, titulado «Compendio histórico de todas las enfermedades padecidas en Valencia antes del año 1647».—Valencia 1804.

ROGATIVAS A SAN ANTONIO

En 7 de Mayo de 1765, se bajó al pueblo el glorioso San Antonio para que el agua beneficiara los campos, y más allá del puente de la Virgen de Gracia, tomaron el anda los regidores D. Tomás Cardona, D. Juan Bautista Ortíz, D. Nicolás Mulet y el procurador general y escribano D. Gabriel Llaudis: a la botiga del Cónsul asistió el clero, mosen José Febrer llevaba el Lignum Crucis y los vecinos y cofradías, iban con hachas encendidas, haciéndose procesión general, dejando el santo en la parroquia. El día del Corpus fué llevado el santo por los mismos señores en la procesión, marchando delante de la Virgen del Rosario, y el 16 de Junio fué subido San Antonio a su ermitorio. Añade la nota «nos dió abundante agua y limpia; Benicarló, Vinaroz, Cáliz y otros pueblos fueron aplanados sus campos por la piedra» y así es de ver en otra nota que dice: Calamidad que con ser tan grande, no causó los perjuicios tan desastrosos como los del 23 de Septiembre de 1733, pues habiéndose desbordado los ríos de Benicarló y Pulpis, se convirtió este pueblo de Benicarló y las tierras cercanas a él, en una inmensa laguna, inundando las viviendas y pereciendo ahogadas muchas caballerías y otros animales domésticos, yendo las gentes despavoridas y las que se refugiaron en la iglesia, para calmar el terror de que estaban poseídas, fué preciso exponer a Nuestro Señor Sacramentado. Los perjuicios se apreciaron por peritos en cincuenta mil pesos, elevando el Ayuntamiento de Benicarló testimonio al Intendente de Valencia, para que se remediaran tantos daños. A este año de 1733, quedó la costumbre en el pueblo de llamarle el año del diluvio. (1)

PUERTO Y SALINAS

Sesión del 26 de Octubre de 1785. En esta sesión se hace constar que D. Juan Lopez, Alférez de navío y ayudante segundo de la plaza, a requerimiento del Gobernador militar D. Alfonso del Río y Castro, levantó plano de un proyecto de puerto en la parte del Sur por la gran utilidad que había de traer a S. M. y pueblo de Peñíscola atendida su situación, y así mismo también otro proyecto para la reedificación de las antiguas salinas. Sacada copia de dichos proyectos, el Gobernador los remitió a S. M. por conducto del excelentísimo señor D. Pedro de Lerena de su consejo de Estado y secretario de Hacienda.

BARÓN DE LA CASA BLANCA

Sesión del 21 de Mayo de 1791. El regidor decano D. Baltasar Marfí, presenta al Ayuntamiento un Real título de haber sido nombrado por el rey don Carlos IV, barón de la Casa Blanca, debido a los relevantes servicios que prestó en la plaza en su empleo de capitán, combatiendo a los mahoneses (2) en la pasada guerra en la que fueron rechazados, y ejercido el cargo de representante en Cortes, y por los que prestó D. Luis su padre en Peñíscola,

(1) Tomadas de las memorias de D. Juan de Llaudis.

(2) En la lucha entablada entre España y Francia contra Inglaterra reinando Carlos III, las dos escuadras unidas sacaron del poder de los ingleses la isla de Mahón (Julio de 1781) que era una guarida de corsarios y único puerto que tenía Inglaterra para sus escuadras.

durante la guerra de Sucesión como individuo de consistorio de aquella época, comisionado diferentes veces a salir de noche de la plaza, con riesgo de su vida para llevar víveres a la misma.

En la sesión del 22 de Septiembre de 1791. D. Juan Bautista Llaudís presenta al Ayuntamiento un Real título concedido a su favor por el rey don Carlos IV, nombrándole escribano real y notario público de su Corte, reinos y señoríos con residencia en Peñíscola.

PRIVILEGIOS

En 22 de Octubre de 1792 el rey D. Carlos IV, dió validez a los privilegios que había disfrutado Peñíscola, concedidos por D. Felipe V y que no habían sido presentados en los reinados anteriores de D. Fernando VI y don Carlos III.

VOLUNTARIOS EN LA GUERRA CONTRA FRANCIA

Sesión del 26 de Marzo de 1794. En la guerra contra los franceses, tocaba a Peñíscola sortear a seis de sus individuos, de los treinta y seis que componían aquel reemplazo, pero tanto entusiasmo demostraron treinta de aquellos por alistarse al servicio de S. M., que se decidieron hacerlo, si alguno de los señores del Ayuntamiento, quería ponerse a su cabeza: visto el entusiasmo de estos jóvenes por defender a su patria y a su rey, el Ayuntamiento escribió a su soberano la carta que sigue, pero antes pasemos a dar una pequeña explicación del origen de esta guerra y luego transcribir una alocución del entonces arzobispo de Valencia.

Motivó la guerra de la revolución francesa, entre otras varias causas, el pretender uno de los partidos de que se componía la asamblea legislativa, o sea, el de los Girondinos (el otro era el de los Jacobinos,) que Luis XVI sancionara varios decretos, entre ellos, una para que fuesen deportados los clérigos refractarios a jurar la constitución civil del clero, y otro con la pena de muerte, contra los que habían salido huídos de Francia, sino regresaban dentro del plazo que se les señalaba: No quiso el rey sancionar estos decretos por ir contra sus más señalados defensores y ello fué pretexto para que estallara la revolución en Francia y de que el rey D. Luis fuese preso y encerrado en el Temple con toda su familia, para ser luego guillotinado en 21 de Enero de 1793 y así mismo su esposa Marfa Antonieta, dando lugar estos sucesos, a que las monarquías se coaligaran para que aquella llama no traspasara a otros estados, como así sucedió, siendo Cataluña la primera en sentir sus efectos y salir de esta lucha el azote de España, como fué Napoleón Bonaparte, que dió pruebas de lo que había de ser, cuando los franceses sitiaron a Tolón que estaba ocupado por los españoles y que fué rendido debido muy principalmente a los grandes talentos de un oficial de artillería que más tarde había de ser emperador.

SEÑOR:

La Fidélísima ciudad de Peñíscola, en el vuestro reino de Valencia, émula de la gloria que sus antecesores gozaron en la guerra de Sucesión a los principios de este siglo, por cuyos servicios mereció que la Magestad de

vuestro abuelo el Sr. D. Felipe V de gloriosa memoria, la honrase con las prerrogativas que V. M. en su exaltación al trono se ha dignado confirmar: desea de nuevo recordar a la Real consideración de V. M. los fieles sentimientos con que se animan sus moradores a manifestar el crédito de su verdadera constancia y amor al real servicio.

«Debiendo proceder al sorteo de seis hombres que se repartieron a aquella ciudad, se congregó en 26 del corriente en la sala consistorial, el cuerpo representante, su reverendo cura párroco y los treinta y seis mozos útiles que venían tenidos a sufrir el sorteo en el presente reemplazo: en cuyo acto antes que aquel se verificase tuvo a bien dicho cura leer la pastoral que el ilustrísimo y excelentísimo Sr. Arzobispo electo de Valencia, D. Antonio Despuig y Dametto publicó para animar al pueblo valenciano a tomar las armas en las circunstancias del día.»

«Las enérgicas expresiones de aquella, el celo con que el párroco las explicara y la religión, lealtad y amor a la patria del pueblo que las oía, encendió tal fuego de fidelidad y catolicismo en los corazones de aquellos mozos útiles para el sorteo, que treinta a una voz pidieron no admitir este sorteo y si querían marchar voluntariamente a los ejércitos para vengar los agravios cometidos por los enemigos contra Dios, contra el Rey y contra la Patria, si alguno de los señores del gobierno quería servirles de cabeza.»

«Aún el aire Señor, no había disipado el eco de esta expresión, cuando el regidor perpetuo D. Juan Bautista Cerdá, revestido de igual o más afecto que aquellos, se ofreció marchar con ellos con el distintivo correspondiente a su carácter y clase mereciendo la Real aprobación de V. M. olvidando las obligaciones de su madre y consorte por preferir aquellas en los hijos de este corto vecindario y reducida ciudad, son tan hereditarias como fidelísimas lo que publican los reales privilegios que gozan.»

«Cuando unas determinaciones de esta especie no contrapesen aquella recomendación que en sí llevan, no podrán menos de llamar a las puertas del amoroso corazón los júbilos con que aquel vecindario ha recibido esta resulta sin distinguirse los padres y madres que en vez de escrupulizar semejante resolución encarecen en público el noble objeto a que se dedica para verificarse que si los abuelos empezaron el siglo con lealtades a la monarquía sus nietos lo concluirán sacrificando sus vidas por su rey y religión.»

«Siendo pues estas demostraciones un auténtico testimonio del más leal y acrisolado vasallaje, esta ciudad pone a los R. P. de V. M. los treinta citados mozos que voluntariamente se obligan a servir en los ejércitos y demás que en iguales términos quisieren alistarse (sin que los que quedan se excluyan de sorteo si así V. M. lo aprobase) marchando al frente de aquellos el dicho regidor D. Juan Bautista Cerdá bajo la distinción que vuestra R. M. le juzgase digno, suplicando esta ciudad rendidamente a V. M. se digne admitir este corto obsequio con el título de *fieles voluntarios de Peñíscola*, con lo que ésta se coronará de gloria, servirá de pauta a las ciudades del reino, dará envidia a la posteridad y la convidará con su ejemplo.»

«Dios guarde la real persona de V. M. como lo ruega y ha menester. = Peñíscola y Mayo 29 de 1794. = Antonio de Ansuategui. = Barón de la Casa Blanca. = Agustín Ayza = Juan Bautista Cerdá = José Ayza = Gabriel Ayza =

Ignacio Sangüesa=Vicente Coscollano=Pablo Boix=por acuerdo de la Ciudad; Sebastián Ayza.»=

En carta que el ilustrísimo Sr. Arzobispo de Valencia escribió al reverendo cura párroco, le manifestaba que S. M. había visto con el mayor agrado, la prueba de amor y fidelidad de la Ciudad de Peñíscola, dando por ello las gracias a los treinta voluntarios por conducto del señor duque de Alcuía y éste al duque de la Roca, disponiendo se pongan luego en marcha los alistados para unirse al ejército de Cataluña y bajo las órdenes del Capitán general conde de la Unión, y a su frente el regidor D. Juan Bautista Cerdá a quien se le dará el empleo que aquel general creyere oportuno.

Se otorgó al Cerdá el grado de teniente poniéndole al frente de los treinta voluntarios y nueve más que a éstos se agregaron, siendo incorporados al regimiento del Príncipe.

«EXHORTACIÓN DEL ILUSTRÍSIMO Y EXCELENTÍSIMO SEÑOR D. ANTONIO DESPLUG Y DAMETTO, ARZOBISPO ELECTO DE ESTA CIUDAD»

«Valencia amada, Valencia leal, oye a un Pastor que te habla desde los umbrales de tu Iglesia, que te llama, no para convencerte con razones, sino para animar tu mismo celo con su palabra y su ejemplo.»

«Llegó el momento, amados hijos míos, de ver a las puertas de nuestra casa unos enemigos, que desconociendo la misma razón natural, ultrajan a su Dios, unos hombres, que habiendo compuesto una Secta de todos los delirios y errores de las pasadas, no hallaron bastante materia para formar la suya; una generación depravada y perversa, que bebiendo toda la amarga hiel con que el Profeta pintó la iniquidad, le ha parecido dulce a sus labios, y apurándola se llenó con ella de una libertad fingida, que piensa poseer sin tenerla, ama sin conocerla, y sin creerla muere por ella.»

«Estos Sectarios de todo error, que intentan hacerle universal, y aspiran a que todo el Orbe habitado doble la rodilla a esta infame Libertad, se valen de la astucia del falso Profeta, enseñando sus dogmas con la espada; y apoyando con la multitud sus razones, pretenden confundir los que sabiamente cerraron los oídos a sus discursos. Ello es, que su Misión la hacen con la fuerza, y que no hay otro medio de contrarrestarles, que con la misma. En todos tiempos peleó el hombre a brazo partido con el hombre; un escuadrón se opuso a otro escuadrón. ¿Quién es aquel que no piensa si con diez mil puede oponerse a veinte mil? ¿Y cuál la Nación que no conozca que debe emplear sus fuerzas para contrarrestar a otra Nación?»

«Persuadida de esta razón se armó la Cataluña, para sostener las gloriosas armas de nuestro augusto Monarca, cuyo amor a sus vasallos le obliga a cubrir con ellas toda la vasta frontera de su reino. Aquellos naturales depusieron sus particulares intereses, animándoles solamente el bien de su Patria, de su Rey y de su Religión. El Eclesiástico, el Noble, el Comerciante, el Artesano y el Labrador, han abandonado sus distinciones; y no conociéndose sino por hermanos, y por hijos de la Fé de Jesu-Christo, han opuesto toda aquella industriosa y poblada porción de España, a sus malvados vecinos. ¿Pensáis acaso, amados Valencianos míos, que una sola Pro-

vincia podrá detener un Reyno numeroso, aunque atacado por varias partes? Yo confieso que el valor de nuestros naturales es grande, que la causa porque pelean es santa; pero también sé, que la multitud es terrible, y que nuestros pecados son muchos.

«Oid las voces con que nuestros vecinos los Catalanos nos llaman:

«Hermanos nuestros, compadeceos de nuestra situación, nosotros es verdad que estamos resueltos a perder la última gota de sangre en defensa de nuestra Fé; pero si vosotros nos socorréis, aseguramos la victoria, y partiréis con nosotros los laureles. Venid, únense vuestros intereses con los nuestros, pues es la misma fé que nos anima: nada os dé cuidado; nada necesitamos sino vuestros socorro. Este es el tiempo; él nos ofrece una brillante ocasión de vengar los insultos hechos a la Religión, y a nuestro honor. Acordaos de la unión que fueron vuestros padres y los nuestros, para plantar la Fé en ese hermoso Reyno; y si queréis extender la vista a los siglos más remotos, veréis qué nombre supieron ganarse, y trasladar a la posteridad los hijos de la nueva Cartago, Valencia, Sagunto y Tarragona; y si esto hicieron nuestros antiguos Españoles quando peleaban con los dueños del mundo, y quando quisieron plantar la Fé en Valencia, ¿qué debemos hacer quando lidiamos con una Nación aborrecida de todo el Universo, ingrata a nuestra sangre y a nuestros tratados; que no tiene más derecho que la fuerza, y que con ella ha jurado arrancar de España la Fé de Jesu-Christo, y plantar el Arbol de la Sedición y de la Libertad, cuyos frutos nos son tan amargos?

«¡Ah hermanos nuestros, si hubierais visto con nuestros propios ojos entrar en algunos pueblos estas fieras sin Dios y sin Religión! Nos robaron la substancia y alhajas, que con el sudor de nuestro rostro habíamos adquirido en tantos años; nuestros Tálamos fueron violados a nuestra vista; y sin poderlo remediar, dejamos nuestras mujeres e hijas en brazos de la violencia; los ornamentos y vasos del Santuario, sirvieron en esta ocasión para hacer burla y escarnio de las más Sagradas Ceremonias; los Santos, la Señora, el mismo Dios verdadero, todo lo vimos profanado a sus piés; y si sobrevivimos a una desgracia tan grande, no podemos atribuir nuestra conservación a otra cosa, sino a que la Providencia nos tiene destinados para vengarla; y así sólo esperamos vuestro esfuerzo y socorro. Hagamos comunes nuestros trabajos, y será común nuestra subsistencia.»

¿Habeis oído los clamores de nuestros hermanos, y la ocasión que se nos presenta para vengar los insultos hechos a nuestra Santa Religión? ¿Pues quién será el que no tome parte en esta empresa? La Fé peligra en España. Nuestro honor depende de nuestra determinación. Dios nos dió un Rey justo, debemos defenderle. ¿En qué pensais Valencianos míos? ¿Queréis ver copiadas las desgracias de Cataluña en vuestro Reino? ¿Queréis ver que en vuestras Campiñas, envidiadas de toda Europa, recojan los enemigos el fruto que sembró vuestra industriosa mano? ¿Vuestras familias sujetas a unos Conquistadores que no tienen más Dios que sus propias pasiones? ¿Vuestros templos habitados de sus caballos, o consagrados a la Idolatría, tributando en ellos a una pública Ramera, a una impía Jezabel los incienso debidos a la Señora? ¡Ah Valencia, desgraciada Valencia si esto consintie-

res! ¡Quién pudiera hacer que renaciese de las cenizas de Sagunto tu antiguo valor! ¡Quién pudiera despertar de los Sepulcros de tus mayores la fé de tus abuelos! ¡Quién pudiera oír las lecciones de tus ilustres Conquistadores! ¿Pero qué es lo que digo? ¿me acuerdo que hablo en una Metrópoli, que está baxo la protección de la Señora? ¿Con unas ciudades y pueblos los más leales a su Rey, y los más celosos del culto de su Dios? ¿En un suelo, que ha dado aquellos hombres ilustres en valor, cuya sola opinión hacía vencer las batallas? ¿Con un Reyno, que ha llenado los claustros de edificación, y los altares de Santos, cuya protección le defiende?

Perdonad, valencianos míos, si mi zelo me conduxo más allá de lo que debía. Yo confieso, y conmigo toda la Europa, que heredasteis con la Patria la lealtad y Religión; y que siempre oísteis con docilidad los Ministros del Altar. ¿Pues por qué no os he de abrir mi corazón, cuando se que me respetais por la distinción que me dió la Providencia en el Santuario? Valencia; ya habrás oído en todas tus ciudades y pueblos las voces, con que te convida tu amado General, a quien he dado mi nombre para que use de él, poniéndole con todas mis facultades a los pies del Trono; y no dudando que su consecuencia será que todos tomemos partido en defensa de la Religión: nada me parece más justo, que ser Yo el primero que me aliste en esta Cruzada, tomando la Cruz, señal de nuestra victoria.

Yo llevaré delante de vosotros aquel Guión, que debe ser toda nuestra confianza, y que nos conducirá en medio de nuestra tormenta al puerto más seguro y deseado. Vuestros principales Eclesiásticos llevarán los Estandartes de María, aquella noble Estrella, que por nuestro consuelo salió de Jacob, en quien es preciso fijar nuestra vista, si no queremos ser vencidos. Ella guiará nuestra Nación, si en todos nuestros peligros y angustias la invocamos con la boca y con el corazón, y nos alcanzará del Dios de los Ejércitos la más completa victoria. Sí, Valencianos: Tremole en nuestras banderas el mismo mote que en otra ocasión propuse a mis amados diocesanos: *Viva la Fé, y por ella muramos*. Este misino nos hará el terror de los enemigos: y el Ejército Español restablecerá la tranquilidad en nuestra Iglesia, donde cantaremos las misericordias del Señor; coronará nuestro Reino de un triunfo tan glorioso, que puedan sus Matronas cantar con razón, que si un Carlos venció mil veces, diez mil triunfó otro *Carlos*, y dará a la patria la paz que os deseo en el Señor. San Francisco de Valencia 18 de Mayo de 1794. (1)

CARLOS IV EN PEÑÍSCOLA

Sesión del 21 de Noviembre de 1802. Se consigna en ella la visita que hizo a Peñíscola el rey Carlos IV, seguido de lucido acompañamiento, apeándose en la puerta de Santa María en donde le esperaba el Ayuntamiento y el Gobernador de la plaza D. José Salazar, caballero profeso de la Orden de Santiago y brigadier de los Reales ejércitos: después de visitar la ciudad entró en la *encañonada* o nacimiento de la fuente, en donde estuvo un buen rato, regresando luego a Vinaroz.

(1) Suplemento al «Diario de Valencia» del día 24 de Mayo de 1794.

SALVAS DE ARTILLERÍA

Con motivo de la visita que el rey Carlos IV hizo a la ciudad de paso para Aranjuez, concedió la distinción de que fuera esta plaza de Peñíscola una de las que celebran las fiestas de SS. MM. y serenísimos príncipes de Asturias con salvas de artillería. Firma la comunicación para que el Ministro de la Guerra haga cumplir la Real orden el Príncipe de la Paz. Su fecha 8 de Febrero de 1803.

EL PRÍNCIPE DE LA PAZ COMO REGIDOR PERPETUO DE PEÑÍSCOLA

Con motivo de la carta que en 16 de Febrero de 1803, escribieron los señores del Ayuntamiento al Príncipe de la Paz, ofreciéndole el cargo de regidor decano de Peñíscola, dicho señor en comunicación de 8 de Marzo contestó lo que sigue:

«He visto con sumo gusto la inscripción latina que V. SS. han colocado en esa ciudad para perpetuar la dicha de haber estado en ella S. M.; la composición es elegante y seguramente dará a los venideros una idea cabal de época tan venturosa.

Son para mí SS. la mayor satisfacción, las sinceras demostraciones de V. SS. y el ofrecimiento que hacen de la Plaza primera de Regidor; puede la ciudad poner en práctica las diligencias necesarias para el otorgamiento de dicha gracia, que admitiré gustoso, y correspondo a ese Ayuntamiento con la más firme expresión y sincero reconocimiento.

N. S. guarde a V. SS. muchos años.—Aranjuez 8 Marzo de 1803.—El Príncipe de la Paz.»

A la aceptación del cargo de Regidor perpetuo de D. Manuel de Godoy Príncipe de la Paz, coronel de los regimientos Suizos y generalísimo de los ejércitos y armada, vino el poder para que en su nombre se tomara la posesión real y verdadera, recayendo tal gracia en D. Ramón Albiol, vecino de Peñíscola.

En 25 de Agosto de 1803 condescendiendo a la súplica del Ayuntamiento de Peñíscola, D. Carlos IV concede a D. Manuel de Godoy y Alvarez de Pavía, Príncipe de la Paz, el oficio de regidor decano y perpetuo de la ciudad de Peñíscola, así como también a sus sucesores.

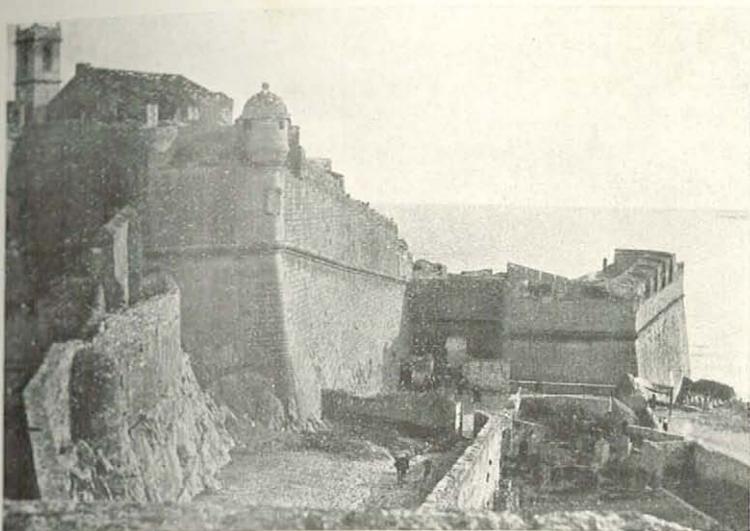
ESCALERA DEL PAPA LUNA

Sesión del 18 de Marzo de 1809. Se acordó en ella fuese habilitada la escalera del Papa Luna, haciéndosele unas gradas de madera hasta la lengua del agua, para que con mayor facilidad se pudiera embarcar y desembarcar y llevar a ella todo género de comestibles, en caso de que los franceses sitiaran la plaza.

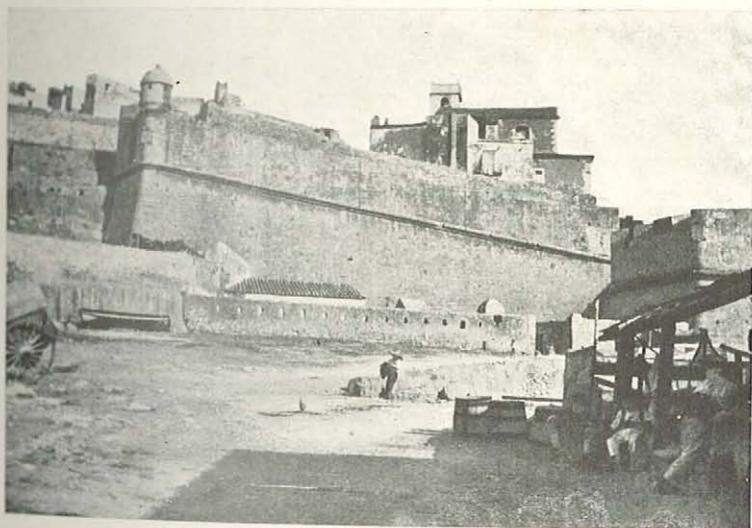
CAMPANAS

Habiendo quedado arrasado todo el caserío en la guerra de la Independencia, y rotas las ocho campanas que entre sus dos torres tenían y desaparecido casi todo su metal, el ayuntamiento elevó a su rey D. Fernando VII la siguiente petición:

PEÑÍSCOLA



Muralla de Santa María, Balcón de Pilatos y rampa de entrada al «Portal Fosch»



Muralla llamada Balcón de Pilatos

La Ciudad de Peñíscola en el reino de Valencia:

A. L. R. P. de V. M. con el más alto respeto expone: Que con la desolación general de los edificios de esta Ciudad, han sido rotas y despedazadas sus campanas, al término, que no ha quedado una para poder llamar al pueblo al Santuario, y existiendo en esta plaza, dos cañones de bronce inutilizados, a V. M. rendidamente Suplican se sirva concederlos para transformarlos en campanas para la parroquial Iglesia, expidiendo para su entrega las oportunas órdenes a la comandancia de artillería. Gracia que esperan conseguir del piadoso corazón de V. M.—Peñíscola 19 de Febrero 1815.

En 1817 S. M. concedió la anterior gracia en vista de haber sido rotas con motivo de los sitios las ocho campanas que antes tenía la torre de la Ermitana y la de la parroquia. De dichos dos cañones, calibre 16, se hicieron dos campanas.

IGLESIA PARROQUIAL

Sesión del 14 de Junio de 1830. En vista de las grandes necesidades que la iglesia parroquial tenía, el Ayuntamiento para remediar los daños que recibió en las guerras de 1812 y 1823, acudió al Sr. Obispo de Tortosa para que obligara al Sr. Marqués de Santiago consignara anualmente durante los reparos de la misma la cantidad de ocho o nueve mil reales de las cantidades que percibía, del tercio diezmo, un horno, pastos y varios censos de esta ciudad y su término, y tres mil reales concluidas las obras para su conservación.

VOLADURA DE UN DEPÓSITO DE PÓLVORA

En 20 de Agosto de 1830 por la tarde, efecto de una tremenda tempestad, un rayo fué a caer en un depósito de pólvora que había inmediato al almacén principal o polvorín en la batería del Olvido, cuya chispa hizo volar dicho depósito, siendo verdadero milagro no ocurriera una gran catástrofe por contener el polvorín tres mil doscientas arrobas de pólvora; y deseando la corporación municipal perpetuar la memoria de tan singular favor, acordó celebrar todos los años en dicho día una misa cantada en el ermitorio de la Ermitana, concurriendo el Ayuntamiento con las formalidades de estilo.

CASA-ESCUELA

Sesión del 11 de Diciembre de 1829. Se dispuso que la Capilla de la Sagrada Comunión que estaba sirviendo de escuela por haber sido destruída aquella en la guerra de la Independencia, se destinara a los fines propios de la Iglesia, y que la casa escuela se reedificara.

PETICIÓN DE RECURSOS A S. M.

Sesión del 11 de Junio de 1833. Los grandes perjuicios que sufrió Peñíscola en los sitios de la guerra de la Independencia y luego otro en el año 1823, determinaron que los procuradores a Cortes de la misma elevaran una exposición a su monarca D. Fernando VII para que se dignara remediar tanta calamidad concediendo doce o catorce mil reales para reparaciones en la casa consistorial, escuelas y almacén de marina. En 25 del mismo mes S. M. de R. O. accedió a lo solicitado.

CASA CAPITULAR

Sesión del 20 de Agosto de 1854. Acordó el Ayuntamiento admitir la generosa proposición del Sr. D. Juan José Marco del Pont y Borbón, (1) residente en Peñíscola, de adelantar de su peculio particular, las cantidades necesarias, para la conclusión de las obras de la Casa Capitular, con la condición de que dicha casa quedase para su uso, pagando por ello alquiler hasta el reintegro de la cantidad que adelantase: la cantidad que adelantó fué de cinco mil ochocientos veintiseis reales, fijándose la renta por peritos en novecientos sesenta reales. En 5 de Febrero de 1855, D. Juan José Marco pidió permiso al Ayuntamiento para mayor comodidad suya, abrir dos puertas para comunicar con la casa de D. Bernardo Ibañez Goyoneches (2) que fué aprobado.

MONARQUÍA CONSTITUCIONAL

En 21 de Agosto de 1856, se publicó en la plaza-mercado por los señores del Ayuntamiento de Peñíscola, la Constitución política de la Monarquía. R. O. de 13 de Agosto. Esta Constitución es una revisión y enmienda de la 1812, siendo la vigente la del 30 de Junio de 1876.

MILICIA NACIONAL

En 2 de Enero de 1837, quedó organizada en Peñíscola la Milicia Nacional que por R. O. se mandó organizar en los pueblos, quedando compuesta de ciento dos individuos.

CATÁLOGO DE ALGUNOS GOBERNADORES QUE TUVO PEÑÍSCOLA

Como mera curiosidad se ha tomado nota de algunos de los Gobernadores militares que fueron de Peñíscola, a cuyo cargo iba inherente el de teniente de Rey o Corregidor de la ciudad y su distrito, que por su voto en Cortes, era cabeza de treinta y tres pueblos, siendo ellos también, los encargados de administrar justicia en lo civil y criminal y del oficio de Alguacilazgo.

Los datos están tomados de los libros de actas del archivo municipal, por tanto, no va consignado ninguno anterior al año de 1664, siendo el primero que se ha encontrado después de esta fecha, D. José de Herrera y Sotomayor, según aparece en la siguiente acta.

«Día XXVIII Octobris MDCLXXVIII. Quant al cap proposat per lo Jurat mayor sobre que a escrit don Joseph de Herrera y Sotomayor dient que sa Magestat que deu guarde elanomenat per Gouernador desta plaça, y es presis el donarli cassa sufficient y que aixi miren lo faedor: fonch delliberat per dits oficials y concellers tots unanimes y conformes de que se arrende la casa de frances Giner al carrer de la Iglesia que al present está Joseph puig, fuster per lo mateix arrendament que paga dit Puig.»

Al anterior Gobernador le sucede D. José de Próxida, natural de Játiva, el

(1) Este señor era Intendente general de las tropas carlistas y estaba en Peñíscola como arrestado.—Nota del autor.

(2) Este señor era Ayudante de la plaza y es el abuelo materno del autor, y en su casa aún están indicadas las dos puertas que se mencionan.

cual muere en Peñíscola el 17 de Enero de 1693, siendo enterrado en la iglesia parroquial.

En 22 de Abril de 1693 figura con este cargo D. Francisco Rocafull con el carácter de interino, y en 31 de Mayo es nombrado D. Félix Gomez de Almansa, natural de Valencia, el cual muere en Peñíscola el 29 de Junio de 1696, siendo enterrado en la parroquia a la parte de la capilla de la Virgen del Rosario.

En 11 de Octubre de 1705, toma posesión de su cargo de Gobernador, D. Sancho de Echevarría, caballero del hábito de Santiago, capitán de Granaderos del 2.º batallón de guardias de S. M., brigadier de los reales ejércitos, nombrado por el duque de Berwick; muere en Vinaroz el 13 de Septiembre de 1716, siendo trasladado su cuerpo a esta plaza y enterrado en la capilla de la Ermitana.

En 15 de Septiembre de 1716 es nombrado D. Melchor de Mendicta, Mariscal de campo, primero con el carácter de interino y luego efectivo, disfrutando un sueldo de mil escudos anuales moneda valenciana.

En 19 de Septiembre de 1722, figura el Mariscal D. Luis de Sanangel, muere en Peñíscola el 15 de Septiembre de 1725 y es enterrado en la capilla de la Ermitana, delante de las pilas de agua bendita.

En 21 de Junio de 1727 toma posesión el brigadier D. Andrés de Benincasa, caballero del Orden de Calatrava, Comendador de Piedra Buena e Inspector general de Dragones, con sueldo de mil ducados anuales en moneda provincial pagados de los propios arbitrios de la ciudad y pueblos de su jurisdicción. Por su ausencia es nombrado en comisión representando al propietario en 10 de Marzo de 1732 el coronel D. Francisco Galiano y Córdoba, y en 14 de Octubre de 1733 también en comisión D. Juan de Ribera Albarracín, caballero de la Orden de Santiago y capitán de Dragones. Por muerte del propietario D. Andrés de Benincasa fué nombrado como interino el mismo D. Juan de Ribera.

En 11 de Diciembre de 1741 es nombrado D. Francisco de Usategui, marqués de Usategui, coronel y capitán de guardias de Infantería españolas con el sueldo de 250 escudos de vellón al mes: muere en Peñíscola el 7 de Febrero de 1749.

En 19 de Febrero de 1749 es nombrado como interino, D. Lorenzo de Buceta, Teniente coronel, cargo que desempeñó pocos días.

En 15 de Marzo de 1749 es nombrado como propietario D. Juan Antonio Caracciolo, brigadier y alférez de la compañía italiana de guardias de Corps. Renuncia el cargo y vuelve como interino D. Lorenzo de Buceta.

En 25 de Septiembre de 1750 es nombrado en propiedad el Mariscal don José de Sentmenat.

En 19 de Febrero de 1756 figura el brigadier D. José Bibans, capitán del regimiento de Infantería de guardias Valonas: muere en Peñíscola el 19 de Diciembre de 1766.

En 22 de Enero de 1767 reemplaza al anterior D. José de Sanjust, caballero de la Orden de Santiago y brigadier de los Reales ejércitos.

En 17 de Abril de 1780 toma posesión D. Alfonso del Río y Castro, coronel y gobernador que fué de Maracaibo. (República de Venezuela.)

En 29 de Agosto de 1790 es nombrado el brigadier de la Real Armada D. Antonio de Ansuategui, que muere en Peñíscola.

En 6 de Agosto de 1801 figura como Gobernador de la Plaza D. José de Salazar y Miranda, caballero profeso de la Orden de Santiago y brigadier de la Real Armada, para ejercer el cargo durante seis años.

En 16 de Mayo de 1807 toma posesión D. Luis Antonio Florez, caballero profeso de la Orden de Calatrava y brigadier de la Real Armada del cargo de Gobernador y Corregidor de la Ciudad y su tierra.

En 29 de Agosto de 1823 el Capitán general del reino de Valencia, aprueba el nombramiento hecho por el general Chambó de gobernador interino, en favor del coronel D. José Ignacio Alemany.

En 27 de Mayo de 1824 y por ausencia del anterior, es nombrado el coronel D. Santiago Montero.

En 7 de Octubre de 1824 por R. D. se designa al coronel D. Sebastián Duarte y Santonio.

En 16 de Marzo de 1831, por ausencia del anterior y con el carácter de interino, figura el Mariscal D. Pedro de Podio y Valero, que fué exhonorado.

En 15 de Octubre del mismo año 1831 sucede el brigadier de caballería D. Epifanio Convay.

En 7 de Octubre de 1829 toma posesión el coronel D. Luis de Oyarzaval.

En 12 de Mayo de 1833, es nombrado primero interino y luego propietario por ausencia del coronel D. José Martí, el Teniente coronel D. Antonio Roselló.

NOTA.—No figura en este catálogo de Gobernadores, el odlado D. Pedro García Navarro, autor de la entrega de Peñíscola a los franceses por no haberse encontrado dato alguno de su toma de posesión, por faltar las actas de los años 1811 y 1812.

CASA GOBIERNO MILITAR

Con el fin de dar una idea de la casa denominada Gobierno Militar, perteneciente hoy al Estado por causas que ignoramos, se pasa a dar una explicación para que el pueblo de Peñíscola sepa lo que a ella se refiere, ya que la opinión o tradición en la localidad, es que la mandó edificar don Sancho de Echevarría de su peculio particular, para que fuera perpétuamente de la ciudad y en ella vivieran los Gobernadores, no teniendo el Municipio necesidad de pagar alquiler alguno dando casa a dichos señores, quitando esta carga por tal alojamiento.

En 28 de Octubre de 1678, D. José Herrera y Sotomayor, participa a Peñíscola haber sido nombrado Gobernador de la plaza por S. M., y el Ayuntamiento para su alojamiento contrata la casa de Francisco Giner que estaba en la calle de la Iglesia (hoy Caballeros).

En 28 de Octubre de 1687, Francisco Giner reclama del Ayuntamiento por la casa que le tiene arrendada, dieciocho libras en vez de diez, y el Ayuntamiento manifiesta al Giner puede despedir al gobernador por tener ya otra casa.

En 31 de Mayo de 1693 el Gobernador D. Félix Gomez de Almansa, manifiesta al Ayuntamiento sus deseos de habitar la casa de Francisco Giner y para complacerle, vende la que compró para que sirviera de vivienda a los gobernadores. La casa fué vendida por ciento setenta y siete libras y con otras cincuenta más, se compró una de D. Matías de Cardona; esto fué en Agosto.

Por lo expuesto se viene en conocimiento de que el Municipio venía obligado a dar casa a los Gobernadores militares de la plaza y que el pueblo tenía casa propia para alojarlos. Vino más tarde la estancia en Peñíscola del Gobernador D. Sancho de Echevarría y durante ella se reconstruyó la Iglesia de la Ermitana y el Gobierno militar, y a su muerte vinieron sus herederos a reclamar lo que creían les pertenecía, dando lugar a que el pueblo fuese contra ellos y entablara pleito.

Sesión del 3 de Mayo de 1720.—El Regidor decano D. José de Cardona, dice haber tenido noticia de la llegada a Vinaroz del apoderado de los herederos de D. Sancho de Echevarría juntamente con D. José Alcedo, juez de la Real Audiencia, escribano y alguaciles, para pasar a la ciudad y dar posesión a dicho apoderado de la casa que D. Sancho reedificó para su morada. En virtud de lo manifestado, se nombró enseguida procurador, para que a la venida del juez se le hiciese demanda en primer lugar de 360 libras, resta del precio de 120 cahices de trigo que en el año 1706 estando sitiada la plaza, tomó de los vecinos de la ciudad a seis pesos por cada cahiz y no pagó más que la mitad=Otroso, toda la cosecha de trigo del año 1708, que tomó de los vecinos que serían unos 700 cahices, cuyo valor era de diez libras el cahiz=Otroso, 70 cahices de trigo que también tomó de un Monte de Piedad que los vecinos hicieron para socorrer las necesidades de la siembra, más el aumento de una barchilla por cahiz, que en dos años dieron de beneficio los pobres que lo tomaron para sembrar=Otroso, la casa que reedificó por haber manifestado el difunto que la construía para que la ciudad tuviese casa propia y perpetua para alojar a los gobernadores, sin costarle alquileres a la ciudad, para cuya reedificación tomó un horno de cal, que pagó el Ayuntamiento, que valía cien pesos, más dos mil tejas que tenía para otras obras y aparte de esto los jornales de los vecinos por llevar los materiales, que fueron de catorce diarios mientras duraron las obras=Otroso, 220 libras y 5 sueldos del producto del vino que se vendió en la taberna de la ciudad, siendo abastecedor Bartolomé Planes en los años de 1708 y 1709 y que se impuso un sueldo por cántaro=Otroso, 400 libras que hubo de beneficio por la compra de vino, las cuales se habían de aplicar para ayudar a pagar la contribución a los pobres y se incautó D. Sancho.

Para este negocio el Ayuntamiento nombró por procurador al ciudadano D. Luis Marfí, dándole poder cumplido y facilidades para pagar los gastos que en el pleito se ofrecieran, firmándolo D. Ignacio de Sales, D. José de Cardona, Jacinto Bayarri y el escribano D. Gabriel de Llaudis.=

En 29 de Junio de 1720, D. Luis Marfí, da cuenta al Ayuntamiento de haber estado en Vinaroz el 16 del pasado Mayo, para exponer su petición al señor D. José Alcedo Campusano, juez de la Audiencia que de orden vino a poner en posesión de los bienes a dichos herederos de D. Sancho y que ésta

se la admitió y proveyó su traslado a la otra parte. Que el nombrado dicho juez, en primero de Junio vino a esta ciudad, para cumplimentar la diligencia de entrega de la casa a los herederos y que hallándose presente, protestó de tal entrega y le requirió el embargo a dicho señor juez, no sólo de la casa y alquileres, sino que también de un censo de mil pesos que la ciudad se cargó a favor de dicho difunto D. Sancho y de sus réditos, hasta que queden declaradas en justicia las pretensiones que la ciudad tiene contra los herederos, y así lo mandó y proveyó dicho señor juez=Escribano D. Gabriel de Llaudis=

En la sesión de 30 de Diciembre de 1720, se encarga a D. Luis Martí, pase a Valencia y se informe del abogado D. Vicente Ferreres y procurador don Domingo Giner, del estado del pleito.

El acta de 8 de Febrero de 1721, se ocupa de la tramitación y estado del pleito.

En la ciudad de Peñíscola a seis días del mes de Julio de 1721.—Excelentísimo señor=D. Francisco Llataro, apoderado de los herederos de don Sancho de Echevarría, Mariscal de campo y Gobernador que fué de la ciudad de Peñíscola, representa a V. E. que en los bienes ciertos de dicha herencia recae una casa puesta en dicha ciudad, que mandó fabricar dicho Mariscal, la que después de su muerte ocupó D. Melchor de Mendicta actual Gobernador de aquella plaza, manteniéndose en ella sin querer pagar el precio de su alquiler con el motivo de aquella ciudad le había repartido la casa para que como tal Gobernador la habitase; y no pareciendo esto a razón conforme en vista de que los demás oficiales que en esta y otras ciudades ocupan casas que pagan su precio, a lo que se añade el que cuando la de Peñíscola se la hubiese designado (lo que no pudo por no tener a su favor título de dominio propietario, cual le tiene mi parte) sería con sólo el motivo de solicitarle cómoda habitación, pero con la obligación de pagar el precio de la conducción, por ser lo contrario en perjuicio y gravamen de los herederos interesantes= Por lo que con el mayor rendimiento, suplico a V. E., que en términos de considerar justa la paga de dichos alquileres, mande por su decreto dar la conveniente providencia para que la cumpla el dicho D. Melchor de Mendicta en lo que recibirá mi parte el favor que espera de la rectitud y suma justificación de V. E.»

Real de Valencia, diez de Junio de mil setecientos veintiuno=Informe el Intendente general D. Melchor de Mendicta lo que se le ofreciere comunicando este memorial a la ciudad de Peñíscola, por lo que tuviere que exponer sobre su contenido=El Duque de San Pedro.=

En la sesión del 3 de Octubre de 1722, el Regidor decano D. José de Cardona, presenta una carta del Dr. D. Agustín Ayza presbítero, que con poder del Ayuntamiento se encontraba en Madrid para resolver asuntos de la ciudad, en la que manifestaba haber visto a los herederos del difunto don Sancho de Echevarría, pareciéndole estaban estos inclinados a acceder a las pretensiones del pueblo, por lo que, el Ayuntamiento, acuerda enviar poder especial a favor de dicho apoderado Dr. D. Agustín Ayza y de D. Manuel de Miranda y Testa vecino de Madrid.

En la sesión del 13 de Diciembre de 1722, comparece en la sala del Ayun-

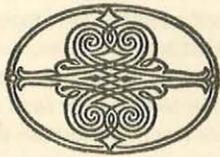
tamiento, el Dr. D. Agustín Ayza, para dar cuenta de las gestiones realizadas en Madrid, manifestando haber cumplido el encargo juntamente con don Manuel de Miranda respecto al pleito que la ciudad tenía entablado con los herederos de D. Sancho de Echevarría, los cuales, habían accedido conceder según autos que presentó al Ayuntamiento, todo aquel censo de propiedad de mil libras que sobre el pueblo cargó el difunto D. Sancho en 17 de Mayo de 1716, con sus réditos devengados hasta el día de su fecha y ajuste con más la casa que suelen habitar los señores gobernadores. Que en virtud del poder conferido a dicho Dr. Ayza y a D. Manuel de Miranda, estos cedieron a dichos herederos todo aquel derecho de patronato que la ciudad tenía y tiene sobre la Iglesia de la Ermitana y de común convinieron en la fundación de una capellanía laica en dicha Iglesia con obligación de haber de dar la ciudad al capellán treinta pesos todos los años y éste venir obligado también a celebrar cincuenta y dos misas rezadas en cada uno de ellos, con más una cantada el día trece de Septiembre, todas ellas por el alma del difunto don Sancho de Echevarría, debiendo de dar y asistir la ciudad a dicha Iglesia con cera, vino, hostias y aceite para luz de las lámparas y mantenerla de todos los ornamentos; y que el capellán de dicha capellanía, haya de ser uno de los del clero de Peñíscola, el que deberá proponer en terna la ciudad a dichos herederos y estos elegir uno de los tres o cuatro propuestos en ella, y si dentro el término de cuatro meses de haber despachado la ciudad la terna a dichos herederos estando en España, no hubiese venido su elección o dentro de un año si estuviesen en el extranjero, quede por capellán de la Iglesia de la Ermitana, aquel que la ciudad hubiese nombrado interino, lo que deberá ejecutar en cuantas vacantes sucediese, sin que esto pueda parar en perjuicio de la regalfía de elección de capellán de uno de la terna que se enviara en cada vez que suceda vacante a dichos herederos; habiéndose reservado la primera elección y nombramiento de capellán eligiendo y nombrando por tal capellán al mencionado Dr. D. Agustín Ayza, habiendo cedido y renunciado ambas partes a cualesquiera demanda de intereses que hasta el día de hoy hubiesen tenido y tuviesen como más largamente consta en los autos escritos por don Manuel Navarro, escribano de Madrid en 15 de Noviembre de 1722. (1) El Ayuntamiento da las gracias al Dr. D. Agustín Ayza por sus gestiones realizadas en Madrid, pagándole doscientas noventa dietas, a razón de dieciocho sueldos cada una y cincuenta libras por razón de su viaje de ida y vuelta, y se acordó en la sesión que se celebraba ponerle en posesión de la indicada capellanía según habían dispuesto los herederos de D. Sancho de Echevarría y que para el año venidero de 1723 en la misma proporción se paguen las treinta libras mencionadas al capellán de la Ermitana, como también que se asista a dicha Iglesia con cuanto fuere preciso perpetuamente y que se pague de los propios de la ciudad.—El escribano D. Gabriel de Llaudis.—

En la sesión del 4 de Julio de 1727, D. José de Cardona regidor decano, da cuenta al Ayuntamiento de que en la casa de la ciudad que habitan los gobernadores precisan algunos reparos en las cuadras, cocina, tejado, ofici-

(1) En la escritura de concordia intervino D. Sebastián, hermano de D. Sancho.

nas de la casa y conducto de verter las aguas de la cocina, y así mismo en la cochera de la marina y en la pueria y tejado. Se acordó se hicieran dichos reparos.==

Estos son los antecedentes, que se han encontrado y que hacen referencia a la Casa Gobierno Militar.





Inventario de los efectos encontrados en el Castillo de Peñíscola



Lo honorable et Religios frare bernat despuig Comanador de perpuxen e Castellá del Castell de peníscola prouheits per lo molt reuerent Senyor Mestre de Montesa e de sant Jordi apres que de aquell ha feta restitucio al dit senyor lo honorable Religios frare Luis Cabata Comanador d' ares olim Castella del dit Castell lo qual lo dit Senyor ha liberat de la obligacio que feta li hauia essent personalmente a la porta del dit Castell toqua a la anella de la porta major per tres vegades cridant ab alta veu al honorable en frances marti sots alcayt per lo dit frare cabata que li liuras lo dit Castell axi com lo dit senyor manaua e lo dit frare cabata li scriuia lo qual sotsalcayt hauda relacio dels venerable mosen Luis Valls Rector d' onda e de frare Antoni Giner sotscomanador del Castell de Montesa con aquell qui demana lo dit Castell era frare bernat despuig prohueit als manament del dit Senyor e del dit frare cabata obri a aquell les portes del dit Castell al qual liura les claus de aquell lo qual dit alcayt pres aquelles e tanqua e obri lo dit Castell confessant tenir a sa voluntat e obediencia lo dit Castell e hauent per delliure al dit sotsalcayt de la Comanda que li hauia feta lo dit frare Cabata. Requiriren los sobredits que de totes les damunt dites coses los fos feta carta publica per lo notari dauall scrit.

Testes los venerable mosen Luis Valls Rector d' onda e frare anthoni giner sotscomanador del Castell de Montesa.

E continuant la dita possessio lo dit en Francesy Marti sots alcayt dessus

dit liura ab inventari les armes e coses que eren en lo dit Castell les quals son de la tenor seguent.

En la entrada del dit Castell

Primo quatre dalls e piquaraces.
Item sis lances les quatre darmes e les dos de ma.
Item huna mola de moli.

En lo palau

Primo deu lances darmes e quatre ramayoles.
Item quatre pauesos grans ab senyals de leons.
Item tretze pauesos xichs.
Item huna taula gran ab sos petges.
Item dos cayrats sótils.
Item huna taula xiqua.
Item xxij lances de...

En la cambra de les armes

Primo tres ballestes d' acer.
Item mes quatre ballestes d' acer que son senyalades d' huna creu de tinta ab ses cordes e encordes.
Item set ballestes de fust.
Item quatre cints ab ses manetes exceptat lo hu.
Item xij pauesos xichs.
Item quatre spingardes de coure e set de ferre.
Item dos çarabatanes ab dos mascles cascuna ab banchs e caballets.
Item quatre pauesos grans e tres xichs ab les armes de Montesa e de puig.
Item hun feix d' aram podrit.
Item altre feix de lances sotils largues.
Item altre feix de pasadors sotils.
Item dins huna caixa ha molts pasadors.
Item hun feix de cuyraces de galiots totes desfetes.
Item tres bans de parar ballesta.
Item dos tabals de coure guarnits.
Item huna fona de canem ab sa corda del trabuch.
Item dos mandrons de canem.
Item quatre bacinets envernçats.
Item huna romana ab son pilo.
Item huna caixeta ab un poch de salmitre.
Item hun barralet de tenir poluora buyt.
Item hunes tenalles e hun martell.
Item huna serra e huna axa.
Item en la Cambra del cap del pati hun lit encaxat.

En la cambra fonda

Primo hun lit encaxat e hun banch.
Item huna taula gran redona.

Item en lo mengador sobre la porta un quintar de...
Item hun cobri altar de cuyro dolent.
Item huna cadira papal de fust bona.
Item huna lantia de vidre ab son guarniment de ferre.
Item huna post ab armes de cardenal.
Item huna port ab figura de mossen sancti xestofol e armes de espego.
Item huna creu de fust gran.
Item hun canalobre de fust guarnit de ferre per tenir lo ciri pascual.
Item tres gerres vinaderes per tenir farina la huna gran e les dos mi-
ganceres.
Item cinch miges gerres trenquades per tenir farina.

En la trubuna de la Eglesia

foren atrobades quatre cadires plegadices papals.
Item hun facistol de pi plegadiç per dir lo evangeli.
Item dos pauesos ab senyal reyal.
Item huna costella de ballena.
Item dos facistols larchs de studi.
Item huna sella desguarnida per portar lo corpus.
Item hun bordo de fust de creu sofil.

En la sala o palau

foren atrobades dues grans taules de pi la huna ab peiges laltra sens
peiges.
Item quatre pauesos vermells de barrera ab leons e creu de Montesa.
Item deu lances largues dolents.
Item huna ramayola e huna lança curta.
Item hun lançer de fust vermell.
Item sis pauesos blanchs ab creu de Montesa.

En la casa de la sisterna

fon atrobat hun poal d' aram ab sa corda.

En la cambra apellada del Papa

fon atrobat hun lit gran de parament ço es dos peiges nou posts e mar-
fega plena de palla.
Item sots lo dit lit hun lit encaixat ab corrioles sens que noy ha res al mig.
Item huna taula de pi e hun finell.
Item huna post per tenir scriptures.
Item set claus de ferro de diuerses tanquatures.
Item hun banch encaixat.
Item hun foguer de fust gran.

En lo bany

fon atrobada huna caldera gran de aram engastada en la paret.

En lo studi del dit castell

fon atrobat hun taulell gran de pi.
Item huna roda gran per tenir llibres.
Item un banch de pi.

En la cambra de les armes

fon atrobada huna ballesta d' acer de marinet ab corda.
Item dues ballestes de fust de tellola ab ses cordes e anelles.
Item quatre ballestes de fust de maneta huna sens nou e corda e les altres son ab tot son forniment de cordes e ancolles.
Item altra ballesta de fust sotil desencaualcada.
Item dos ballestes groses de acer apellades la huna piquabaralla e l'altra no romp cordes que son ballestes de leua ab tot lur forniment de cordes e ancolles.
Item altra ballesta de acer de mariner apellada na roqueta ab tot lur forniment de corda e ancolla.
Item dos ballestes de fust de martinet la huna apellada na michona e l'altra na carconaola ab son forniment de cordes e ancolles.
Item dos camfonies per a pasar ballestes.
Item tres torns de fust per parar ballestes.
Item quatre fones de canem.
Item xxxij lances largues les xxj ab ferres e les xj sens ferres.
Item cent lances arrulladiçes podrides.
Item cij darts podrits.
Item huyt grans darts de nau ab ferres.
Item tres dotzenes de fusades de foch grech per metre foch a veles de nau.
Item huna romana de ferre ab son pilo.
Item xxiiij cuyraces guarnides de canemaç blanch de matzem per a goliots e galera.
Item dos caxons de passadors de matzem lo hu ple laltre menys de mig e ay tres carquaxos plens.
Item dos rodes de relotge de ferre.
Item huna baretga de canem per a trabuch.
Item xxij pauesos entre vermells e blanchs sotils.
Item ha en hun armari huna barcella de salmistre alterat.
Item sis almuts de sofre sufficient.
Item quatre cruts antichs per pasar ballestes los tres ab ses manetes e l'altra per parar a tellola.
Item cinch cabacets d' home de armes cuberts de cotonia negra.
Item cinch spinguardes les quatre de coure e la huna de ferre.
Item huna bombardia tirant miga arroia poch mes o menys de ferre.
Item dues banderes la huna real e l'altra ab armes del senyor mestre e de lur religio.
Item tres gerres grans per tenir farina e dos miges gerres.
Item dos tabals grans de coure.
Item huna capsia que es miga de poluroa.

Item xij dotzenes de passadors de matzem de ballesta de peu.

En lo terrat

foren atrobades diuerses pedres de bombardada de pes de miga arroada cascuna.

Item huna campana de coure.

En la cambra del terrat de la torre maestra

fon atrobada huna brigola ab tot son forniment.

En la cambra del Molí

foren atrobades dos moles de pedra de molí de cinch palms.

Item hun pienell de ferro ab senyal de luna.

En la cambra dels senders sobre lo terrat

fon atrobada huna colgua de lit.

Item hun banch de pi.

En la cambra del prior

fon atrobada huna colgua de lit sens miga.

En la cuyna major

fon atrobat hun taulell de pi gran tot podrit.

E acabat e continuat lo dit inventari lo dit venerable frare Pere de Vilafrancha... &. (1)

OTRO INVENTARIO DE LOS EFECTOS ENCONTRADOS EN EL
CASTILLO DE PEÑÍSCOLA

Después de cierta concordia en varios capítulos para la tenencia del Castillo de Peñíscola en 20 de Junio de 1464, reinando D. Juan II el Grande rey de Aragón, y estando Peñíscola en poder de la Orden de Montesa por haberla ésta comprado y siendo Maestre de ella Frey D. Luis Despuig se formula el siguiente inventario.

Primo en la primera porta del dit Castell ha ses portes tancadures e claus.

Item en la segona porta per la qual entram en lo dit Castell ha ses portes enferruades tancadures e claus.

Item en la entrada del dit Castell son les coses següents.

Primo dues picases de ferre ab ses manechs.

Item hun dall sens manech.

Item setze pauesos blanchs ab creu de Montesa.

Item huna mola de moli de pedra gran.

Item hun paues vermell ab armes reals.

Item cinch lances de exeres noues.

En lo stable

Primo dos tramuges de moli de sanch.

Item hun banch de fust per obrar.

(1) Protocolo de Miguel de Villafarta. «Archivo General del Reyno». Valencia.

En la casa del cap del estable

fon atrobat hun moli de sanch ab dos moles petites ab tot son forniment
pera molre.

Item dos moles petites pera moli.

Item quatre moles xiques prestades les dos an francoy marti menor e les
dos an pere texidor notari.

En la casa dins le stable qui es deins la torre

foren atrobades tres gerres olieres buydes ab molta fusta vella a quatre
miges rodes de fust gran e dos petites.

En la tercera porta o pati del dit Castell

foren atrobades dues moles de moli de cinch palms e mig bones.

Item hun poal daram ab sa corriola per a la sisterna.

Item moltes pedres de trabuch.

En la casa apellada del acer

foren atrobades quatre gerres vinaderes bones buydes de vint cantes
cascuna.

Item hun quintar e huna arrova de pedra ab ses anelles.

En lo mengador petit qui mire damunt lo portal del Castell

fon atrobat hun banch pegat.

Item huna campaneta petita de coure sotil.

En la cambra fonda

fon atrobat hun bastiment de fusta per tenir roba e arneses.

Item hun entaulament de lit de fulla ab cap peus e sobrecel.

En la cambra qui es al cap del pati del Castell

fon atrobat huna colpa o lit encaxat.

Item hun tinell vell de fust.

Item huna barra per tenir falcons.

En la Esglesia del dit Castell

Primo hun altar ab la ymatge de la humil verge Maria e altres figures.

Item hun camis e amit de lli bons.

Item huna casulla de pichellat vert ab stoles e cinyells.

Item huns corporals ab son stoig de drap de seda.

Item altre camis e amit de li sotils.

Item hun misal de pregami ab cubertes blanques de fust sens gafel co-
mence exorzizo te creatura salis etc. e fenix en la oracio que comence
domine adjutor et protector etc.

Item huna ara de altar.

Item hun finestral de fust.

Item hun calcer de argent esmaltat ab sa patena ab armes de luna.

Item dos canelobres de ferro grans.

- Item huna patena d'aram ab la ymatge del crusiflxi per donar pau.
- Item huna campaneta petita de coure.
- Item hun bastiment de fust vermell per caualcar.
- Item tres tovalles per al altar sotils les hunes squaquades e les altres de tela.

En la cambra fonda

- Primo hun lit encarat e hun banch.
- Item huna taula gran redona.
- Item en lo mengador sobre la porta hun quintar de... [polilla].

En la cambra del papa

- Primo hun lit ab sis posts.
- Item dues taules ab sos peiges.
- Item huna cadira gran.
- Item hun banch dauant lo lit.
- Item hun lit de corrioles sens posts.
- Item hun rast de claus.
- Item en la cambra damunt la del papa hun lit encaxat sens posts.

Lo forniment de la Esglesia

- Primo hun misal.
- Item huns vestiments casulla camis stola amit e maniple.
- Item tres toualles e los corporals.
- Item hun calcer d'argent ab patena.
- Item hun camis sotil.
- Item huna ara.
- Item dos canalobres de ferre grans.
- Item huna scala de fust de caualcar.
- Item hun feristol de tenir libres.
- Item altre de dir lo euangeli.
- Item huna cadira gran e altra desguarnida.
- Item huna sella.
- Item en lo stable hun moli de sanch ab son forniment.

En la casa darrere la porta

- Primo cinch gerres olieres.
- Item set gerres vinaderes la huna es trenquada, tres grans e quatre xiques.

En la cuyna

- Primo huna pala de ferre.
- Item huna caldera que sols te dos cantes.
- Item huna olla de coure ab dos forats al coll que cab hun canter.
- Item huna esbromadora de ferre.
- Item huna paella.
- Item hun ast de ferre.

Item hun perpal de ferre.
Item hun couech.
Item huna exada estreta.
Item en lo aljub poal e corda.
Item en lo terrat una campana.
Item dos mascles e buçons.
Item en lo moli de vent dues moles de moli.

En la cambra de la torre maestra

Primo lo forniment del trabuch tot dolent.
Item tres banderes les dos reals e l'altra ab armes del orde.
Item hun penell de ferre.
Item en la torre sobre lo portal un lit encaxat sens posts.
Item en lo pati huna bombardarda ab hun cep de dens.

Memorial de la roba de lits

Primo tres matalafs tots de canem blanch los dos farcits de lana e laltre de pel de boch.
Item tres trauesers los dos de tela de lli ab sotana de canem farcits de lana e lo terç de pel de cabro.
Item dos parells de llançols de tela de lli be amprats cascu de dos teles de cinch palms e mig d'ample e de xiiij de larch.
Item dos flaçades que han ja be seruit. (1)

INVENTARI DE LA ARTILLERIA ARMES Y MUNICIONS DEL CASTELL
DE LA VILA DE PANÍSCOLA

Die xxxj mensis Martii a nativitate domini M. D. C. VII Don Carlos de Borja Comanador de nostra Señora de Muntesa y de San Jordi de Alfama, Alcayt del castell y Balle de la vila de Paníscola, habitant de la ciutat de Valencia, al present existent personalment en la dita present vila de Paníscola y dins lo castell de aquella per lliurar tot dal y fos feta y per justa la provisió lo mandato del Balle general de la ciutat y present Regne de Valencia, dada en dita ciutat a 17 del present mes de Mars lany 1607 y provisió feta en lo día de huy per Miquel Albiol fill den Jaume Justicia de dita vila en virtut del dit mandato y pera conservació del dit castell (2) y pera quant menester sia se puga donar bon conte y rahó de les peses de artillería arcabuses, ballestes é altres armes y municions que hui ya en lo dit castell.

POSESIÓ DEL ALCAYT DEL CASTELL DE LA VILA DE PANÍSCOLA

Die xxxj mensis martii anativitate domini MD C VII Jesuchristi ejusque

(1) Protocolo de Miguel de Villafarta. «Archivo General del Reyno», Valencia.

(2) En los originales aparece este documento en una carpeta de papel que lleva esta nota: «Inventario 1607 que se ha de sacar de Archivo.» Sin duda sorprendió la muerte al autor sin haber podido terminar la copia. Dejamos como indicación de la existencia del documento lo único que hemos hallado. (N. del E.)

Sacratissime matris ac semper virginis nominibus ex corde jumilliter invocatis Amen. Noverint universi, quot anno anafivitate domini m. d. c. septimo mensis martij. Don Carlos de Borja comanador de nostra Señora de Muntesa y San Jordi de Alfama, alcayt del Castell y Balle de la vila de Panfscola, habitant de la ciutat de Valencia, al present existent personalment davant la presència de Miguel Albiol fill den Jaume Justícia de la dita vila de Panfscola Comisari infrascrit. E convocat a mí Pere Martí per autoritat Real, notari publich per tot lo present regne de Valencia y los testimonis davall escrits, verbo die requeri al dit Justícia y comisari infrascrit, donás y lliurás al ell dit D. Carlos de Borja Alcayt y Balle de dita vila de Panfscola y castell de aquella la verdadera real y actual posesió del dit ofici de Alcayt de dit castell, juxta la provisió. Eo mandato del Balle General en la ciutat y present Regne de Valencia a 17 del present mes de Mars any de 1607 y presentada al dit Justicia en lo dia de hui poch ans del present acte. E lo dit Miquel Albiol fill den Jaume Justicia de la dita vila de Panfscola comisari del dit Balle general en la dita ciutat y present Regne de Valencia prosehín a la execució de dita provisió y manaments en aquella contenguts absolen primer a cualsevol oficials de dit castell daltres cualsevol juraments y homenages de fidelitat per aquells prestat al predesesor en dit ofici de Alcayt doná y lliurá al dit D. Carlos de Borja Alcayt de dit castell la verdadera real y actual posesió de dit ofici de Alcayt del dit castell de dita vila de Panfscola, ab totes les heretats, possessions, salaris, emoluments, privilegis y prerrogatives a dit ofici pertenyents, y que los predesesors de dit D. Carlos de Borja han acostumat tenir y gozar de la forma seguent a saber, es que prenga al dit D. Carlos de Borja Alcayt de dit castell per la má dreta y entre aquell en dit castell y li dona le claus de lo dit castell. E lo dit D. Carlos de Borja Alcayt de dit castell, tancá y obrí les portes del dit castell, li doná y entregá tots los arcabusos, peses de artillería, ballestes y totes les altres armes y municions que en dit castell yha. Aquestes coses y moltes altres a fet lo dit Miquel Albiol, fill de Jaume Justicia y comisari qui de sus en señal de la verdadera real y actual posesió de dit ofici de Alcayt de dit castell, preheminiencies, salaris y emoluments de aquell cuasi donat y lliurada y per lo dit D. Carlos de Borja, Alcayt qui de sus alcansada. E lo dit D. Carlos de Borja Alcayt de dit castell, acepta la dita posesió de dit ofici de Alcayt de dit castell y confesá haber rebut les claus de les portes de dit castell, arcabusos, peses de artillería, ballestes, é altres armes y municions que en dit castell yha y tenirles a son carrech, provehint. Lo dit Justicia y comisari qui de sus que per lo dit D. Carlos de Borja Alcayt qui de sus de dites armes, peses de artillería y municions, fós fet inventari de totes les quals coses. Los dit Justicia y comisari y D. Carlos de Borja Alcayt qui de sus volguesen y per mí dit notari rebre feren lo present acte publich. Lo cual font fet y rebut en la dita vila de Panfscola, dins lo dit castell de aquella lo dit mes y any de sus dits presents per testimoni Gaspar Giner ciutatá y Berthomeu Serrat fill den Joan Mercader vehins é habitants de la dita vila de Panfscola, atrobats personalment en lo dit castell.

Jesus in quorum omnium promisorum fidelium testimonium ego Petrus Marti autoritate Regio notarius publicus per totum presens Valentie regnum presenti possessionis instrumenti in presedentii. Et presenti carta manu aliena

descripta receptor hic me subscribo et meum quo utor solitum arte notarie oppono prout ece sig-+num. (1)

POSESIÓ DE LA BALLIA DE LA VILA DE PANISCOLA

Die xxxj mensis Martii anativitate domini M. D. C. VII. Jesuchristi ejusque sacratissime virginis matris nominibus jumiliter invocatis amen. Noverunt universi que anno anativitate M. D. C. septimo die vero intitulado trigessimio primo mensis Martij. Don Carlor de Borja comanador de nostra Señora de Muntesa y de San Jordi de Alfama, Alcayt del castell y Balle de la vila de Paniscola, habitant de la ciutat de Valencia, al present existent personalment en la dita vila de Paniscola constituït personalment en la presencia de Miquel Albiol fill den Jaume Justicia de la dita vila de Paniscola y comisari infrascrit existent personalment en la casa de dita vila hon acostumbra lo Balle de dita vila. E convocats a mi Pere Marti per autoritat Real notari publich per lo present Reyne de Valencia. E los testimonis davall scrits verbo die requeri al dit Justicia y comisari infrascrit, donás y lliurás al dit D. Carlos de Borja Alcayt de dit castell y Balle de dita vila de Paniscola la verdadera, real y actual possessio del dit ofici de Balle de la dita vila justa lo tenor de la provisio. En mandato del Balle General de la dita ciutat y present regne de Valencia, dada en Valencia a 17 del present mes de Mars lany M. D. C. y set y presentada al dit Justicia en lo dia de hui poch ans del present acte. E lo dit Miquel Albiol fill den Jaume Justicia de la dita vila de Paniscola, comisari del dit Balle general, prosehint a la execució de dita provisio y manament en aquella contenguts, doná y lliurá al dit D. Carlos de Borja Alcayt del dit castell y Balle de la dita vila de Paniscola, la verdadera, real y actual posesió del dit ofici de Balle de la dita vila de Paniscola de totes les preheminiencies, salaris emoluments, privilegis y prerrogatives al dit ofici de Balle pertenyents y que los predecesors de dit D. Carlos de Borja, han acostumat tenir y gosar en la forma seguent, a saber, es que prengue al dit D. Carlos de Borja, Balle de dita vila per la má dreta y assentat aquell en un banch de respalle en la dita casa y en lo cual se acostuma a sentar dit Balle qui de sus E lo dit D. Carlos de Borja Balle qui de sus estigue assentat en dit banch y se alsá y es llevá de aquell y de totes les cosses y moltes altres ha fet lo dit Miquel Albiol fill den Jaume justicia y comisari qui de sus señal de la verdadera real y actual possessio del dit ofici de Balle de la dita vila de Paniscola, preheminiencies, salaris y emoluments de aquell cuasi donada lliurada y per lo dit nom de Balle de dita vila acepta la dita posesió de dit ofici de Balle de totes les quals cosses los dit jurats y comisaris qui de sus volguesen y per mi dit notari rebresen lo present acte publich. Lo cual per mi dit notari font fet y rebut en la dita vila de Paniscola, dins la dita casa lo día mes y any de sus diits present yo dit davall scrit notari y presents per testimonis Gaspar Giner ciutatá y Berthomeu Serrat fill den Joan Mercader, vehins y habitants de la vila de Paniscola atrobats personalment en dita casa.

In quorum omnium promissorum fidelium testimonium ego Petrus Martij

(1) Archivo general del Reyno de Valencia. Manaments y emparees año de 1631. Lib. V. mano 49, fol. 45.

autoritate Regia notarius publicus per totum presens Valentia regnum presentis possessionis instrumenti in presendenti. Et presenti carta manu alicuius descripta receptor hic me suscribo et meum quo utor solitum arti notarié appono prout ece sig † num. (1)

NOTA CURIOSA

«Doña Constança del molt alt Senyor Emperador Fraderich de bona memoria filla e per la gracia de Deu Emperatriu ça enrere dels Grechs: al honrat religios frare Arnau de Banyuls comanador de Paniscola ó a son llochinent salut é dilleccio. A la vostra honestat fem saber que en Jacme Pons, de Paniscola venc a Jafiel Abinaçino sarrahi de Exevert per preu... Ara los damunt dits sarrahins an pagat al dit Jacme XX lliures menys XII diners é demanen la dita sarrahina quels sia lliurada et faran compliment al sobre pos del dit preu et lo en Jacme los respon que la dita sarrahina nols pot lliurar per ço com se fara cristiana per la cual raho, es semblant a nos que si ben la dita sarrahina seis feita cristiana sens per ço los dits sarrahins no deuen perdre los drets com si aquella no fos estada lliurada a aquell ni la aguesen tenguda en lur poder, per que ells no deuen perdre la sarrahina et los diners per la qual raho nos vos requerim eus pregam que los damunt dits sarrahins iroben et aien dret en vostra juresdiccio et en vostre poder quels no prenguen tort ni sobrors per lo lur meter et quels sia escoltat lur dret et lur raho et si plaer vostre es feits los tornar los diners o la sarrahina si donchs no fos feyta crestia sens altre alargament de plei sino Nos aurem a recorrer a vostre cort o al senyor Rey en defalliment vostre et nos en semblants coses et molt majors son aparelades de obeir vostres prechs. Datum Valencie quarto decimo calendas januari anno Domini M, CCCº quarto.» (2)

Resulta del documento anterior, que Jaime Pons, tenía en su poder una esclava y aunque en el documento no se indica el nombre, es sabido, se llamaba Fátima y que esta era hija de Abduzalem el Causseri. Dicha esclava, la vendió el Pons, a Jafiel Abinacino y a otro que el documento no nombra, aunque es sabido también, era el padre de Fátima, pues este, fué el que entregó al Pons, las XX libras, o sean 400 sueldos, y como el Pons le reclamara 50 sueldos más, por esto quizá figura también el Jafiel, que al cual, el padre tomó prestada la restante cantidad.

Resulta luego, que el Pons, no puede vender la sarracena por hacerse ésta cristiana y quedar libre según ley por este hecho, resistiéndose éste a devolver la cantidad, por si había engaño en dicha conversión, y además, por haberse consumado la venta antes de este acto.

Al ser libre Fátima, el padre queda exento de entregar dinero para el rescate de su hija, pero habiéndolo ya dado, éste y Jafiel, acuden a Fr. Berenguer Cardona, visitador general de los Templarios en España, demandando justicia, dando cuenta este a Fr. Arnaldo de Banyuls, Comendador de Peníscola, recomendándole el asunto para que lo fallara, para «que el dit sarrahí

(1) Archivo General del Reyno de Valencia «Manaments y emparees año de 1631», libro V, mano 49, fol. 45.

(2) Archivo de la Corona de Aragón, «Cartas reales del tiempo de D. Jaime II.»

no pusca dir ab veritat, que el trobá en Nos desfalliment de dret» (Barcelona 24 Marzo de 1301.) (1)

El documento antes reseñado dado en Valencia, lleva la fecha de 1304, viéndose por tanto que hubo apelación, siendo D.^a Constanza como a Lugarteniente del reino, la que intervino para que se hiciera justicia, acudiendo para ello al religioso Fr. Arnaldo Banyuls, Comendador de Peñíscola, o a su lugarteniente.

NOTA.—Doña Constanza, era hija de Federico II de Hoenstaufen, emperador de Alemania, y a los doce años de edad, casó con Juan III Ducas Vatacio, rey de Grecia, que contaba cincuenta años, el cual era viudo de la princesa Irene, hija de Teodoro Lascaris, fundador del Imperio griego de Nicea, con la unión de la Bitinia, la Libia, la Frigia y otras regiones. Constanza fué desgraciada en su casamiento a pesar de ser un dechado de virtudes y Zurita t. I, fol. 197 vfo. y 454 de la edic. de 1669, dice: que en los últimos años del reinado de D. Jaime I, vino D.^a Constanza a Aragón, estando al lado de una sobrina del mismo nombre, casada con D. Pedro III hijo de D. Jaime, el cual, le concedió algunos estados en este reino de Valencia entrando luego en un convento, en donde murió en 1313 siendo sepultada en la Iglesia de San Juan del Hospital; designando en su testamento por heredero de sus estados de Asia, a D. Jaime II hijo de su hospitalaria sobrina Constanza.



(1) Archivo de la Corona de Aragón. Véase Finke en sus estudios sobre los Caballeros Templarios.



Hijos ilustres de Peñíscola



on ser tanta la antigüedad de Peñíscola, pocos son los hijos ilustres de que podemos hacer mención, o al menos los que han llegado a conocimiento del autor, no obstante haber dedicado algún tiempo a hacer averiguaciones en tal sentido. Realmente no tenemos más noticia que de dos, que son del moro Ali Albatá de la época de la conquista de Valencia por el rey D. Jaime I el Conquistador, y del Padre José Díaz de la Compañía de Jesús, pero se quiere hacer mención también en este lugar de las antiguas familias de los Cardonas y Marfí y en la época presente del hijo predilecto D. Jaime Sanz Roca.

ALI ALBATÁ

El nombre de Ali Albatá, conocido vulgarmente por Aben Alabar, es Abu Abdalah Mohamad ben Abdalah ben Abu Bequer ben Abdalah ben Abu Bequer el Kodai.

Escriben algunos de sus biógrafos y entre ellos Codera, (1) que Ali Albatá nació en Valencia, separándose por tanto, de lo que el mismo D. Jaime hace constar en la Crónica que él escribió manifestando que de Peñíscola era natural.

Por el dicho de D. Jaime, todos los autores que han tratado de la conquista de este reino, al llegar a este punto de la entrega de Valencia hecha por el rey moro Zeyan a D. Jaime, convienen en que el moro mediador Ali Albatá, era natural de Peñíscola, no oponiéndose ninguno a lo indicado por el *Conquistador*. D. Vicente Boix en su historia de la Ciudad y Reyno de Valencia, t. I, lib. II dice: «Zeyan mandó por embajador a D. Jaime a Ali Albatá, moro natural de Peñíscola, personaje de distinguida reputación entre los valencianos» siguiendo por este estilo todos los autores, no habiendo

(1) Codera. Bibl. ar. hisp. IV prólogo. Madrid 1888-89.

duda, de que Ali Albatá, fué el que desempeñó la embajada, pues en su obra *Al hollato-s-siyara* publicada por Dozy dice textualmente: *yo dirigí la negociación y estuve encargado por Zeyan para firmar el pacto de entrega*, luego D. Jaime, tuvo ocasión de tratar con Ali Albatá y saber por este mismo había nacido en Peñíscola.

Respecto de donde era su padre el mismo Ali Albatá dice en su *Tecmila o Complemento*, que era natural de Onda y murió en Valencia donde residía en 5 de Rebia 1.º del año 619 de la Hegira y 1222 de la era Cristiana: que fué un gran literato y persona de mucho valer, siendo su nombre Abdalah ben Abi Bequer ben Abdalah ben Abderraman ben Ahmed ben Abi Bequer Alkodai. (1) El dicho de que el padre de Ali Albatá residió y murió en Valencia, no es bastante para dejar por sentado de que los padres de Ali Albatá no estuvieran en Peñíscola a donde les llevara el desempeño de alguna misión y naciera aquí tan ilustre moro.

Nació Ali Albata o Aben Alabar en el año 595 de la Hegira, o sea en 1198 de la era Cristiana, siendo considerado por los autores orientalistas europeos como uno de los hombres más grandes que tuvo el islamismo en su tiempo por su portento de erudición poética e histórica y gozar de mucha influencia en los asuntos políticos. Desempeñó el cargo de secretario o *cálib* en los reinados de Ceid Abu Abdalah ben Sid Abu Hafç y de su hijo y sucesor Ceid Abu Ceid, y en el viaje que este rey moro de Valencia hizo a Catalunya, para concertarse con D. Jaime el Conquistador, para ir contra Zeyan que le había usurpado el trono, (2) Ali Albatá acompañó a su señor, pero llegado allá, pronto le abandonó, regresando a Valencia, para seguir al nuevo rey Zeyan que le hizo su secretario.

Cuando D. Jaime puso sitio a Valencia fué Ali Albatá el designado por el rey Zeyan para ir a Túnez a pedir auxilio a Abu Zacarya ben Abu Hafç, el cual atendiendo el ruego de Zeyan, le mandó una escuadra que de nada sirvió a los moros de Valencia, dando esto motivo a Ali Albata para que escribiera su hermosa composición poética titulada la *Casida*. (3) En Valencia permaneció Ali Albatá hasta que fué tomada por D. Jaime y entonces, regresó a Túnez con toda su familia, siendo favorecido por el príncipe que le empleó en su palacio. Más tarde, por creerse que Ali Albatá había tomado parte en una conspiración, el príncipe Almostamír decretó su prisión y muerte, poniendo su cabeza en un palo y quemados los libros, lo que ocurrió en Túnez, a 15 o 20 de Moharrem año 658 de la Hegira y 1260 de la Cristiana.

Fué mucho lo que escribió Ali Albatá o Aben Alabar, siendo su obra más principal la titulada *Al hollato - s - siyara*, *La capa o túnica recamada de oro*. De esta obra dice Dozy (Abbad II, 46) «El Hollato - s - siyara» contiene las biografías de los príncipes que se dedicaron a la poesía.

«Sin exageración ninguna, sino con toda sencillez, digo:

(1) D. Pascual Meneu. Moros célebres de Onda. «Artículo publicado en la revista «El Archivo», tomo II, pág. 175.

(2) D. Manuel Danvila y Collado.—La Germanía de Valencia.—Concordia celebrada entre D. Jaime y Ceid Abu Ceid rey de Valencia el 20 de Abril de 1229 en previsión de su conquista pag. 389.—Madrid 1884.

(3) D. Francisco Pons Bulgues.—Ensayo bio-bibliográfico, pág. 291, col. 2.ª, nota n.º 4.

Es un libro de gran valor.

Contiene infinidad de cosas diversas.

Ilustra de una manera admirable la historia del Africa y de España, y muchas de las cosas que refiere, en vano las buscarías en otra parte.»

Conde, en su «Historia de la dominación de los árabes en España», prólogo, pág. 21, manifiesta merecerle tal aprecio la Historia de Ali Albatá o Aben Alabar el Codai y el Complemento (*Complementum*) de la misma obra de varones ilustres de España y Africa, que prefiriéndola a las demás de los escritores árabes, dice que se sirve de ella para referir los sucesos de la conquista, gobierno de los Walfes y Amires, y medios tiempos de la dominación arábiga.

JOSÉ DÍAZ (1)

Nació el Padre José Díaz en Peñíscola el día 5 de Mayo de 1715, vistió la sotana de la Compañía de Jesús en 12 de Febrero de 1729 y profesó en 15 de Abril de 1746. Enseñó en Barcelona las humanidades, la filosofía y teología escolástica en Urgel y la moral en Vique. Fué Rector del colegio de Tortosa; dirigió muchos años la administración del Colegio Regio Cesáreo a satisfacción de sus superiores; poseyó la oratoria en sumo grado y fué un poeta de mucho numen y gran facilidad para la invención.

Habiendo llegado a aquella ciudad cuando vino de Nápoles D. Carlos III con su Real familia, presentó a S. M., al tiempo de visitar los alumnos de su colegio, un libro de hermosa letra, que contenía varios cantos en español y latín, compuesto por el Padre Díaz, aunque ocultó su nombre. Con el exterminio de los de su Religión pasó a Ferrara (Italia), donde murió en 1795.

Escribió tragedias sagradas, manuscritas.

La obra titulada *Operum Scriptorum Aragonensium a Joseph Pontio-Vallé-auseitano*, con cuyo nombre ocultó el suyo su verdadero autor el ex-jesuita catalán Onofre Prat de Sabá, que murió en 16 de Noviembre de 1840. Imprimiendo su obra en 1805, dice, que fueron muchas las tragedias que envió a Barcelona para su impresión, que no se verificó sin duda por no estar presente el autor a causa del extrañamiento.

SEÑORES DE CARDONA

Dice Piferrer apoyándose en los cronistas que tratan de la nobilísima familia de Cardona, que esta trae su origen del Conde de Anjou, cuñado del Emperador Carlo Magno, y que al venir a la conquista de Cataluña por los años ochocientos de Cristo, fueron tan grandes sus servicios, que en el repartimiento de las tierras, le fué dado en heredamiento la villa de Cardona con título de vizcondado, y de este solar tomaron él y sus descendientes el apellido de Cardona, apellido que ha venido a perpetuarse por lo que respecta a esta provincia de Castellón hasta nuestros días, siendo el último vástago de ella D. Juan Cardona Vives, meritisimo sacerdote y gran patriota, que falleció en Castellón en la madrugada del 2 de Diciembre de 1890, a la

(1) Don Justo Pastor Fuster, «Biblioteca de escritores valencianos», t., II, pág. 137, número 1792. Valencia 1827.

edad de 76 años, dejando sus cuantiosos bienes para obras piadosas, habiendo sido un verdadero padre de los pobres durante su vida.

En el libro de las *Trovas* de Mossen Jaime Febrer, que trata de los conquistadores de Valencia, al ocuparse en la troba 133 de la familia de Cardona, dice:

«De Pepin lo gran, que de matjordom,
De Francia e de Neutria fonch lo primer Rey,
E fonch del llinatge que conserva el nom
De Folch e Cardona, baixa aquell rich-hom,
Vizconde en Cardona, que ab molt justa lley
Poseix lo titol, desque Barcelona
Se guanyá dels moros. Tres cardots daurats,
En lo camp bermell, per armes li dona
Carlo-Magno, cuant se trobá en Solsona,
Fenili la mercé dels dos Subirats,
E dels demes llochs, habfa guanyats».

Su traducción es como sigue: La nobilísima familia de Folch de Cardona trae su origen del Rey Pepino de Francia; y uno de sus descendientes vino a Cataluña con el título de vizconde de Cardona, cuando se ganó Barcelona a los moros. El Rey de Francia Carlo-Magno le hizo merced de los dos pueblos Subirats, que este caballero había ganado. Sus armas eran tres cardos de oro, sobre campo encarnado, que le dió Carlo-Magno estando sobre Solsona.

Cuando tuvo lugar la conquista de este reino por D. Jaime I, uno de los caballeros que figuraban en sus huestes como de los más principales fué don Ramón Folch, séptimo vizconde de Cardona, casado con Doña Claramunt hija del Conde de Fox, y en el repartimiento que este rey hizo en Peñíscola, aparece entre otros que recibieron tierras en heredamiento, un tal Arnaldo de Cardona, como puede verse en la carta-puebla, figurando como se vé el apellido de Cardona en Peñíscola algunos siglos antes de que fijara esta familia su residencia en esta ciudad.

El primero de esta nobilísima familia, pues, que vino a esta Ciudad para residir definitivamente en ella a principios del siglo XVII, fué D. Matías de Cardona, casado con D.^a Dorotea Sanz, siendo el primero que nació en ella, D. Alejandro de Cardona, en 27 de Febrero de 1625.

Descendiente de D. Alejandro, fué D. Matías de Cardona, nació en 6 de Marzo de 1662, casó con D.^a Vicenta Constanti, naciendo de este matrimonio en 30 de Abril de 1699, D.^a Vicenta de Cardona, que casó con su primo segundo, D. José de Cardona. Descendiente de estos últimos fué D. Tomás de Cardona que nació en 18 de Octubre de 1718 y casó con D.^a Juana Sales.

A D. Tomás le sigue su hijo D. Pablo de Cardona, nacido en 2 de Junio de 1756, casándose en Morella en 2 de Junio de 1778 con D.^a Juana Beneyto, siendo éste el último vástago nacido en Peñíscola de la familia de los Cardonas, pues su hijo D. Aurelio de Cardona, nació ya en Morella en 11 de Mayo de 1779 y casó en Castellón en 19 de Noviembre de 1802 con D.^a Josefa Vives, de cuyo matrimonio nacieron D. Vicente, D. Ramón, D. Antonio, Don

Francisco, D. Manuel y D. Juan Cardona Vives, muertos todos sin sucesión.

D. Mafias Cardona, o sea el primero de este apellido que fué a Peñíscola era abogado de los Reales concejos, Auditor de guerra de la Plaza de Peñíscola y Asesor nombrado por S. M. de la Gobernación y partido de San Mateo, perteneciente a la Orden de Montesa, viniendo luego a formar parte del cabildo municipal y nombrado por los capitulares como uno de los representantes de la ciudad con voto en Cortes, distinción que vinieron gozando sus descendientes. A esta familia debió mucho el pueblo, por los desprendimientos que hizo en su obsequio, siendo uno que perdurará, el altar de los Dolores en donde está la sepultura que guarda los restos mortales de algunos individuos de esta casa. (1)

SEÑORES DE MARTÍ

Encomendado estuvo a los señores de esta familia Martí durante largos años uno de los cargos más principales de la ciudad, cual era el de regidor perpétuo, debido a los grandes servicios prestados a la misma.

En la guerra de Sucesión, aparece D. Luis Martí como uno de los comisionados por el ayuntamiento, para salir durante la noche de la plaza con riesgo de su vida para buscar víveres. Se le nombra regidor perpétuo, cargo que desempeña hasta los 72 años de edad, y acudiendo en súplica a S. M. el rey D. Fernando VI, para que le releve del cargo, en 30 de julio de 1748; en virtud de Real despacho, nombra para el mismo cargo al hijo de aquel Don Baltasar Martí, el cual, debido a los servicios de su padre y a los prestados por éste como regidor decano y capitán de la plaza en la guerra contra los mahoneses que fueron rechazados, presenta al ayuntamiento en 21 de Mayo de 1791 Real título de haber sido nombrado por D. Carlos IV, Barón de la Casa Blanca.

A D. Baltasar Martí le sigue su hijo D. Luis Martí, que como los anteriores desempeña el cargo de regidor perpétuo, siendo este el diputado que juntamente con D. José Ayza, también diputado de la ciudad, asistieron representándola al Congreso Nacional de Cádiz en los años de 1810 al 1813.

Para dar educación a sus cuatro hijos y en vista de que sus casas habían sido assoladas en los dos sitios que sostuvo la plaza, el primero contra los franceses y el segundo contra los nacionales, pensó en trasladarse a Benicarló, alegando tener 69 años de edad y 53 de servicios, por lo que el rey en 9 de Enero de 1816, le concede permiso para fijar allá la residencia, aunque comprometiéndose el D. Luis a asistir al ayuntamiento en los casos en que la gravedad lo requiriera. Desde entonces ha continuado esta familia Martí residiendo en Benicarló, figurando como una de las más principales.

DON JAIME SANZ ROCA

Nació D. Jaime Sanz Roca en Peñíscola el día 14 de Septiembre de 1851 en la calle que hoy lleva su nombre, conocida antes por el de Reina Amalia, y muy joven, pues apenas contaba dieciseis años de edad, marchó a Odesa (Rusia), donde ejercía la profesión de sastre con gran renombre, un hermano

(1) Véase en «Notas sueltas», Capilla y sepultura.

de su padre llamado Manuel; allí, aprendió el oficio, casándose luego con la hija de aquel, haciéndose cargo más tarde del taller obteniendo buenas ganancias. Su estancia en Odesa fué de largos años y en los viajes que hizo a España para visitar su pueblo, siempre dejó grato recuerdo de su paso, entregando cantidades para alguna mejora, aumentando su patriotismo a medida que eran más frecuentes sus venidas a la ciudad que le vió nacer acompañado de su familia, y en todas ellas, lo demostró de una manera espléndida, dando lugar por su gran liberalidad a que la Ciudad de Peñíscola, su patria chica, le declarara hijo predilecto en la sesión que el Ayuntamiento celebró el día 6 de Marzo de 1910, acordando en ella se pusiera su nombre a una de las calles, como así se hizo el día 8 de Septiembre del mismo año, estando presente a dicho acto el agraciado, su señora D.^a Matilde de Sanz Thino^t y dos hijos D. Ricardo y D.^a Josefa, que expresamente vinieron de Rusia. El recibimiento que se les hizo perdurará en la memoria de todo el vecindario y de los muchos forasteros que con motivo de las fiestas de la Ermitana en el pueblo se encontraban, como así mismo el emocionante momento de descubrirse la lápida que tuvo lugar a las doce del día, ofreciendo un espectáculo digno del acto que se realizaba siendo grandes los vítores a esta familia, dando gran realce a la fiesta los discursos que se pronunciaron la presencia del Ayuntamiento, la asistencia de todas las danzas y amenizar el acto la banda de música de la localidad.

Trovas de Mosen Jaime Ferrer

Trova 460

JAIME SANZ

Rich-hom de natura era Jacques Sanz,
Dels comptes de Ala, en la gran Saxonia,
Descendent molt cert: este per ses mans
En Mallorca obrá fasanyes molt grans,
Que al Rey obligaren ne fera memoria
En los comentaris: fonch repartidor,
(botin)

De lo que es guanyá en aquella guerra
Entre los soldats; e per ferli honor
A la ala bermella, sobre blau color
Si afitgi les armes de la nostra terra:
Solament son nom als moros aterra.
(temblaban)

Grande ha sido la filantropía del señor Sanz por ser grande su amor por el pueblo que le vió nacer, pues a tantas pruebas dadas en diferentes ocasiones, ha añadido otras que servirán de eterna recordación; la cruz de término que a sus expensas se construyó por haber sido destruída la anterior en Noviembre de 1910 por una chispa eléctrica, y las escuelas que se edificaron donde ocupaba antes el cuartel de artillería, cuya inauguración, tuvo lugar el 31 de Diciembre de 1913, estando también presente el señor Sanz y los indi-

viduos de su familia antes mencionados, haciéndose con tal motivo una lucida fiesta a la que concurrieron bastantes forasteros de calidad y que como la anterior, quedará grabada en la memoria de los peñiscolanos; dando fé de todo lo relatado por ser testigo presencial, el autor de estos «Apuntes Históricos», que, dejando a Castellón, se trasladó a su pueblo, para tomar parte en estos festejos.

Dos palabras para terminar. De la familia Sanz, han salido sastres eminentes que han venido a ocupar el primer puesto donde han quedado establecidos: Valencia, París, Odesa, S. Petersburgo, Lima (Perú) etc. haciéndose todos con grandes capitales y millonario, el que enseñó en Odesa al que motiva estas líneas y heredero de tan inmensa fortuna por el casamiento con D.^a Matilde hija de aquel.

Documento n.º 1

Carta-puebla

D. Jaime I por carta-puebla dada en Morella, saca a Peñiscola del poder de los moros y la da a nuevos pobladores cristianos. Año de 1250.

Nouerint uniuersi, Quod nos Jacobus dei gracia, Rex Aragonum, Maioricarum et Valencie, Comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispesulani per nos et nostros donamus et concedimus per hereditatem propriam francam et liberam vobis Arnaldo de Cardona, Raimundo de Manso, Bernardo de Oliuella, Arnaldo Vinader, Arnaldo Punyer, Vitali de Saldos, raymundo fresquet, arnaldo de corcel, Joanni aragonensi, francisco den jacme, petro ripolles, meseguerio petronosia, guillermo de llorach, guillermo de podio, benedicto petronarbo, arnaldo capdeferre, et omnibus aliis populatoribus et habitatoribus paniscole Et vestris in perpetuum omnes domos, que date et assignate sunt vobis per Guillerum de Vico, diuisorem paniscole et omnes hereditates et hortos qui dati et assignati sunt vobis per dictum Guillerum in termino Paniscole que domus hereditates et horti erant sarracenorum Paniscole, tempore quo sarracenos expulimus a regno Valencie pre dictas itaque domos hereditates et hortos habeatis cum introitibus exitibus afrontationibus et suis pertinens uniuersis a celo. In abisum ad omnes voluntates vestras et vestrorum quicumque volueritis perpetuo faciendas exceptis militibus et personis religiosis. Et faciemus vobis ad bonum intellectum secundum quod ciuibus ciuitatis Valencie faciemus. Nos itaque omnes populatores supradicti iuramos per Deum et eius sancta quatuor euangelia quod aliqua predictorum hinc ad decem annos non vendamos et hinc ad unum annum omnes possessiones quas alibi habemus vendamus et in Peniscola personalem residenciam faciamus. Datum Morelle quinto kalendas Februarii anno anatiuitate domini millesimo ducentesimo quinquagesimo. Sig. ✠ num Jacobi dei gracia regis Aragonum, Maioricarum et Valencie, comitis Barchinone et Urgelli et domini Montispesulani=Testes sunt=Guillermus de angularia, eximeno petri de areno, petrus corneli, petrus de cillis berengarius de tamarit.

Sig X num mei Jacobi Lopez auctoritate regia et Valentine urbis notarii publici ciuitatis et regni Valencie qui pre insertum instrumentum demandato. Illustrissimi et Reuerendissimi domini Magistri Montesie at supplicationem honorati et discreti michaelis hieronymi marti notarii, syndici et procuratoris ville Paniscole abstraxi aquodam libro subscripto libre de poblacions reseruato in archiuo dicti reuerendissimi domini Magistri posito acsito in domo apellata nostra Señora del Temple dicti Illustrissimi domini Magistri quod quidem instrumentum fuit traditum per me dictum notarium dicto michaeli hieronimo marti notarii pre dicto die sexto Julii anno anatiuitate domini M^o D^o xxx nono, rogatum requisitum et mandatum ut supra. (1)

Documento n.º 2

CAPITULACION y concordia otorgada entre los vecinos y habitantes de Peñíscola y los de Benicarló sobre que estos teniendo tierras dentro el término de Peñíscola sean obligados a pagar lo que les correspondiese por razón de Peytas Questas y otras exacciones vecinales o de señor.—Peñíscola 8 de los idus de Octubre de 1305.

Hcc est traslatum bene et fideliter sumptum videlicet pridie kalendas Octobris anno domini M^o CCC^o XXVI^o a quodam publico instrumento compositionis facto inter homines universitatis Paniscole ex una parte et homines Benicarloni ex altera cuius tenor talis est.

Coneguen tots quants aquesta carta veuran que entre los homens de la Universitat de Paniscola de una part e los homens de Benicarlo de la altra font enposada materia de demandes a lo fi de les parts volent squivar treballs e per donar amessions e despesses en Jaume Ponç sindich e procurador de la Universitat de Paniscola a aço specialment stablit de consell e de voluntat den Berthomeu Balaguer justicia de Paniscola e den Arnau Fresquet e den Guillem Vidal jurats daqui mateix e den Bernat Pinyol den Pere Narbo e den Pere Manyans e Narnau Domenech Domingo Calvo e den Gil Subirats als ordenaments de les demandes deius scrites per la dita Universitat elets e ordenats e en Pere Bellmunt jurat sindich e procurador de la Universitat dels homs de Benicarlo a aço special stablit de consell e de voluntat den Berenguer Squanella jurat de Benicarlo e den Bernat Lorach, Lorenç de Llosell, Arnau Morato, Pere Clergue, Bernat Johan, elech en semblant manera per la Universitat dels homens de Benicarlo e frameses al loch de Paniscola a les demandes deius scrites a ordenar a compositar e de les demandes les quals aurem danant en Terich de Bruscha jutge assignat per lo senyor Rey e en Pere Ciutadella e en Ramón Gavaldá arbitres per los dits sindichs e procurador a aço elechs absolvent lo dit compromes los dits sindichs e procurador a composicio e transaccio deius serita.

Primerament que les heretats e possessions camps vinyes e altres possessions les quals fosent tengudes per los homens de Benicarlo per quals titols vullés sien o seran pervengudes dins lo terme apropiat de la vila de

(1) Archivo Ayuntamiento de Peñíscola, pergamino núm. 1. Archivo Histórico Nacional. Cod. 819. C. de Montesa. Colección de fueros y cartas-pueblas de España por la R. A. de la H., pág. 185. Copia antigua de la Colección de Velázquez, tomo I, fol. 71 vuelto.

paniscola. E encara dins lo terme de Poaig que sien tenguts de pagar e paguen aquelles heretats terres vinyes e altres possessions en desemps ab los homens de la vila de Paniscola en totes peytes questions servis talles exaccions vehinals o de senyor segons que ells vehins e habitants de la dita vila de Paniscola per les lurs heretats en les dites coses pagarán de ço empero exceptades son les possessions terres camps vinyes e altres heretats que foren dels Lorachs e dels Domenechs que foren pobladors del dit loch de Poaig. E partintse del dit loch anaren a lur domicili e statge al loch de Benicarlo e a qui ells e els seus e els lurs successors hont tengudes e possehides per qualsevulla manera les dites heretats e peytades e aquelles longament prescrites e continuament tro al temps present ab los altres vehins de Benicarlo e meses en aquelles en totes peytes e servis e per aquestes rahons les dites heretats e possessions dels desus dits e de lurs successor que peyten e responen de totes servituts al loch de Benicarlo. Axi empero que si de les dites heretats camps e vinyes e altres possessions era feta venda o alienacio daqui avant en sdevenidor a homens de Paniscola o de altres lochs que no fosen de Benicarlo vehins e habitador que aquelles heretats fos pagada peyta e tota altra servitud feta en lo loch de Paniscola segons dit es en semblant manera tots los homens de Paniscola que haien o hauran possessions terres camps vinyes o altres heretats dins lo terme apropiat del loch de Benicarlo que paguen per aquelles en les peytes questies e altres servituts ab los altres vehins de Benicarlo en de semps segons que aquell per les lurs possessions pagaran les altres questies que son stades acostumades de pagar vehinalment e comunament per tots en de semps e aixi com es ses quevia a fer en cartes publiques e generals en totes altres messions que seran feytes per los jurats de Paniscola a utilitat de la vila e a profit de tot lo terme que si en contades e pagades comunament per tot lo terme de Paniscola e per tot comunament.

Ytem ordenarent los dits sindichs e procurador en nom de les dites universitats que de voluntat e consentiment dels desus dits que quant que quant ses devingues a pagar comunament esaien lliures a ordenar e a fer de nou o a taxar algu o alguns dels vehins de Benicarlo que los jurats de Paniscola busquen esser al dit ordenament si esser hi voldran per cadany o quant que ses devinga a les dites lliures a ordenar e tachar o fer de nou en de semps ab los jurats de Benicarlo e ab los altres qui les liures dessus dites ordenaran en semblants manera si los jurats de Benicarlo volrran esser al reconeiximent o a la tachacio de les liures dels homens de la vila de Paniscola que y puixen esser e que y sien acsllits.

Encara ordenarent los dits procuradors en nom de les dites universitats e en la manera dessus dita quels stabliments los quals seran feyt per los jurats de Paniscola ab consell dels prohombres dema maior migena e menor a profit de la vila de Paniscola e de tot lo terme dels homens del loch de Benicarlo sien tenguts de tenir e observar aquells dins aquell temps que per los homens de la vila de Paniscola serán tenguts apres que serán publicats a cridats publicament per la vila de Paniscola e trameses als justicia e jurats e prohombres de Benicarlo e aquestes a fer pusquen esser sis voldran los justicia e jurats de Benicarlo.

Item ordenaren los dits sindichs e procuradors e en nom de les dites universitats e en la manera desus dita quels jurats de Paniscola si alguns evident e justa raho sera e ells demostrada vista e coneguda que sia profit comunal de la vila de Paniscola e als homens de tot lo terme que per si pusquen fer donacio e servicio en suma de L sous no depus sens consentiment e atorgament dels jurats e dels altres prohoms de tot lo terme. Quod est actum in vila Paniscole octavo idus Octobris anno nomini M^o CCC^o quinto. Sig+num Jacobi Poncii procuratoris predicti. Sig+na Arnaldi Prequenti Guillermi Vitalis juratorum Paniscole. Sig+num Bartholomey Balaguerii Justicie predicti. Sig+na Bernardii Pinyol, Petri Narboni, Petri Manyans, Arnaldi Domenech, Dominici Gocalvo, Egidii Sobirats predictorum vecinii Paniscale. Sig+num Petri Belmont procuratoris predicti. Sig+num Berengarii Squanella jurati Benicasloni, sig+na Bernati Lorach Laurencii Belloselli, Arnaldi Moratoni, Petri Clerici, Bernardi Hionnis vicini Benicasloni predictorum nos homnes qui hec firmamus concedimus et laudamus = Testes huius Rey sunt ad hec vocati et rogati Petrus Ciudadella et Raimundus Guavaldani habitatoribus Morella.=Sig+num Guillermi Calvoni notari publici Paniscole qui hec scripsit cum raso et emendato in linea XIII ubi legitur e dal et clausit loco die et ano prefixis=Sig+num Guillermi Calvoni notari publici Paniscole qui hoc traslatum scribi fecit et cum sus originali bene et fideliter comprobavit et clausit die et anno in prima linea contentis.

(Archivo Regional de Valencia, Tomo 1 de títulos y cnagenaciones del Real Patrimonio, folio 302 vuelto).

Documento n.º 3

Sentencia arbitral pronunciada por en Terich de Bruscha e Arnaldo Aster árbítrros. Morella 19 de las kalendas de Junto 1311.

Hoc est traslatum bene et fideliter factum XIII kalendas Augusti anno a nativitate domini M^o CCC^o XL sexto a quadam carta sive pergamenia scripta cuius tenor sequitur in huns modum. En nom de Deu coneguen tots que pleyt era e sesperaba esser entre la Universitat de Paniscola de la una part demanant e les Universitats de Benicaslo e de Vinalaroc de la altra volents perdonar a treballs e messions comprometerent en poder den Terich de Bruscha e den Arnau Aster jurat de Morella per lurs procurador specialment e aço stablits ab cartes publiques e fo havengut e condicionat entre les dites parts que cascuna de les parts per lurs procuradors compareguesen denant los dits arbitres lo primer dijous de quaresma e de aquell dia havant cascun dells aguessen dit e posat e allegat totes lurs demandes e defensions denant los dits arbitres dins quatre dies e si la una o l'altra part havia a donar testimoni sobrel dit feyt de necessitat quels hagues donats daquell dia anant tro al digmenge primer de Rams e de aquell dichmenge anant cascuna de les dites parts agues dit ço que dir posar volgues danant los damunt dits arbitres contra testimoni o altres rahons tro al dit dichmenge de Rams e encara que los dits arbitres haguesen dit sentenciat e pronunciat sobre el dit feyt dins VX dies part Pascua segons que totes les dites coses e altres en lo dit com-

promes pus plenament son contengudes. E com los dits arbitres ocupats per lurs afers als quals de veure no podien ne poguesin donar la sentència dins lo temps damunt dit los damunt dits procurador duran lo poder del arbitres alargaren a ells la dita assignació en tro al dia de la Asensio sots la pena e les condicions del dit compromes contengudes el procurador de la Universitat de Paniscola dins los quatre dies el compromes contenguts posa sos capitols e demandes que deius se segueixen.

Davant vos senyor Narnau Aster jurat de Morella e en Terich de Bruscha savi en dret arbitres entre les parts elechs a les questions davall scrítes clamen proponent Balaguer Bragat sindich procurador de la Universitat de Paniscola contra en Pere Clerque, Narnau Morata sindich e procuradors del loch de Benicaslo e de Vinalaroç (sic) sien edificats dins los terments de Castell de la vila de Paniscola e deguesen seguir los costums els ordenaments dels jurats de la Universitat de la vila de Paniscola axi com de cap major feyts ab consell de la major migana e menor e contribuir en totes peytes reals e vehinals e altres exaccions e mesions feites e fahedores al profit dels homens de Paniscola e del altre terme e aço los jurats els homens dels dits lochs de Benicaslo e de Vinalaros contra desqueu no degudament e injusta contra raho e contra lo costum antigament observada en la ciutat de Valencia e dels altres lochs majors del regne de Valencia apres de la ciutat qui han altres semblants lochs e alqueries e als deys dins lur terme demane per ço que lo dit sindich e procurador dels dits homens de la vila de Paniscola la quels dits sindichs e procuradors dels homens de Benicaslo e de Vinalaroç sien per vostra sentència condemnats e a ell manat sots la pena el compromes contenguda que degeu seguir los dits ordenaments de la vila de Paniscola axi con de cap major axi en peytes com en altres coses segons que davall contengut e ordenat es e a la discrecio de vos dits senyors e arbitres sera esser vist fahedor que seguir sen dege.

A la qual demanda fon respost per l'altra part segons ques segueix solus aci e aquells de qui procurador son e sindichs totes altres legitimes excepcions e defenses e allegacions pertanyents e pertanyedores e totaltre dret e encara solent e protestant que sils homens de Paniscola sont cayguts en pena quels sia salva lur demanda contra aquells e que si tenguts noy erent de respondre de la següent resposta algun prejudici a ells ni a aquells de qui procuradors e sindichs som ne face en les dites protestacions perseverant. Responen en Pere Clerge sindich e procurador de la Universitat e homens de Benicarlo en Berenguer Botarell sindich e procurador de la Universitat e homens de Vinalaroç a la demanda o demandes si ho podent esser dites posades per en Berenguer Bragat quis diu sindich e procurador de la Universitat de Paniscola E dient que es ver que ells son asituats e hedificats dins los terments de Paniscola generalment e son partida en ço que son dins lo terme com haiem terme propri per poblacio a ells feta per en Ferran Perez de Pina axi com a procurador del senyor Rey en Jaume de bona memoria lo qual apres per lo dit senyor Rey confirmada ab carta o semblantment del dit loch de Vinalaroç per que dient los dits sindichs e procurador del dit loch de Paniscola no es ni pot esser dit cap major dels dits lochs sino tan solament en feyts criminals los quals han a ells comes que los escomanats per la

Senyoria e han acostumat quels fan aportar les tales e questies Reals e de la Senyoria de comunes a tot lo terme e sien feytes ah consell e voluntat de tuyt los del terme e de la vila de Paniscola hon se plegaben e no en altre cap major ni altre poder sobre ells.

Primerament diu lo dit Balaguer Bragat sindich e procurador damunt dit quels homens dels dits lochs de Benicaslo e de Vinalaroç axi con aquell qui son partida del dit loch de Paniscola dins lo terme de aquell dit castell e vila e axi com a aldeyes o alqueries de la dita vila deuen contribuir ab los homens de la vila de Paniscola en totes peytes questies exaccions talles reals feytes o manades per la Senyoria als homens de la vila com a cap per sou e per liura.

Item declare pose lo dit sindich e procurador de la Universitat de Paniscola que els homens dels dits lochs de Benicaslo son tenguts de pagar en totes questies peytes vehinals ab los homens de la vila de Paniscola ensemps per sou e per liura ques haien a fer per profit e necessitat e utilitat del comunal de la dita vila de Paniscola e del terme axi com en murs arrearpar o refer carreres publiques adobar o refer dintre la vila de fora e daltres coses semblants.

Item posse e declare dels homens dels dits lochs de Benicaslo e de Vinalaroç no deuen ni poden ells lurs lochs ni lurs bens fer letres noves ni afirmar aquelles per algunes peytes questies accions comines sens los jurats de la vila de Paniscola e misatges per aquells frameses e que sapien e sien olim tachacio axi com de aquells que son cap quant aquella partida major dels dits lochs e als quals es principalment feyt manament de pagar per la senyoria.

Item pose e declare quels jurats del dit loch de Paniscola sis cove que haien a fer mesio per los hafers de la vila e de tot lo terme podent despendre e fer mesio e quels homens dels dits lochs hi son tenguts de pagar lur part jatsia que non sien demanats pus sia vist que la dita mesio sia necesaria als homens de la vila de Paniscola e de qualsevol dells altres lochs e pus se face ab consell daltres prohombres de la ma major migana e menor axi en vistes com en altres coses semblants.

Item pose e declare quels homens dels dits lochs de Benicaslo e de Vinalaroç deuen pagar lur part en lo salari dels jurats de Paniscola e del scriva e del saig dels jurats sens quels de la vila de Paniscola no son tenguts de pagar los jurats ni en l'escriba ni en los saigs dels dits lochs de Benicaslo e de Vinalaroç.

Item declare quels jurats de Paniscola poden fer e escombrar fons e basès e que les alqueries que hy deuen pagar lur part sens que noy demanats.

Item declara que els jurats de Paniscola ab consell dels prohombres per afers de la vila e del terme poden anar al senyor Rey o irrametre misatgers o altres misatgeries sens quels de Benicasto e de Vinalaroç noy seran demanats e deuen pagar lur part en totes les mesions.

Item declare que si la cort de Paniscola fase adobar quels homens de Benicaslo e de Vinalaroç deuen pagar lur part com sia comuna als de Paniscola de Benicaslo e de Vinalaroç per raho del mer imperi lo qual se pertany a la justicia de Paniscola.

Item declare quels homens dels dits lochs deuen pagar en lo salari de la justícia de Paniscola majorment com sia com quant lo ofici de mer imperi.

Et enadim a les damunt dites questions e demandes e declaram a aquelles diu lo damunt dit en Balaguer sindich e procurador dels homens de la vila de Paniscola que no solament los jurats podent ofer discreta de la peyta pagadora per los dits homens de Benicaslo e de Vilanaroc sils homens dels dits lochs no pagaven e contradeyende pagar dins temps o loch covinent encara aquell o aquells a qui per los jurats e per lo consell de Paniscola es comanat en plegar la dita peyta o peytes o per qualsevol de aquells e que de aço usen e han usat los homens de la ciutat de Valencia ab les seues alquerries la cual usança e costum segons fur de Valencia a raho deu esser enseguida en lo damunt dit capitol e en tots los altres desus dits.

Item diu e pose lo damunt dit sindich e procurador enadint en la manera desus dita que si pleyt sera contra los homens de la dita vila de Paniscola e dels lochs de Benicaslo e de Vilanaroc o contra alguns de aquells o contra altres estranys que les mesions per aquell plet sesdevenfran ques deuen pagar comunament per los homens de Paniscola e els altres del terme com nos convingue segons dret e raho de partir los nombres e la panida del cap e no en contrari si plet sera mogut per los homens del terme contra la vila de Paniscola.

Item diu e pose lo dit sindich e procurador que com ya haia pasada partida de temps sobre alguns capitols o articles fos questio entrels homens de la vila de Paniscola de la una part els homens dels lochs de Benicaslo de la altra e sobre les dites questions fos feta transaccio e posa en partida ajudgades la una part transaccions e composades e en partida al altra e aquella dita composicio o transaccio per espres consentiment de usança de les parts a los dits homens de Benicaslo contradesquen e vinguen contra la dita composicio e transaccio no degudament e injusta demane per ço lo dit sindich e procurador del dit sindich e procurador del loch de Benicaslo sie condempnat per vostra sentència en servir la dita transaccio trav empero en preva lo dit sindich e procurador una carta publica feyta per ma den Guillermo Calvo notari blich de Paniscola el dia ques contave octavo idus Octobris en lany de Nostre Senyor mil CCC cinch la tenor de la qual es aytal.

Als quals capitols correspost per los dits procuradors dels dits lochs de Benicaslo e de Vilanaroc segons ques segueix.

Primerament al primer capitol e digueren que es ver que ells son asituats e edificats dins los termes de Paniscola generalment e son partida en ço que son dins lo terme com haien terme propri e per publicacio per que dihen los dits procuradors e sindichs quel dit loch de Paniscola no pot esser dit cap major dels dits lochs sino tan solament en feyts criminals.

Item que han acostumat quels fan aportar les talles o questions reals o de la senyoria o comunes a tot lo terme en sien fetes ab consell e voluntat de tuyt los del terme el loch de Paniscola hon se pleguen ne altre cap major ne altres poder sobrells e per consequent no son tenguts ni deuen seguir les costumes e ordenacions que ells fahien dels jurats e universitat de la vila de Paniscola com lo senyor confermas a cascun dels lochs los stabliments ordenaments que ells fahien e ordenaven en cascun dels lochs.

Encara digueren que non havien acostumat ni usat de seguir les dites costumes e ordenacions.

Item respongueren los dits sindichs e procuradors quant a les peytes reals que eren de contribuir ab ells segons que antigament han acostumat e usat.

Item los dits sindichs e procuradors respongueren quant a les peytes vehinals digueren que no yeren tenguts de pagats sino en aquelles ques fahient ab consell e voluntats dels homens de Benicaslo e de Vilanaroç ço es de aquelles qui erent frameses per ells.

Item respongueren los dits sindichs e procuradors al terc capitol e dien que no son tenguts connou haien acostumat ne usat.

Item respongueren los dits sindichs e procuradors al quart capitol e digueren quels jurats de Paniscola no dehuen despendre ni fer mesio pera fets comuns sino per aquells ques façen ab voluntat e consell dels dits homens de Benicaslo e de Vinalaroç.

Item respongueren los dits sindichs e procuradors al quint capitol e digueren quels dits homens de Benicaslo e de Vilanaroç no son tenguts de pagar lo salari dels jurats de Paniscola e dels scriva e del saig si ells dits homens de Paniscola no pagasen en lo salari dels jurats scrivans saigs lurs com en altra manera nou haien acostumat.

Item respongueren al sisent capitol los dits sindichs e procuradors e digueren que eren aparellats de pagar en scombrar fons e basses lur part aquells del dit loch de Paniscola usent e paguen en semblat manera ab ells.

Item respongueren al Vilen setent capitol los dits sindichs e procuradors e digueren quels homens de Paniscola no poden ni dehuen anar al Senyor Rey ni altra misageria fer pera fers comuns del terme sens voluntat e consell dels homens dels lochs sobre dits nin han usat ni acostumat e sint fan que non son tenguts de pagar part alguna.

Item respongueren los dits sindichs e procuradors al Villen ochent capitol e digueren que ells no son tenguts de fer la cort com ho deja fer la Senyoria.

Item respongueren los dits sindichs e procuradors al Villlen capitol e digueren que ells no son tenguts de pagar en lo dit salari.

Item respongueren los dits sindichs e procuradors al dehen capitol e dixeren que els jurats de Paniscola o aquells que plegaben la peyta per ells e destrenyen o fahient destrenyer als homens de Benicaslo e de Vilanaroç sino paguen aquelles peytes o questions quels homens axi de Paniscola com de Benicaslo e de Vilanaroç han adonar al Senyor o a aquells que ells manent contra aquelles questions o peytes ab consell e voluntat dels homens dels lochs desus nomenats.

Item respongueren los dits sindichs e procuradors al Xlen capitol e digueren que en aquells pleys que son feyts o moguts comunament e ab consell e voluntat de tots los del terme en aquella manera que acostumat an de fer ço es que hi sien apellats los dels dits lochs de Benicaslo e de Vilanaroç e en fals despeses e mesions paguen comunament les altres coses neguen segons posades son.

Item respongueren los dits sindichs e procuradors al Xllen capitol e di-

xeren que no val la composicio si feta fo com en aquella se obligasen aquells qui es dat que la faherent ni hi posasen pena.

Feytes les dites respostes als dits sindichs on demandes per los procuradors e sindichs de Benicaslo e de Vilanaroc posades per lo procurador de la universitat de Paniscola contra ells entre les universitats de qui sont procuradors fo feyt sacrament de calumpnia per tots los damunt dits sindichs e procuradors. E en apres fo posat per aquells dit e allegat tot ço que dir volgueren concloure e demanar sentencia.

(Archivo Regional de Valencia, Bailia general, Tomo 1.º de Títulos y Enagenaciones del Real Patrimonio, folio 303 vuelto.)

Sentencia.—Hon nos Terich de Bruscha e Narnau Aster jurat arbitres damunt dits vistes e enteses les demandes feytes e posades per lo dit sindich e universitat de Paniscola contra les universitats de Benicaslo e de Vilanaroc. Vistes encara les respostes de les dites universitats de Benicaslo e de Vilanaroc e tot laltre proces del dit pleyt e per nos diligentment examinat hauda delliberacio e acord deus havent denant nostres ulls sehent en manera de arbitres com a nos sia cert per confesio dels dits sindichs e procuradors de les universitats dels dits lochs de Benicaslo e de Vilanaroc los damunt dits lochs de Benicaslo e de Vilanaroc esser assituats dins lo terme del dit loch de Paniscola encara sia a nos sert per evidencia de la cosa que les universitats dels dits lochs de Benicaslo e de Vilanaroc sien gran partida de tota la universitat de Paniscola e del terme e els dits lochs de Benicaslo e de Vilanaroc seguen prohomens discrets e de bon consell e haien bens temporals covinentment segons los de Paniscola.

En per aço sentenciam e arbitram pronunciam quels homens de Benicaslo e de Vinaroc son tenguts de servir la costum la qual seria rahonable e prestita.—Encara los ordenaments feyts per los prohomens de Paniscola los quals seran feyts en aquesta manera ço es quels prohomens de Benicaslo e de Vilanaroc aço que sera provat per tots e per major partida quens seguesen per tot lo terme.—Empero per aquesta nostra sentencia no entenem a tolrelur dret als homens de Benicaslo de Vinaroc de fer stabliment los quals stabliments nosstnenen fora de lloch on seran feyts e el terme apropiat de aquells.

Item pronunciam sobrel primer capitol que quant se convendria quel homens de Paniscola e del terme haien de pagar peytes questies exaccions servis falles reals feytes o manades per la senyoria als homens de la vila de Paniscola quels dits homeus de la vila de Paniscola sien tenguts de demanar los homens de Benicaslo e de Vilanaroc e ab consell de aquells o lurs procuradors ordenen totes les damunt dites coses e aquells homens de Benicaslo e de Vilanaroc paguen ab ells segons que entre ells sera ordenat e tot ço que per los damunt dits e per la major partida de aquells sera ordenat ques seguesquen.

Item sentenciam arbitram e pronunciam que totes mesions vehinas ques haien a fer per profit del comu de Paniscola e de tot lo terme que quant aquelles mesions volrran fer e ordenar los homens de Paniscola hon ques facen que los homens de Paniscola sien tenguts de demanar los homens de Benicaslo e de Vilanaroc e ab consell de aquells o de llurs procuradors ordenen

totes les demandes damunt dites e quels homens dels dits lochs de Benicaslo e de Vilanaroc paguen ab ells per sou e per liura segons que entre ells sera ordenat e tot aço que per tots aquells damunt dits o per major partida daquells sera ordenat ques segueixquen.

Item sentenciam que totes aquelles coses que en Paniscola seran contengudes per publiques aixi com es: carrers, pous e bases e fons e altres semblants sien tengudes publiques en Benicaslo e en Vilanaroc e semblantment les carreres fonts e bases e altres coses semblants de Benicaslo e de Vilanaroc sien tengudes per publiques e aquelles se facen es refacen quant mester sera ab misio de tot comu. Empero no entenem quels homens del dit loch de Paniscola sien tenguts de metre part en los murs de Benicaslo e en Vilanaroc com no sien comuns a tot lo terme mas quens homens de Benicaslo e de Vilanaroc sien tenguts de metre part en los murs de Paniscola a fer a refer com aquells sien comuns a tot lo terme.

Item sentenciam e arbitram pronunciam sobrel ters capitol quels homens de Paniscola sien a la tachacio de les liures de Benicaslo e de Vilanaroc si esser hi volrran e quen sien certificat per los homens de Benicaslo e de Vilanaroc. Et semblantment quels homens de Benicaslo e de Vilanaroc sien a la tachacio de les liures de Paniscola.

Item sentenciam arbitram pronunciam sobrel quart capitol que si los jurats de Paniscola fan mesions per afers de la vila de Paniscola e de tot lo terme que los pusquen fer e que y sien tenguts de pagar los de Benicaslo e de Vilanaroc empero que y sien demanats si convenientment hi poden esser demanats. E en altra manera que no sien tenguts de pagar empero ques facen de voluntat de tuyt o de la major partida.

Item sentenciam arbitram pronunciam sobrel quint capitol quels homens dels dits lochs de Benicaslo e de Vilanaroc sien tenguts de pagar lur part per sou e per liura en lo salari dels jurats e del scriva e del saig comun de Paniscola e de tot lo terme e aço sie general usança en tot lo regne e quels de Paniscola com aquestes procuren los afers en lo salari dels jurats, del scriva e del saigs de Benicaslo e de Vilanaroc.

Item sentenciam e arbitram pronunciam sobrel sisent capitol segons que havem sentenciat e declarat en lo segon capitol.

Item sentenciam e arbitram sobrel setent capitol que sils homens de Paniscola volrran irametre misatges al senyor Rey o altra misatgeria fer en altres lochs quels homens de Paniscola sien tenguts de demanar los de Benicaslo e de Vilanaroc e si la misageria o misageries seran aprovades per tots o per la major partida que y sien tenguts de pagar per sou e per liura los homens de Benicaslo e de Vilanaroc.

Item sentenciam e pronunciam e arbitram sobrel Villen capitol quels dits homens de Benicaslo e de Vilanaroc no son tenguts de pagar o en fer adobar la cort de Paniscola com aquells sien del senyor e aquella se haia adobar a misio del dit Senyor.

Item sentenciam e arbitram pronunciam sobrel Villen capitol dels dits homens de Benicaslo e de Vilanaroc.

Item sentenciam e arbitram pronunciam sobrel Xen capitol dels jurats de la vila de Paniscola o aquells a qui la peyta sera acomanada de plegar per

ells poden de strenyer los de Benicaslo e de Vilanaroc de pagar aquelles peytes que comunament fan ab los homens de Paniscola si pagar no volen.

Item sentenciam e arbitram pronunciam sobrel *Xlen* capitol quels pleys que seran moguts per los homens de Paniscola ab consell e ab voluntat dels homens de Paniscola e de tot lo terme e de la major partida quels homens de Benicaslo e de Vilanaroc sien tenguts de pagar lur part per sou e per liure segons que paguen en les altres mesions.

Item sentenciam e arbitram pronunciam sobrel *XIlen* capitol que la dita composicio feyta entrels homens de Paniscola e de Benicaslo vaya e haya fermetat segons que en la composicio feta entre ells es contengut.

Totes les damunt dites coses e sengles dehim sentenciam arbitram esse tenidores e observadores entre les damunt dites parts sots la pena posada al compromes.

Lata sentencia en la cort de Morella *XVIII^o* kalendas Junii anno anativitate domini *M^o CCC^o XI^o* presens les parts e presens testimonis en Pere Darin en Guillem de Castellfallit en Miquel Florent vehins de Morella e en Bernat Pinyol vehin de Paniscola.

Sig + num Petri Barberani notari publici Morelle qui mandato arbitratorum predictorum hanc sentenciam scripsit et cum literis rasis et emendatis in prima linea ubi dicitur compometeren et eciam cum literis rasis et emendatis in *LX I n r n* ubi dicitur que no facen et eciam cum literis suprapositis in quinquagesima quarta linea ubi legitur los damunt dits lochs de Benicaslo e de Vilanaroc et clausit loco die et anno prenotatis.

Sig + num Guillermi Torralba notarii publici Paniscole y hanc traslatum pre teste in scripto. = Sig + num Dominici Pastoris publici notari Paniscole qui predicto translatum trasladavit adque scripsit et cum originali de verbo ad verbum fideliter comprobavit et clausitque die et anno in prima linea contentis cum supraposito in *II^a* linea ubi dicitur specialment et in *VII^a* linea ubi dicitur e de la vila et in *XVI^a* ubi dicitur sic et in *XXII* linea ubi dicitur per raho et in *XXIII* linea ubi dicitur ab carta.

(Archivo Regional de Valencia, Tomo I de Enagenaciones del Real Patrimonio, folio 306 y 307.)

Provisión del Sr. Rey D. Jaime II en 14 de las kalendas de Mayo de 1315 sobre pago de Peytas y otras cosas.

Quinto sequitur quedam alia sententia per venerabilem Bernardum de Spelluncis Bajulum Generalem regni Valencie et iudicem per dominum regem delegatum. = Sapien tots que dimecres ques comptave duodecimo kalendas Junii anno domini *M^o CCC^o XV^o* en Benet Pinyol vehin de Paniscola sindich e procurador de la universitat dels bons homens de Paniscola comparech davant lo honrat en Benet Desplugues Batle general del regne de Valencia per lo Senyor Rey jutge per aquell senyor Rey a les coses deius scrites delegat e feta fe de la sua procuratio ab publica carta presenta al dit baile e jutge una letra del Senyor Rey la tenor de la qual es ayal.

Jacobus dei gratia rex Aragonum, Valencie Sardinie et Corsice comesque Barchinone ac sanctem Romane Ecclesie vexillarius amirantus et capitaneus generalis fidei nostro Bernardi de Spelluncis baiulo regni Valencie generali salutem et gratiam pro parte universitatis hominum de Paniscola proponitum

exiit coram nobis quod cum jurati loci predicti de Paniscola compellerent et pignerarent homines locorum de Benicaslo e de Vilanaroc qui ut aseritur sunt de termino loci predicti de Paniscola ad contribuendum simul cum hominibus de Paniscola prout fuerat asuetum in expensis quas dicti jurati fecerunt tam pro optinendis a nostra curia quibusdam literis universitatibus locorum predictorum facientibus quam alia Raimundus de Palus tenens locum procurator in regno Valencie de Rivo Uxoris citra ad instanciam dictorum hominum de Benicaslo e de Vilanaroc mandavit dictis juratis sub certa pena quod restituerent pignora per eos predictis exminibus ratione predicta facta quo mandato dicti jurati ad nos apellarunt.

Verunt cum nos de questione huiusmodi per nos cognosci volumus pro vobis vicimus et mandamus quatenus vocati que fuerunt e vocandi et auditis rationibus per cum predictorum de predictis cognoscatis breviter summarie et de plano et ea terminetis prout de foro et ratione in veneritis faciendum appellatione seu pene inoposicione in alio non obstantibus datus Minorice XIII kalendas Madii anno domini M^o CCC^o XV^o.

La qual letra presentada ell aquell mateix instant lo dit en Bernat Pinyol en lo nom que desus presenta al dit honrat Baile en scrit ço que segueix. Comparech davant lonrat en Bernat Desplugues Baile general en lo regne de Valencia per lo Senyor Rey e jutge en special delegat en lo contrast deus scrit en Bernat Pinyol sindich e procurador de la universitat e bons homens del dit loch de Paniscola son stats e son encara en posesio aqui destrenyer penyorar e forçar los habitants de Benicaslo e de Vilanaroc alqueries situades dins lo terme del dit loch de Paniscola de pagar e contribuir en totes e sengles accions e contribucions axi vehinals reals com qualsevol altres les quals a convengudes fer e pagar als dits bons homens de Paniscola e com los dits habitants de les dites alqueries no degudament e injusta ara de novell haien començat e sesforçen de torbar los dits jurats e bons homens de Paniscola en la dita posesio o que contradien de pagar e contribuir ab los dits bons homens de Paniscola e mesions e despeses que a ells a convengudes fer en framentre al senyor Rey e a empetrar de aquell cartes e rescrit les quals e lós quals son profitoses al dit loch de Paniscola e a son terme. E encara a major turbacio de la dita posesio son recoreguts an Ramon de Pauls Tinentloch de procurador del riu Duxo anllá e haien fet manament ab carta de aquell que sots pena de cinch cents moravains dor tornasen les penyores les quals havien feytes per continuar lur posesio encara no degudament perseveren en la dita contradicció jat sia aço que per part dels jurats e bons homens de Paniscola del dit manament es stat apellat per ço lo dit en Bernat Pinyol en lo nom qui desus requir demane a vos senyor dit Baile e jutge que sots pena certa façats inibicio e vedets als dits vehins e habitants de les dites alqueries o a lurs procuradors que no turben ni facen turbar los dits jurats e bons homens de Paniscola en la dita posesio o guaix. E que sobre la dita turbacio o enbargament per aquells fet o fahedor sobre la dita posesio o guaix qui lo sia imposat callament perdurable demane encara per lo dit manament lo qual han feyt per part del dit lochtinent de procurador sia revocat. E sobre les dites coses requir e demane que li sia feyt compliment de justicia e dret sumariament e de pla segons la comisio e manament del dit

senyor Rey e aço demane ab les mesions fetes e a fer sense dret de creixer e minuar, etc.

En apres lo dia ques contava X kalendas Junii en Guillem Falcena jurat de Benicaslo sindich e procurador e actor del justícia jurats universitats dels lochs de Benicaslo e de Vilanaroc comparech davant lo dit Batle e jutge e present lo dit en Bernat Pinyol posa ço ques segueix.

Com pleyt pendent alguna cosa no sia innovada e si es innovada e deje esser reduyda al primer stament avans que eyals sia enantat per ço en Guillem Falcena jurats de Benicaslo e del loch de Vilanaroc requir vos dit senyor jutge e per vostre ofici que la part adversa sia forsada e constreta de tornar e restituir asi hun ase e una somera o XV lliures per stimacio de aquelles que pendent pleyt e contrast entre les dites parts son stats penyorats per la pau adversa al dit en Guillem Falcena ab los dans e mesions que munten en suma altres XV lliures com axi sia per fur e raho fahedor. En apres fon per les dites parts feyt sacrament de calumpnia en lo dit feyt en lo dia ques contava XI kalendas Julii del any present. E forent en lo dit feyt per cascuna de les dites parts posades moltes declaracions e articles e testimonis reebuts e aquells publicats e moltes cartes del senyor Rey e altres diverses cartes publiques e sentencies arbitrals per cascuna de les parts en juhi produhides. E fon per lo dit Batle general e jutge dia assignat a ohyr sentencia a les parts hauda renunciacio e conclusio sobre lo dit feyt segons que totes les dites coses e altres en lo proces daquien acitiat en poder del dit en Bernat Despluges Batle e Jutge es convengut.

E finalment lo dit Batle e jutge en lo dia ques contave pridie idus Decembris del any damunt dit presents en Bernat Sendanena procurador substituhit de la universitat de Paniscola de la una part e present en Domingo Pintor procurador substituhit de la part dels lochs de Benicaslo e de Vilanaroc enanta a donar sentencia en lo dit feyt en la forma ques segueix.

Hon Nos en Bernat Despluges Batle general et jutge delegat per lo senyor Rey ab carta de comisio la tenor de la qual es aytal Jacobus Dei gratia rex Aragonum etc.

Vista la demanda per en Bernat Pinyol sindich e procurador de la universitat e dels bons homens de Paniscola contra los habitants de Benicaslo de Vilanaroc alqueries asituades dins lo terme de Paniscola en la qual demanda dixeren e posaren que los jurats e bons homens del dit loch de Paniscola son stats e son encara en posesio o guaix destrenyer penyorar o forçar los habitants de Benicaslo e de Vilanaroc de pagar e contribuir en totes e sengles exaccions e contribucions axi vehinals com reals e qualsevol altres que ha convengudes fer e pagar als dits homens de Paniscola e com los dits homens de les dites alqueries no degudament e injusta e de novell lo aven començar e sesforcen de torbar los dits jurats e bons homens en la dita posesio guaix o qui contradien de pagar e contribuir ab los de Paniscola en mesions o despeses que a ells a convengudes fer en framente al senyor Rey per impetrar de aquell cartes profitoses al dit loch de Paniscola. Per tal demanaren que fos feta inibicio e vet alias habitants de les dites alqueries o a lurs procuradors que no turben ni facen turbar los dits jurats e bons homens de Paniscola en la dita posesio o guaix quasi e sobre la dita turbacio o

embargament per aquelles fet lo sia imposat callament perdurable. E aço demanaren ab les mesions fetes e a fer segons que en la dita demanda pus largament es contengut.

E vista la resposta feta per en Guillem Falcena sindich e procurador dalguns homens de les dites alqueries especificades e nomenats en les cartes procuratories per ell produhides e en actes mesos.

E vistes les confesions denant mi fetes.

E vista una sentència arbitral mostrada en los presents actes.

E vists los testimonis de cascuna part donats.

E vistes totes les rahons per les parts posades denant mi hauda delliberacio ab savis sehen com a jutge deus havent denant nostres ulls.

Com a troben los dits jurats e universitat de Paniscola esser en posesio de penyorar e destrenyer los habitants de les dites alqueries per raho de les dites exaccions vehinals e reals.

Per tal vedam e manam als dits habitants de les dites alqueries damunt nomenades que daqui havant no torben ni facen torbar los dits jurats e bons homens de Paniscola sobre la dita posesio o guaix quasi imposam als habitants de les dites alqueries sobre la torbacio de la dita posesio o guaix callament perdurable e han Domingo Pintor notari de Valencia procurador substituhit per lo dit en Guillem Falcena.

E encara condemnam los dits homens de les dites alqueries en les dites procuracions nomenats e aquell Domingo Pintor per nom que desus en les mesions judicials donant anant tachacio nostra e en les dites coses los dits homens de les dites alqueries e lo dit Domingo per nom y desus present condemnam als dits en Bernat Pinyol jurats e bons homens de Paniscola jatsia absents e en Bernat de Sendevena procurador de aquells substituhit present e en les altres coses en la dita demanda posades lo dit en Domingo per nom y desus present absolvent no constarrant les excepcions e rahons per part del dit en Guillem Falcena proposades com les dites alqueries sien part e membres del dit loch de Paniscola e no poguesen com a justícia e jurats de Paniscola qui son cap del dits membres sobre la dita misageria que havien a fer al senyor Rey com tots facen un cors e un cors no pot tenir en si altre cors ans seria contra natura e contra fur de Valencia. En lo qual diu que un sol vehi haya e termen tois los pleyts eciam criminals de la ciutat e del terme. E aço mateix es observat en tots los altres lochs del regne de Valencia.

Per la qual cosa dehim e pronunciam lo proces per part de dit en Guillem Falcena feyt per nom dels seus sindicats no valer ni tenir per les dites rahons sino solament en quant fo insituhit procurador per los dits habitants de les dites alqueries en los sindicats specificats e nomenats E per aço appar que si alguns jurats de les dites alqueries anaven a Paniscola per contrastar a la dita misatgeria no podien fer major part del consell de Paniscola com no fosen sino dos jurats e no haguesen carta de procuratio dels altres convehins donada sentència en lalberch del dit Batle pridie idus Decembris anno domini M^o CCC^o XV^o presens los dits en Bernat Sendaneña e en Domingo Pintor procuradors de les dites universitats.

Sen X yal den Bernat Desplugues Batle general del regne de Valencia e jutge damunt dit qui la dita sentència dona e atorga.

Presens testimonis foren a la publicacio de la dita sentència apellats e pregats en Guillem Colom e en Berenguer de Villafranca en Ramon dels Orts en Mary Gil en Jaume Macana ciutadans de Valencia.

(Archivo Regional de Valencia, Bailia General, Tomo I de Títulos y Enagenaciones del Real Patrimonio, folio 307-309.)

Sentencia pronunciada por D. Raimundo de Bas en las nonas de Octubre de 1506 sobre separación de los términos y goce de jurisdicción de las villas de Peñíscola y Benicarló.

En nom de Deu conexeran tots que dimecres que en lo qual se contave nona Junii anno anativitate domini M^o CCC^o XXX^o sexto comparegueren danant la honrada presencia del mol honrat e religios senyor frare Pere de Thous per la gratia de Deu digne mestre de la casa de la cavalleria de Sancta Maria de Montesa en Guillem Lorach en Domingo Pellicer sindichs e procuradors de la vila de Benicarlo loch del dit Senyor mestre suplicants e requirents e en Pere Menyas jurat de la vila de Paniscola loch axi mateix del dit senyor maestre e orde e en Pere Ballester vehi de aqui en nom de la dita vila de la part altra defenents. E com los desus dits en Lorach e en Domingo Pellicer en los noms desus dits suplicasen e requerisen al dit senyor Maestre que li plagues de partir dunsis o separar la dita vila de Benicarlo de la dita vila e loch de Paniscola axi que la dita vila e loch de Benicarlo en mer ni mixte imperi ne en altra jurisdicció ni en talles questes pleyts e mesions e altres comunes algunes coses empero exceptades de aço per ells no haguessen res a fer ni a dir ni participar ab la dita vila e universitat de Paniscola ans fosen per si en leixs com la dita vila de Benicarlo afermasen esser a termenada per si e les dites coses de paraula solament suplicasen e requerisen axi deure esser feytes lo dit senyor Mestre per nuls haver memoria de les dites coses dix e mana als desus dits en Guillem e en Pere que totes les dites coses li deguessen offerre e donar per scrit los quals haut lo dit manament apres poch spay yornaren denant lo dit senyor Mestre e aquells senyor presents aço los desus dits en Pere Meyans e en Pere Ballester ofirerint una e altra ab molts capitols la tenor de la qual es aytal. A nos molt honrat e religios varo senyor frare Pere de Thous digne Mestre de la casa de la cavalleria de Montesa etc.

La qual cedula ofertam e lesta fon per los desus dits en Pere Maynes e en Pere Ballester demanat translat de aquella e dels capitols en aquella contenuts fon encara per aquells request quels fos dia convenient assignat per preposar rahons de contradicció als dits capitols e cedula lo qual transllat los fou manat donar per lo dit senyor Mestre e fon encara per aquell senyor a ells assignat dia cert en lo qual diguessen ofere e donar danant lo dit senyor totes e quantes rahons aguessen offerre e donar entenesen que poguessen contradir al enteniment dels desus dits en Guillem Lorach en Domingo Pellicer e no per ço menys fon axi mateix per ell manat a cascuna de les parts que totes cartes e scriptures instruccions que la haguessen les quals entenesen que poguessen fer per aço oferisen e donasen a aquell dia com lo dit senyor Maestre fos de intencio que reebudes sumariament asi totes les rahons e cartes e scriptures de cascuna de les parts sobre aquelles tants demanas e fes demanar en la ciutat de Valencia a savis en dret e haber consells de

aquells en qual manera los dits contrats vorien e deurien esser determenets e breument al qual dia les dites parts comparegueren en la dita terra davant lo dit senyor Mestre e la part de la dita vila de Paniscola oferi e dona les rahons de contradicció següents.

A mostrar a vos senyor Mestre que la suplicació a vos feta per la part e prohomenes de Benicarlo aldeya de Paniscola es injusta les quals rahons ofertes e lestes e ofertes per cascuna de les dites parts e fertes composicions e sentencies arbitrals los desus dit senyor Mestre se retench a cort e consell dels dits savis sobre tot a ço per ell habedors. E com en apres per altres dies ell fos personalment en la dita ciutat de Valencia feu aquí sobre les dites coses demanar de consell a savis en dret de les quals fon promovedors en Ramon de Bas savi en dret qui a qui per aquesta raho entre altres era vengut a vell a totes les scriptures desus dites e com los consells dels savis desus dits fosen hauts per lo dit en Ramon de Bas e ell desus dit Senyor Maestre ocupat daltres afers majors no pogues bonament entendre en declarar lo dit feyt per spachament dels afers feu sobre aço al dit en Ramon de Bas la comisió següent.

Frare Pere de Thous per la gracia de Deu Mestre de la casa de la Cava-lleria de Muntesa al feel amat nostre en Ramon de Bas savi en dret en la qual comisió al dit en Ramon presentada e per ell degudament e ab reverencia reebuda lo dit en Ramon segons la forma de aquella apellades et a les dites parts feu e dona sa declaració segons que segueix.

Hon yo en Ramon de Bas comisari desus dit vista e reconeguda per mi la comisió desus dita la forma e tonor de aquella. Vists e reconeguts encara per mi los consells dels savis desus dits e procesos e cartes e altres scriptures apellades así les dites parts en presencia de mi per hoyr una delliberació e acord sobre les dites coses com sia cert e clar als desus dits savis en dret e a mi que la dita vila e loch de Benicaslo ab sos termens e dels termens generals del castell vila e loch de Paniscola sia encara cert a ells e am i que la dita vila e loch de Benicaslo e habitants de aquell per aquestes rahons contribuexen e han mesionegen e han contribuït peytar de mesionegar e sofeere altres carrechs ab la dita vila e universitat de Paniscola segons que aço se apar per cartes publiques composicions e sentencies arbitrals entre ells mol de temps ha pasats han donades e promulgades algunes poques coses empero de aso exemptes e exceptades en special emper aço presents los desus dits em Pere Manyans jurat de sus dit e en Guillem Lorach sindich e procurador qui desus pronunciem e declarar segons los consells dels dits savis que la dita vila e loch de Benicarlo e habitants de aquella e dels termens apropiats ne seus no podent ne deuen defur ni de raho escrita eser divisits departits o separats del dit castell vila e universitat de Paniscola ans ha a star e deuen sots aquell castell e vila e suferre els carrechs de aquella segons que huy stan e sofrent e segons les composicions e sentencies arbitrals donades e promulgades entre ells si donchs empero a la dita divisió partició e separació los habitants e universitat de la dita vila de Paniscola no donaven lur voluntat e consentiment per que de les requestes demandes e suplicacions feytes per la part de Benicarlo sobre les dites divisió partició o separació fahedores salim per aquesta declaració mia la part de la dita

universitat de la dita vila de Paniscola inposant a la dita part de Benicarlo sobre a aço callança perpetual per aquesta empero declaracio mia no enienem perjudicar ni innovar en les dites pactes composicions e sentencias arbitrals ne en les altres dites pertanyents a les dites parts o a qualsevol de aquelles ne en los dits dels desus dits senyor Maestre e Orde ans la present mia declaracio no contrastar les dites cartes composicions e sentencias romanguen en lur fermetat e valor e el desus dit maestre e orde romanguen axi mateix plenerament en lurs drets segons que huy son la present declaracio empero mia solament quantes a les dites divisio particio e separacio no fahedores entre les dites parts en sa força e fermetat e valor romanent totes hores segons que per mi de present feta es stada e no stenense apus sino a les dites coses divisio particio o separacio sens volentat e consentiment dels habitants e universitat de la dita vila de Paniscola segons que dit es en alguna manera no fahedores e feyta fon la present declaracio en la vila de Sent Matheu en lalberch hon sta lo dit en Ramon de Bas presents e hoents los desus dits en Pere Manyans e en Guillem Lorach dilluns quis comptave nonas Octobris anno anativitate domini M^o CCC^o tricesimo sexto. Presents testimoniis foren a la present declaracio apellats e pregats en Matheu Moragues, en Berthomeu Amigo e en Guillem Ruera vehins de la vila de Sent Matheu. Yo en Ramon de Bas comisari desus dit a la present declaracio de la mia propria ma sotscriu=Sig + num Dominici de Abella notarii publici ville Sancti Mathei et auctoritate regia per totum regnum Valencie qui vocatus et rogatus una cum predictis testibus premisis omnibus presens fuit et presentem declarationem ad instantiam Petri Manyans jurat predicti et mandato dicti iudicis scripsit et propria manu clausit et subsignavit locis die et anno predictis.

(Archivo Regional de Valencia, Bailía general, Tomo I de Títulos y Enagenaciones del Real Patrimonio, folio 309.)

Documento n.º 4.

Provisión del Sr. Rey D. Jaime el II dada en Lérida en las nonas de Noviembre de 1313 concedida a D. Bernardo de Cruyllas sobre el uso de la jurisdicción de la villa de Peñíscola.

De usu iurisdictionis Paniscole.—Comparech deuant lo noble en Bernat de Cruyllas procurador del Regne de Valencia sots lo señor Infant en Jaume primer engenrrat del senyor Rey en Balaguer Bragat jurat e vey de Paniscola e presenta una carta del senyor Rey la tenor de la qual es aytal. Jacobus Dei gratia rex Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice, comesque Barchinone ac Sancte Romane Ecclesie vexillarius et capitaneus generalis nobilimet dilecto Bernardo de Crudilliis gerentivices procuratoris is regno Valencie pro inclito Infante Jacobo primogenito et generali procuratore nostro salutem et dileccionem ex parte hominum universitatis

Paniscole fuit coram nobis expositum conquerendo quod tenens locum nostrum procuratoris fiscit venit ad dictum locum Paniscole et ad alia loca ipsius termini et impediens justiciam de Paniscola et alios officiales ipsius uti iurisdictione in dicto loco et eius termino pro ut hactenus tempore templariorum erat fieri consuetum intromittunt se de alii quibus que ad officium eorum non spectant videlicet quod dictus tenens locum procuratoris fisci tam per se quam demandato tenentis locum nostri predicti proponit aliquas querimonias contra eos quod de causa ipsius homines ut vexentur laboribus et expensis habent ut licitur se redimere in aliquibus pecunie quantitibus quod aserunt redundare in eorundem non modicum prejudicium et gravamen quo circa supplicarunt nobis humiliter per nos eisdem super predictis de iure remedio provideri. Nos igitur eorum supplicationibus inclinato vobis dicimus et mandamus quatenus permitendo uti per dictum justiciam et alios officiales Paniscole iurisdictione in dicto loco et eius termini prosut tempore templariorum erat fieri consuetum non promittat per dictos tenentes locum nostrum procuratoris et fisci uti et iurisdictione aliqua in dicto loco et eius termino contra usum per ipsos tempore Templariorum observatum ne expeciali delegatione nostra vel indefectu justicie et officialum ipsius loci prout in aliis locis nostris ipsius regni per vos est fieri consuetum taliter faciendo ne dicti homines de Paniscola super predictis contra jus et usum graventur nec ad nos habeant hoc defectum justicie recurrere iterato datum Illerde nonas Novembris anno domini M^o CCC^o XIII^o—Era la qual letra presentada al dit noble por tant veus de procurador e aquella a ell legida e publicada lo dit en Berenguer Bragat demana e requeri ab gran instancia al dit noble que degues manar per sa carta als dits lochtinent seu e procurador fiscal que deguesen observar e tenir en totes coses e per totes la dita carta del Senyor Rey als dits homens de Paniscola e dels altres lochs de aquell terme segons tenor e continensa de la dita carta lo qual manament al dit noble en continent feu als dits lochtinent seu de procurador e al lochtinent de procurador fiscal ab carta sua sagellada ab lo sagell de la procuratio la qual es registrada apres de la present presentacio e requisitio en lo registre de la Cort les quals totes coses forent lestes e publicades en Valencia en les cases que ça enrre foren de la orde de la cavalleria del Temple hon lo dit noble por tant veus ten cort XV^o kalendas Februarii anno domini M^o CCC^o quarto decimo—Sig + num Petri Rabacis auctoritate regia publici notari per totam terram et dominacionem domini regis Aragonum qui predictis presens fuit et hec scribi fecit et clausit loco die et anno prefixis.

(Archivo Regional de Valencia. Bailía general, Tomo I de Títulos y Enajenaciones del Real Patrimonio, folio 314.

Documento n.º 5

División y amojonamiento de los términos de Peñíscola, Benicarló y Vinaroz, hecha en el castiello de Cervera en 1359 durante el señorío de la Orden de Montesa por los prohombres y síndicos de Peñíscola y el Maestre Fray Pedro de Thous, reinando D. Pedro IV el Ceremonioso o del Punyalet.

Asó es translat bé y ffielment prés de huna carta pública ffeita en pública fforma rebuda y signada per en Ferrer Casalduch notari publich del molt honrat discret e relegiós baró frare Pere de Thous humil maestre de la casa e Caballería de Santa María de Muntesa, per autoritat real per tota la terra e senioria del senyor rey d'Aragó es a saber. En lo castell de Cervera dijous a cinch dies del mes de Setembre del any de la Nativitat de Nostre Senyor mil trecents cinquanta nou, lo tenor de la qual Carta es segons com seguix. En nom de Deu sant, sapien tots. Que dijous a cinch dies del mes de Setembre del any de la Nativitat de nostre senyor mil trecents cinquanta nou en lo castell de Cervera comparegueren davant la presencia del molt reverent y religiós senyor frare Pere de Thous per la gracia de Deu molt digne maestre de la casa de Cavallería de Santa María de Muntesa, en Berenguer Subirats e en Bertomeu Vaidor, jurats de la vila de Paniscola, en lany present, en Domingo Vaidor, Nantoni Fresquet, en Bernat Balaguer, en Guillem Ballester, en Berthomeu Peris notari, prohombres de la dita vila, et en Guillem Vidal, et en Perico Meyans sindichs et procuradors de la dita vila de Paniscola Et al dit senyor Maestre los damunt dits jurats prohombres y sindichs en nom de tota la universitat et singulars de la dita vila de Paniscola, presentaren et per mi en Ferrer Casalduch notari publich per autoritat real et sentir del dit senyor Maestre en presencia del dit senyor Maestre et dels dits testimonis presents llegir et publicar feren la escriptura seguent. Molt reverent senyor Maestre, los jurats y prohombres de la universitat de la vila vostra senyor de Paniscola, et en Guillem Vidal sindich et procurador de la dita universitat, supliquen la vostra grant y molt digna et honesta relegió, que com la dita universitat de la dita vila fós y sia estada en quieta y pasifica posesió de la jurisdicció dels lochs de Benicarló et de Vinalaros et del exercisi de la dita jurisdicció criminal, asi com aquells qui eren e son cas major dels dits lochs et alqueries. Et los dits lochs et alqueries fosen en lo terme et dins lo terme de la dita vila de Paniscola, son encara la universitat de la dita vila de Paniscola en posesió del exercisi de la jurisdicció civil dels dits lochs y alqueries exceptats alcunes cases corts a les dites alqueries per sentencies arbitrals entre la dita universitat de Paniscola y los dits lochs y alqueries de Benicarló et Vinalaros reservans et al consentiment de la dita vila adjustats, fosen encara en posesió que en dits lochs et alqueries contribuyxen et san acostumat a contribuir ab la dita universitat de Paniscola en salaris de oficials, et en moltes altres mesion que la dita universitat de Paniscola fá et fese et haige acostumat a fer Et asó com los dits lochs et alqueries eren et son situats et edificats en lo terme et dins lo terme de la dita vila de Paniscola et

per conseguint los dits lochs et alqueries et los habitans en aquelles aguesen contribuït a la dita universitat de Paniscola axi com a cap dels dits lochs et alqueries en la universitat de Paniscola, hagués la dita jurisdicció civil et criminal, casos alguns exceptats segons que totes les dites coses et moltes daltres en sentencies donades entre la dita universitat de Paniscola, Benicarló et Vinalaroz, largament son contengudes. Et nos senyor, tota vegada parlant ab aquella major humilitat et reverencia que us pertany en gran don et perjudici de la dita vila et universitat de Paniscola novellament haguese ser privada de feyr la dita universitat de la dita jurisdicció et jurisdiccions et de alcunes contribucions que ab la dita universitat de Paniscola los dits lochs havien et eren tenguts contribuir. Et hajats de feyr donar termens atermentats al dits lochs et alqueries et hajats fitar mollons per departiments de termens entre la dita universitat de Paniscola y los dits lochs et alqueries. Et hajats feren posar forques en los termens que novellament havien donat et assignat als dits lochs en senyal que han la dita jurisdicció criminal et de les dites jurisdiccions et repartiments de termens y contribucions, hajats feyr privilegis et cartes als dits lochs et alqueries per com han donat a vos senyor et al Orde novellament tres mil quatre cents sous de renda, segons que totes les dites coses et altres en les dites cartes e privilegis a aquells lochs et alqueries feites nulles et pus largament son contengudes et après senyor que vos les dites coses hagues feites axi com aquelles que eren et son molt agreujats de les dites coses, lo sindich de la dita vila de Paniscola suplica a vos senyor, que en la dita jurisdicció et contribucions et termes separats los deguer fer restituir et que si per via de suplicació, feros podie o deuje ques apellave del dit vostre proseyment et que fós la vostra merce que jusgue sobre la dita suplicació et apellació los degué ser assignar. E vos senyor axi com a senyor benigne et misericordiós los hagueseix assignat jutge que de les dites coses conegués só es, lo honrat en Peregrí Mercader savi en dret de la Ciutat de Valencia, lo qual los haige dit que de continent que fós en la dita vila de Sent Mateu pronunciaria sentencia sobre lo dit feyt. Et lo qual jutge senyor gitars a citat en la dita vila de Sent Mateu ab daltres savis et advocats de la dita vila de Paniscola et ha ffeites fer grans messions a la dita universitat de Paniscola. Et arrepronunciar sentencia sobre lo feít principal donant huna institutoria de la qual senyor nos vos pot apellar. Et aconexer dels meritis de la dita apellació, vos senyor habets assignat jutge so es honrat Nantoni Pedrona savi en dret. Et semblanment lo dit Nantoni consentir fort de pagar la dita universitat de Paniscola en les messions quell fá et en lo salari que deu haber de acordar la sentencia sobre la qual lo habets assignat jutge entre que la dita universitat de Paniscola per lo dit feít havia aseguir per justicia et a la per ff haurie a desemparar lo feít et com pogues bastar a pletejar longament dels dits afers, asó a ells, no fós profitós ni honest que ells ab vos senyor pletejasen en que sots son senyor per so renunciand de present la dita universitat de Paniscola ab la present escriptura per tots tems valedora al dit honrat en Berenguer Mercader jutge per la dita universitat impenetrat et al juhi apellació et suplicació per la qual aquell dit en Berenguer Mercader es jutge et a les coses per aquells feytes supliquen et clamen mercé a vos molt digne et molt misericordios senyor, que a la dita universitat de

Paniscola et als habitants en aquella vullats haber mercé et fer regoneixer los dits afers com a vós placie si un feytes justamen o injusta. Et si vós o altre en loch vosire senyor ara o per avant trobe que los dits afers no proceysen de justícia, que en aquell cas los romanga tot son dret salvaut et conservat axí com havien ans que la dita separació fós feyta et de les dites coses demanen quels sia feyta carta publica. Et los dits en Guillem Vidal et en Pere Meyans fán fé del seu sindicat dit seguent, sia a tots manifest que nos en Bernat Barberá, justícia de la vila de Paniscola: en Berenguer Sobirats, jurat: et en Domingo Vaidor, lochtinent: den Berthomeu Vaidor, jurat; del any present de la dita vila, en Guillem Meliá major de dies, et Narnau Nicolau, en Guillem Sobirats major de dies, Nantoni Fresquet, en Domingo Comes, en Martí Bounzá, en Berthomeu Cona, en Matheu Segura, en Francesch Pomar, en Nicolau Peris, en Domingo Abella, en Galcian de Cornella, en Berenguer Carbonell, en Pere Calvo major de dies, en Bernat Balaguer, en Bernat Narbona, en Domingo Benet, en Pere Calvo menor de dies, en Pere Doménech, en Narnau Constantí, en Bernat Avella, en Martí Anglés, en Pere Valls, en Guillem Camargo, en Ramón Fresquet, en Pere Martí, en Pere Comes, en Domingo Sebastiá, en Simón Guayta, en Jacme Calvet, en Fernando Dalago, en Berenguer Balaguer, en Miquel Fresquet, en Bernat Piñol, en Domingo Calvo, en Pere Cona, en Domingo Fuster, en Llorens Vernia, en Pere Gombau menor de dies, Nantoni Peralta, en Domingo Anglés, et en Domingo Mulet, vehins et habitants de la dita vila apellats et ajuntats en la casa de la cort de la dita vila de Paniscola, loch acostumat general consell celebran per los negocis et affers de la dita universitat et singulars de aquella fahedors et determinadors ajustat et congregat lo dit consell per veu de en Pere Roig, cridador publich de Paniscola, de la qual preconizació et congregació es notari et testimonis dels presents hoynts la veu del dit cridador. Et veents los sobredits ajuntats en lo dit consell sens revocació dels ares sindichs per nos feits et totes altres coses per los sindichs de la dita universitat de Paniscola feytes et faedores en tant com fan per los singulars de Paniscola et universitat de aquella atenentnos en los dits sindicats no han donat ni otorgat poder als dits sindichs en aquelles contenguts de demanar benefici de restitució competent o per dar avant demanador per la dita universitat vullas per privació de posició o impenar vullas per qualsevol altra rahó per la qual benefici de restitució sia o puxe ser demanats. Considerant que la dita restitució et benefici de aquella no pot ser demanat segons fur o rahó si donchs lo sindich o procurador que aquell demane no ha special manament de demanar e implorar la dita restitució et benefici de aquella. Com per amor dasó nos desus nomenats per nos et per la dita universitat et singulars de aquella de grat e de la sentència loan, conferman et ratifican totes les desus dites coses et sindicats constituim e ordenam en sindichs, procuradors, defensors et actors nostre en Guillem Vaylles, notari et en Pere Gombau major de dies de la dita vila presents et reebents Nandreu Delrreu de la ciutat de Valencia, en Guillem Vidal et en Pere Meyans notari de la dita vila, absents axi com a presents et cascú de vós per lo tot. Sent axi que la condició de primer ocupant millor no sia mas só que per la un de vos comensat sia per laltre apuyxe ser proseguít, finit et terminat a implorar (requirre) et demanar tot benefici de res-

fitució per qualsevol causa o rahó competent o dasi avant degut o competidor Et affer totes les altres coses contingudes en un sindicat feyt per la dita universitat subsignat e rebut per en Berthomeu Peris notari quinto Kalendas Septembris anno domini millesimo CCC quinquagesimo septimo. Donam et otorgam als dits procuradors, sindichs et actors, plen poder et lliure facultat de implorar requirre et demanar lo dit benefici de restitució et restitució competent o competidor a la dita universitat vuyllas que lo dit benefici de restitució se puixe es deu demanar per via de interdicte o edicte officii de jutge, implorat o per via de constitució o vuyllas que la dita restitució sea deguda os pertenga a la dita universitat per una rahó special o per clausula general. Et generalment totes altres coses et singulars en e sobre lo dit feyt tractar e procurar que nos ffer podiem si personalment presents erem encara si tals erem o serán que manament rebre special et volens vos dits procuradors sindichs e actors, o defensor revelar de tota carrega de situació e de dagnage prometen a vos y al notari de sus escrit en nom vostre e de aquells que es interés o sia axí com a publica persona estipulant e reben nos haber feren que per tots tems tot lo que per vos feyt y procurat sia sobre les dites coses sots obligació dels bens nostres et de la dita universitat han et per han feyt fon asó en Paniscola a onse dies del mes de Juliol del any de la nativitat de nostre senyor millesimo CCC cinquanta nou, Seny ✕ als den Bernat Barberá, justicia, den Berenguer Subirats, jurat, den Domingo Vaidor lochtinent, den Berthomeu Vaidor, Seny ✕ als, den Guillem Melia, major de dies, den Narnau Nicolau, den Guillem Solsona, menor de dies, den Nantoni Fresquet, den Domingo Comes, den Marti Borsula, den Berthomeu Goberna, den Matheu Segarra, den Francesch Pomar et den Nicolau Peris Seny ✕ als den Domingo Avella, den Galcerán de Cornelles, den Berenguer Carbonell, den Pere Calvo, major de dies den Bernat Narbona, den Bernat Balaguer, den Domingo Benet den Pere Calvo menor de dies, den Pere Domenech et den Narnau Constaní Seny ✕ als den Vicent Avella, den Marí Anglés, den Nantoni Valls, den Guillem Camaixo, den Ramón Fresquet, den Pere Marí, den Pere Comes, den Domingo Sebastiá, den Simó Guayta, den Chochim Avella Seny ✕ als den Fernando Calvo, den Bernat Balaguer, den Miquel Fresquet, den Salvador Palma, den Visent Pinyol, den Domingo Calvo, den Pere Tona, den Domingo Fuster, den Llorens Vernia et den Pere Gumbau menor de dies Seny ✕ als den Nantoni Peralta, den Domingo Anglés, et den Domingo Mulet, sobredits. Qui les dites coses avans atorgam et fermam testimonis, son daquella cosa, en Berenguer Subirats, fill den Berenguer Subirats, en Francesch Correjer et en Berthomeu Fresquet vehins de Paniscola Seny ✕ al den Berthomeu Peris notari publich de Paniscola qui a les dites coses entre só et asó sscribi et cloe en lo loch dia e any sobre dits. Testimonis forent a totes les dites coses los honrats Nantoni Pedrona savi en dret de Castelló, en Guillem Galcerá de la Serra, en Ramón de Perelló et en Berenguer Roig notari de Sent Matheu. Et feita la dita renunciació per los dits jurats et prohomens et sindichs damunt nomenats e feita fé en casa del dit llur sindicat, prometeren res nomenys los dits jurats, sindichs et prohomens que fermarien et farien fermar et loar ab carta et scriptura publica, totes les coses damunt dites a major fermetat la universitat de la dita vila de Paniscola en consell general o en

altra manera concordablement tota vegada e segons que al dit senyor Maestre plagués et vullgues e encara que al dit senyor Maestre fós e sie ben vist faedor. Et fetes totes les coses damunt dites en aquell mateix instant lo damunt dit senyor Maestre responen a les coses damunt per los dits jurats prohomens et sindichs proposades presents los damunt dits jurats, sindichs et prohomens et los testimonis davall scríts per mi dit en Ferrer Casalduch notari, llegir et publicar fent la scriptura et resposta dins següent. Et lo dit senyor Maestre contradient a les coses per los dits en Berenguer Subirats, en Berthomeu Vaydor, jurats, en Guillem Vidal, et en Perico Mayans, sindichs, en Domingo Vaydor, Nantoni Fresquet en Bernat Balaguer, en Guillem Ballester, en Berthomeu Peris, notari, prohomens de la dita vila de Paniscola de sus proposades ajuntat e sens pus com fan o son vistes fer contra la dita separació de termens e donació de jurisdicció per ell feyta als dits lochs de Benicartlo et de Vinalaros, et a les altres coses de la dita suplicació dites et recomptades, respostes et demandes aytant et sens pus com son vistes eren perjudicials a ell dit senyor Maestre et al seu Orde, diu que ell ha feyta la dita separació de termens et la dita separació de contribucions. Et ha dada la dita jurisdicció als dits lochs, les dites coses en la dita novella suplicació et renunciació confengudes, be et justament et per justes et rahunables causes et ab gran acort et madura deliberació pera que pus be et justament alló ha feyt diu que non hauria nin enten haver ara ni per avant conscientia alcuna com a la dita universitat de Paniscola no aje tolt de son dret ni donat als dits lochs de Benicartlo ni de Vinalaros, si no só que era propiament del dit senyor Maestre et del dit seu Orde. Per só a cautela diu que persevere en tot só, que per ell dit senyor Maestre es estat, donat e atorgat als dits lochs de Benicartlo et de Vinalaros en les dites cartes e privilegis per los dits jurats, sindichs et prohomens de Paniscola dites et recomptades requit lo dit senyor Maestre et mane an Ferrer Casalduch notari, que la dita resposta deje continuar ensemps temps ab la dita suplicació et renunciació et que no mete en forma la un temps laltre. Et requir que de totes les dites coses li sia feyta carta publica si e quant lan volrrá.—

Presents testimonis los dits honrats en Guillem Galcerán de la Serra, en Ramón de Perexens et Nantoni Pedrona, en Berenguer Roig, notari damunt dits Seny xal, de mi en Ferrer Casalduch, notari publich del dit senyor Maestre et per autoritat real per tota la terra et senyoria del senyor Rey daragó a oir a les dites coses fuy present et aquelles escriptures fin ab sobre posit en la XLIII linea on es dit publica cloy et subsigni a instancia de la universitat et bons homens del dit loch de Benicartlo en lo loch dia et any en la primera linea contenguts.—(1)

(1) Pergamino núm. 4 del Archivo municipal de Peñíscola.

Documento n.º 6

Convenio que hicieron para pagar les «messions» o liquidar cuentas durante el señorío de la Orden de Montesa, en el año 1368 los pueblos de Peñíscola, Benicarló y Vinaroz.

«En nom de Deu et de la sua beneyta gracia. Coneixam tots que com segons tenor et confinencia de una sentència arbitral donada et promulgada per los honrats en Vicent de Bruscha et Narnau Aster, vehins de Morella entre la vila et universitat de Paniscola de una part, et los lochs de Benicasio et de Vinalaros de la part altra. En la qual entre altra es pronunciat et declarat que com se convenia pagar alguns messions les quals fosen generals a tot lo terme de Paniscola, jurats et prohomens de la dita vila de Paniscola apellaren et demanaren los jurats et prohomens dels lochs de Benicasló et de Vilanaros, et aquells tots en temps ajustats fahien les libres de la dita vila et lochs del terme comensan de fer aquelles et de taxar los bens de caschuns en la dita vila o lochs, lo qual entre aquells est conegut et ordenat anant per los lochs del terme segons que les dites coses et altres en la dita sentència arbitral molt mills et per com largament son contengudes per les quals libres a ferse femen moltes et diverses messions et treballs. Et rés nomeyns molt grant perill de les lurs noves. Et fós parlat et tractat per alcunes bones persones et especial per lo molt honrat religios et honest senyor lo senyor frare Pere de Thous de la casa de la cavallería de Sancta María de Muntesa comanador major de Paniscola, qué velle en lo profit de la casa publica, et en special daquells que comanats li son que llibres fossen fetes en la dita vila et terme de Paniscola perpetuament et general. Axi que caschun loch et vila sabés quina part et dret li pervendrie pagar, et per quantes libres en les dites messions comunes et generals caschun lochs et vila pagarie... Et de les dites libres et cosses tractades et de recort declarades entre ells bonament avenirnos puguesen. Pues só les dites parts per perdonar a messions treballs dampnages et perills de les libres noves, so es saber den Galcian de Cornella sindich et procurador de la universitat de Paniscola ab carta de pronunciació feyta et rebuda per lo notari daval dit a nou dies del mes de Maig del any present, den Francesch Mascharós et den Guillermo Sobirats, jurats de la dita vila, Narnau Dabella, sindich procurador et jurat del loch de Benicasló, ab carta de pronunciació doná et subsignada per má den Vicent Sabayona, notari publich per autoritat real a deu dies del mes de Octubre del any de la natiuitat de Nostre Senyor mil trecents sexanta hu. Napparici Johan, jurat semblantment del dit loch et den Pere Pugalt sindich et procurador del loch de Vinalaros, ab carta de pronunciació feyta et rebuda per Nantoni Ferré notari publich per tot lo regne de Valencia VI idus martii anno domini millessimo trecentessimo quinquagessimo tertio. Competens en tots en temps et com per mes feren sobrell dit feyt, es a saber en poder del dit honrat comanador senyor que present ere en arbitre arbitrador et amigable componedor ben axi que tots ensemps otorgarem en lo dits noms et permeteren que qualquier cosa lo dit senyor comanador sobre lo feyt dirá pronunciará ho sentenciará per fur, per lei o per dret o per amigable compostor o en aquella manera que al dit senyor plaurá o ben vist li sia quan aurán entendrán per ferns en per

tots temps sots pena de cent morabatins dels bens dels continguts fahents als coffres de la honrada senyoria de Muntesa donadós et aplicadors la mytat, et l'altra remanent mytat a la part obedient. Et a la dita sentència o pronunciació lo ant atorgat et obedient cent axi que pagada la dita pena o no pagada una vegada o moltes, la dita sentència o pronunciació del dit senyor Comanador arbitre arbitrador et amigable componedor sia et romangua, sent per tots temps en sa plena fórsa et fermetat. Cent axi que les dites parts ne alguna de aquelles appellar no sen puxen ne recorrer arbitre de bon baró ans per cascuna vegada que la una o altra part contingudes vindrán a la dita pena o pronunciació sien caiguts en la dita pena partida ut supra, volguen en cara les dites parts quel dit comanador senyor arbitre arbitrador et amigable componedor de son dit puxe dir et pronunciar en lo dit feyt en dies feriats o no feriats orde de dret privada o no privada et en loch acostumat o no acostumat. Et per cumplir et atendre totes les damunt dites coses. Et per pagar les dites penes sis convendrá. Tots ensemps et caschun de nosaltres en los dits noms per si et per lo tot hi obligam tots los bens de les nostres universitats, mobles et no mobles o que sien ahuts et per haver lo damunt dit compromís empenyo. Et totes les cosses en aquell passades los dits sindichs, jurats et procuradors entenen aver feytes dites et promeses sols en totes coses et per tots tota jurisdicció et dret a senyor pertayen. La qual cosa fon feyta en Paniscola a set dies del mes de Maig del any de la nativitat de Nostre Señor mil trecents sexanta huyt. Seny ✕ als den Galcian de Cornella, sindich et procurador de la vila de Paniscola Seny ✕ als den Francesch Mascharós et den Guillem Sobirats, jurats de la dita vila de Paniscola. Seny ✕ als den Narnau Dabella jurat sindich et procurador del dit loch de Benicasló Seny ✕ al den Napparici Johan, jurat del dit loch Seny ✕ al den Pere Pugalt, sindich et procurador del dit loch de Vilanaros damunt dits, que les dites cosses loaren otorgaren et fermaren presents testimonis a les dites cosses foren appellats et demanats fermar Johan Lopes de Mesa, et en Pere Macalio, et en Berenguer Salou de Paniscola et en Pere Forner et en Miquel Davit del loch de Vilanaros. Et apochs instants lo dit comanador senyor, de voluntat et consentiment de les dites parts aven collegit et parlament ab aquells sindichs et procuradors de les dites universitats en carta en publicar sentència en los dits affers per la forma seguent. En nom de Deu et de la Verge Santa Marfa amen. Com segons cartes sentencies et composicions feytes et pronunciades per los honrats Narnau Aster et en Vicent de Bruscha vehins de Morella et altres, fos pronunciat et declarat que com libres se aguessen o convenguen fer en lo terme de Paniscola axi en la dita vila de Paniscola con en los altres lochs del terme per rahó de messions comunes que aguessen a pagar que a fer aquella fossen demandats et appellats, los jurats et prohomenes de la dita vila o loch, segons que en la dita sentència les dites cosses o altres en lo capitol o capitols parlant de aquesta materia de les dites libres et altres de igual declarats molt nulls et per que largament son contingudes. Et afer aquelles se seguissen grans dampnages, messions et interesos caschuns ayus et perills dels lurs nostres. Et de aquesta questió o confest fahiment et ordenament de libres o altres cosses declarades et pronunciades bonament avenir nos poguessen de la suma de les dites libres, et asó los

dits sindichs, jurats et prohomens de la dita vila de Paniscola, et lochs de Benicasló et de Vilanaros aguessen mes en poder mes segons que apperdre en lo capitols, per tal nos dir convenir vist per mantindre lo compromís per les dites parts en poder nostre feyt et fermat ello poder en aquell anys donat et atribuit atenent que per les dites libres affer et taxar caschun any sen seguissen grans danys messions interesos et perills de mens. Et axi com aquell que veillent et voler veillar en lo procomu et de la cosa comuna et públca et en special en la dita vila et loch los quals anos son comanats et de voluntat de les dites parts, pronunciam en la manera et forma seguent. Com primerament que en totes messions generals fahedores les quals es acostumat pagar et contribuir los uns ab los altres segons que en les sentencies et cartes largament es contengut que la vila et terme de Paniscola haige en per tots temps al general en les dites messions comunes trehemilia cent libres pach Paniscola en les messions generals, per mil doscentes libres item Benicasló pach en les dites messions generals per atres mil doscentes libres, item Vilanaros pach en les dites messions generals per setcentes libres. Et quan aquest nombre de libres sie tengut en per tots temps en tot lo terme general de Paniscola et per aquest comptar de libres se hagen comptar totes les dites messions generals et no puxen minvar ni crexer al general dasi avant, item que per comptar de les dites messions generals los jurats et prohomens de caschun dels dits lochs de Benicasló et de Vilanaros sien tenguts caschun any et en per tots temps venir a la dita vila de Paniscola una vegada lany o dues si menester sia quantes quant appellats o demandats sian per los jurats de la dita vila de Paniscola per comptar ab los dits jurats et prohomens de Paniscola de les dites messions comunes et generals, et pagar en aquelles la part quels hi pertanyera. Item que caschuns en lurs lochs, puxen fer et ordenar tota vegada que ben vist los sia libres et aquelles crexer et minvar alurs messions sens embarch et contradicció dels altres lochs de la dita vila et terme no contrastan lo nombre de les libres desque dites ni sien tenguts de appellar ni demanar los uns als altres, ans caschun les puxe fer en son loch, totes les altres cosses en la dita sentencia den Vicent de Bruscha et den Narnau Aster contengudes, et totes sentencies composicions et cartes entre les dites parts feytes donades et pronunciades en lo present dia de huy salvo empero aquells que fosen feytes et fermades en lo separament quel senyor Maestre avia feyt com aquelles sien nulles et sien romaguen en lur forta valor et fermetat sots la pena de sus dita. Et totes les dites cosses de voluntat et esprés consentiment de totes les dites parts pronunciam, sentenciam et declaram ser tengudes et privades entre les dites parts en per tots temps sots la pena en lo dit compromes contenguda. Data en lo castell de Paniscola presents les parts a set dies del mes de Maig del any de la nativitat de Nostre Senyor mil trescents sexanta huyt.—Presents testimonis a les dites coses apellats et demanats Frare Johan Lopez de Mesa, en Pere Macalio, balle de Paniscola, en Berenguer Salou, de Paniscola et en Miquel Daude et en Pere Forner vehins del loch de Vinalaros. Sig x num Pere Mayans notari publich ante regia per totam terram et dominationem illustrissimi domini Regis Aragonum qui hoc scripsit cum nasco et emandato. et eff. =>

Documento n.º 7

Martín V cede a Alfonso V el castiño y villa de Peñíscola

RESCRIPTO

Martínus episcopus servus servorum Dei carissimo in Cristo Alfonso Aragonum Regis illustri, salutem, Apostolicam benedictionem, 1426.

Rediens a Serenitate tua dilectus Filius noster Petrus, Tituli S. Stephani in selomonte Presbiter Cardenalis, Sedis Apostolicæ Legatus de Latere, Nobis exposuit sanctum tuum ardorem erga nostrum et dicte Sedis statum, cuius expositio per grata siquidem fuit Nobis, cum tuas Regias oblationes Catolico Principe dignas intelleximus; quas idem Legatus Nobis operaturam, ut hi qui in Castro Peniscole residentiam faciunt a Nobis, et Romana Ecclesiæ separati, ad nostrum eiusdem Ecclesiæ gremium reducantur in Domino laudibus extollentes in perpetuum huiusmodi tuæ devotionis testimonium, Castrum ipsius et villam Peniscolæ, Dertusen Diocæsis, ad Nos, et dicta Ecclesia pleno iure pertinentia per quondam Petru de Luna Benedictum XIII, in sua obedientia noncupatum, ab Ordine S. Mariæ de Muntesa distractum, et dismembratum, ac ipsi Ecclesiæ applicatum, et incorporatum cum vassallis, juribus, jurisdictionibus, terminis et pertinentiis suis, ac decimis, redditibus, obventionibus et juribus universis tibi, tuisque heredibus, et successoribus Aragonum Regibus, de speciali eiusdem Sedis magnificentia, auctoritate propria, tenore presentium concedimus et donamus tibi liberam licentiam impertimurque; possessionem, seu cuasi, dictorum, auctoritate propria possis per te, vel alium habere, apprehendere, et retinere amotis abinde, etiam violenter quibuslibet defensoribus, ac a dictis Vasallis fidelitatis homagium, et Sacramentum exigere, percipere, et habere, quos presentium tenore absolvimus ab homagio, et Sacramento Nobis, et Ecclesiæ tenetur antedictæ. Volumus autem, quod tam tua Serenitas, qua etia ipsi Reges sucessores tui qui pro tempore fuerint, Castrum, et Villam huiusmodi in augmentum fidei a Nobis, et eadem Ecclesiæ recognoscant: non obstantibus dicti Ordinis Constitutionibus, stabilimentis, Ordinationibus, statutis cæterisque contrariis quibuscumque; decernentes ex nunc irritum, et inane, si secus super iis a quoquam, quavis auctoritate, scienter, vel ignoranter contigerit attentari.

Nuli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ concessionis, donationis, absolutionis, constitutionis, et voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare presumpserit, indignationem Omnipotentis Dei et Beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius, se noverit incursum. Dat. Romæ apud Sanctos Apostolos XII Kal. Februarii, Pontificatus nostri Anno IX. B. de Urbino. (1)

(1) Fray Hipólito Samper. «Montesa Ilustrada», t. II, parte III, cap. VI, pág. 491, n.º 816.

Documento n.º 8

Don Alfonso V el «Sabio» concede a Peñíscola en 16 de Diciembre de 1429, estando esta villa unida a la Corona de Aragón, la gracia de nombrar Sindico para las Cortes del reyno de Valencia, gracia otorgada en la villa de San Mateo.

«Nos Alfonsus Dei gratia Rex Aragonum, Siciliae Valentiae, Maioricarum, Sardinie et Corsice, Comes Barchinone Dux Athenarum et Neopatrie, ac etiam Comes Rossilionis et Ceritanie Volentes vos fideles nostros Justiciam, Juratos, probos homines. Universitatem et singulares ville Paniscole dicti regni Valentie, qui ad nostrum dominium ex Apostolica concessione noviter pervenistis, gratiis prosecui, et favoribus decoravi, thenore presentii nostre provisioni cunctis temporibus valiture, de nostra certa scientia et consulto sanctimus, statuimus, decrevimus et ordinamus volumus et jubemus, quod in quibuscumque curiis et parlamentis per Nos seu Nostro nomine regnicolis dicti regni Valentiae convocandis et celebrandis interveniatis, et omnia alia faciatis et exerceatis, intervenireque facere et exercere per vestrum idoneum Syndicum seu Procuratorem libere valeatis in dictis curiis et parlamentis, que ac pro ut, et quem ad modum alie Universitates villarum regalium dicti Regni seu ipsarum procurator et syndicus facere et exercere possunt et debent, seu facient et exercebunt: Mandantes per hanc eandem de dicta Nostra certa scientia et expresse tribus brachiis dicti Regni specialiter brachio dictarum Universitatum regalium quatenus vos seu vestrum Syndicum et procuratorem idoneum in dictis curiis et parlamentis admittant, et admitti faciant vos que seu dictum vestrum Syndicum et procuratorem debito et congruo loco collocent, omni difficultate cessante Cum sic fieri velimus et jubeamus in cuius rei testimonium presentem fieri jussimus nostro sygillo comuni in dorso munitam. Datam in Villa Sancti Mathei die sexta decima Decembris anno anativitate Domini millesimo quadringentesimo vigesimo nono=Rex Alfonsus. Dominus Rex mandavit mihi Johanes Olsina.» (1)

Documento n.º 9

Hecha cesión de Peñíscola por el Papa Martín V a Don Alfonso V el «Sabio» o el Magnánimo rey de Aragón, determinó éste con las Cortes celebradas en San Mateo en 19 de Diciembre de 1429, que tan importante plaza, pasara a ser para siempre del Patrimonio Real.

«In Die nomine pateat universi. Quod Nos Alfonsus Dei gratia Rex Aragonum Siciliae, Valentie, Moioricarum, Sardinie et Corcie, Comes Barchinone, Dux Athenarum, et Neopatrie ac etiam Comes Rossilione et Ceritanie atententes per tria bragio videlicet Ecclesie militaris et universitatum, civilita-

(1) Pergamino n.º «Archivo Ayuntamiento de Peñíscola.»

tum et villarum regalium regni Valentie in supscripti presencia existencia et consistencia die presenti et subscripto in generali curia quam incoles dicti regni in villa Sancti Mathei celebrantes intus Ecclesiam Majorum ville ejusdem cedentibus que in Solio asueto et celebrantibus Curiam supradictam, et sendictorum brachiorum partem fuisse oblatum et presentatem nobis humiliter privilegium tenoris sequentis. In Dei nomine pateat universis: Quod Nos Alfonsus Dei gratia Rex Aragonum Sicilie etc. Ex preteritorum memorie qua probabile rationem solent inducere de futuris Sedule cogitante quanta dispendia quantaque discrimina Regis consuebit ingerere scio desolatrici ex qua tota Republica Regnorum et terrarum quibus actore domino precidemus presentii presipue hunc Regnum Valentie tanto providere salubrius super hic intendimus et tenemur futuris periculis precabere hac nostris nostrorum que fidelimus obriare desidiis, quanto melio adque perfectius regalis magestas potentius imperat, et qui scios se suosque gubernat eum pultorum locorum, et castrorum insigniam redditum emolumentorum honorum et jurium robore circumsulta ejusdem titulis potentia permaneat decorata. Atendentes igitur, et platide intuentes Castrum et villam Paniscolæ dicti Regni Valentie olim Magistratus Beate Mariæ de Muntesiæ, dominio subjecta Nobisque et Nostre Coronæ regie per Sanctissimum Dominium Nostrum Papam noviter concessa, toli situ constructa fuere quod inespugnabilia a quocumque rationabiliter intuentur, ab quod non parum expedit quinimo necessarium iminet dicta Nostre Corone egia Rreigne publico dicti Regni ut ipsam a nobis et nostre Regia Corona predicta nullo nunquam tempore separentur tenore presentis Carta Nostra seu privilegii cunctis temporibus valitoris motu nostro proprio et infavorem nostrii Patrimonii ac Estatus Regis et nostre damus substentatione per Nos et sucesores nostros volumus vobis fidelibus nostrii justicie, juratis probis hominibus, universitati et singularibus dicta villa Paniscolæ, presentibus et futuris ac Secretariæ et notario infrascripto, pro vobis et aliis quibus bis quorum interesit et interesit ac interesse poterit nunc vel in futurum hac a nobis legitime stipulante panisenti ac etiam recipienti, et juramus per dominum Deum et ejus Sancta quatuor evangelio nostris maribus corporaliter tacta, quod Castrum et Villam predicta cum suis terminis territoriiis aut aliquam partem ipsorum generaliter vel specialiter comuniter vel divisem numquam separari suos, dividemus aut segregabimus, redimus aut concedimus, vel distribuemus in Infantem natum seu natos, aut Uxores nostras, nec in aliquam aliam personam aut personas mundi ecclesiasticas vel seculares, nobis propinquas vel extraneas mediate vel immediate, per modum vel viam donationis, permutationis nec alterius cuqueris generis alienationis, seu per viam assignationis, aut etiam per viam seu modum concessionis, aut onerationis cujuscumque quocumque modo possit dici vel exprimi ad inperpetuum, vel ad tempus etiam si extrema necessitas censceretur censualis sumque utilitas cerneretur Quirimo volumus et decernimus et ac legem pactionatam, et incommutabilem et perpetuam facimus quod Castrum et Villa predicta com omnibus suis terminis et territoris, ac jurisdictione alta et baxia et omnibus redditibus emolumenti provehentibus et regaliis, ac juribus quibus cumque simul conjunctem pariter et divissim et cum omnimoda integritate eorum remaneat et sin unita perpetuo et incommutabiliter Regi Aragonum Coronæ,

et ipsius proprie et peculiaris patrimonii inseparabilia pariter et affixa, et nunc de presenti eadem assignamus, unimus, et incorporamus ac vinculo indissolubili au necimus Corone Nostra Regie supradicta, et peculiari patrimonio supradicto, Sic quod deinde omnia supradicta sint perpetuo Membrum Corona Nostra Regia Aragonum antedictæ et Regni Valentiaë et pars proindiviso inalienabilis, indivisibilis et inseparabilis Patrimonii antedicti, et isent notabile Membrum ab ipsi Corona Regia et Regio Patrimonio supradicto tamquam a suo corpore nequaquam valeant separari nec etiam quo ad possessionem aliquam vel tenentiam et siper Nos aut aliquod sucesores nostros sicuter vel ignoranter fieret vel tentaretur de facte, vel de jure contrarium itus ex nunc pro tunc, et converso reduere in quantum contennat dominium, vel proprietatem, sed etiam quantum ad possessionem tan juris quam facti, et etiam nudam tenentiam irritum et inane decernimus, et facte ac atentatum contra jus extremum, et contra proprium juramentum in dispendium salutis æternæ Nostri et ipsorum et sucesorum nostrum, et imperjudicium etiam et facturam Nostri Regni Patrimonii, et reipublice dicti Regni, vestrique justitia, juramentorum, et proborum hominum dictorum Castris et Villa, quibus jus ex unus est adquisitum in consistentia et conexione perpetua cum Nostra Regia Corona indivisibili unitate qui jure nunque volumus derogari aliqua via mundi etiam si diceremus vel offeremus et promittimus quod aliquo cum verbis vel scriptis per vos, vel aliquam aliam quamcumque personam inde fuerimus requisiti quid incontrarium fuerit per Nos concessum aut commodulibet aliena unctam etiam enan catum, revocabimus, et adstatum pristinum reducemus, revocarique et reducfatiemus cum effectu, et prorrevocatis et ad statum pristinum reductis haberé volumus et declaramus, expellemusque et expellere possimus et teneamur protinus et confestim a possessione et tenedore quibuslibet quocumque possessoros vel detentores venium predictorum, aut parti eorum cognicione causæ nulla tenus prescedente, set veriliter et de facto quibus verationibus appellationibus et alegationibus in contrarium fiendis non amici inimo penitus pro culpulis: Nos erim exprese, et diserta nostri scientia quas-cumque legis et jura Cononica vel Civilia, quibus permisum set aut indultum certis casibus et rationibus, donationem vel alienationem fieri posse per Regis, aut Princ ipes, aut alias quasi personas de Civitatibus Castris et Locis, non obstante privilegio in contrarium inde facto quas quod hac ex Nostra Regia plenitudine potestatis legibus ab absolute irritas esse decernimus, et invalidas, et penitus inanes, et carere vivibus omnibus et affecta, ac presentem legem paccionatam dictis juribus contraviis volumus et decernimus prevalere illa universa jura qua in sufragari possunt et dicta potestatis plenitudine ipsis tot citer applicantes. Et volumus ac vobis dictis Justitia, Juratis, et probis hominibus, universitati, et singularibus dictorum Castrum et Villa, et vestrum singulis presntibus et futuris, concedimus ac prenariam facultatem etlargiur, quod in casu quo contrarium premisorum fieret illi cui inde facta fuerit donatio venditio, concessio, permutatio, et alio quavis alienatio et primitiis, nec non etiam quivis a nobis potestatem abenti, tradenti vel tradere satagenti retinere volenti possessionem aut tenedorem aliquam de cisdem juribus aut mandatis ipsius vel ipsorum minime teneamine obedire, jusso ejis sub debito fidelitates quo nobis teneurine sitis obligati, et teneami-

ne tenerique volumus, et declaramus cessie cum presenti contradicere, et recistere cum armis et sitis totis viribus etiam si noster fuerit gubernater, aut ejus vices, gerens tanquam persone extrance, veltcui non excetis in aliqua obligati: Decernentes, concedentes, et volentes ex nostre religio plenitudine potestatis ec posse et deberi fieri per vos licite et impune in favorem nostræ religię Corone utiliatenque republicæ dicti Regni, et si propter dictam contradictionem vel resistentiam in personis alicujus vel alicorum dampna neces aut vulnera inde fuerit subsecuta, quæ per Nos illata vel perpetrata esse dice- rentur de ipsis nobis et nostre curie vel correctioni aut punitioni aliqua non teneamini ullo modo, nec vobis aut aliqui vestrum possit infamia aliqua desi- otari immo nunc tunc he converso sitis de ipsis absoluti quifii perpetuo et immunes, volentes et cum presenti declarantes ilum vel illos quoscumque qui aliquit de predictis a Nobis vel sucesoribus nostris habuerint quibuscumque titulo sive causa, vel aliquid de predictis possiderit vel tenuerit vel possidere aut tenere temptaverint sub quovis titulo sencolere venice Nobis et nostris sucesoribus contra fidelitatem et contra Nostra Regiam Magestatem et ut contra infidelis et reos criminis Lesa Majestatis a Nobis vel sucesoribus Nostris minium vocat dispensari.

Et hoc omnia et singula per Nos vel sucesores nostros volumus, conce- dimus, atque promittimus sub vertute per Nos superius prestiti juramenti tene- re et observare irrefragabiliter, tenerique et observari facere aliquo jure causa, vel etiam ratione obsistentibus nullomodo obligantes Nos et sucesores Nos- tros quoscumque prosolidencia ujus perpetua unitates, que per eos dem sucesores Nostros laudari jubemus, et corporali juramento etiam observari ad observantiam omnium predictorum eis melioribus et utelioribus oiis modis et formis, quibus possit inteligi, dici, et exprimi, omni fraude sublata absque aliqua contradictione et retentione quam non fatimus in eisdem. Mandamus itaque per hanc eandun gubernatori generali ejusdem Algui, sec non universis et singulis prelatiis regnis hominibus, militibus, generosis personis, civibus, burgencibus, hominibus villarum et locorum, et allii, quibuscumque subditis Nostris dicti regni Valentię et etiam alienigenis quibuscumque et adictum regnum declinantibus undecumque, de certa scientia et exprese sub debito naturalitates, et sub fide, et homagio ac fidelitate quibus sunt et erunt nobis astricti quatemus alieni ordinationi, mandato, concesionis et provillioni in contrarium predictorem forsant factis seu fiendis per quennis sucesorum nostrorum in regnis et terris nostris predictis aut officiales nostros vel eorum, seu alias quascumque personas inulo obediant, obtemperent vel atendam obediri abtemperari vel atendi permitant aliqua ratione insocistem resistan viriliter et persitus contradicant et alias cartam nostram hmor. teneat firmiter, et observent, tenerique et observari fatiant inviolabiliter per quoscumque et non contraveniant seu quempiam contravenire permitant aliqua ratione tinaco adversus contrarium atentantes insurgan rígide et potenter tanquam contra inemicus nostros et perpetratores criminis Lesa Majestatis regusque diade- matis emulos et reipublice invasores nuli ergo omnino ominuo liceat hanc paginam nostram infringere seu contentis in ea alignatenus contraire. Si quis autem contrarium alentare presum prerit sive fuerit impetram concesionem mandatam vel ordinationem aut petens seu instam aut tractans, vel faciens

contrarium previsorum et non destiterit apredictis cum primum sei verit privilegium nostrum hinc. penam corporis et haberi sine remedio aliquo et venie senoverit incurrere, quorum honorum tertiam parte operari murorum civitates Valentiae, et aliam tertiam partem illi vel illis qui partem fatiant pro defensione presentis privilegii et contentorum in eo volumus aplicari. In eorum testimonium presentem fieri jusimus sigilo nostro regio impendenti murum datis in ville Sancti Mathei sexta decima die Decembris anno anativitate Domini millesimo quadringentesimo vicesimo nono. regnique Nostri quarto decimo=Sig + num Alfonsi Dei gratia, Regis Aragonum, Sicilie, Valentiae, Majoricarum Sardiniae et Corcie, Comitisque Barchinone, Ducis Athenarum et Neopatrie ac etiam Comiti Rossigionis et Seritanie, qui predicta laudamus concedimus, firmamus, et juramus—Rex Alfonsus —Testes sunt—Archiepiscopus Terracone; Alfonsus Episcopus Valentiae; Bernardus de Sentelles, Mariscalus; Johanes Lopez de Gurrea, Bajelus Generalis Regni Aragonum; et Franciscum Sarcola, Hesaurarius Consiliari dicti domini regis.—Sig + num mei Johannis Olsina Secretarii Domini Regis predicti, ejusque autoritate Notarii publici per universam licionem suam, qui de im sius mandato predicta scribi, feci et clausie=Fuise nobis humiliter suplicatum ut dictum privilegium, et contenta incodem confirmare, et de novo concedere per pastam presenti curie dignaremur propterea dictorum trium brachiorum supplicationibus favorabiliter anuentes tenere presentis publice instrumeti seu privilegii perpetuo valeturi preinsertum Nostrum privilegium, et omnia in singula, in eodem contenta laudamus, aprobamus, ratificamus, et confirmamus, et denovo etiam concedimus inde actum curie fatientis, ac convenimus et promittimus in Nostri Regia bona fide tribus brachio supra dictis hiis presentibus et quilibet ipsorum in manu et pose Notarii et Secretarii Nostri suscripte tanquam publice persone anobis pro ipsis et aliis etiam personis omnibus quorum interesit recipienti pacis centi, ac etiam legitime estipulanti, et etiam juramus in presentia omnium existentium congregatorum die suscripta in curia generali predicta per dominum et Deum et ejus Sancta quatuor Evangelia per Nos corporaliter tacta, quod predictum privilegium et omnia et singula in eodem contenta, tenebimus et observabimus perpetuo Nos et succesores nostris tanquam confirmatem et denovo concesum per actum curie ut preferitur tenerique et observari fatiamus inviolabiliter per quoscumque, et contra ea vel aliquot eorum fatiamus vel novicimus Nos vel Nostri neque aliquem vel aliquas venire sinemus vel permitteremus aliquo jure causa vel etiam ratione: Mandantes per hanc eandem gubernatori Nostro general in omnibus regnis et terris Nostris, jusque vices gerentibus ceterique universis et singulis officialibus et subditis Nostris in dicto Regno Valentiae et alias ubilibet constituti presentibus et futuris, et contentibus officialium predictorum, quatenus presentem nostram laudationem, aprobationem, ratificationem et concessionem, et de novo etiam per pactum curie concessionem teneant firmiter et observent, tenerique et observari fatiant inviolabiliter per quoscumque, et non contraveniant seu aliquem contravenire permitant quaris causa. In cujus rey testimonium presentem fieri jurimus Nostro sigillo regio impendente munitemo. Dati in villa Sancti Mathei decima nona die Decembris anno anativitate Domini millesimo quadringentesimo vicesimo nono, regnique Nostri quarto decimo.=

Sig+num Alfonsi Dei gratia Rex Aragonum, Sicilie, Valentie, Majoricarum, Sardinie et Corcie, Comes Barchinone, Dux Athenarum, et Neopatrie ac etiam Comes Rossiglionis et Ceritanie, qui predicta laudamus concedimus firmamus et juramus=Rex Alfonsus= Testes sunt iustissimus Johannes Ferdinandi dixer, Majordomus, Johannes Martinez de Luna: Camarlengus, Johannes Lopez de Gunca: Baiulus generalis regni Aragonum: et Franciscum Daringo Secretarius milites conciliari comini regis predictis.— Sig+num mei Johannis Olsina Secretarii domini Regis predicti ejusque autoritate Notarii publici per universam editionem suam quide ipsius mandato predicta scribi feci et clausi=> (1)

Documento n.º 10

Alfonso V el Sabio o el Magnánimo confirma el privilegio que tiene Peñíscola de pertenecer perpetuamente al Rey y Corona de Aragón. — Dado en Zaragoza a 24 Mayo de 1442.

Nos Maria Dei gratia Regina Aragonum, Sicilie citra et ultra farum, Valentie, Hungrie, Hierusalen, Majoricarum, Sardinie, Corsice, Comitissa Barchinone, Ducissa Athenarum, et Neopatrie, ac etiam Comitissa Rossiglionis et Ceritanie, Locmutenens generalis, illustrissimi domini Regis viri et domini nostri carissimi. Postquam Castrum et villæ Paniscole, que per Magistrum et ordinem beate Marie de Muntesia et Sancti Georgii, per tempora longa possessa fuerunt translata dictus dominus Rex Castrum et villam eadem a dominio suo inseparabilia fore constituit per speciale privilegium que dominium ipsum omnibus modis et de facta tueri et alium quod libet recusare dicte ville concessum est. Superveniente autem casu que adquisitio Regni Sicilie citra farum non sine sudore bellico et ingenti perfluvio expensarum dictam villam vendendi dicti Magistro et ordini sub tamen Luendi pacto nimis urgentem dicto domino Regi necessitatem induxit. Huius causa venditionis ex parte ipsius domini Regis vobis fidelibus nostris justicie, juratis, probis hominibus, universitati, et singularibus habitatoribus et vicinis Castri et Ville predictorum, mandatum est quod ad possessionis traditionem dictis Magistro et ordini de dicta villa faciendam et juramentum fidelitatis prestandum ac alia que ad effectum ipsius venditionis pertineat per agendum tam opere quam animo vos preberetis Regie voluntati conformes. Cui mandate non subito paruvistis. Sed ad observationem dicti et aliorum privilegiorum et etiam fororum Regni Valentie quibus vobis oc licere probabite ratione putastis verbo et opere certavistis. Cum enim Regia volentis impellente necessitate et contractus fide cogente constanter nunc militer cui ad herere dispositis. Magestati nostre humilliter supplicastis quod ab omnibus culpa nota et crimine que vobis et universitati et singularibus ville predictæ et ejus officialibus, ad vocatis, et sindicis, et procuratoribus dicta occasione possent impingi per nostre provisionis presidium fateremus et redderemus vos libere absolutos. Supplicatione huiusmodi benigniter annuentes attento premaxime quod ad pre-

(1) Archivo del Ayuntamiento de Peñíscola.

dicta regie fidelitatis et immediate domini comendabilis vos induxit affectus Tenore presentis ab omni culpa, crimine, nota, et labe sique predicta occasione, vos et unum quenque ex vobis, tam particulariter, quam universaliter et officiales, advocatos, et procuratores vestros incurrisse, se commississe dici seu argui de jure vel de facto quo vis modo possitis vos et vestros, ac eos et bona vestra et vestrorum, ac eorum decernimus et declaramus quitios, immunes, insontes, et penitus absolutos. Et etiam ad uberiores vestri cautelam absolvimus, diffinimus, remittimus, velaxamus, ac etiam perdonamus vobis et universitati dictorum Castri et Ville, et eius singularibus et advocatis, et procuratoribus predictis ad imperpetuum et cuilibet vestru tam universaliter, quam singulariter, omnes et singulas actiones, questiones, demandas omnesque penas civiles et criminales, tam a lege, quam ab homine impositas, sique bel quas predictis ocasionibus incurritis. Itaque sine in super de vel pro predictis vos vel aliqui seu aliquis vestrum universaliter vel particulariter culpabiles fueritis sive non nequaquam de seu pro predictis vel eorum ommoniter vobis aut dicte universitati vel aliqui seu aliquibus eius singularibus seu eorum bones possit fieri seu intemptari actio aliqua petitio accusatio, demandatio, querela, seu demanda in iudicio vel extra que erimo sitis et sine ab eisdem omnibus et singulis franqui, quitii liberi immunes et perpetuo absoluti, fficientes etiam ad maiorem cautelam vobis et dicte universitati et eius singularibus presentibus et futuris, et bonis vestris et eorum absolutiorem, liberationem, et quitationem ac bonum et perpetuum finem et pactum de ulterius non petendo seu de non agendo solemnem estipulationem ballatum. Sicut melius sanius, et utilius ad vestri et dicte universitatis et eius singularem modum salvamentum, et bonum etiam intellectum positum intellegi et fieri sive dici, Decernimus etiam et declaramus quad pro predictis seu eorum occasione aliquod preveditum novatio seu derogatio foris privilegii et libertatibus vestris et dicte ville millatum nullatum generentur tacite, vel expresse, quereimo ea omnia vobis et dicte ville et eius habitatoribus et vecinis remaneant et sint ac remanire et esse volumus et decernimus salva et illosa siqu prius. Quandoque si et quodcumque in vim dicti pactilueni Castrum et Villam predicta ad dictum Regale immediatum dominium redire contigeri, dictum privilegium de non alicuando dictam Castrum et Villam, vobis ipso facto remaneat salvum restauratum, et illesum quemadmodum ante dictam benditionem fuerat ipsa benditione nullate nus existente. Mandamus igitur Gerenti vices gubernatoris et baiulo generali regni Valentie. Ceterisque officialibus Regis ad quos specte et locatenentibus eorundem declarationem decreto, remissionem et absolutiorem ac omnia alia et singula supradicta rata, grata et firma, habeat teneant firmiter et observen ac fariam inviolabiliter observari. In huius rei testimonium presentem fieri iussimus regio sigillo impendente munitam. Datum CesarAugustæ vicesimo quarto die Madii millesimo quadringentesimo quadragesimo secundo. Regni que dicti domini Regis Sicilie citra farum anno octavo. Aliorum vero regnorum anno vicesimo septimo—Ma—Regina. (1)

(1) Pergamino n.º 14. Archivo Municipal de Peñíscola.

Documento n.º 11

Venta de la carnicería y pescadería a favor de la villa de Peñíscola en el año de 1445.

Nouerint uniuersi quod ego Franciscus Marrades domicellus habitator ciuitatis Valencie nomini meo proprio et ut heres uniuersalis bonorum et iurium que pro fuerunt dompne caluonete alias bombardine uxor honorabiles ffrancisci marrades Ciuis dicti ciuitatis heredisque uniuersalis bonorum et iurium que quandam fuerunt venerabilis Vincentii lombarda vicini ville Paniscole gratis et exerta sciencia dictis nominibus et qualibet predictorum nomine insolidum vendo et excausa venditionis trado seu quasi trado vobis venerabili et discreto Dominico Fuster notarii sindico et vicino ville Paniscole nomine et ad opus et de pecunia dicte ville Paniscole ementi et recipienti carnicesiam et piscateriam dicte ville Paniscole et omne jus in eisdem carniceria et piscateria michi pertinens quocumque modo iure titulo sive causa tentas sub directo dominio reuerende ordinis de Montesia ad censum quadraginta quinque solidorum moneta regalium Valencie quolibet anno soluendorum in festo.

Jam dictas itaque carniceriam et piscateriam cum introitibus et seruitibus melioramentis cunctis aliisque pertinentis suis uniuersis et singulis et omni omnibus iuribus locis vocibus rationibus et actionibus realibus et personalibus utilibus et directis varis sint mitis ordinariis et extraordinariis equibus aliis mihui impetentibus et compitituris quacumque titulo siue causa de quibus ex causa presentis venditionis et alienationis facto vobis cessionem et concessionem cuibus iuribus et actionibus possitis vos dicto nomine utiferii agere et experiri in iudicio et ex iudicium quecumque et quemadmodum ego dictis nominibus facere possem ante presentem vendicionem iurium et accionum cessionem instituens vos dicto nomine dominum actorem et procuratorem in rem vestram propriam vosque et dictam uniuersitatem in locum et jus meum ponens et statuens atque confitens me predicta que vobis vendo pro vobis et vestro nomine prestacio tenere et possidere vel quasi donec omnium et singulorum plenam realem et corporalem vel quasi habueritis possessionem quam liceat vobis et dicte uniuersitati siue me ac siue auctoritate regno indicis si vestra propria auctoritate quorumcumque volueritis aprehendere et aprensam peritis vos dicto nomine licite retinere indè quod habere ad dandum vendendum alicuandum impignorandum obligandum excomutandum alias faciendum vestras in omnibus libere voluntatis exceptis clericis et aliis quos forus Valencie expresse ducit excipiendos nisi dicti clerici iuxta serie et tenorem fori noni super hiis editi bona ipsa ad vitam suam haberent vel adquirent Per vobis dicto nomine vendo precio centum quinquaginta soldorum monete regalium Valentinus quos omnes confiteor a vobis habuisse et recepisse nostre omnimode voluntati quare renuncio scienter vendicionis predictie per me vobis non facte pecunieque predictie non numerate et a vobis non habite et non recepte et doli et beneficio etiam minoris precii et duplicis decepcionis legique acforo quibus deceptis ultra dimideam iusti precio subuenitur omnique alii juri et foro contra hec venientibus quonismodo datis remitens et con-

cedens vobis dicto nomine donacione pura propria et que irreuocabilis dicitur inter viuos si quid et quod quod hec vendicio amplius modo valet aut impos-
terum valebit precio pre contento Quodque tenebor vobis et dicte uniuersitate
de firma et legali euiccione et legitima deffensione eiusdem et de omni damp-
no missionibus et interese litis et extra litem pro predictis omnibus et singu-
lis attendendis complendis et fermiter obseruandis obligo vobis dicto nomine
omnia et singula bona et iura mea mobilia et immobilia habita et habenda
ubique renuncians super hiis omni iuri et foro contra hec venienti et iure etiam
dicenti generalem renunciacionem non valere cum sit licitum quilibet suo
proprio iuri remduare Quod est actum in ciuitate Valencie decima nona men-
sis aprilis anno anatiuitate domini M^o quadringentesimo quadragesimo quin-
to Sig + num mei ffrancisi marrades predicti qui hec dicitis nominibus con-
cedo et firmo.

Testes inde sunt ffrancischus aldomar piquerius et petrus alquecer scuti-
fer ciues valencie.

Sig + num mei michaelis vilafarta auctoritate regia notarii publici Valen-
cie qui predictis inter fui eoque scripsi et clausi cum loco die et anno
prefixis.

Nouerint uniuersi quod ego ffrancischus marrades domicellus habitator
ciuitatis Valencie nomini meo proprio et ut heres uniuersalis bonorum et ju-
rium que quondam fuerunt dampne caluonete alias bombardine uxor honora-
bilis ffrancisi marrades cuius dicte ciuitatis heredisque uniuersalis bonorum
et iurium que quondam fuerunt venerabilis vincenciis lombarda vicini ville
Paniscole scienter et gratis dicitis nominibus et qualibet illorum insolidum
confiteor et in veritate recognosco vobis discreto dominico fuster notarii sin-
dico et vicino dicte ville Paniscole presenti et dicte ville absentis ut presenti
quod dedistis et soluistis michi meo omnimode voluntati realiter numerando
omnes illos centum quinquaginta solidos monete regalium Valencie quarum
precio vobis dicto nomine vendidi et proprio alienaui carnicerian et piscate-
riam dicte ville Paniscole tentas sub directo dominio Reuerende ordinis de
Montesia ad sensum quadraginta quingue solidorum dicte monete quolibet
anno soluendorum infesto cum laudum et faticha et toto alio pleno
iure emphyteotico iuxta forum Valencie prout in instrumento dicto vendicionis
Valencie confecto presenti die in posse subscripti notarii hec et alia lacius
continentur Quod renunciando excepcionis non numerate pecunie et doli fac-
to vobis fieri per notarium subscriptum presens apoce instrumentum Quod
est actum in ciuitate Valencie decima nona die mensis Aprilis anno anatiuita-
te domini M^o quadringentesimo quadragesimo quinto Sig + num mei ffrancis-
ti marrades predicti qui hec concedo et firmo.

Testes inde sunt ffrancischus aldomar piquerius et petrus alquecer scuti-
fer ciues Valencie.

Sig + num mei michaelis vilafarta auctoritate regia notarii publici Valen-
cie qui predictis inter fui eaque scripsi et clausi cum loco die et anno prefixis.

Sig + num Reuerendi domini fratrii Ludonici dezpuig dei prouidencia ma-
gistri domus et milicie beate Marie de Montesia et santi Georgii domini dicte
ville qui ex confessione e idem facta per Ludouicum sabastia lunch arrenda-
torem iurium dicte ville qui confessus fuit fore contentus de eidem pertinenti

pretexu vendicionis predictam vendicionem laudauis et aprobauit in Ciuitate Valencie die vero secunda die mensis Madii anno anatiuitate domino M^oCCCC^o quincuagesimo nono saluo iure dicti ordinis in omnibus et per omnia presentibus festibus at hoc vocatis honorabilis petri dezpuig domicilio habitatore ciuitatis dertuse et Ludouico valls scriptore et cometario dicti domini Magistri et qui firmauit in posse notarii supra scripti. (1)

Documento n.º 12

Don Fernando V el «Católico» por privilegio de 20 de Agosto de 1479 dado en Zaragoza, devuelve a la Orden de Montesa el Castillo y villa de Peñíscola, la cual tomó posesión el 20 de Julio de 1481.

PRIVILEGIO

In Dei nomine Pateet cunctis euidenter, quod Nos Ferdinandus Dei gratia, Rex Castelle, Aragonum, Sicilie, Toleti, Valentie, Portugalle, Gallecie, Maioricarum, Hispalis, Sardinie, Cordube, Corsice, Murcie, Algarbii, Algezire, et Gibraltaris, Comes Barchinone, Domus Vizcaie et Moline, Dux Athenarum et Neopatrie, Comes Rosilionis et Ceritanie, Marchio Oriftanni, et Comes Gociani, ac etiam ut Pater, et legitimus Administrator Illustrissimi Joannis Principis Asturiarum et Gerunde in Castelle et Aragonum Regnis Primogeniti, et heredis, ac successoris nostri charissimi. In publicis, et authenticis, instrumenti Maiestati nostre per Vos Venerabilem et Religiosum dilectum Consiliarum nostrum Fratrem Ludovicum Despuig, Ordinis Militie Beate Marie de Montesia et Sancti Georgii Magistrum exhibitis, vidimus contineri. Quod, Ordine quondam Templi cassato Serenissimi Dominos noster *Joannes* Sacrosante Romana Ecclesie Summus Pontifex ad supplicationem Serenissimi Domini *Jacobi* memorie indelebilis, Proavi, et antecessoris nostri Aragonum Regis Ordinem et Religionem Beate Marie de *Montesia* instituit fundavit, atque ordinavit et tam de bonis et Juribus Templariorum et Hospitaliorum que ad Ordines predictos in Regno Valentie pertinebant et spectabant cum omnibus illorum inuibus, eis et utrique eorum pertinentibus, dotavit, inter que bona erant et fuerunt Castrum et Ville de Peniscole, de quibus Castro et Ville dictus Serenissimus Dominus Rex Jacobus antecessor noster, concessionem predictam debite execuendo possessionem realem, actuaalem, et corporalem, seu quasi dicta Ordini tradidit, illamque pacificem, et possedit usque ad tempus Excellentissimi Domini Regis Alfonsi immortalis memorie, Patru, et antecessoris nostri, ad cuius suplicationem Beatissimus quondam Dominus noster Papa Martinus minus vere existimans, et credens huiusmodi Castrum et Villam ad Romanam Ecclesiam pleno iure pertinere, tanquam per Dominum Petrum de Luna, Benedictum XIII nuncupatum ab his qui de eius Sanctitatis obedientia erant, ab Ordine predicto de Montesia remota, et dismembrata et ipsi Ecclesie Apostolice aggregata, seu applicata, et incorporata, cum videlicet, Vassallis, Juribus, Juris dictionibus, terminis, et pertinentiis suis ipsi

(1) Archivo Ayuntamiento de Peñíscola.

Serenissimo Regi Alfonso eiusque heredibus et sucesoribus Aragonum Regibus, de speciali eiusdem Sedis munificentia, auctoritate Apostolica, concedere voluit, prout de facto concessit, et utique donavit, ut hac et alia quam plura in dictis Apostolice munificentia, et concessionis litteris et Bulla predicti diffusius exarantur. Datum Rome apud Sanctos Apostolos XII Kalendas Februarii, Pontificatus ipsius anno nono.

II. Ipse autem Rex Alfonsus, virtute apostolice concessionis predictæ, de huiusmodi Castro et Villa Paniscole rzaalem, et corporalem, seu cuasi, adeptus fuit possessionis traditionis *Sindicus* dicti Ordinis *protestatus* fuit et contradixit de facto, affirmando concessionem Apostolicam predictam fundamento *Juris*, et Justitia ac veritatis expressione carere, et subreptitiæ, et obreptitiæ fuisse impetratam, ex eo quod nullam separationem, seu dismembrationem predictum Sumum Pontificem Benedictum a dicto Ordine de predictis Castro et Ville, factam esse asserebat, seu affirmabat, atque ita ipsi Ecclesie Romane applicata, et incorporata non fuisse, nec esse dicebat.

III. Animadvertens autem Venerabilis et Religiosus Frater *Romeus* de *Corbaria* tunc dicti Ordinis Magister prelibatum Ordinem predicta concessionem Apostolica dicto Serenissimo Regi facta, et possessionis traditione et predictis Castro, et Villa Peniscole, que erant de eiusdem Religionis antiquo Patrimonio, sic graviter de facto preindicare atque lodi, ut *consuleret Ordinis memorata rebus*, cum Summo Pontifici, atque Regi resittere, aut cum eis litibus ius suam, quod in dictis Castro, et Villa habeat, experiri is non esset: quinimo comperiret quod dictus Rex Alfonsus in alios Magnates Laycos dictum Castru, et Villam de Peniscole *alienare* decreverat *nullo alio remedio* valent sibi, suæque Religioni consulere, ne a dicto Rege in alios dictum Castrum, et Villa transferretur, in quo deteriorem fieri dicte Religionis conditionem recte existimavit: pro dicta proprietate eidem Ordini applicanda, recuperanda, et observanda. emptionis titulo reparavit Castrum, et Villa predicta a dicto Serenissimo Domino Rege Alfonso pretio *centum quincuaginta mille soledorum* monete Regalium Valentie Istrumento tamen *gratia* redimendi, et recuperandi medicente, ut continetur in quodam publico Istrumento acto in sua Maiestatis felicibus Castri apud nemus Bandri die primo Septembris de M.CM.XLI. recepto, et clauso per Arnaldum Fenollada dicte Celsitudinis Secretarum, ad quod Nos referimus.

IV. Verum Vos dictus Reverendus Magister celo rectitudinis motus, pro *exoneratione conscientia, tam nostre quam Serenissimorum successorum nostrorum purificanda*, et pro dicti Ordinis Jurium conservatione et recuperatione, Maiestati nostre sepenumero humiliter supplicatis: quatenus, habita informatione, et reperto, quod nunquam talis segregatio, et seu dismembratio, qualis in dicta Apostolica concessionem legitur, et commemoratur per dictum Sumum Pontificem ab ipso vestro Ordine de Castro et Ville predictis facta fuit; sed commemorationem huiusmodi ad *colorandum* concessionem Apostolica superius nostris Aragonum Regibus in predictis Castro, et Villa virtute concessionis predicta pertinere *tanquam indebire*, et in dicti Ordinis *preindictum et ineturam* impetratis desistere, et *renunciare*, et ea vobis dicto Magistro, et Ordini vonam fide agnoscendo *relaxare* ac possessionem illorum *resituere*, concedere, atque reintegrare in modo, et forma quibus ea possi-

debant Magistri predecessores vestri, ac vester Ordo aute ingressum, et adventum dicti Benedicti Pontificis ad cuiusmodi Villam, et Castrum, dicteque Apostolice concessionis impetrationem.

V. Nos itaque, visis et *deligentes* prospectis examinatis, discussis, ac pensatis *qualitatibus* in Concessione Apostolica ipsa descriptis, ad *conscientiam nostram purgandam, et exonerandam; cum nullo actu, seu vestigio reperiremus*, quod dictus Benedictus Summus Pontifex disgregaverit, aut separaverit, seu dismembraverit dictum Castrum et Villam Peniscole ab eodem Ordine Sancta Marie de Montesia, et ea ipsi Romam Ecclesie applicaverit, et incorporaverit, licet id in dicta Apostolica concessione fuerit appositum, et adictum. Et insuper recolentes, quod nostri Domino antecessores Aragonum Regis, ex devotionis fervore, quam ergo dictum Ordinem decenter gerebant, et gerere fatis aperierunt; non tantum dictum Ordinem decoratur, et munierunt plurimis Regiis munificentus liberatibus, et Privilegis, sed ultra bona Templariorum, et Hospitaliorum de quibus Summus Pontifex, dicto Serenissimo Domino Rege Jacobo antecessore nostro supplicare, dictum Ordinem dotavit multa alia bona, et iura ipsi Ordini contulerunt, tanquam *ferventes Patroni, et devotissimi institutores* Ordinis prelibati, et concessa inviolabiliter observari fecerunt, atque mandarunt.

VI. Dictis propterea, et aliis laudabilibus considerationibus, et *evidentibus respectibus* moti ac *pretique* contemplatione vestri dicti Venerabilis *Fratris Ludovico Despuig* Magistri predicti, consilarii nostri ad modum dilecti *cuius servitia maiorem huius modi, ac infrascripta gratia retributionem promerentur et digne exposcurit*, et ea tanquam fidelissima, et gratissima memoria tenemus et inscribi volumus pro eternis monumentis vestris, et virtutis vestre et ea presertim Nobis, tunc, Aragonum Primogenito, et Serenissima Regine Aragonum felicitis recordii Genitrici nostre prestite, et per vos gesta in obsidione oppidi Gerunde, in quo per nonnullos cathalaunaos Nobis rebelles obsesi, propter personas et salutis nostre, et serenissime Regine Genitricis nostre pre dicte liberationem *multis arduis et imminentibus mortis periculis, ac damnis personam vestram exposuistis tanquam Capitaneus et Miles strenuus fortiter agendo et bene consulendo* et tandem Divina gratia, et diligentia, ac *obsequio vestris* a predicta obsidione liberati fuimus.

VII. Insuper recordamur de gratissimo obsequio Maiestati nostre per Vos prestito in *Castris iris Castillionis Emporiarum*, in quibus personaliter aderamus contra hostes rebelles nostros, bellando, et propter tui fionem, ac conservationem Persone, ac libertatis nostre. Vos ut *Miles et prudens Vir* contra eos pugnando *captus fuistis* in posse nostre hostis Ducis Joannis quondam a cujus potestate, maximo impenso pretio, vos redimistis plusquam *duodeci mille florenorum*, ut intelleximus, exolvendo, in *maximum* rerum vestrarum, et dicti Ordinis *detrimendum*.

VIII. Item volumus sub silentio preterire *innumerabilia servitia*, Nobis et Serenissimis Dominis Regi, et Regine celeberrimis Genitoribus nostris per vos, et Commendatores, Fratres ac Vassallos vestros et vestris Magistratus prestita in recuperatione Villarum, et Locorum dicti Magistratus Cathalonie Principatui finitimorum, cum plurimis periculis, damnis et expensis persona-

rum vestrarum, et dicti vestri Ordinis, et inqua *multa incendia homicidia vulnera latrocinia captivitatis passi fuistis, atque sustinuistis*. Deinde eodem Serenissimo Domino Rege Genitore nostro prosecuente causam suam iustissimam recuperationis dicti Principatus Cathalonie, cum Vassalli rebelles abbacie de Populcro, et Commendarum de Spluga Calba, et de Spluga de Francoli, et etiam Castelli, et Oppidi de Osselles de Vallbona, et Oppidi de la Guardia, Sanctorum Crucum contumaces existerent et recusarent sue Maestati obedire: Vos, tanquam illios Exercitus Dux, et Capitaneus vestris sumptibus, et expeses, *cum Militibus vestri Ordinis ac Gentibus, et Armigeris Domus et facietatis vestra* predictos Vassallos contumaces, et Oppide subegistis, et ad obedientiam illius, et nostram fideliter reduxistis, et ex tunc illos pacifice retinemus et possidemus.

IX. Et demum post et tanto obsequia, aliud non *facile factum, pulchrum, statuique nostro commodissimum persuasionibus* vestris diligenter, ac quodammodo contra omnium spem in tacita rellum perfidia perficistis; quod quidem suit in reductione civitatis Gerunde, et nonnullorum Oppidorum, ac hominum aliquod Emporitanae Provinciae, ut dicere, et vere affirmare audeamus, illud dumtaxat opus pene divinum turbationibus, et belli incestivi afflictionibus modum, ac terminum dedisse.

X. Volentes vestigia prædecessorum nostrorum pro posse imitari, et in his conscientiam nostram, prout decet, purgare, que debet esse ad crogandum, suffragandum, et largiendum, quam ad ocupandum, seu reinendum ea que sustis, et legisimis titulis dicto Ordini pertenuerunt ac pertinent et spectant. Et insuper attendentes, quod in his quæ forum conscientia concernunt, vel respiciunt, in dubiis tutior pars est eligenda: et considerato quod Castrum, et Villa predicta fuerunt et sunt originaliter de Patrimonio antiquo Ordinis memorati, et nullo actu, seu vestigio, ut predictur sufficienter constat de disgregatione et dismembratione eorum per dictum Dominum Benedictum Summum Pontificem ab Ordinem predicto nec de legitima applicatione et incorporatione sibi ipsi et Ecclesia Romana factis viam tutiorem eligentes, prout tenemur et debemus atque ita ea qua Dei sunt Deo reddere libenter intendentes, et Nobis non ocupare nec retinere: presentis tenore, scienter, et gratis, ac consulto matura siquidem deliberatione præcemte, relaxamus, renuntiamus, et remittimus ac restituimus, et reintegram perpetuo vobis dicto Magistro et ipsi Ordini dictum Castrum, et Villam de Peniscola, ad omnia, et singula jura Nobis, et nostre Curie in Castro, et Villa predictis, virtute concessionis Apostolica predicta quomodo libet pertinencia tanquam minus bene, ac tacita veritate, impetrata cum videlicet, nullum ius dideantur impetranti et eius fuere fforibus contulisse.

XI. Quan quidem renuntiationem, et restitutionem facimus vobis dicto Magistro presenti, et supplicanti et vestris in dicto Magistrato sucesoribus, et dicto Ordini in perpetuum, prout nullius plenius, et utilius id facere possumus, et volumus eibonum adsanum intellectum vestri et vestrorum prædictorum. Volentes et decernentes, prædicta Apostolicam concessionem, et omnia, et singula in ea contenta debite, et prout decet cancellari et pro cancellata haberi, et penitus viribus, et effectu vacuari, taliter quod de cetero nobis, neque nostris sucesoribus prodesse, nec vobis, et dicto Ordini obesse ullatenus

valeant, siue possint: restituentes, ac reducentes, atque reintegrantes vobis dicto Magistro et Ordini de Montesia, ut predictur Castrum et Villam predictam cum universis, et singulis inribus, que forsitan pertinuerunt, ac pertinent in eisdem Nobis, et nostre Curie Regiæ, tam ex concessione Apostolica memorata, quam etiam virtute contractus venditionis per dictum Serenissimum Dominum Regem Alfonso Patrum nostrum vobis, et dicto Ordini fieri, et firmati, et superius narrati. In quibus Castro, et Villa Nobis, et nostre Curie, virtute dicti contractus, pertinent ius illi iuendi et recuperandi quoties voluissimus quod quidem ius, et facultatem luendi vobis dicto Magistro, et Ordini vestro scienter, et consulte, quatenus opus sit, damus cedimus et trasferimus plena jure, irrevocabiliter, et perpetuo, volentes quod illa de cetero habeatis, teneatis, et possideatis cum tota ea integritate quam habebatis, tenebatis et possidebatis aut adventum dicti Dominum Benedicti in dictis Castro, et Villa Paniscolæ, et aut dictæ Apostolicæ concessionis impetrationem et largitionem cedentes, et mandantes perpetuo vobis dicto Venerabili Magistro, et Ordini vestro predicto omnia jura, et loco nostra, omnesque vices, voces et actiones reales, et personales, utiles et directas, varias, sive mixtas, et alias quaslibet Nobis et Regie Curie nostræ in predictis, qua vobis relaxamus, renuntiamus, remittimus, restituimus, et tornamus, et quatenus opus ut damus concedimus et largimur, pertinentes, et expectantes ac quomodolibet pertinentia, et spectantia.

XII. Quibus juribus, et actionibus vos dictus Magister, vestri successores et Ordo vester possitis, et posit uti frui, agere, et expediri in iudicio, et extra iudicium agendo feciliter, et respondendo, defendendo, et omnia alia faciendo, que Nos facere possemus ante presentem contractum, ac iurium predictorum renuntiationem, et restitutionem. Insituetis vos, et successores vestros et dictum Ordinem vestrum in his Dominos, et Procuratores irrevocabiliter, et pleno jure ut in rem vestram propriam. Dantes et concedentes vobis, et Ordini vestro plenum posse, et speciale mandatum absque nostri, et Officialium nostrorum interventione, licentiâ, et provissione nostra et Officialium nostrorum requisita, possessionem dictorum Castri, et Villæ de Peniscolæ, quatenus opus sit apprehendere, et apprehensam penes vos, et dictum Ordinem vestrum tenere et irrevocabiliter retinere. Convenientes, et bona fide promittentes vobis, et Ordini vestro quod in et super predictis per Nos vobis relaxaris restitutus renuntiatis cesis donavit et translatis ullo nunquam tempore movebimus, nec movere faciemus aut intentare contra vos, nec Ordinem vestrum questionem petitionem, aut demandam. Imponentes super his Fisco et Curie nostræ silentium sempiternum, immo predicta rata et grata perpetuo habebimus et non contraveniemus aut aliquem contravenire permittemus ratione aliqua sive causæ.

XIII. Que omnia, et singula prout dicta sunt supra paciscimur et promittimus vobis dictæ Abagistro presenti, Ordini vestro de Montesia nec non Secretario, et Notario nostro infrascripto ut publice persone, hac pro vobis, et paciscenti, ac legitime stipulanti. Illustrissimo propter ea Joanni Principi Asturiarum, et Gerunde pre dicto sub Paternæ benedictionis obtentu dicimus: gerenti vero vices nostri generalis Gubernatoris in Regno Valentia, et in eius officio generali Locumtenente ac Locumtenenci dicti Gubernatoris circa ri-

vum Uxonis, Bajulo generali Magistro Rationali in dicto Regno: ceterisque universis, et singulis Officialibus nostris in dicto Regno Valentiaë constitutis et constituendis ac aliis personis ad quas spectet, dicimus precipimus, et mandamus ad obtentum nostri amoris, et gratiaë incursumque pene florenorum auri duorum milium nostri inferendorum Erariis, ut jurium predictorum renuntiationem, et restitutionem chartamque nostram huius modi et omnia, et singula in ea contenta teneant firmiter, et observent, tenerique, et observari faciant inviolabiliter per quoscumque.

XIV. Insuper tenore presentis, vicem Epistole in hac parte gerentis, mandamus Justiciaë et Juratis, ac aliis quibusvis personis in dicto castro, et Villa habitantibus, et habitaturis tam masculis quam feminis, cujus sint status, gradus et conditionis quod Vos dictum Magistrum, ac successores vestros in dictum Ordine de Montesia, pro vero, aut veris Dominis habeat, revereantur, et obediant pleno jure, et irrevocabiliter et contrarium non faciant ratione aliqua, sive causa, si dictus Illustrissimus Princeps, et Primogenitus noster charissimus benedictionem Paterna habet charam ceteri vero ira, et indignationem ac pena predictam cupiunt no incurrere. Datum et actum in civitate Cæsaraugustæ die vigesimo mensis Augusti, anno a nativitate Domini 1479. Regnorumque nostrorum videlicet, Sicilie, anno decimo Castelle et legionis sexto. Aragonum vero et aliorum primo anno.

XV. Signum Ferdinandi Dei gratia Regis Castellæ, Aragonum, Leonis Siciliaë, Toleti, Valentiaë, Portugalle, Galletie, Maioricarum, Hispalis, Sardinie, Corduve, Corsice, Murcie, Algarbi, Algeziraë, et Gibraltaris, Comitibus Barchinone, Domini Vizcate et Moline, Ducis Athenarum et Neopatrie, Comitibus Rosilionis et Ceritanie, Marchionis Orittani, et Comitibus Gociani, qui predicta concedimus, laudamus, et firmamus nostramque huiusmodi Chartam sigillo pendenti, quo utebamur antiquam ad apicem Regnorum Aragonum crecti essemus, cum alia sigilla mundum fabricata sicut inssimus communitate.

YO EL REY

Testes huius rei sunt Venerabilis et Religiosus Frater Ludovicus Despuig Comendator S. Petri de Calanda. Didacus de Torres Camerarius, et Joannes Spanyol Scriba dicti Serenissimi Dominus Regis.

Signum Gasparis Darinyo dicti Serenissimi et Potentissimi Domini Regis Secretarii Regiisque auctoritatibus Notarii publici per universam Ditionem suam qui premissis interfuit, caque scribificet et clausis Corrigitur autem in lineis 2, in, et alibi in eadem, et heredis, ac successoris nostri charissimi Ill Despuig Ordinis IX tradidit XX. tantum XXXIV. quo XXXVI esse et XLI experiri & c.

In communi Valentiaë secundo. Dominus Rex mandavit mihi Gaspari Darinyo, in cuius posse firmavit: visa per Ludovicum Sanchez generalem The-saurarium et Philippum de la Cavalleria Cons. generalem.

Vid. Ludovicus Sanchez Thes.

Vid. Phil. de la Cavaller. Confer. gñilis. mandato Regio. (1)

(1) Frey Hipólito Samper. «Montesa Ilustrada», t. II, part. III, núm. 842, pág. 506 Valencia 1669.

Documento n.º 15

Don Fernando V el «Católico» según sentencia de 30 de Julio de 1488, dispone que el Castillo y Villa de Peñíscola vuelva a la Corona Real. (1)

Iesuchristi nomine humiliter invocato Pateat universis quod Nos Ferdinandus &c. Visa supplicationem pro parte Procuratori nostri Regii Patrimonii in civitate Valentiae Nobis exhibita, cui prudentes causam lussionis inferens descripte commisseramus dilecto Camerario nostro Didaco de Torre, Baiulo generali huius Regni Valentiae. Visa alia supplicationem pro parte Sindici, Procuratoris, et yconomi Venerabilis Religionis Beatæ Mariæ de Montesia, et Sancti Georgii in civitate Murciæ Nobis exhibita, cui providentes. causam eadem lutionis prelibate commissimus Magnificis et dilentis consiliariis nostris Alfonso de la caballeria Vicecancellario et Jacobo Rosell cancellariam Regente. Viso quodam instrumento venditionis factæ et firmatæ per Illustrissimum Alfonso Regem Aragonum Patrum nostrum, memorie celebris, de Castro, et Villa de Paniscola, cum suis terminis, et adiacentiis in Regno prædicto Valentiae situs prædictæ Venerabili Religionis et seu loco ipsius, Reymundo de Corbera dicte Religionis tunch Magistro, pretio videlicet centum quinquaginta milium soledorum cum Instrumento gratiæ redimendi per dictum quondam Regem Alfonso venditorem sibi, et Corone Regie Aragonum, et sub nonnullis salvitatibus in eo contentes et ab contraquam partium acceptatis relento quod fuit datum, et actum in suis felicibus Castris apud nemus vendii primo die mensis Septembris anno MCCCC primo.

Viso in super quodam instrumento pro parte dicte Venerabilis Religionis Nobis exhibito, in et cum quo dicto Religio prætendit dicta Castrum, et Villam sibi pertinere virtute cuiusdam cambii inter tunch Regem Aragonum, et dictam Venerabilem Religionem facti descripti in quodam libro pro parte dicte Venerabili Religionis exhibita. Visa quodam Bulla Pape Martini celebris memoriæ. Dat. Roma duodecimo Kalendas Februari, sui Pontificatus anno undecimo pro parte Victorum Procuratoris Regii Patrimonii nostri et sindici dictæ Villæ exhibita. Viso postmodum quodam privilegio per Nos prælibate Religioni concesso super lutione dictorum Castris, et Villa de Peniscolæ. Dat. in civitate Cesaraugusta vicesimo die Mensis Augustis anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo septuagesimo nono, et pro parte eiusdem Religionis exhibito.

Visis denique videndis et attentis attendendis, Deum præ oculis habentes, et sacrosanctis ejus quatuor Evangeliiis coram Nobis propositis ut de ejus vultu nostrum procedat indicium, et oculi mentis nostræ cernere valeant quod est instum factaque Nobis relatione de dicta causa per dictos Commissarios et Relatores ejusdem factaque dictis partibus assignatione ad diem presentem ad nostram huiusmodi Sententiam audiendam, ad quam ad cautelam cum

(1) Esta sentencia contiene las fechas de entrada y salida de la Corona y Orden de Montesa.

presenti eisdem assignamus, ad nostram proferendam Sententiam procedimus in hunc qui sequitur modum.

Et attendentes, quod dictus quondam Magister Frater Raymundus de Corbera emit a prefato olim Rege Alfonso celebris memoriæ Castrum et Villam prædicta cum in dominium recognoscendo, licet sub quibusdam salvitatibus in instrumento dictæ venditionis contentis. Et attento, quod emptionem prædictam fecit sub pacto inter eundem Regem, et ipsum contento de luendo et redimendo. Et quod dictus Dominus Rex et ejus successores luere, et redimere valerent dictum Castrum, et Villam cum juribus a dicto Rege venditis, pretio centum quinquaginta mille solidorum deponendorum modo, et forma in dicto instrumento contentis. Et quamquam Nos donationem fecerimus ejusdem Villæ et Castri Fratri Ludovici Despuig tunc temporis Magistro et prædicti Ordinis Montesie cum nonnullis confessionibus, et recognitionibus, ibidem contentis; que videntur dicte luitionis, et facultati luendi derogare, ut in dicto Instrumento donationis prædicte continetur: quia tamen Villæ, et Castrum prædictum longe aut dictam donationem constat fuisse. Privilegio mediante per actu Curie celebrato incorporata Regio Patrimonio, et Coronæ Regiæ quod ab ea ullo unquam tempore separari, aut dismembrari non vollerent: de quo quidem Privilegio tempore dicte venditionis nostræ nullam habuimus memoriam, nec fuimus de eo certiorati.

Id circo, et aliis pronuntiamus, sententiamus, decernimus et declaramus, dictos centum quinquaginta mille solidos una cum septem mille solidis, quos ratione dicte donationis a dicto olim nostro magistro Fratre Ludovico Despuig recognoscimus recepisse, fuisse, et esse realiter, et in pecunia numerata et sub forma quæ decet deponendos per dictum Regii Patrimoni Procuratore: ad quod depositum faciendum eundem Procuratorem condemnamus et facto dicto deposito taliter et eo modo quo Magister et Ordo prædicti illud recipere valeat condemnamus eosdem Magistrum, et Conventum dicti Ordinis ad revendum Nobis et Corone Regiæ nostre Aragonum et Valentie dictam Villam et Castrum cum juribus, et aliis per dictum olim Regem Alfonsus, ut predictur, venditis quod, si non fecerint illico pro factis haberi decernimus, et declaramus, et eo pretextu teneri possessionem prædictorum omnium per eandem Religionem transferri in dictum Procuratorem Regii Patrimonii, in quam immittendum eundem Procuratorem Regii Patrimonii per Regios Officiales nostros præcipimus et inbemus, salvis is dicto deposito, lusione, et missione inpossessionem factis, que, tam pro parte Regis Alfonsi prædicti, quam pro parte dicti Magistri de Corbera in dicto instrumento venditionis fuerunt salvato, et reservata neutram partium in expensis condemnantes: et ex causa data et promulgata fuit hac sententia per Nos, seu in nostri personam per magnificum dilectum consiliarium, et Vicecancellarium nostrum Alfonso de la Cavalleria, et de nostri mandato lata et publicata per dictum, et fidele Scribanum nostrum Nicolaum Petrum vice, et nomine dilecti Secretarii nostri Joannis de Coloma Notarii, et cause huius scibæ, absentis, in domo habitationis dilecti Fidelis Regii, Fisci nostri Advocatis Michaelis Dalmaci, que est secus ecclesiam majorem civitatis Oriola, intus quam quidem ecclesiam Nos, et dictus Vicecancellarius noster circa conclusionem Curie generali huius Regni Valentæ vocabamus et dictum Domum pro hac nostra ferenda

sententia diverti oportuit, die videlicet Mercurii ad ipsam audiendam sententiam dictis partibus et utrique earum assignata et intitulata tricesima mensis Julii anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo octagesimo octavo. Regnorumque nostra, videlicet, Siciliae anno vigesimo primo: Castellae et legionis, quinto decimo: Aragonum vero, et aliorum, decimo. Presente et dictam Sententiam fieri humiliter supplicante Georgio del Roio Notarii tanquam Procuratore Regii nostri Patrimonii ex parte una: pro altera vero nemine comparente presentibusque pro testibus magnifico dilectis Consiliario, et fidelibus nostris Johane Ram Scribano Magistro Rationali Curiae nostrae, Johane Dominguez, et Antonio Salavert Regiis Scribis, Ferdinando Gascon Portario et pluribus aliis in multitudine copiosa. De la Cavalleria Vice.

Sig + num Ferdinandi Dei gratia Regis Castellae &c. qui hanc Sententiam tulimus et hinc publico instrumento Sigillum commune nostrum apponi jussimus inpendenti.

Sig + num mei Johanis de Coloma Serenissimi Domini Regis praedicti Secretarii, Regiaeque auctoritate per universam suae Majestatis ditionem publici Notarii, qui huius modi sententia vice, et nomine in eis per praedictum Nicolaum Petri, Regium scribam lectam et ut praedicitur publicata in publicam formam redigens scribi feci, et clausi cognitur autem in lineis V ubi legitur Magnificis VIII. Castri apud nemus Bandri, primo die mensis Septembris, anno millesimo quadringentesimo. In XVII luitioni. In XXVJ nostro Nicolau Petrum vice et nomine. Et in XXVII, dilecti Secretarii nostri Johanis de Coloma Notarii et cause huius modi scribae absentis, in domo habitationis: Es etiam virgulatu in linea X inter partes undecimo et pro parte. (1)

Documento n.º 14

Sindicato hecho por Peñíscola en 28 de Junio de 1488 para defender la jurisdicción criminal que tenía en las villas de Benicarló y Vinaroz.

En nom de nostre senyor Deu. Conxeraran tots com huy disapte que se compta xxviii del mes de Juny any de la nativitat de nostre senyor Deu iv cents xxxviii, en la vila de Paniscola, en presencia de mi Pere Texidor, notari publich per autoritat del molt Illustre e vertuos senyor Mestre de Muntesa e de sant Jordi, per tota la terra e senyoria a ell subjecta, e dels honrats e discrets mosen Berthomeu Coscollano, e mosen Lluys Sabastiá, preveres de la vila de Peniscola, apellats e pregats specialment per testimonis per fer les coses dessus scrites. Convocada la universitat dessus dita e singulars de aquella. Ço la major e pus sansera par de aquella per fer e celebrar concell dessus scrit ab veu de Bernat Aymerich missatger e corredor publich de la dita vila per los llochs acostumats e ab só de trompeta per manament dels honrats en Johan Fabregat, justicia, e den Jaume Fresquet, e Jaume Serrat, jurats de la dita vila per tenir consell fer e celebrar les coses dessus scrites e congregada e ajustada la dita major e pus sansera part de la dita universitat en la casa

(1) Pergamino n.º 25. Archivo Municipal de Peñíscola. Frey Hipólito Samper.- «Montesa ilustrada.» T. II, part. III, pág. 521, núm. 860.

del consell, de la dita vila hon es aço fermat per tals e semblants actes; en lo qual concell foren presents los quis seguexen. Primo los honrats en Johan Fabregat, justícia; en Jaume Fresquet e en Jaume Serrat, jurats de la dita vila de Peniscola; en Gabriel Jover, notari; en Johan Avella, Nantoni Nicholau, en Berthomeu Fresquet, en Guillen Climent, en Pere Aysa, en Pere Serrat, Narnau Fresquet, en Guillen Fresquet, en Jaume Nicholau, en Bernat Vaidor, Anthoni Belluga, Pere de Sogonia, Johan Amella, Gabriel Sabastiá, Guillem Garsia, Miquel Coscollano, Llorens Altafulla, Steve Angles, Francisco Marti, Jaume Fabregat, Pere Peris, Pere Aragones, Johan Sabastiá, Johan de Sogonia, Johan Texidor, Pere Gombau den Anthoni, Berthomeu Prat, Guillen Serrat, Johan Pomar, Andreu Serrat, Berthomeu Sabastiá, Anthoni Ferrer peraire. Tots vehins de la dita vila consell e universitat de aquella, representants la major idonea e pus sansera part de la dita vila tots unanimiter et concorditer e nengu no discrepant, de bon grat e de certa sciencia, han constituït creat e ordenat sindichs, actors, procuradors e factors de la dita universitat, vehins e habitants de aquella specials e generals en Johan Avella, en Berthomeu Fresquet, Nandreu Prat, en Guillen Fresquet, vehins de la dita vila, presents e excepiats donant poder a tots vosaltres en general e aquisquí en special de fer les coses dessus scriptes e proseguir aquelles e ab llibera e general administracio e per la generalitat no sia fet perjui a la specialitat ni per lo contrari hans la una per l'altra sia corroborada e fortificada e so que per vosaltres tots quant tres, dos, o hu sia principiat per los altres o altres de vosaltres sia proseguit, acabat, e fenit, ço es a posar sert clam acusacio o denunciació davant lo noble senyor governador de la ciutat de Valencia o de Castello, o davant lo stament de qualsevol de aquells o davant qualsevol altre oficial de la Magestat del Sr. Rey, a qui lo present fet se pertanga a consell del magnífich micer Matheu Miravalls juriste de la dita vila de Castello, assesor de la dita universitat contra certes persones del lloch de Benicarlo qui de paraula han inchuriat lo justícia de la dita vila de Peniscola e son scriva e encara per sert desorde com es per un sert home del dit lloch de Benicarlo contra lo misatge de la dita vila de Peniscola com al dit justícia de Peniscola per la criminal jurisdicció que te en los llochs de Benicarlo e Vinalaroz, li convingues anar al dit lloch de Benicarlo per causa de un ffrare qui sera negat en les mars del dit lloch e aquell tret en terra lavien sotarrat sens consultarne lo dit justícia de Peniscola donant poder a vosaltres dits sindichs, actors e procuradors a tots ensems e a quisquí per si e insolidum de posar lo dit clam acusacio e o denunciació segons com dessus es dit e proseguit, aquell fins a sentència definitiva inclusive.

E si lo cas ho requera apellarvos a la prefata Magestat Real o a culsevol altre jutge al qual la dita apellacio se pertanga o consell del dit magnífich asesor lletres dimisories e apostols reverencials demanar lletra o lletres citatories requerre. E en cara mes donant poder a vosaltres dessus dits sindichs e procuradors constituïts de presentar intimar o fer intimar en nom e per part de la dita universitat a qualsevol acreedors de la dita universitat en qualsevol part domiciliats así en lo present regne com fora aquell Ecclesiastichs axi com seglars, una provisio o lletra citoria emanada per la Magestad del Sor. Rey «sobre les reduccions faedores dels sensals encarregats sobre la

dita universitat demanar e rebre reduccions dels dits censals en nom e per part de la dita universitat. E aquell o aquells que reduhir no volran puxen proseguir per justicia juxta serie e tenor de la dita provisio e de aquells qui reduhir volran puxen acceptar e rebre les dites reduccions en nom e per part de la dita universitat e de les dites reduccions, requerre e fer fer qualsevol contracte necessari en la dita reduccio e mes vos constituim sindichs, actors e procuradors de la dita universitat o qualsevol de vosaltres en tots e qualsevol altres negocis de qualsevol natura sien que la dita universitat haia de fer ni contratar a qualsevol persones eclesiastiques o seglars de qualsevol condicio o stament sien axi en demandes com en defeses reduccions cancelacions e generalment en tots e qualsevols altres negocis que vosaltres dits constituents e nom e per part de la dita universidad fer porien si presents fossen e encara mes a poder substituir un procurador o mes si mester sera e aquell o aquells desituhir Ratificant e confermant e encara juran o haurem per ferm e agradable tot ço e quant per vosaltres e qualsevol de vosaltres dits sindichs constituits sia fet proseguit e contractat sots obligacio dels bens nostres e de la dita universitat. Aço font fet en la vila de Peniscola a vint e vuit dies del mes de Juny any de la nativitat de nostre senyor Deu mil quatre cents vuitanta vuit. Senyals de nosaltres en Johan Fabregat, justicia; en Jaume Fresquet, en Jaume Serrat, jurats; en Gabriel Jover, en Johan Avella, Nanthoni Nicholau, en Berthomeu Fresquet, en Guillen Climent, en Pere Aya, en Pere Serrat, Narnau Fresquet, en Guillen Fresquet, en Jaume Nicholau, en Bernat Vaidor, Nanthoni Carbonell, Pere de Sogonia, Johan Amella, Gabriel Sabastiá, Guillen Garcia, Miquel Coscollano, Llorens Altafulla, Steve Angles, Francisco Marti, Jaume Fabregat, Pere Paris, Pere Aragones, Johan Sabastiá, Johan de Sogonia, Johan Texidor, Pere Gombau den Antoni, Berthomeu Serrat, Guillen Serrat, Johan Pomar, Andreu Serrat, Berthomeu Sabastiá, Anthoni Ferrer peraire dessus dits qui totes e sengles coses dessus dites lloham atorgam e ffermam.

Testimonis forent a la confeccio del present sindicat apellats e pregats los venerables mosen Berthomeu Coscollano e mosen Lluís Sabastia preveres de la dita vila.

Se+yal de mi Pere Texidor per autoritat del molt reverent senyor mestre de Muntesa e de sant Jordi, notari publich per tot lo maestrat terra e senyoria a ell subjecta, qui en les damunt dites coses present fui e aquelles scriptures fiu e corregit fui la X línia lla on se llich general e on XVIII línia on se llich en cara mes donam e en la línia de signe lla on se llich la X línia lo dia e any damunt dits. (1)

(1) Pergamino n.º 26 del Archivo Municipal de Peniscola.

Documento n.º 15

Perdón otorgado por D.^a Germana de Foix, Virreina de Valencia, en nombre del Rey D. Carlos I y de la Reina D.^a Juana la Loca, a los vecinos de Peñíscola que tomaron parte en la guerra de las Germanías.

Nos Don Carlos por la divina clemencia e Emperador de romanos siempre Augusto rey de Germania, Dona Johana su madre e el mismo Don Carlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla de Aragon de Leon de las dos Sicilias de Hierusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia etc. e por sus Cesáreas e Catholicas Maiestades Nos Dona Germana Reyna de Aragon como su lugarteniente general en este dicho reino de Valencia por quanto como es notorio la maior parte de los vezinos y moradores de la villa de Paníscola han sido y son culpados principalmente crimosos en muchos y grandes delictos muertes robos incendios y danyos que se han hecho y perpetrado por la danyada germania e como que estos anyos cerca passados por la maior parte de los pueblos y vezinos desta Ciudad y Reyno de Valencia y senyaladamente de la dicha villa de Paníscola fué concertada e intemptada y puesto con todas sus fuerzas en execución en mucho deservicio de Dios nuestro señor cometiendo crimen de lesa Maiestad contra el acatamiento, fidelidad y obediencia que debian y deben a sus cesáreas y catholicas maiestades y a su lugarteniente y capitan general portant vezes de general gobernador y otros oficiales reales y en mucha pernície ruyna y destruicion de su patrimonio real y de toda la republica y bien universal y particular de todo este dicho reino y scándalo y mal exemplo de todos los otros reynos de sus Maiestades por lo qual como quiera que sus Maiestades y nos en su nombre podieramos y podemos justamente proceder acondempnación de muerte y confiscación de bienes y otras gravísimas penas contra los dichos vezinos y moradores de la dicha villa de Paníscola que en la susodicha germanía como tan principal e obstinadamente han errado y son culpados, pero considerando que muchos de los principales capobueblos y oficiales que de la dicha villa ha hauido en la dicha germanía han sido mediante justicia y en sus bienes punidos y castigados corporalmente y en sus bienes y que ninguna cosa ay tan conveniente a los príncipes como la misericordia y senyaladamente con la multitud de sus vassallos porque con ello imitan a nuestro redemptor y salvador Ihu xpisto y son amados y alabados y los subditos les deuen maior obligación y hauiendo asi mismo respecto que los que quedan por punir y castigar en la dicha Villa hauía venido y estan en el conocimiento y arrepentimiento que deben de sus grandes yerros culpas y delictos passados y se han reducido a la obediencia y seruicio de sus Maiestades y con mucha humildad y acatamiento se han sometido a todas las penas criminales y civiles que sus Maiestades o nos en su nombre impusieramos por bien darles conociendo ser merecedores de muerte y confiscacion de bienes y de todas las otras penas que pençarse puedan por grandes y graves que sean y postrados por tierra han enbiado a supplicar humildemente y con mucha instancia a sus Maiestades y a nos que por servicio de Dios nuestro

senyor sobre seamos en las penas y rigor de justicia corporal e confiscacion de bienes que tan justamente merecen y usemos con ellos de misericordia y que de sus haziendas serviran a sus Maiestades y a su regia corte con Trezientos Ducados franquos de todas costas y hauerias en los terminos y forma infrascritos y con todo lo demas que a uos pareciere que segun sus haziendas y posibilidades puedan pagar y cumplir para ayudar a pagar los grandes danyos costas deudas e interesses que a sus Maiestades por su culpa y causa se han seguido y hauiendo asi mismo respecto que los que han sido buenos y fieles en la dicha villa siguiendo el seruicio y obediencia de sus Maiestades y de sus oficiales reales y toda la Uniuersidad de la misma Villa y otros muchos caballeros e personas desta Ciudad e reyno que han bien seruido, nos han supplicado y supplican con mucha instancia que usemos con los susodichos culpados de benignidad e clemencia e teniendo por cierto que quanto mas benignamente sus Maiestades y nos en su nombre nos auremos con ellos, tanto se conoscerán más y continuarán en el arrepentimiento que tienen de los yerros passados y seruiran en lo venidero con toda la obediencia y fidelidad que deuen a sus Maiestades y a sus oficiales reales y desseando el bien reposo y conservación deste dicho reyno y en particular de la dicha villa de Paniscola por ende por todos los susodichos y otros buenos y justos respetos e consideraciones los reales ánimos de sus Maiestades y nuestros movientes condescendiendo a las dichas supplicaciones con delliberacion y acuerdo del magnifico vicecancellario y otras personas de este real consejo y con intervencion del lugar tiniente de thesorero general y del abogado fiscal y patrimonial. Con tenor de la presente de nuestra cierta sciencia delliberadamente e consulta usando de la plenaria y special comision e poder y real auctoridad a uos para esto y otras cosas por sus Maiestades cometida la qual es del serie y tenor siguiente: «Carolus diuina fauente clementiæ Romanorum Imperator semper Augustu, Rex Germanie Joana e ius mater et idem carolus dei gratia reges castelle Aragonum, utriusque Scicilie, Hierusalen hungarie: Croacie: legionis Navarre, Granate, Tolefi, Valencie, Gallecie, maioricarum, hispalis, Sardinie, Corduve, Corsice, Murcie Giennis: Jaen Algarbii Gibraltaris Insularum: canarie nechon Insularum Indiarum et terre firme maris oceani Archiduces Austrie, burgundie et bravantie et Comes Barchinone flandrie et tiruroli etc. Domini vizcaya et moline Duces Attenarum et neopatrie Comes Rossillionis et Ceritanie; Marchiones Oristanni gocianni Serenissime Domine Germanie Regine Aragonum nobis tanquam matri carissime ac locutenenti generali nostre in dicto Valencie regno salutem et filialis dileccionis affectum Recolimus jamdudum in nostro regio vobis concesso locumtenencia generalis privilegio expresisse vestreque serenitati ad plenum commississe ut inter alia possitis et valeatis libere cognocere remittere parcere absolvere nec non et pro pecunia componere transigere adque pacisci penasciuiles et criminales quascumque ac eciam pro pecuniis aut aliis de gracia speciali remittere seu relaxare quecumque nimina et delicta eciam crimen lese Maiestatis et in primo capite sapiencie quiuscumquibus facultatibus et comisionis vigore et si vobis liceat omnia et queuis crimina et delicta facinoraque in exactis regni istius turbacionibus tumultibus ac popularibus sedicionibus perpetrata et contra statum et fidelitatem nostram

qualemcumque comissam componere et ut preferu remittere et relaxare nec indigcat majori expressione tamen quia sepe solem expressata actis preualete ad abundancionem cautelam et majorem rei firmitatem harum serie de certa sciencia regiaque auctoritate nostra delliberate et consulto ac motu proprio absque tamen preindicis artacione seu derogacione generalis mandati preacti immo illis superaddendo et copiosius acumulando comittimus vobis prefate Serenissime Regine que pronobis et nomine nostro possitis et libere valeatis omnia et quecumque crimina et delicta crimen lese Maiestatis eciam inprimo capite sapiencie tam per populum et universitatem Ciuitatis Valencie et ciues seu habitatores eiusdem quam per alias quaslibet Ciuitates opida villas et loca collegiaque et officia seu confraternitates aut uniuersitates dicti regni eorumque incolas et personas tam vero iunctim quam diuisim singulatumque aut comiter seu generaliter et universaliter in dictis sedicionibus seu tempore reuolucionum qualinucumque et quomodocumque patrata et comissa quam incidentibus et dependentibus eorum remittere parcere, absolueri necnon pro pecunia compone transigere adque pacisti ciuilesque et criminales pena pro pecuniis aut aliis graciose remittere et Cartas quascumque unam vel plures clausulis et cauthelis necessariis roboratas concedere et expediri facere aliaque omnia et singula per agere que ad effectum predictum pertineat comodolibet et spectem queque nos ipsi faceremus seu facere possemus si personaliter adessemus dum tamen pecunie omnes inde proue mentes penes generalem thesaurarium nostrum seu eius locumtenentem aud officium regentem deueniant et deponantur iuxta aliam indicio generali mandato vobis traditam formam Nos enim vobis in et supere premissis omnibus et singulis cum incidentibus et emergentibus ex eisdem et eis annexis et connexis locum vices et voces nostras agenti plenum possedamus concedimus per presentes promittimusque in bona fide regia nostra ratum gratum et firmum perpetuo habituros totum id et quidquid per vos prefatam Serenissimam Reginam locumtenentem generalem nostram remissum absolutum relaixatum adque compositum et transactum sive pactatum supera premisis quovismodo illudque totum laudare approbare roborare confirmare et quatenus opus sit de nouo concedere quociens id fieri a nobis supplicatum aut petitum fuerit per quoscumque omni mora et contradiccione posthabita. Datum Burgis die VIII^o mensis Aprilis Anno anativitate domini Millesimo quingentesimo vicesimo quarto. Io el Rey—Vidit concellarius Vidit ludovicus sanchis generalis thesaurarius Vidit contzelator generalis Vidit de Ferrara R Vidit de Bonana R Vidit Maii R Vidit Conseruator generalis In diversorum sigilli

Valencie in facta

XVII absolvemos relaxamos y graciosamente y perpetua perdonamos e remittimos con los pactos e condiciones infrascriptas e no sin ellas a todos los que fueron y son culpantes en qualquier manera en los susodichos crimines de lesa magestad muertes, robos, incendios y danyos hechos y perpetrados por la dicha germania e union asi a los que della estan agora presentes como a los que estan ausentes pues no sean de los que abaixo seran per nos exceptados asi y en tal manera que desde hoy dia de la data de la presente en adelante para siempre jamás guardando y cumpliendo los dichos pactos y condiciones sean absueltos relaixados remittidos y perdonados de todas e cualesquier penas de muerte y mutilacion

de miembros y confiscacion de bienes y otras qualesquier asi civiles como criminales que por los dichos crimines y delictos de la dicha germania e union con todas sus incidencias y dependencias han incurrido y assi mismo de todas y qualesquier acciones peticiones e demandas civiles y criminales que contra sus personas y bienes o de qualquier dellos nos o qualquier otro official real por las causas susodichas podriamos y podrian hazer proponer, mover o intemptar a instancia del regio fisco o de qualquier otro official de manera que agora ni en otro tiempo por sus Maiestades ni por nos ni por qualesquier otros oficiales reales de qualquier dignidad autoridad o preheminenca que sean los susodichos ni alguno dellos por razon de los dichos crímenes e delictos de la germania e union susodicha con sus incidencias y dependencias no puedan en sus personas y en sus bienes ser pressos, detenidos; arrestados, emparados, tachados, molestados ni condenados en penas algunas directamente ni indirectamente en juhizio ni fuera dell ni en otra manera alguna antes con tenor de las presentes sean del todo y para siempre quitas libres inmunes y perdonados segun que meior y mas cumplidamente se puede decir scriuir y entender a toda utilidad salvedad y provecho de los susodichos e de qualquier dellos y para maior cumplimiento y corroboracion de lo susodicho guiamos y asseguramos sus personas y bienes y de cada huno dellos por los dichos crimines y causas susodichas en la buena fe y palabra real de sus Maiestades y nuestra y mandamos que el presente perdon e guiadge les dure e valga perpetuamente y que por ninguna causa pueda ser revocado general o particularmente por nos o por otro official alguno supliendo de nuestra cierta sciencia y auctoridad real todos y qualesquier deffectos de hecho o de derecho si algunos uviere en lo susodicho y mandando que la presente nuestra remission y guiadge y gracia sea a todos los susodichos y a qualquier dellos e a sus bienes perpetuamente firme stable y valedera y que por ninguna causa se pueda impugnar ni contradecir en juicio ni fuera dell, pero declaramos que esta dicha remission y gracia y todo lo en ella contenido hasemos y atorgamos a todos los dichos vezinos y moradores de la dicha villa de Paniscola con las escepciones pactos y reseruaciones infrascriptas y siguientes y con los pactos y capitulaciones por nos decretadas y de juso scritas y no sin ellas la qual dicha capitulacion es del tenos siguiente: Serenissima Señora Reyna lo sindich de la vila de Paniscola supplica a sa altesa li sia de merce atorgarli los Capitols infraseguens primerament supplica a sa altesa que tots los que son estats fels y exempts de la unio e germania sien nomenats ab priuilege o acte que obligantse en la Composicio de trescents ducats feta per lo noble Governador de la Plana trets pera la Cesarea Maiestat sens les aueries nols sia per nengun temps causat negun prejuhi de la honra placet sue serenitati. Item supplica a sa altesa que lo justicia e jurats e lo noble Governador de la Plana en Castello o en la vila de Paniscola fassen la tadra e compartiment entre los dits agermanats per sou e liura segons a ells los parra e aço a despeses dels agermanats: place sue serenitati cum hoc quod facta taxatione remittatur sue serenitati ad decretandum et decretata per suam serenitatem mandetur quod exequator. Item que los agermanats se hagen de obligar ells e ses mullers et insoluo a la tadra que sera tachada e fer indemne a la vila e que si

feta la tacha a casqu que si per negun temps sen anaua algu dels composats que en tal cas sia repartit a sou e liura per los altres que restaran en tal cab que auent hi bens de aquells tinguen facultat los tachados de bendre aquells per obs de pagar dita tacha: placet sue Serenitate. Item Supplica a sa altesa que tots los agermanats de la dita vila de Paniscola que sera feta tacha en els seu gran e seran atrobats en lo regne de Valencia tinguen poder de sa altesa que essen atrobats en qualsevol siutat vila e loch del dit regne aixi de baró com de qualsevol altre seynor a sola requesta puixa esser pres e forçat de pagar dita composicio: placet sue serenitati: Item supplica a sa altesa que apres feta la tacha als agermanats que negu de aquells durant lo temps de la pagua deius nomenada no puga vendre ni alienar bens sisis mobles neguns sens licencia dels de sus tachados perque mils sia indempne la dita vila e ques faça dita pagua a la Cesàrea Maiestat si donchs nos venien per obs de pagar dita tacha place sue serenitati quantum ad bona sedencia proud confinetur in primi Capitulo et quantum ad mobilia seruetur dictum capitulum respectu illorum quique non habent bona sedencia sed bona movilia. Item supplica a sa altesa que los dits tachadors puixen elechir oms collectos quants ells volran e que elegeixquen de les persones dels dits agermanats o que les excusions sien fetes segons de drets reals es acustumat E si dits collectos no collegien dita tacha per culpa o negligencia de aquells en tal cas de sos bens sien tenguts pagar lo quels sera donat en tacha els sia feta execucio per los tachados segons de sus es dit place sue serenitati Item supplica a sa altesa que si algu sera mort que sia stat de la germania o haia fauorit aquella que los bens de aquells entren en la composicio aconeguda dels dits tachados e los hereus de aquell haien de pagar lo quels sera tachat per los tachados placet sue serenitati Item que negu dels agermanats no entre en lo conçell ni en eleccio de Officis de la dita vila de Paniscola. Jam per regiam e cesaream Maiestatem extitit prouissum circa electiones officiorum et ideo sua serenitas prouidet quod seruetur illud quod fuit prouissum donch aliud prouideatur. Item supplica a sa altesa que tots los dans que la dita vila ha rebuts de farines que se han presses los dits agermanats sens voluntat dels fels de sa Maiestat e altres coses e danys que ha sostengut aquells puixen cobrar dels dits agermanats aço aconeguda dels dits tachados sua serenitas prouidet quod petente dita villa fiat justicia. Item supplica a sa altesa faça eleccio de una persona de la dita vila de Paniscola segura per aclarar e per rebre les pecunies de cascun any e portar aquelles aon ça altesa manava e que los ireballs de aquell sien tachats per lo noble lochtinent de Governador de la Plana e per los justicia jurats de la dita vila de Paniscola e que aquell sia satisfet dels bens dels dits agermanats sua serenitas prouidet quod justicia et jurati dicte ville et gubernator planicie faciant electionem de uno clauario qui det ydoneam cancionem et salarium eius postea per suam serenitatem taxavitur quod quidem salarium soluatur per dictos agermanats Item supplica a sa altesa que tots los que han delinquit en lo temps de la dita germania en la dita vila de Paniscola no puguen esser conuenguts ni executats en manera alguna criminalment a instancia de part privada sino que per sa altesa sien absolts e remesos del dit crim ço es tots los que son estats pressos e absents per dita germania sua serenitas parciit

omnibus agermanatis dicte ville Paniscole duobus tamen exceptis Bartholomeo Baldovi capitanep et Michaelae Mostarro dierum maiore et quod dampnificati valeant convenire pro suis dampnis dictos agermanatos civilem et non criminalem ad pene corporalis castigacionem Item supplica a sa altesa que aquelles huytanta lliures que la univerçitat de Paniscola paga per tenir gent en lo camp contra los dits agermanats per seruey de sa magestat aquells se puixa retenir de la dita composicio com axi sa altesa o haia atorgat a les altres viles Qum aliis villis non sit concesum ideo suo serenitas non concedit huius modi capitum Item supplica a sa altesa que la quantitat de dita composicio haia de seruir per obs del incis e quitament de aquelles vint y cinch milia lliures les quals foren manleuades per sa Cesarea Maiestat a les quals la dita vila de Paniscola en semps ab les altres viles feren fermaça en aquelles placet sue serenitati Item supplica a sa altesa que los dits agermanats no puixen esser conuenguts ni executats a instancia de part priuada siuilmment per los interesos particulas durant lo temps de la paga de la dita fachia e Repartiment ma serenitas non valet providere super presentis supplicatione nec concedere contentum in illo. Item supplica a sa altesa que de qualseuulla merce se sia feta per sa altesa sobre els agermanats a preu de diners com en cara de bens de dits agermanato per que apres que lo noble governador de la Plana es stada feta composicio no done lloch ni consenta com dita merce sia en frau dany de la de sus dita composicio com anoticia sia peruengut haia feta merce a una dona de la dita vila de deu ducats apres de ser feta dita composicio ab lo noble governador de la Plana placet me serenitati quod gracia facta post compositionem non soliciatur efectum. Item supplica a sa altesa que com la vila de Paniscola es molt pobre e veixada de morts per honre sta destrohida e a sa altesa toca mirar en ella mes que en totes les altres viles reals com sia clau del regne de Valencia y perduda aquella serra perdut lo dit regne supplica haia sguart li done temps de huyt anys comensan la primera paga del dia de la confirmacio dels presents capitols en hun any e de alli auant continuament fins dita paga sia cumplida placet sue serenitati quod sint sex anni adque prima solucio incipiat in mense Junii Anni M.D.xxv. Item supplica a sa altesa que de qualseuol priuilegis o prerrogatiues que a qualseuol vila real del dit regne atorgue que la dita vila de Paniscola y sia entesa y compresa y no en menys de les altres la ha de tenir per aquells que son stats fidelissims a sa Cesarea Maiestat segons se mostra en la benguda del senyor Don diego de mendoça lochtinent general ab tots los cauallers del regne de Valencia e de alli conquistaren e venceren los dits agermanats sua serenitas non concessit priuilegia aliis villis regalibus sed propter informacionem quam habet ex seruicis per dictam villam factis non obliuiscetur illius in illud quod conueniat Item supplica a sa altesa que tot lo que es stat pres per lo justicia de Paniscola o per notari o qualsevol altre official als agermanats de la present vila axi de forment dines, ví e qualsevol altra cosa sua ne sia restituhida a la vila per obs de pagar dita composicio sua serenitas mandat quod examinentur quare fuerunt capta dicta bona et si non hostenditur in fra causa nec per salario de bona mandavit sua serenitas quod restituantur et quod seruiantur in auxilium compositionis Item supplica a sa altesa lo sindich de la dita vila de Paniscola que com ell

sia anat diuerses veguades de Paniscola a valencia castello e a la Cenia per entendre en la Composicio dels dits agermanats hon te moltes dictes sia de altesa prouehit que los tachados li tachen lo salari de cada dia segons la condicio de dits sindichs poria guanyar com no sia raho que de sa roba ni de la vila haia de despendre prouided sua serenitas quod si hostenditur quod dictus sindicus fuit ad opus negociandi compositionem quod per taxatores taxetur eid moderatum et non excessum salarium soluendum per agermanatos. Item supplica a sa altesa que los bens de Berthomeu Baldovi capita e Miquel Mostarro sien donats a la vila per apagar la composicio placet seu serenitati ex bonis Michaelis Mostarro Ex delliberacione et conclusionone doctorum de regio concilio decretacio preinsertorum Capitulorum fuit facta die xxiiii Octobris Anni Millesimi Quingentesimi vicesimi quarti Valencie prout impede quiuslibet capituli continetur Ludouicus Domingues Primo excluimos exceptamos y declaramos que queden exclusos y exceptados desta nuestra gracia y remission solamente las personas y bienes de *Barthomeu Baldovi y Miguel Mostarro mariner* que stan ausentes y bandidos de la dicha villa los quales y sus bienes por auer sido principales y muy calificados en la dicha germania queremos que sean exclusos y exceptados de la presente nuestra gracia e remission para que se pueda executar contra ellos lo que fuere justicia Item declaramos que todos los otros vezinos y moradores de la dicha villa asi los que estan presos y ausentes exceptadas solamente las dichas dos personas sean comprehendidas con todos sus bienes y personas en la presente nuestra gracia e remision y que asi mismo sean comprehendidos en ella los bienes de los agermanados de la dicha villa que son muertos durante la dicha germania dezimos los que al presente no se hallan confiscados y applicados a la regia corte mediante declaracion o sentencia asi y en tal manera que desde oy dia data de la presente en adelante para siempre iamas queden e sean perpetuamente perdonados de todas las culpas y crímenes susodichos como arriba se contiene. Con tanto que los que quisieren gozar de este dicho perdon y los herederos de dichos bienes los que al presente son muertos sean tenidos y obligados de participar y contribuir en la paga repartimiento y tacha que se hiciere para el cumplimiento y paga de los dineros que por esta dicha gracia y remission se han de pagar y asegurar a sus maiestades y a su regia corte y de las costas que por razon dello se hizieren e ubieren de pagar segun que en la presente sera mas particularmente declarado y que asi mismo sean tenidos y obligados de guardar y cumplir con efecto los otros cargos y condiciones infrascritas e susodichas e que los que no contribuyeren en el dicho repartimiento y tacha y no compliran con efecto lo que por su parte conforme a lo contenido en la presente deuen guardar y cumplir no gosen ni se aprouechen desta nuestra gracia e remission. Item que todos los susodichos aquien comprehende y hubiere de comprehender la presente nuestra gracia y perdon sean tenidos y obligados de servir y pagar realmente con todo effeto a sus maiestades y asu regia corte con Trezientos Ducados de oro, en oro o su valor como por su parte nos lo han offrecido e supplicado franquos de todas y cualesquier costas y de los drechos y hauerias de los dichos oficiales reales en caso que de justicia les pertenesca para pagar los grandes y excesivos gastos deudas y danyos que

a sus maiestades como dicho es por su culpa se han seguido la qual quantidad por haser maior merçed a los de la dicha billa y usar con ellos de mayor clemencia y benignidad hauemos querido asi moderar ahun que justamente se les pudieran pedir y leuar todos sus bienes y los dichos trezientos ducados sean tenidos y obligados de pagar en esta manera conuiene asaber en seys paguas yguales en seys anyos scomençando la primera paga por todo lo mes de qunio del anyo benidero mil quinientos benticinco y la otra por el dicho mes de Junio del anyo quinientos bentiseis y ansi sucessiuamente en resuciantes paguas y terminos de manera que en las dichas seys pagas sean enteramente complidos y pagados los dichos trezientos ducados a la regia corte para la descargar de las obligaciones por parte de su Cesarea maiestad hechos a los que han emprestado ala dicha regia corte por las necessidades de la guerra que ansi por bia de cambios como bendiendo y cargando censales y graciosamente prestando su dinero y hazienda y pagar los danyos que la regia corte en sus rentas reales ha padezido segun por su cesarea Maiestad con prouision real Data en Balladolid a del mes Anyo Mil quinientos veintifres fue ordenado y auos con sus Imperiales instrucciones fue y es encargado y sesenta ducados que es la parte y porcion que pueden inundar las dichas auerias haian de depositar realmente y con effecto en poder de nos. Felipon de bleys depositario por nos diputado para la recepcion de las dichas hauerias en tres paguas iguales es asaber a la fiesta de nauidad quinientos venti cinco y a sant Joan de Junio del mesmo anyo y la tercera a nauidad quinientos venti seys Item que para la paga e complimiento de los trezientos sesenta ducados y de lo demas que huieren de pagar para la expedicion y sello de la presente gracia y remision y de las costas que la regia cort huuiere hecho en los processos y denunciaciones contra los dichos agermanados se haya de hazer y haga huna tacha y repartimiento sobre todos los susodichos vezinos y moradores presentes y ausentes biuos y muertos de la dicha billa de Poniscola a quien conprehende y huuiere de comprehender la presente nuestra gracia e remision la qual dicha tacha y repartimiento se haia de hazer y haga por las personas que uos para ello deputaremos y nombraremos segun la orden que por uos para ello fuere dada Item que si algunos de los asi tachados se ausentaren o por alguna otra causa legitima o caso fortuito no se pudiere cobrar dellos la porcion o parte que en la dicha tacha e repartimiento les cupiere que en tal caso que aquello que asi no se pudiere cobrar no venga en danyo ni perdida ni disminucion de la regia corte sino que reparta e distribuya sobre los otros de la dicha tacha a sueldo por libra y esto porque de mas de ser asi la razon tengan todos mas cuydado de procurar y tener manera que la regia corte sea de todos sea bien pagada pero entiendese que los que asi se ausentaren sin pagar o que no pagaren enteramente la porcion y parte que les fuere tachada en el dicho repartimiento sean ipso facto hauidos por no perdonados y como tales puedan ser y sean castigados en personas y bienes donde quiera que se puedan hauer y que si en algun tiempo se cobrare algo dellos o de sus herederos por la dicha razon sea en utilidad e provecho de los otros que como dicho es huieren pagado su porzion Item que haun que la dicha tacha e repartimiento se ha de hazer sobre los susodichos culpados en la germania

a que la presente nuestra gracia y remision comprehende y hubiere de comprehender y ellos han de esser principalmente tenidos y obligados y se han obligar a pagar todas las quantidades pero para mayor cumplimiento y seguridad de la regia corte y de los otros cuyo fuere interesse queremos que toda la dicha billa como uniuersidad se haia de obligar y haga expresa y complida obligacion por lo que cumple a la conseruacion della y remedio para que no se huuiere de despoblar obligandose a las pagas y complimientos de todo lo susodicho para que sea mas cierto y seguro por que nos ha sido offrecido y supplidado por su parte y por su supplicacion y seguridad nos ha plazido dar los terminos susodichos para las dichas paguas la qual obligacion se haia de hazer por toda la dicha billa a toda otilidad y saluamento de la regia corte y boluntad y contentamiento nuestro. Item que los agermanados a quien comprehende y huuiere de comprehender esta nuestra gracia y remission y en quien se hiziere la dicha tacha y repartimiento sean tenidos y obligados y se obliguen de sacar indempe y sin danyo a la susodicha billa de la susodicha obligacion que por ellos se ha de hazer Item que la dicha billa e uniuersidad sea temida y obligada cancelar la obligacion que tiene hecha a la regia corte Item que los dichos agermanados a instancia de qualesquier partes priuadas a quien ellos huuieren offendido no puedan ser castigadas corporalmente en sus personas por rason de los delictos de la dicha germania pero sean tenidos de estar ciuilmente a justicia con las dichas partes priuadas que dellos querellaren sobre la satisfaccion y enmienda de los danyos que les huuieren hecho Item que todos los susodichos a quien comprehende y huuiere de comprehender la presente nuestra gracia e remission sean tenidos y obligados de contribuir y morar en la dicha billa y su tierra hasta que todo lo susodicho sea enteramente cumplido y pagado y si algunos se fueren durante el dicho tiempo o no paguaren con todo effecto lo que en lo susodicho tacha y repartimiento les cupiere y fuere tachado que en tal caso no sean comprehendidos en la presente nuestra gracia y remission Item que todos los dichos agermanados sean tenidos y obligados de restituir y entregar en poder de la persona que por nos fuere deputada dentro tiempo de quinze dias primero siguientes con auiso publico de notario todos los cosaletes artilleria arcabuces spingardas ballestas y piquas y banderas y attambores y otras insignias de guerra que tuuieren para que sus Maiestades y nos en su nombre las mandemos poner y guardar donde conuengua para la deffension y paz y conseruacion de la dicha villa y de todo el presente reyno y que qualquier que lo contrario hiziere lo que no creemos no gose desta nuestra gracia y remission Item que la dicha villa y todos los vecinos della uniuersalmente dentro quinze dias primero siguientes atorguen con aucto publico de notario de como acieptan y reciben de sus maiestades y de nos en su nombre en muy grande y senyalada merced y clemencia la presente nuestra gracia y remission que a instancia e humil supplicacion suya hauemos concedido y concedemos como dicho es y que se obliguen de hazerlas dichas pagar y guardar y cumplir realmente y con todo effecto sin pleyto ni contradiccion alguna todas las condiciones y pactos susodichos en quanto a ellos toqua singula singulis refferendo sobre lo qual se hayan de hazer y hagan todos los auctos que conuengan con todas las

clausulas y firmesas necesarias a toda utilidad y saluamento de la regia corte y voluntad y contentamiento nuestro y por que la voluntad de sus Maiestades y nuestra es que todo lo susodicho se guarde y cumpla asi con efecto por tanto dezimos y mandamos con el mesmo tenor de la presente de nuestra cierta sciencia y autoridad real a todos y cualesquier oficiales reales y subditos de sus Maiestades asi maiores como menores y a sus lugartinientes que agora son o por tiempo seran en el presente reino y aqualesquier otros a quien pertenezca so incorrimiento de la ira e indignacion real y pena de dos mil florines de oro de Aragon applicadores al regio fisco que la presente nuestra absolucion y remission indulto guiatge perdon y gracia y todo lo en ella contenido guarden tengan observen y cumplan hagan guardar tener observar y cumplir con efecto perpetuamente segun su serie y tenor guardandose attentamente de hazer ni consentir lo contrario por causa ni razon alguna antes con sola hostencion de la presente nuestra gracia y remission sin pedir ni sperar nuestro mandado alguno ni segunda ni tercera jusion cesen y desistan de todos y qualesquier procedimientos e instancias contra los susodichos perdonados y sus bienes o alguno dellos hechos y por hazer y aquellos reuocquen y anullen segun que nos por la presente los reuocamos y anulamos y damos por ningunos como si fechos no fuessen imponiendo sobre todo lo susodicho al regio fisco silencio perpetuo guardandose attentamente de hazer lo contrario por quanto tienen cara la gracia de sus Maiestades y nuestra (ilegibles unas cinco palabras) penar susodicha desean no incorrer y por que la presente nuestra remission y gracia conste y sea a todos notoria mandamos que sea pregonada publicamente en la dicha villa de Paniscola por los lugares publicos y acostumbrados porque lo contenido en ella tiene. En fe de lo qual mandamos despachar la presente sellada pendiente con el sello comun de sus Maiestades.

Datum en la Ciudad de Valencia a XXV del mes de Abril del Anyo del nacimiento de nuestro Senior Jesucristo mil quinientos veinte y cinco y de los Reynos de los dichos serenissimos Seniores Reyes a saber es de la eleccion del sacro Imperio Anyo sexto de la Reyna de castilla de leon de granada etc. veynte y seis de nauarra duzeno de Aragon de las dos sicilias e hierusalen dezeno y del Rey de todos dezeno—La Reyna.

Domine Regina locumtenens generalis mandavit michi Jacobo Romeu visere per vice cancelarium michaellem Sanches dalmau locumtenentem generalem thesaurari Benacunt fisti advocato. (1)

(1) Archivo Municipal. Peñíscola.

Documento n.º 16

Privilegio otorgado por el Patriarca de Valencia, D. Juan de Ribera, en 12 de Abril de 1601.

Jesuchristi Salvatoris nostri, ejusque Gloriosissimæ Virginis matris Mariæ nominibus humiliter imploratis. Cunctis pateat evidenter sit notum. Quod Nos Philippus Dei gratia Rex Castellæ, Aragonum, Legionis, utriusque Siciliae, Hierusalem, Portugalie, Navarræ, Granatæ, Toleti, Valentie, etc. et prosua Majestate.

Nos Don Joannes de Ribera Patriarcha Antiochem, Archiepiscopus Valentini Locumtenens et capitaneus Generalis in presenti Valentie Regno. Visa primum quadam supplicatione denuntiationis, coram nobis et in ac Regia Audientia posita. Per Jacobum Andreu notarium syndicum et procuratorem oppidi Pene Insule die undecimo mensis Aprilis anni Millesimi sexcentissimi primi, contra Franciscum Baldovi, Petrum Joannem Baldovi, Franciscum Segarra natu majorem, Franciscum Segarra natu minorem, et Salvatorem Segarra agricolas, dicti Oppidi, accusando eos de criminibus in dicta supplicatione contentis; quæ causa uti supplicabatur per dictum Jacobum Andreu, comisa fuit nobili et dilecto Don Raymundo Sanz Regii concilii doctori Visa dicta Regia comissione et provisione ad calcem continuatis. Viso instrumento syndicatus dicti Jacobi Andreu, recepto per Petrum Marti notarii, die octavo mensis Decembris, anni Millesimi sexcentissimi. Visis confesionibus super dicta acusatione per dictos reos acusatatos factis. Visis testium depositionibus ex officio receptis et postea reproductis super denuntiatione. Viso mandato deponendi procesu et actis super tota causa. Visis omnibus aliis videndu, attentisque attendendis Omnipotentem Deum præoculis nostris abentes eiusque sacro sanctis quatuor evangeliiis coram propositis et eis multum reverenter inspectis ut de divino vultu nostrum rectum prodeat inditium et oculi mentis nostræ cernere valeant justitiam et equitatem. XPS. Attento que Petrus Joannes Baldovi, Franciscus Baldovi, Franciscus Segarra natu major, et Franciscus Segarra dierum minor, et Salvator Segarra, ville Pene Insule fuerunt criminaliter accusati alterius ex Fisci Regi procuratoribus et syndici dicte ville Pene Insule, de perturbatione divinorum officiorum et lustris Sanctissimi Sacramenti Eucharistie vulgo proceso et de verbis contumelioris contra officiales dicte ville prolatis non in levem contemptum Regiarum literarum manutentionie et meritis presentis Processus attentis et mature consideratis talia resultant contradictos acusatatos ut juste puniri possint pænis inferius exprimendis. Id circo et alias conclusionem et deliberationem in Regio concilio insequendo: Pronuntiamus sententiamus et declaramus, et dictos Franciscum Baldovi et Franciscum Segarra natu minorem. Condemnamus ad solvendum Regio Fisco sexaginta libras monetæ regalium Valentie Regio Fisco applicandas: Ita ut uno solvente alter liberetur. Et respecta dictorum Petri Joannes Baldovi, Francisti Segarra majoris dierum et Salvatoris Segarra, declaramus quod carcer et arresta per eos sustenta succedant eis loco

penæ: Et omnes condenamus in expensis cause, taxatione nobis in posterum reservata. Banyatos Regens R Vidit Don Ramon Sans—Vidit—Pascual—Vidit—Guardiola, fisci advocatus. Lata fuit ujus modi Regia sententia per nos seu in personam nostri per magnificum et dilectum Regium consiliarum Josephum Perez de Banyatos militem Juris utriusque doctorem, ad Regiam Cancellariam in presenti civitate et Regno Valentia Regentem; dique nostro aliusbe mandato lecta et publicata per dilectum Regium scribam mandati Ludovicum de Berbegal in quadam aula domus dicti magnifici regenti Cancellariam quam fobet in dicta presenti civitate in platea Campanarii sive Micalet sedis dictæ civitatis Parrochia Sancti Petri, ubi tunc palam de more Regia celebrabatur audientia, die Sententiæ prelationis constituto in tertio decimo mensis Maii annique presentis Millesimi sexcentesimo tertii, regnorum autem præfata Regiæ Majestatis omnium sexti: Justante et dictam sententia ferri et publicari suplicante dicto Jacobo Andreu notarii dicto nomine Presentibus dictis Francisco Baldovi et Francisco Segarra reis et presentibus protestibus domno Antonio Lloris et Hieronymo Ruiz alguazirris Feliciano Romero et Antonio Joanne Rovira notariis Regis et aliis quam plurimis ibi asistentibus in multitudine copiosa. Banyatos Regeus vidit Guardiola, vidit D. Ramon Sanz.

Sig^gnum Philippi Dei Gratia Regis Castellæ, Aragonum, legionis utriusque Sicilia, Hierusalem, Portugalæ Navarræ, Granatæ, Toleti, Valentia, etc. prosua Majestate, Joannis a Riberra Patriarchæ Antiochen, Archiepiscopi Valentin, locumtenentis et capitanei generalis in presenti Valentia Regno, qui hanc sententiam tulimus ei demque sigillum Regium apponi jussimus appenditium.

Sig^gnum Ludovici de Berbegal S. C. Rac. Mtis. mandati scribe qui superiorem sententiam per me vice et loco Francisci alrreus mti. scriba lectam et publicatam in hanc publicam formam redigens per alium scribi feci et clausi. (1)

Documento n.º 17

NOTA DE VARIOS DOCUMENTOS

A las gracias y mercedes que el rey de Aragón D. Alfonso V, otorgó a Peñíscola, hay que unir las cinco que siguen, las cuales están en latín y sólo se reseñarán, todas ellas dadas en la villa de San Mateo.

1.º El de celebrar mercado todos los viernes de cada semana y de quince días de feria seguidos en cada año. «Datum in villa Sancti Mathei die sexta decima Decembris anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo vigesimo nono. Regni que Nostri XIII Sig + num Alfonsi, Dei gratia Regis Aragonum etc.—Rex Alfonsus, testes sunt.»

(1) Pergamino n.º 8 del Archivo Municipal de Peñíscola.

2.^a Relevando a los vecinos de Peñíscola del servicio de las armas mientras el rey o su primogénito no salga con su ejército a la guerra.

«Datum in villa Sancti Mathei die sexto décimo Decembris anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo vigesimo nono. Regnique Nostri XIII Sig + num Altonsi. Dei gratia. Regis Aragonum etc.—Rex Alfonsus.»

3.^a Privilegio especial eximiendo de las penas de Cámara, o sea, las pecuniarias que las autoridades judiciales imponen a las partes, y que se aplican a la cámara real o fisco.

«In futurum quamunque partem sive quodcumque jus nobis et Nostra Curie pertinentem, seu pertinens ratione atque pretextu bonorum, penarum, multarum et aliorum quarumcumque coloniarium in quam seu quas quivus Vicini et seu habitatores ipsius Ville, et quevis alia etiam persone vestris districtui et punitioni summise inciderint. Datum in villa Sancti Mathei die sexta decima Decembris anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo vigesimo nono Regnique Nostri XIII—Rex Alfonsus.»

La facultad de hacer Cots, establecimientos y estatutos con fuerza de ley para obligar.

«Datum in villa Sancti Mathei die sexta decima Decembris anno a Nativitate Domini, anno millesimo quadringentesimo vigesimo nono. Regnique Nostri quarto decimo.—Rex Alfonsus.»

Revalidando las concesiones, gracias y mercedes otorgadas por los reyes de Aragón y las emanadas de las órdenes militares del Temple y de Montesa.

«Datum in villa Sancti Mathei die sexta décima Decembris anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo vigesimo nono Regnique Nostri XIII—Rex Alfonsus.»

A pesar de haber sido Peñíscola incorporada a la corona por D. Alfonso V rey de Aragón, la reina doña María, como lugarteniente general del reino, accediendo a las muchas instancias de los caballeros de Montesa, la cedió a esta orden con el pacto de retroventa o venta a carta de gracia, (en Aragón retrovendo y en Cataluña empenyament.

«Datum Cesaraugusta vicesima quarta die Madii anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo quadragesimo segundo. Regnique dicti Domini Regis Sicilie citra farum anno octavo aliorum vero Regnorum anno vicesimo septimo—LoReyna.»

Cuarenta y seis años después y por sentencia del rey de Castilla y Aragón D. Fernando II volvió Peñíscola al patrimonio real.

Data ducesimo mensi Julii anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo octagesimo octavo. Regnorumque videlicet, Sicilie anno vigesimo primo. Castilla et legionis quinto decimo. Aragonum vero et aliorum decimo.»

En 28 Agosto 1510, D. Fernando II hace donación a Peñíscola de las veinte libras por tiempo de veinte años que la villa de Cáliz pagaba anualmente.

«Data vigesimo octavo mensi Agosto anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo decimo.»

Según concesión hecha por D. Carlos I rey de España y V de Alemania y Doña Juana la Loca su madre, se faculta a Peñíscola para que de los reinos de Aragón y Cataluña pueda sacar cada año trescientos cahices de trigo.

«Datum in Valladolid xv mensis Maii anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo vicesimo tertio.»

Reinando Carlos I de España y V de Alemania, y como a lugar-teniente del reino de Valencia Doña Germana de Foix, ésta, por real despacho de 25 de Octubre de 1525, con ciertas condiciones otorgó el perdón a aquellos de Peñíscola que tomaron parte en la guerra de las Germanías (en latín y valenciano).

Reinando D. Felipe II, se concedió a Peñíscola la gracia de poder nombrar para celebrar Consejo general a ochenta de sus vecinos.

«Datum in oppido Montesioni die primo mensi Decembris anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo octagesimo quinto.»

En el mismo reinado de Felipe II nuevamente se aprueba la donación que ya hizo a Peñíscola D. Fernando II de Aragón, de las veinte libras anuales que la villa de Cáliz había de pagar durante veinte años más.

«Datum in Matrifi die décimo mensis Junii anno a Nativitate Domini millesimo sexentesimo vigesimo octavo. Regnorumque Nostrorum hoctavo.»

La donación anterior la renovó el mismo monarca solamente para diez años.

«Datum in oppido nostro Matrifi die vigesimo secundo mensis Junii anno a Nativitate Domini millesimo sexentesimo sexagesimo secundo, Regnorum que Nostrorum quadragesimo secundo.»

Documento n.º 18

Representación que el Ayuntamiento de Peñíscola hace a su Rey D. Felipe V en 23 de Enero de 1722, para que releve a la Ciudad de pagar ciertas cargas que por reales privilegios estaba exceptuada.

SEÑOR

La Fidelísima Ciudad de Peñíscola, del Reino de Valencia, a los Reales Pies de V. M. Suplicante, dice: Que sus distinguidos servicios, entre todas las poblaciones de aquel reino y de los de Aragón y Cataluña, la hicieron digna de merecer la Real gratitud, distinguiéndola entre todas, con las reales mercedes, de relevarla de todo género de contribuciones impuestas y que se impusieren perpetuamente en aquel reino. (1)

Esta Real merced, fué de no poco consuelo de sus vecinos, porque reconociéndose menoscabados en el todo de sus patrimonios, por haberlos abandonado, retirándose a esta Plaza, para en su defensa sacrificar sus vidas y mantenerla a costa de ellas, debajo del Real nombre de V. M. no teniendo otro medio para recobrase; pero no han conseguido ni logrado este fin, pues sin hacer mérito, los Ministros de V. M. en aquel reino, de esta gracia, le hacen contribuir en todo género de impuestos, y con especialidad, en el de Cientos, Millones y Alcabalas, que por punto general se reparte entre todas las poblaciones.

(1) Consta por R. D. de 31 de Mayo de 1709.

Luego que se incluyó a la Ciudad en este repartimiento, se acudió a la Intendencia, a representar no sola la Real merced que en la misma Real Cédula manda V. M. se observe y cumpla; pero la imposibilidad de los vecinos, y lo excesivo de la porción que se le señaló, y no logró consuelo alguno, antes bien, de cada año se le aumenta, pues siendo así, que en el año de mil setecientos y diecisiete se le asignaron mil y sesenta libras, en el presente se le han repartido mil quinientas y veinte y cinco libras, sin poder conseguir ni rebaja ni atención alguna a sus representaciones.

Esto constituye el mayor desconsuelo de los vecinos de la Ciudad, pues componiéndose el todo de ellos de ciento y veinte incluyendo sesenta pobres de solemnidad, y que el que más tiene son cuatro mil libras de patrimonio, (1) no tienen bastante para el pago de esta contribución, y se van aniquilando cada día: por cuyo motivo le es preciso representar a V. M. que durante el asedio de los enemigos, por tiempo de diecisiete meses, devastaron enteramente el territorio, y término de la Ciudad, con rigurosa furia.

Que levantado el sitio en el año de mil setecientos siete, se reconocieron sus habitantes sin esperanzas para restaurarle, por haber consumido sus caudales en defensa de la Plaza, y les fué preciso vender más de la tercera parte de las tierras, que quedaron casi incultas, por haber arrancado los árboles y las viñas a ínfimo precio, logrando la conveniencia los de los lugares circunvecinos, de comprarlas a menos coste: y al paso que los de Peñíscola disminuyeron sus conveniencias y aumentaron los forasteros, con los mismos Propios de los de la Ciudad; de forma, que importando la cosecha del vino, de que se beneficiaban sus vecinos en el año de mil setecientos cinco, antes del asedio, pasados de ochenta mil cántaros, ahora lo que más ha aumentado que es en el año de mil setecientos veintiuno, no llega a treinta y cuatro mil cántaros.

Esta quiebra la sufrieron gustosos, por haber sido medio para acrisolar su lealtad a el Real servicio de V. M. y defensa de la Plaza, sirviendo de no poco encono a los enemigos, para afligir más a sus moradores, estrechándola cada día más el asedio, de suerte, que destituida la Plaza de tropas y falta de víveres, y sin esperanza de defensa, sólo tenían para su alimento una corta porción de algarrobas, con la que se mantuvieron constantes, con la magnánima y debida resolución de sacrificar primero todas sus vidas, que rendir la Plaza a manos de los enemigos rebeldes de V. M.

También debió la Ciudad a V. M. y a su Real piedad, despachar orden para que se estimasen los daños causados en su término, y que se satisficiesen del Real Erario; pero deseando obsequiosa la Ciudad contribuir en cuanto pudiese en el Real servicio, ofreció a V. M. este crédito que podía tener para el recobro de estos daños, esperanzándose, que en la ejecución de las Reales mercedes, que la relevan de todo género de impuestos, en dicho Decreto de treinta y uno de Mayo de mil setecientos nueve, podría en algo reemplazarle: pero no es así, antes con las continuadas y exorbitantes contribuciones, la hacen decaer más cada día.

(1) Consta por la relación dada a D. Antonio Monteagudo, Ingeniero en Jefe de aquel reino.

Estas Gracias Señor, parece fueron remuneratorias de los servicios, que sus habitadores hicieron a V. M. y como tales deben igualmente ser perpetuas, pues por aquellos, siendo tan especialísimos, se constituyeron acreedores de la Real gratitud; y no hay duda, que en satisfacción y remuneración de ellos, les concedió V. M. dichas Gracias, y siendo tales, no ha de haber tributo, ni repartimiento, que la relevación no comprenda, pues de otra forma, serían de ningún efecto las Reales Mercedes, y nunca se deben así interpretar, ni es presumible, que el Real ánimo de V. M. fuese otro.

Ni pueden dárseles la inteligencia de que los impuestos que se le precisa a la Ciudad a contribuir, no serían Provinciales y que sólo de éstos estaría exento en fuerza de dichas Reales Gracias: porque las contribuciones que se le piden, son los del equivalente, la de los derechos del Gavellot de la nieve, y otros que antes por derecho de Generalidades se pagan y se continúan, cedidos por V. M. para el pago de los censos, que responden las Generalidades.

Y todas estas se deben considerar provinciales, pues él del equivalente se reparte al respecto del Reino y por razón de sus poblaciones, subrogados por las Alcabalas que según la ley, debían pagar todos los del Reino y Provincia.

Los demás de la nieve, naypes y otros de las Generalidades, tampoco puede negarse ser igualmente Provinciales, pues solo se pagan en aquel Reino, porque aunque cedidos por V. M. para satisfacción de los créditos, a que antes estaban aplicados, no pierden la naturaleza de Provinciales; con que aun bajo este concepto, parece debe ser relevada la Ciudad, mayormente que no habiendo otros impuestos al tiempo de la gracia, no parece pueden dejar de comprenderles, por ser expresa la relevación de los entonces impuestos. (1)

Y si la relevación no se entendiese, como la Ciudad expresa, sería imposible soportarles, por lo deteriorado de su territorio, como va ponderado la pobreza de sus vecinos contraída a la defensa de la Plaza y hallarse privada de comercio y de cada día se imposibilitan más, pues se les van aumentando a más de lo que sus fuerzas pueden importar, y sobre no tener los lugares circunvecinos tantos motivos para el consuelo, ser más dilatados sus términos en gran manera y sus vecinos de más caudales, logran más conveniencia de los repartimientos del equivalente y demás, pues cotejados con los de la Ciudad, no tienen comparación, y cada día se les estrecha más con apremios y ejecuciones. Por lo que

Suplican rendidamente a V. M., sea de su Real agrado consolarla, exhibiendo de nuevo Real Despacho, mandando al Superintendente General del reino de Valencia, que hoy es, y al que en adelante fuere, o a otros cualesquiera Ministros, a quienes perteneciere, guarden, y cumplan a la Suplicante las exempciones contenidas en dicho Real Despacho de 31 de Mayo de 1709, sin interpretación alguna, relevándola perpetuamente, así al común, como a

(1) Consta por las palabras de la Real Cédula de 31 de Mayo de 1709. Ibi. *Y para que mi Real Resolución tenga efecto, he tenido por bien dar la presente. Por la cual, concedo a la dicha Ciudad de Peñíscola, la exención y relevación perpetua de todos los tributos que se hubieren impuesto.*

sus individuos vecinos particulares de todos los impuestos y contribuciones, así Provinciales como Generales, que se reparten por equivalente de Cientos, Alcabalas, Millones y otros derechos del reino de Valencia, para que por este medio logren sus habitantes el logro total de dicho Real Privilegio y el alivio, que siempre esperan de la Real clemencia de V. Magestad.=

Documento n.º 19

Felipe V concede a Peñíscola el título de Ciudad

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña y de Brabante y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina etc. Al Serenísimo Príncipe Don Luis mi muy caro y muy amado hijo, a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Priors de las Ordenes, Comendadores, Subcomendadores, Alcaldes de los castillos y Casas fuertes y llanas, a los de mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa y Corte y Chancillerías; y a todos los Concejos, Corregidores, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Alguaciles, Merinos, Prebostes; y a otros mis Jueces y Justicias y Ministros míos y a las personas de qualquier estado, condición, preheminiencia y dignidad que sean o ser puedan mis vasallos, súbditos y naturales, así a los que ahora son como a los que adelante fueren, y a cada uno y a qualquiera de Vos a quien esta mi carta o su traslado signado de Escribano público fuere mostrado: *Sabed*, que atendiendo a la constante fidelidad y buenos servicios de la villa de Peñíscola en el mi reino de Valencia, a lo que ha padecido en las turbaciones de aquel reino, y a lo mucho que con su celo y amor se ha distinguido en las ocasiones de mi Real servicio. Y teniendo consideración a todo lo referido y a las demás particularidades dignas de mi mayor gratitud que concurren en dicha villa y sus hijos, y queriéndola honrar, condecorar y sublimar, he tenido por bien hacer e intitular «Como por la presente hago e intitulo» Ciudad a la dicha villa de Peñíscola, del dicho mi reino de Valencia, con las preheminiencias todas de Ciudad; porque mi voluntad, es que desde ahora y para siempre jamás lo sea y goce de dichas preheminiencias, y que en esta conformidad de aquí en adelante perpetuamente, sea y se llame e intitule Ciudad. Y así al dicho Serenísimo Príncipe Don Luis mi muy caro y amado hijo encargo, y a todos los demás referidos, y a cada uno de Vos os mando que la hayais y tengais por tal y la llameis e intituleis, y la hagais tener, llamar e intitular perpetuamente Ciudad, así por escrito como de palabra; y la guardéis y hagais guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exemciones, preheminiencias, prerrogativas, e inmunidades y todas las otras cosas

que por razón de ser Ciudad debe hacer y gozar, y le deben ser guardadas y las mismas que como a tal le tocan y pertenecen sin limitación alguna y como si aquí fueran todas y cada una de ellas expresadas, porque mi voluntad es, que desde ahora en adelante perpetuamente las goce y tenga como queda referido, todo bien y cumplidamente sin faltarle cosa alguna, y que en todo ni en parte impedimento alguno no la pongais ni consintais poner. Y si de ello la dicha Ciudad o qualquiera de sus vecinos ahora o en qualquier tiempo quisieren mi carta de privilegio y confirmación; mando a los mis Concertadores y Escribanos Mayores de los privilegios y confirmaciones y al Mi Mayordomo Chanciller y Notarios mayores y a los otros oficiales que están a la tabla de mis sellos, se la den, libren, pasen y sellen la más fuerte, firme y bastante que les pidiere y menester hubiere. Y se declara he revelado a dicha Ciudad de Peñíscola, del derecho de la media annata ⁽¹⁾ que podía tocar a esta merced. Dada en Madrid a cinco de Mayo de mil setecientos nueve.—Yo el Rey.—Yo Don Juan Milán de Aragón Secretario del Rey Nuestro Señor lo hice escribir por su mandado—Registrado—⁽²⁾

Documento n.º 20

Felipe V concede el honor de «voto en Cortes» a la Ciudad de Peñíscola

Don Phelipe V por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, etc. etcétera. Por cuanto atendiendo a la constante fidelidad y buenos servicios de la Ciudad de Peñíscola en el mi reino de Valencia a la que ha padecido en las turbaciones de aquel reino, y a lo mucho que con su celo y amor se ha distinguido en las ocasiones de mi real servicio, he tenido por bien de concederla el honor de *voto en Cortes*. Y así en virtud de la presente quiero y es mi voluntad que desde ahora en adelante perpetuamente la dicha Ciudad de Peñíscola, tenga goce y posea el referido honor del voto en Cortes. Y en su conformidad encargo al Serenísimo Príncipe Don Luis mi muy caro y muy amado hijo, y a mis herederos y sucesores en estos mis Reinos y Señoríos, y mando a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Prioros de las Ordenes, Comendadores, Subcomendadores, Alcaldes de los Castillos y Casas fuertes y llanas, a los de mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, y a todos los Corregidores, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y a otros qualesquiera Jueces y Justicias, de las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos y señoríos, y demás personas mis súbditos naturales y vasallos de qualquier estado, condición, preheminencia o dignidad que sean, y a cada uno de ellos, so incurrimiento en las penas a mi arbitrio y de mis herederos y sucesores reservadas, que está mi gracia, merced y concesión a dicha Ciudad de Peñíscola del *voto en Cortes*, y todo lo a ella anexo y perteneciente observen firme-

(1) Cantidad que se paga por los títulos y por lo honorífico de algunos empleos y otras cosas.

(2) Archivo Ayuntamiento de Peñíscola.

mente guarden y cumplan, observar, guardar y cumplir hagan a la dicha Ciudad y no pongan ni consientan poner en ello ni en parte de ello embarazo ni impedimento alguno. Y así en virtud de la presente suplo también con la plenitud de Mi Real potestad todos y qualesquiera defectos u omisiones de cláusulas si alguno o algunas hubiere o se pudieren notar casualmente no obstante las quales quiero y es mi voluntad, que esta mi gracia y merced y todo lo a ella anexo y perteneciente, y lo demás en esta mi carta contenido a favor de la dicha Ciudad de Peñíscola del mi reino de Valencia, tenga y goce desde ahora en adelante perpetuamente de toda firmeza, valor y fuerza de derecho en juicio y fuera de él. Y se declara he relevado a dicha Ciudad de Peñíscola, del derecho de la media annata, que podía tocar a esta merced. Dada en Madrid a cinco de Mayo de mil setecientos nueve.—Yo el Rey.—Yo Don Juan Milán de Aragón Secretario del Rey Nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado—Registrado—» (1)

Documento n.º 21

Felipe V releva a la Ciudad de Peñíscola de toda clase de contribuciones, impuestos y que se impusieren en lo sucesivo.

Don Phelipe V por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, etc. etc. Y para qua mi Real resolución tenga efecto, he tenido por bien dar la presente. Por la cual concedo a la dicha Ciudad de Peñíscola, la exemption y relevación perpetua de todos los tributos que se hubieren impuesto hasta el 31 de Mayo de 1709.»

Documento n.º 22

Felipe V dispone continúe Peñíscola cobrando el derecho de anclaje

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, etc. etc. Por cuanto por orden Mia de 24 de Mayo de este año resolví, que la Ciudad de Peñíscola, se mantenga en posesión del derecho que cobraba del *anclaje* de las embarcaciones en aquel puerto a razón de un real de plata por cada uno de los barcos pequeños, dos de los medianos y cuatro de los mayores. Y mando se tuviese entendido en mi Consejo de Hacienda y se diese el despacho necesario a su cumplimiento. Y visto en él para que Mi resolución tenga efecto, he tenido por bien dar la presente por la cual mando a los Ministros y personas a quien tocare su ejecución, la vean, guarden y cumplan, hagan guardar cumplir y ejecutar en todo y por todo según y cómo en ella se contiene y declara sin ir ni venir ni consentir se vaya ni pase contra su tenor y forma en manera alguna, que así es mi voluntad se ejecute solamente en virtud de esta mi carta, habiéndose tomado razón de ella en mi Secretaría del Registro general de Mercedes, dentro de dos meses de su fecha y si no se

(1) Archivo del Ayuntamiento de Peñíscola.

hiciera en ellos sea inválida esta merced por los contadores que la tienen de Mi Real Hacienda, Mi Escribano Mayor de Renta, contadores de ellas y los de Relaciones. Y declaro no debe maravillarse algunos al derecho de la media annata por esta gracia, mediante haberla relevado por otra orden mia de siete de este mes, de las que debiese por ella. Dada en Madrid a 31 de Mayo de 1709 años.—Yo el Rey.—Yo Don Francisco Sanjuán Secretario del Rey Nuestro Señor la hice escribir por su mando— Registrado—(1)

Documento n.º 23

Felipe V concede a la Ciudad de Peñíscola el título de *Fidelísima*

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, etc., etc. Por cuanto mi Real ánimo está muy propenso a favorecer y honrar a todas las ciudades, villas y lugares de mis reinos y señoríos, y atenderlos con el paternal amor que me incumbe, siendo como es propio de la justicia distributiva, con que deseo mantenerla, singularizar y distinguir a las que se han hecho acreedoras de mi favor, con sus merecimientos y teniéndolas tan especiales la Ciudad de Peñíscola, del mi reino de Valencia por su constante fidelidad y buenos servicios, por lo que ha padecido en las turbaciones de aquel reino, y por lo mucho que con su celo y amor se ha distinguido en las ocasiones de Mi Real servicio: he resuelto por decreto señalado de mi Real mano de veinte y cuatro de Marzo de este presente año concederla el título y renombre de *Fidelísima*, y así en virtud de la presente, quiero y es mi voluntad, que desde ahora en adelante perpétuamente la dicha Ciudad de Peñíscola del dicho mi reino de Valencia, tenga y goce el título y renombre de *Fidelísima*, que tan dignamente ha procurado merecer. Y en su conformidad encargo al Serenísimo Príncipe Don Luis mi muy caro y muy amado hijo y a mis herederos y sucesores en estos mis reinos y señoríos: y mando a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Prioros de las Ordenes, Comendadores, Subcomendadores, Alcaldes de los Castillos y Casas fuertes y llanas, a los de mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa y Corte, y Chancillerías, y a todos los Corregidores, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios: y a otros cualesquiera Jueces y Justicias, de las Ciudades, villas y lugares de estos mis reinos y señoríos, y demás personas mis súbditos naturales y vasallos de cualquier estado, condición, preheminiencia o dignidad que sean, y a cada uno de ellos, só incurrimento en las penas a mi arbitrio y de mis herederos y sucesores reservada, que esta mi gracia, merced y concesión a la dicha Ciudad de Peñíscola del título y renombre de *Fidelísima* y todo lo a ello anexo y perteneciente, observen fielmente, guarden y cumplan observar, guardar y cumplir, hagan y traten y nombren, y hagan tratar y nombrar a la dicha Ciudad de Peñíscola con el referido título y renombre de *Fidelísima*, y no pongan ni consientan poner en ello ni en

(1) Archivo Ayuntamiento de Peñíscola.

parte de ello embarazo ni impedimento alguno. Y así mismo en virtud de la presente suplo con la plenitud de mi Real potestad, todos y cualquier defectos u omisiones de cláusulas si alguno o algunos hubiere o se pudieren casualmente anotar, no obstante las cuales quiero y es mi voluntad que esta mi gracia y merced, y todo lo a ello anexo y perteneciente, y lo demás en esta mi carta contenido a favor de la dicha mi Ciudad de Peñíscola, tenga, y goce desde ahora en adelante perpetuamente de toda firmeza, valor y fuerza de derecho, en juicio y fuera de él, y se declara haber revelado a dicha Ciudad del derecho de la media annata que podía tocar a esta merced. Dada en Madrid a cinco de Junio de mil setecientos y nueve.- Yo el Rey.- Yo Don Juan Milan de Aragón, Secretario del Rey Nuestro Señor lo hice escribir por su mandado.- Registrada. (1)

Documento n.º 24

Felipe V otorga la gracia a la Ciudad de Peñíscola de añadir en el escudo de sus armas «dos flores de Lis.»

Lleva igual fecha que el Real Despacho anterior 5 de Junio de 1709, no se copia por ser igual con la variante «y así en virtud de la presente, quiero y es mi voluntad, que la dicha Ciudad de Peñíscola del dicho mi reino de Valencia, pueda poner y ponga desde luego en el escudo de sus armas *dos flores de Lis* en premio y demostración de su fidelidad.» (2)

Documento n.º 25

Felipe V confirma los «privilegios y exempciones» que venía disfrutando Peñíscola

Su fecha igual a los dos anteriores despachos con sólo la siguiente variante.

«Y así en virtud de la presente confirmo, apruebo y ratifico a la dicha Ciudad de Peñíscola del dicho mi reino de Valencia, los *privilegios y exempciones* que tenía en todo lo que no se opusieren a las leyes y costumbres de Castilla.»

(1) Archivo Ayuntamiento de Peñíscola.

(2) Id. Id. Id.

Documento n.º 26

Felipe V establece en Peñíscola las leyes de Castilla

Con fecha 31 de Julio de 1709, se establecen en la Ciudad de Peñíscola, de R. O. las leyes de Castilla, dando posesión y tomando juramento a los nuevos regidores, el Sr. D. Andrés Monserrat Crespí de Valldaura, del Consejo de S. M. Alguacil mayor de la Real Chancillería de la Ciudad de Valencia, delegado por el Ilmo. Sr. D. Pedro de Larriategui y Colón, del Consejo de S. M. en el Real Estado y Presidente de la Real Chancillería de la Ciudad de Valencia.

En el dicho día 31 de Julio 1709, el Sr. D. Andrés Monserrat en nombre de S. M. mandó a D. Gaspar Cardona, D. Matías Cardona, D. José Cardona, D. Juan Ayza, D. Pedro Ayza y D. Jaime Viñes Regidores de la Ciudad de Peñíscola y al Sr. Escribano del Ayuntamiento; que desde luego no continuen en el gobierno que antes tenían, sino que en todo y por todo se arreglen y observen en dicha Ciudad las leyes, estilos, prácticas y gobierno político que en las ciudades, villas y lugares del reino de Castilla, están establecidas y los dichos señores regidores prometieron obedecer y ejecutar lo que se les manda y lo firmaron el Sr. D. Andrés Monserrat y los dichos señores regidores, dando fé de ello el Escribano D. Gabriel de Llaudis.—(1)

Documento n.º 27

Felipe V concede título de nobleza a los señores que componían el Ayuntamiento durante el sitio que sostuvo Peñíscola en la guerra de Sucesión.

En otro lugar de esta obra, al tratar del Consejo general que en la guerra de Sucesión mandó reunir el gobernador D. Sancho de Echevarría, en 10 de Noviembre de 1706, con motivo del largo sitio que las tropas del Archiduque Carlos de Austria habían puesto a Peñíscola, se indican los nombres de los señores que componían el ayuntamiento. Don Felipe V, para premiar el valor y fidelidad de aquellos capitulares y leales vasallos, les otorga el título de nobleza. Eran éstos.

Justicia	Don Bartolomé Fresquet
Jurado mayor	Don Juan Ayza
Mayordomo	Don Antonio Mundo
Síndico	Don Matías Ortíz
Escribano	Don Gabriel Llaudis

De todos estos títulos de nobleza sólo se conserva el de D. Juan Ayza y el de D. Gabriel Llaudis, este último obra en poder del autor, no se copia por

(1) Archivo Ayuntamiento de Peñíscola. Libro de Acuerdos.

su mucha extensión y no ser cosa que ofrezca interés para estos *Apuntes*, sólo se apunta el encabezamiento del mismo.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, etc., etc.

LA REYNA GOVERNADORA

Por quanto por Decreto señalado de mi Real mano de trece de Septiembre de este año, hize merced a Vos Dn. Gabriel Llaudis, vecino de la Ciudad de Peñíscola en el mi Reyno de Valencia, de título de Nobleza para vuestra Persona y descendientes en atención al celo y constante fidelidad con que durante las turbaciones de dicho Reyno os distinguistéis en mi Servicio, siendo Escrivano de dicha Ciudad de Peñíscola. Y en consecuencia de ello, por la presente de mi propio motu, cierta ciencia y poderío Real absoluto, de que en esta parte quiero usar, y uso, como Rey y Señor natural no reconociente. Superior en lo temporal, hago y Constituyo a Vos el dicho Dn. Gabriel Llaudis, y a dichos Hijos y Nietos y descendientes y suyos legítimos y naturales por línea recta de Varón para siempre jamás Nobles Hijosdalgo para que por tales seáis y sean havidos, tenidos, juzgados, y respetados... etc. Dada en Madrid a veinte y siete de Septiembre de mil setecientos y nueve. Yo la Reyna—Yo Don Juan Milán de Aragón Secretario del Rey nuestro Sor. lo hice escribir por mandado de S. Mag.—Registrada

Se hace constar en este título el origen del apellido Llaudis por D. Juan Hozes Sarmiento, cronista y rey de Armas universal en todos los reinos y dominios del Rey D. Felipe V, que certifica y hace relación, que en los libros de Armería, Memorias y Copias de linajes, que están en su estudio y Real Archivo en las relaciones de los Solares de donde proceden las Familias nobles en estos reinos, se halla entre las más privilegiadas en antigüedad, esplendor y nobleza el ilustre apellido *De Llaudis*.

Es este apellido de *Llaudis* o *Laurdis* originario de Italia, y en ella uno de los más antiguos y nobles de la Toscana según Baronio, t. 9 Anal. fol. 196 año 750, reinando en aquella provincia Aistulfo XXI, monarca de los longobardos, en cuyo tiempo, lograba este linaje de Llaudis, esplendor, y uno de los primeros de aquella provincia, de donde pasó a España, aunque se ignora en qué tiempo y por qué motivo, así lo manifiesta Gerónimo Zurita en sus *Apuntes de linajes*, diciendo que el primer suelo que pisó el primero de este apellido, fué el del reino de Valencia, y se llamó Fermín Llaudis, que vivió en la misma Valencia por los años de 1087, entrando en esta ciudad al lado del glorioso Campeador Rui Díaz de Vivar.

Las armas que tocaban a este ilustre apellido de Llaudis que podía usar el D. Gabriel y sus descendientes era, un escudo de plata con tres chevrones de gules, y en cada uno, tres roques de plata, y entre los chevrones dos Arminos de sable, orla de gules con ocho cruces llanas de oro: Este título se extinguió en D. Vicente Llaudis que murió sin sucesión y para él poderlo usar, tuvo que satisfacer la cantidad de tres mil setecientos cincuenta reales vellón al derecho de la media annata en 14 de Diciembre de 1801.

Documento n.º 28

Felipe V confirma la oferta que hizo a los de Peñíscola el gobernador D. Sancho de Echevarría.

El Rey. Por cuanto habiendo aprobado y confirmado la oferta que en mi Real nombre hizo D. Sancho de Echevarría, gobernador de Peñíscola, a los comunes y particulares de aquella Ciudad en el año de 1706, de que no pagarían en común ni en particular, lo que debiesen hasta aquel tiempo a comunes y particulares del país rebelde, en atención a la innata Fidelidad, Amor y Constancia, con que se portaron en mi servicio durante las turbulencias del reino de Valencia y haber sido quemado y talado su campo y heredades por los enemigos. Por Real Orden mía de 3 de este mes de Febrero y año de 1713, mando que por mi Consejo de Hacienda se despachase Cédula mía a la referida Ciudad de Peñíscola en ratificación de esta gracia, a fin de que sus comunes y particulares puedan reparar y restablecer sus haciendas y satisfacer en virtud de la Real Cédula mía a sus acreedores, para solicitar sin embarazos sus haberes. Y para que mi resolución tenga efecto, visto en el dicho mi Consejo de Hacienda, he tenido por bien dar la presente, por la cual apruebo confirmo y ratifico la oferta, que en mi Real nombre hizo el dicho Don Sancho de Echevarría a los comunes y particulares de aquella Ciudad en el año 1706, de que no pagarían en común ni en particular lo que debiesen hasta aquel tiempo, a comunes ni particulares del país rebelde. Y en su consecuencia mando a mis capitanes generales, gobernadores, Corregidores, y a todas las demás justicias de estos mis reinos, que en ningún tiempo cumplen, obliguen ni ejecuten a los comunes y particulares de la dicha Ciudad de Peñíscola a la paga de lo que en común ni en particular estuviesen debiendo hasta el dicho año de 1706 a comunes ni particulares del país rebelde porque mi voluntad es, queden libres de la obligación de su paga, como si efectiva y realmente la hubiesen hecho, ejecutándose todo en virtud de esta mi Cédula o de copia autorizada de Escribano de ella, siempre que se presentare ante cualesquiera Juez y Justicia de estos mis reinos por todos los interesados en esta gracia cualquiera de ellos. Habiéndose tomado la razón de la original en mi Secretaría del Registro general de Mercedes, dentro de dos meses de su fecha, y no haciéndose en ellos sea inválida esta gracia por los Contadores que la tienen de mi Real Hacienda y los de Relaciones.—Fecha en Madrid a 14 de Febrero de 1713 años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor—Don Francisco Díaz Román.—Registrada. (1)

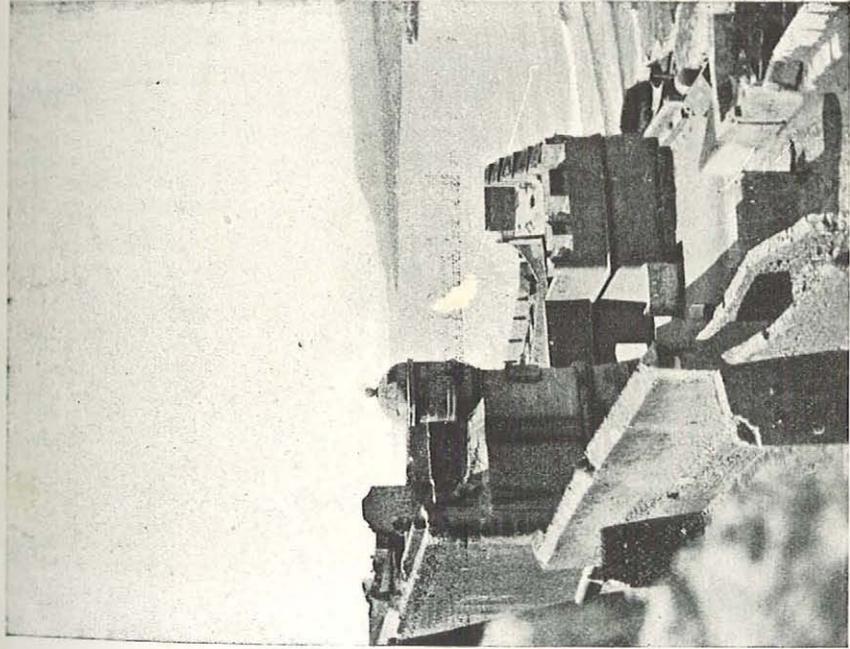
(1) Archivo Ayuntamiento de Peñíscola.

Documento n.º 29

Felipe V concede pensión anual a los señores del Ayuntamiento y para fiestas religiosas.

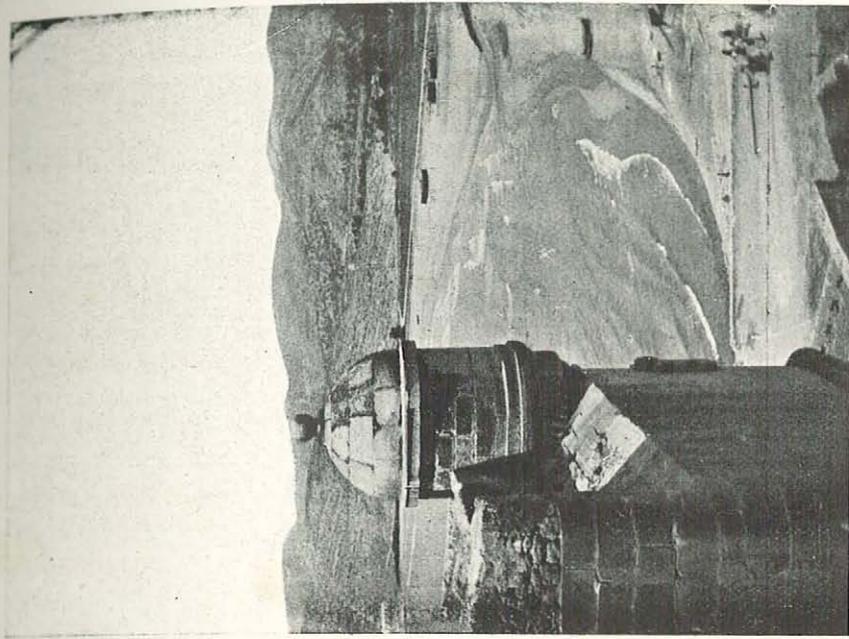
Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, etc. Por cuanto por parte de la Ciudad de Peñíscola, regidores y procurador general de ella, se nos ha representado que la Justicia y Regimiento de ella en acuerdo que celebraron en ocho de Enero del año pasado de 1729 en consideración ha haberse mantenido gloriosamente en todas las guerras pasadas bajo la obediencia y nombre de nuestra Real persona, no obstante los repetidos sitios conque había sido amenazada y pretendida asaltar, y a los de no tener, como no tenía, sus regidores por su trabajo, y sí gravamen de concurrir al Ayuntamiento y andar por dicha Ciudad en traje y vestidura negra, en conformidad de la moderna Real pragmática: y que así mismo no parece justo tengan el continuado trabajo y desvelo, así en atender al bien común, celar y gobernar lo justo en la parte que les incumbía, como en servir a nuestra Real persona, y poner en ejecución las órdenes de sus ministros políticos y militares, sin que por todo este trabajo tuvieren salario, arbitrio ni licencia de que poder usar, en dicha razón acordaron, que respecto de que a otras de la Corona de Aragón, como eran las de Tortosa, Lérida, Daroca y Fraga, se había señalado a sus capitulares en cada un año a la primera ciento cincuenta libras, a los de la segunda la misma cantidad, que a este respecto a los de la tercera, con otros gajes, y que se hiciese a los del nuestro Consejo la súplica reverente a fin de obtener Real permiso, licencia y facultad para que sin incurrir en pena alguna pudiesen sacar sus capitulares de dichos propios, rentas y arbitrios de la dicha Ciudad para cada uno de ellos anualmente por su salario, gajes o ayuda de costas, la cantidad de *cien libras* de dicha moneda respecto a haber si no hacen falta para alimentos y asistencia a las dependencias de ella. Y que asimismo en atención a estarse haciendo todos los años en su parroquia las fiestas votivas de su tutelar y patronos que eran el Nacimiento de la Virgen, la Virgen de la Ermitana, San Roque y San Sebastián, con las del Córpus y Dominica, Infraoctava de la Concepción, que tenía nuestra Real persona mandado se celebrasen todos los años, sin que para los gastos precisos hubiere tampoco consignación, los que importarían *ciento cincuenta libras*, y que con las cien a cada capitular componían la suma de *setecientas cincuenta libras*, moneda de aquél reino. Y que todo lo referido constaba de testimonio, que con inserción de dicho acuerdo hizo presentación, dado por Don Gabriel Llaudis, Escribano mayor del Ayuntamiento de dicha Ciudad, mediante lo cual, y a los legítimos motivos y justas causas que concurrían para el objeto de esta pretensión, se Nos suplicó fuésemos servido aprobar en todo y por todo el referido acuerdo en esta razón celebrado, mandando en su consecuencia, expedir nuestra Real provisión para que sin incurrir en pena alguna, pudiesen sacar de la expresada Ciudad la cantidad de *setecientas y cincuenta libras valencianas*, aplicándolas y distribuyéndolas en los citados fines, pues de otra forma no les

PEÑISCOLA



*Batería de Santa María y garita de la muralla llamada
Balcón de Pilatos*

PEÑISCOLA



Garita de la muralla llamada Balcón de Pilatos

era posible asistir como tales capitulares a las cosas de su cargo, ni menos hacer y solicitar con el debido anhelo las fiestas votivas de la Ciudad y visto por los del Nuestro Consejo con el informe que en esta razón se nos hizo por la Nuestra Audiencia de aquel reino en nueve de Diciembre del año próximo pasado, y lo que sobre todo se dijo por el Nuestro Fiscal, por auto que proveyeron en catorce de este mes, se acordó expedir esta nuestra carta. Por la cual por ahora, y sin perjuicio del derecho de los acreedores y de otro cualesquiera interesado. Consignamos y señalamos a cada regidor de la Ciudad de Peñíscola *cuarenta libras*, moneda de aquel reino de salario en cada año por razón de sus empleos, sobre los propios y rentas de ellos. Y concedemos licencia y facultad a la citada Ciudad para que en las fiestas votivas pueda gastar ciento cincuenta libras de la misma moneda. Que así es Nuestra voluntad. Dada en Madrid a diez y ocho de Marzo de mil setecientos treinta y tres.—Andrés Arzobispo de Valencia—Don Juan Velasco de Vienedo—Don Francisco Agenso—Don Gracián Peralta—Don Manuel de Junco.—Y yo Don Pedro Manuel de Contreras, Secretario de Cámara del Rey nuestro Sr.—Lo hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.—Registrada. (1)

Documento n.º 30

Felipe V ratifica la gracia que otorgó a la Ciudad de Peñíscola en 14 de Febrero 1713.

Motivó esta ratificación, el haber sido demandados como deudores algunos vecinos de Peñíscola, a pesar de la gracia que les fué concedida a virtud de promesa del gobernador D. Sancho de Echevarría.

El Rey.—Por cuanto por parte de la Ciudad de Peñíscola del Mi reino de Valencia, se me ha representado que en el año pasado de 1706, habían ocupado los enemigos todo aquel reino, manteniendo dicha Ciudad (entonces villa) a mi obediencia sin embargo del estrecho y riguroso sitio con que la asediaron, hallándose solo y dentro de ella D. Sancho de Echevarría con ocho soldados y haciendo los paisanos tan rigurosa defensa, que acabados todos los víveres, no solo fué preciso salir a costa de las vidas a buscarlos en diferentes correrías, si no que lastimado el mismo gobernador los había llamado a Consejo general en 3 de Noviembre de dicho año, pues de once meses de sitio en que les propuso el último infeliz estado de haberse fenecido la harina y bizcocho conque hasta allí se habían mantenido, para ver si se determinaban a padecer la última ruina en obsequio Mio, como en efecto, todos así eclesiásticos como seculares prorrumpieron a una voz y dijeron, que habiendo aun algarrobas que comer y mulos que matar para hacer vianda aunque tan silvestre y bruta una y otra, querían continuar la defensa hasta el último aliento, resolviendo, que después de consumido todo se pegase fuego a la plaza con minas y hornillos, para que antes quedase reducida a cenizas, que no a la obediencia de mis enemigos: Y que en vista de tan bizarra

(1) Archivo Ayuntamiento de Peñíscola.

resolución, el dicho gobernador D. Sancho de Echevarría, teniendo presente que los sitiadores eran en la mayor parte los paisanos vecinos del mismo Mi reino de Valencia, había empeñado Mi Real nombre y palabra con los que experimentaba tan leales y alentados, prometiéndoles, que si mantenían la plaza como hasta entonces, quedarían como nuevos pobladores de ella, perpetuamente exentos y libres en comun y en particular de todas las cargas y cualesquiera deudas que hasta dicho año de 1706 tuviesen contraídas, no solamente de sus pensiones y réditos, sino también de sus capitales sin excepción alguna. Y que aceptada con acción de gracias esta promesa, habían continuado como hasta entonces su más rigurosa defensa y que recíprocamente los sitiadores habían proseguido en talar y destruir todo el campo y territorio hasta llegar a la muralla, no dejando en todas las haciendas y términos de la Plaza, árbol fructífero ni infructífero, que no cayese o quemasen, ni cepa sin arrancar hasta que habiendo Dios sido servido de librarlos de trabajo tan inmenso, puesto todo en Mi noticia, fué servido ratificar en todo y por todo, la promesa hecha por el dicho Mi gobernador D. Sancho de Echevarría, saliendo desde luego a pagar todas las deudas comunes y particulares en Orden que participó Mi Secretario D. José Grimaldo por Carta de 10 de Enero de 1707, de que me digno mandar expedir privilegio en forma como en efecto se había despachado a favor de la Ciudad y sus vecinos en Mi Real Cédula de 14 de Febrero de 1713, ratificando nuevamente dicho ofrecimiento: y tomando a mi cargo todas y cualesquiera deudas comunes y particulares, y que dicho Mi Real privilegio sirviere de pago y cancelación de todas y que en consecuencia de esto Mi Real Audiencia de Valencia, por auto que proveyó en 11 de Julio de 1718, había mandado suspender cierta ejecución intentada contra los hijos y herederos de Mateo Boix y Dorotea Serrat vecinos de dicha Ciudad, a instancia de un acreedor censualista de doscientas libras de capital, según todo parecía del testimonio en relación de dichos autos, que con inserción del consejo general celebrado en 10 de Noviembre de 1706 promesa hecha por dicho Mi gobernador D. Sancho de Echevarría, ratificación Mía y Real Cédula citada, acompañó juntamente con otra probanza de testigos, que no solo contestan de vista tan memorables sucesos, sino que acreditarán el último infeliz estado en que había quedado la Ciudad con los diez y siete meses de sitio que padeció, imposible de restablecerse por toda una centuria, en cuyo estado y quietud que había logrado la Ciudad y sus vecinos de todos sus acreedores comunes y particulares anteriores al año de 1706, se había acudido por D.^a Teresa Noguera vecina de la villa de Vinaroz, al Mi Consejo Real, pretendiendo que se librase provision a la Mi Audiencia de Valencia, para que se la oyere en justicia por algunos censos que dijo tener sobre diferentes particulares vecinos de dicha Ciudad de Peñíscola, como en efecto se le despachó en 29 de Julio de 1722, y que en cumplimiento, habiéndose puesto y substanciado la demanda por diferentes pensiones de un censo de trescientas libras anterior al año de 1706 por sentencia de vista y revista se condenó a los reos convenidos al pago de dichas pensiones devengadas desde el citado año de 1706 hasta el de 1722, sin embargo de que dicha Ciudad había acudido en la instancia de revista representando el engaño y falsa relación, conque se había expedido la provision de Mi Con-

sejo, por los vecinos no se defendían con solo la promesa de dicho Mi gobernador, si no con la represa ratificación de ella y Real Cédula expedida por Mi, sin que contra ella hubiese ejemplar alguno en tiempo tan dilatado, y mucho menos el que se había citado por la referida D.^a Teresa Noguera, de cierto Real Decreto obtenido por un Doctor Ferrer para que los vecinos de dicha Ciudad le pagasen cierta cantidad que le debían pero que siendo cierto que a este, ni a otra persona, no se había satisfecho hasta ahora cantidad alguna, justamente recelaba dicha Ciudad de las fatales consecuencias, que le había de producir el ejemplar abierto con dicha D.^a Teresa Noguera, pues a su imitación salían todos los acreedores censualistas así comunes como particulares, pretendiendo ser satisfechos de todas las pensiones de sus censos y especialmente las vencidas desde el año 1706 hasta el presente de que precisamente se seguiría la ruina y absoluta despoblación de dicha Ciudad, que confiada y segura con Mi Real gracia y privilegio no había pagado cantidad alguna en todo dicho tiempo, de suerte que recargadas ahora todas sus deudas y pensiones de censos le produciría Mi Real privilegio el más lastimoso exterminio en lugar de que le hubiere servido de auxilio favorable, especialmente teniendo como tenía en el citado año de 1706 corrientes y sin atrasos casi todos sus censos, en cuyo supuesto ni la relevación prometida y ratificada sería de efecto alguno ni mucho menos de recompensa condigna a la más heroica inaudita resolución con que vasallos tan leales habían sacrificado sus vidas y haciendas en Mi Real servicio. Y que últimamente quitaba cualquiera duda nimiamente escrupulosa en la inteligencia de dicha Mi Real Cédula, el referirse esta y la ratificación primera a la promesa y ofrecimiento hecho en Mi Real nombre por Mi gobernador D. Sancho de Echevarría, quien expresamente había prometido la relevación absoluta de capitales y pensiones indistintamente y como si se hubiesen efectivamente satisfecho por el comun y sus particulares vecinos según parecía por su mismo contexto y literal expresión, y que no siendo justo que con el indiferente contexto de la orden dada por Mi Consejo a la Mi Audiencia de Valencia, para que oyese en justicia a un acreedor quejoso, se hubiese entrometido a vulnerar derechamente Mi Real Cédula y exención concedida por Mí abriendo un ejemplar, que incitase a los demás acreedores ya dormidos y desahuciados, para que nuevamente saliesen y pidiesen ejecuciones semejantes contra la Ciudad y sus vecinos tocando a Mi privativamente la declaración de qualquiera duda si la tuviese (que no tenía) Mi Real Cédula y privilegio por tanto suplico que en vista de los testimonios que acompañaba, me dignase demandar que se participare la Orden conveniente a la dicha Mi Real Audiencia, que reside en la Ciudad de Valencia, para que inviolablemente guardase y cumpliese Mi Real Cédula y privilegio despachado en 14 de Febrero de 1713, y que se arreglase su cumplimiento hecho por el citado D. Sancho de Echevarría al comun y vecinos de dicha Ciudad, en el Consejo general de 10 de Noviembre de 1706. Y que especialmente se ratificara por dicha Mi Real Cédula sin permitir se contraviniese ni contra su tenor se despachasen ejecuciones, apremios, ni otras diligencias de justicia contra la Ciudad y sus particulares vecinos sus bienes y rentas por qualquiera deudas censos y pensiones contrarias antes del año de 1706 la que se considerase como real y efectivamente

satisfecha y cancelada. Y visto en el mi Consejo, donde fué servido remitir esta instancia, teniendo presente el informe, que en esta razón se me hizo por la Mi Audiencia de aquel reino y lo que sobre todo por el Mi Fiscal, por Mi Real resolución a consulta de los de el de 10 de Agosto del año pasado de 1731, publicada en diez de este mes, se acordó expedir esta Mi Cédula = Por la cual en Mi voluntad que la oferta hecha por el dicho Mi gobernador don Sancho de Echevarría a la expresada Ciudad de Peñíscola y sus vecinos particulares, que ratifique por la Cédula de 14 de Febrero de 1713, se observe, guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo, no solo los réditos, si no en los capitales de sus censos y créditos contraidos hasta aquel tiempo y mando en su consecuencia a todos y cualesquiera mis jueces, justicias, tribunales, ministros y personas de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos y señoríos que ahora ni en tiempo alguno, molesten ni consientan sea molestada a la mencionada Ciudad, ni sus vecinos particulares, por los referidos débitos, ni que sobre ellos se les haga molestia alguna, pues por la presente y en conformidad de dicha oferta y cédula de su ratificación, reservando, como reservó a los acreedores legítimos, que no sean de aquellos que conspiraron y concurrieron a hostilizar aquella Plaza y Ciudad su derecho, para que justificándolo en forma, con lo demás que les convenga ante el juez o tribunal que lo ordenare, acudan después a pedir su equivalente, que declaro ser del cargo de Mi Real Hacienda. Dada en San Lorenzo a cinco días del mes de Noviembre de mil setecientos treinta y tres.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Don Lorenzo de Vivanco Angulo=Registrada. (1)

Se ratifica la gracia anterior según petición que hizo el Ayuntamiento a S. M. en 28 de Septiembre de 1730.

Documento n.º 31

Felipe V confirma los privilegios otorgados por Carlos V y Felipe III a la Ciudad de Peñíscola, para sacar de los reinos de Aragón y Cataluña trescientos cahices de trigo.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón etc. A vós el Nuestro Regente y Oidores de la Audiencia de Aragón, que reside en la Ciudad de Zaragoza salud y gracia. Sabed que por parte de la Ciudad de Peñíscola en el reino de Valencia, se Nos representó, que entre otros privilegios que le estaban concedidos por su fidelidad y particularísimos servicios hechos a favor de los Señores Reyes predecesores de Nuestra Real persona, se le había concedido por el Señor Don Carlos V en 15 de Mayo de 1523 la facultad de poder sacar libremente de dicho reino de Valencia, de Aragón y Principado de Cataluña en cada un año trescientos cahices de trigo, medida de Aragón para subvenir a las necesidades de sus moradores y conservación de la Plaza, pagando sus justos derechos y precio legítimo,

(1) Archivo Ayuntamiento de Peñíscola.

sin otra circunstancia que la de haber de prestar los jurados que entonces serán, y receptores que hoy son, caución juratoria de ser dicho trigo para la dicha Ciudad y su precisa manutención, cuyo privilegio fué confirmado y dado de nuevo en 8 de Febrero de 1604 por el Señor Rey D. Felipe III y últimamente por el Real Privilegio en 5 de Junio de 1709, según se manifestaba en los privilegios originales que exijía, y que siendo notoria la necesidad que padecía dicha Ciudad y estaba pronta a efectuar la caución juratoria aunque había acudido a sacar los trescientos cahices de trigo se habían excusado a su venta las comunidades y particulares que lo tenían, por hallarse requeridos con orden de esa Audiencia para que no permitiesen la extracción y venta a forasteros, cuya providencia dimanaba de las dadas por el Ilustre Consejo, pues sin embargo de que dicha Ciudad despachó un capitular suyo para que en vista de los privilegios que llevaba exhibidos, se hiciese efectivo el cumplimiento correspondiente a la necesidad, no lo pudo conseguir y se le respondió acudiese ante Nos como de quien dimanaba el conocimiento y que siendo importante al reino y a nuestra Real persona la conservación de aquella plaza y de todo vasallo, pero particularmente de los que residían en dicha Ciudad por lo fidelísimos que siempre han sido y necesidad en que se hallaban, y correspondiente el que no se les dejase perecer lo que no se podía evitar si no es con el pronto orden de Nuestro Consejo y observancia de sus privilegios, Nos suplico fuésemos servido de haber por exhibidos estos, y en su vista mandar se guardasen, cumpliesen y ejecutasen lo contenido en ellos y por consiguiente librar Nuestro despacho para que sin embargo de la providencia dada por Nuestro Consejo Vos, o la persona que estuviere encargada de que no se vendiese ni entregase el trigo de ese reino, no pusiese impedimento, antes bien se le diese el auxilio necesario para sacar los trescientos cahices, haciendo su caución juratoria y pagando los derechos justos según lo tenía mandado Nuestra Real persona y los señores Reyes predecesores. Y visto por los de el Nuestro Consejo por decreto que proveyeron en 8 de este mes se acordó expedir esta Nuestra Carta. Por la cual, os mandamos que acudiéndose ante Vos, por parte de dicha Ciudad de Peñíscola con presentación de los privilegios de que va hecha mención, hagais se cumplan y guarden, y en su consecuencia le concedais licencia para que extraiga y saque de ese reino los trescientos cahices de trigo que refiere, en lo que administrareis justicia, que así es Nuestra voluntad.

Dada en la Villa de Madrid a 12 días del mes de Noviembre de 1737.—Don Francisco de Arena.—Don Juan José de Muntiola.—Don Gregorio Queipo de Llano.—Don Pedro Juan de Alfaro.—Licenciado Don Francisco de Portell.—Yo Don Pedro Munuel de Contreras Secretario del Rey Nuestro Sr. la hice escribir por su mandado con acuerdo de su Consejo.—Registrada.

Documento n.º 32

Privilegios de la Ciudad de Peñíscola confirmados por Carlos IV en 22 de Octubre de 1792.

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón etc. Por tanto en virtud de la presente y atendiendo a los especiales servicios y acreditada fidelidad de la mencionada Ciudad de Peñíscola y sus habitantes, y a los demás motivos justos que movieron al Señor Rey Don Felipe Quinto mi abuelo, a la concesión de los citados privilegios, les apruebo y confirmo en la misma conformidad y con las propias calidades y condiciones que se contienen en los despachos que aquí van insertos (que son los relatados antes) Y quiero y es mi voluntad que desde ahora en adelante la dicha Ciudad de Peñíscola tenga y goce los Privilegios referidos....

Y así mismo en virtud de la presente suplo con la plenitud de mi Real potestad, todos y cualesquiera defectos u omisiones de clausulas, si alguna o algunas casualmente hubiere, o se pudieren anotar, no obstante las cuales quiero, y es mi voluntad, que esta mi gracia y merced, y todo lo en ella anexo y perteneciente y lo demás contenido en los expresados privilegios a favor de dicha Ciudad de Peñíscola tenga y goce desde ahora en adelante perpetuamente de toda firmeza, valor y fuerza de derecho en juicio y fuera de él. Dada en San Lorenzo el Real a veinte y dos de Octubre de mil setecientos noventa y dos.—Yo el Rey.—Ilmo. Pedro García Mayoral Secretario del Rey Nuestro Sr. lo hice escribir por su mandado.—Registrada. (1)

(1) Archivo Municipal de Peñíscola.

Inscripción de la lápida dedicada a D. Pedro Martínez de Luna⁽¹⁾

ARAGON
OS-PIDE
QUE-ROGVEIS-A-DIOS
POR
BENEDICTO-P.P.-XIII
PEDRO-DE-LVNA
EL-GRAN-ARAGONES
DE-VIDA-LIMPIA
AVSTERA
GENEROSA
SACRIFICADA
POR-VNA-IDEA-DEL-DEBER
EL-JVICIO-FINAL
DESCVBRIRA
MISTERIOS-DE-LA-HISTORIA
EN-EL-NOS-SALVE-JESVCRISTO
I-SANTA-MARIA-SV-MADRE
XXIII-MAYO-MDCCCCXXIII

(1) El día 18 de Octubre de 1923 se descubrió en la Basílica del Papa Luna, sita en el Castillo de Peñíscola, una lápida de mármol gris de 1'87 X 1'14, costeada por un grupo de intelectuales aragoneses, a cuyo acto asistieron, presididos por el Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, D. Ricardo Royo Villanova, representantes de Huesca, Teruel, Zaragoza y Valencia; el historiógrafo y entusiasta lunista Sr. Betí, Cronista de San Mateo; Rector de la Universidad de Valencia; Director del Instituto y Centros de Cultura de Castellón; Autoridades de todos órdenes de la provincia y el vecindario en masa del histórico Peñón.

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
AL LECTOR.....	5
RESEÑA GEOGRÁFICA DE PEÑÍSCOLA.....	9
CAPÍTULO I.—Nombres con que ha sido conocido el mar Mediterráneo.— Las Columbretes.—Cabo de Hirta y Torre Abadum.....	33
CAPÍTULO II.—Primeros pobladores del reino de Valencia.—Colonias fe- nicia y griegas.—Conquista cartaginesa y romana.....	39
CAPÍTULO III.—Apuntes históricos.—Peñíscola. Su situación y nombres con que fué conocida esta ciudad.....	53
CAPÍTULO IV.—Dominación cartaginesa. Amílcar en España. Toma posesión de Peñíscola haciéndola centro de sus operaciones.—Ca- samiento de su hija Himilce.— Muerte de Amílcar.— Asdrúbal es ele- gido general y se traslada a Cartago-nova.....	73
CAPÍTULO V.—De la venida a España del Apóstol Santiago y del marti- rio que sufrieron en Peñíscola sus discípulos y otros mártires ...	77
CAPÍTULO VI.—Los árabes en España.....	83
CAPÍTULO VII.—La Reconquista.....	89
CAPÍTULO VIII.—Conquista del Reino de Valencia por D. Jaime I el Con- quistador. Singular nacimiento de D. Jaime I y por qué fué así lla- mado.— D. Jaime en Monzón.— D. Jaime reclama el auxilio de sus parciales para huir de Monzón.—Las continuas correrías de los mo- ros de Peñíscola obligan a D. Jaime a realizar su primer hecho de armas poniendo sitio a la plaza.— D. Jaime ensancha, estando en el cerco de Peñíscola los límites del Obispado de Tortosa.—Privile- gio dado al Obispo D. Ponce.....	95
CAPÍTULO IX.— De la conquista del Reino de Valencia.— D. Jaime se di- vorcia de su esposa D. ^a Leonor de Castilla.—Zeyan se apodera del trono de Zeyt, y pacto que hace éste con D. Jaime.— D. Jaime casa con D. ^a Violante.—Los moros de Peñíscola hacen entrega de la pla- za a D. Jaime.— D. Jaime jura no pasar de Teruel ni del Ebro sin tomar antes Valencia.—Durante el sitio de Valencia una escuadra tunecina se presenta en Peñíscola para combatirla.— Capitulación de Valencia.—Muerte de D. Jaime.—Sus restos.....	103
CAPÍTULO X.—De las donaciones hechas por D. Jaime I y del reparti- miento que se hizo en Peñíscola.....	117

ÍNDICE

Página

<p>CAPÍTULO XI.—Los Fueros de Valencia y su Reino.—Las Cortes.—Funcionarios públicos.—Bayle.—Justicia.—Jurados.—Alcalde.—Cónsules de mar.—Monedas que se usaron en el Reino de Valencia en tiempo de la Conquista.—Valor de estas monedas.—Tributos que se pagaban en la Ciudad y Reino de Valencia.—Pesas y medidas.—Precios de carnes y pescados en el siglo XIV.....</p>	123
<p>CAPÍTULO XII.—Gran Cisma de la Iglesia de Occidente.—Sus causas.—Clemente V traslada la Sede Apostólica a Aviñón y Gregorio XI la vuelve a Roma.—Muere Gregorio y le sucede Urbano VI.—Los cardenales franceses nombran a Clemente VII que fija su residencia en Aviñón.—Principio del Cisma de Occidente.....</p>	147
<p>CAPÍTULO XIII.—Continuación del Cisma.—D. Pedro Martínez de Luna es elegido Papa.—Disgusto que tomó D. Pedro al saber el resultado de su elección.—Primer Concilio de París acordando la renuncia de los dos Papas Bonifacio IX y Benedicto XIII.—Segundo Concilio de París para el apartamiento total de Francia de la obediencia de Benedicto.—Sitio de Aviñón.—Evasión de Benedicto.....</p>	151
<p>CAPÍTULO XIV.—Continuación del Cisma.—Carlos VI de Francia vuelve a la obediencia de Benedicto XIII.—Muerte de Bonifacio IX y elección de Inocencio VII.—Muere Inocencio VII y es elegido Gregorio VII.—El rey de Francia se declara neutral.—Concilios en Perpiñán y Pisa.—Elección del Papa Alejandro V.—Muerte de Alejandro y elección de Juan XXIII.—Benedicto pasa a Barcelona.—Muerte del rey Martín y Compromiso de Caspe.....</p>	161
<p>CAPÍTULO XV.—Continuación del Cisma.—Concilio de Constanza.—Renuncia de Juan XXIII al Pontificado.—Sentencia en contra de Juan XXIII y sumisión de Gregorio XII.—Segismundo para reducir a Benedicto marcha a Aragón y el rey Fernando para conferenciar con el Papa que estaba en Peñíscola le cita a Morella.—Entrevista que D. Fernando y Segismundo tuvieron con Benedicto en Perpiñán y esfuerzos que éstos hicieron para que renunciase al Pontificado.—Benedicto se retira a Peñíscola.....</p>	167
<p>CAPÍTULO XVI.—Continuación del Cisma.—De lo que se trató en Narbona con el Emperador Segismundo y los embajadores del Concilio de Constanza para quitar la obediencia a Benedicto.—D. Fernando pide consejo a San Vicente Ferrer para apartarse de dicha obediencia.—Contestación del Santo.—Benedicto convoca a Concilio en Peñíscola a los de su obediencia.—D. Fernando se concierta con Segismundo y con los reyes de Castilla y Navarra para quitar la obediencia.—D. Fernando prohíbe que en Peñíscola entren socorros para Benedicto.—Grave determinación que D. Fernando tomó contra Benedicto.—Muerte de D. Fernando y proclamación de su hijo Alfonso V el «Sabio» y el «Magnánimo».....</p>	175
<p>CAPÍTULO XVII.—Continuación del Cisma.—El rey D. Alfonso V apremia a los cardenales de Benedicto para que acudan al Concilio de Constanza.—Contestación que éstos le dieron y asamblea que hubo</p>	

en Barcelona.-Proceso contra Benedicto.-Elección del Papa Martín V.-Descontento de D. Alfonso.-Martín V pide a D. Alfonso V prenda a Benedicto.-Benedicto rechaza los ofrecimientos que le hace el Papa Martín V.-Muere en Peñíscola D. Pedro de Luna y es elegido Clemente VIII.-Breves consideraciones referentes a D. Fernando I de Aragón, a D. Alfonso V y a D. Pedro de Luna.-D. Juan de Luna traslada el cadáver de su tío D. Pedro.....	183
CAPÍTULO XVIII. —Fin del gran cisma de la Iglesia de Occidente.-Gil Sánchez Muñoz o Clemente VIII reúne su corte en el castillo de Peñíscola y hace renuncia al Pontificado.-Viene a Peñíscola el Cardenal.-Legado del Papa Martín V.-Carta que Gil Muñoz escribió a sus amigos de Teruel.....	197
CAPÍTULO XIX. —De las órdenes militares del Temple y Montesa.-Distintos señoríos que tuvo Peñíscola hasta su incorporación a la Corona	205
CAPÍTULO XX. —Fundación de la Orden de Montesa y creación de su primer Maestre.-Cartas-pueblas que D. Jaime I concede a Benicarló y Vinaroz.-D. Pedro de Thous asigna término y jurisdicción a estos lugares.-Disgustos que surgieron entre Benicarló y Peñíscola.-Benedicto XIII dispone en su testamento pase Peñíscola a la Sede Apostólica.-El Papa Martín V cede Peñíscola a Alfonso V.-Diligencias que hace la Orden de Montesa para que vuelva a ella Peñíscola.-El rey D. Alfonso V vende Peñíscola con pacto de retro a la Orden de Montesa.-D. Fernando V el Católico restituye a Montesa el Castillo y Villa de Peñíscola.-D. Fernando V dispone se incorpore para siempre a la Corona real la Villa de Peñíscola.-De la Encomienda y Priorato de Peñíscola.....	211
CAPÍTULO XXI. —Las Germanías.-Sus causas.-Junta de los Trece.-Muerte de Juan Lorenzo.-Los agermanados ponen sitio a Benicarló y tratan de apoderarse de Peñíscola.-Batalla de Gandía.-El Virrey y muchos caballeros se refugian en Peñíscola.-Batalla de Orihuela.-Muerte de Vicente Peris y de Sorolla.-El Encubierto.-Carlos V ordena a D. ^a Germana de Foix castigue a los revoltosos.....	229
CAPÍTULO XXII. —Guerra de Sucesión.-Reinado de Felipe V el Animoso.-La disposición testamentaria de Carlos II provoca en España una guerra civil.-El Almirante de Castilla, alma de la conspiración.-El Archiduque de Austria es proclamado en Denia rey de España con el nombre de Carlos III.-Las tropas del Archiduque se apoderan de Vinaroz.-Inútiles esfuerzos para recuperar la villa.-Sitio de Peñíscola.-Los sitiados acosados por el hambre realizan varias salidas.-Memorable salida que los peñiscolanos hicieron el 21 de Abril de 1706.-Por la carencia de comestibles el Gobernador D. Sancho de Echevarría convoca junta general.-Alocución del Gobernador y contestación heroica del Cura Párroco Dr. D. Juan Valés y del Dr. D. Agustín Aya.-El Gobernador D. Sancho comunica a Felipe V lo sucedido en el Consejo general.-Respuesta	

ÍNDICE

Páginas

del Rey.-D. Sancho ordena la demolición del Convento de Trinitarios. - Gracias y mercedes que Peñíscola alcanzó de su rey don Felipe V.	239
CAPÍTULO XXIII. —Guerra de la Independencia.-Abdicación de Carlos IV y proclamación de Fernando VII.-Napoleón cede la Corona de España a su hermano Bonaparte.-El 2 de Mayo.	261
CAPÍTULO XXIV. —Guerra de la Independencia (Continuación).	277
CAPÍTULO XXV. —Guerra Civil de los siete años. Reinado de D. ^a Isabel II.- Los carlistas proclaman por Rey de España a D. Carlos de Borbón.-Cabrera pone sitio a Benicarló.- Capitulan sus defensores y Cabrera los lleva a los calabozos de Morella y Benifazá después de haber robado sus casas.- El autor de estos «Apuntes Históricos» presenta a sus lectores a seres queridos de esta jornada.-Prisión y fusilamiento del Canónigo Persiva.-Carta de Cabrera al Gobernador militar de Peñíscola y contestación de éste.	287
CAPÍTULO XXVI. —Última guerra civil carlista.- Destronamiento de Isabel II.-Los carlistas proclaman por rey de España a D. Carlos VII y en Sagunto es aclamado y reconocido el derecho de D. Alfonso XII.- Los príncipes D. Alfonso y su esposa D. ^a Nieves, toman baños de mar cerca de Peñíscola y simulacro de batalla durante ellos.	295
NOTAS SUELTAS.	299
Inventario de los efectos encontrados en el Castillo de Peñíscola.	335
Hijos ilustres de Peñíscola.	347
DOCUMENTOS	
Carta-puebla. D. Jaime I por carta de población dada en Morella saca a Peñíscola del poder de los moros y la dá a nuevos pobladores cristianos. Año de 1250.	355
Capitulación y concordia otorgada entre los vecinos y habitantes de Peñíscola y los de Benicarló sobre que éstos teniendo tierras dentro del término de Peñíscola sean obligados a pagar lo que les correspondiese de peytas questas y otras exacciones vecinales o de señor. Peñíscola 8 de los idus de Octubre de 1305.	354
Sentencia arbitral pronunciada por en Terich de Bruscha e Arnaldo Aster, árbitros.-Morella 19 kalendas de Junio de 1311.	356
Provisión de D. Jaime II dada en Lérida en las Nonas de Noviembre de 1313 concedida a D. Bernardo de Cruilles sobre el uso de la jurisdicción de la Villa de Peñíscola.	369
División y amojonamiento de los términos de Peñíscola, Benicarló y Vinaroz, hecha en el Castillo de Cervera en 1359, por los prohombres y Síndicos de Peñíscola y el Maestre Fray Pedro de Thous. .	371
Convenio que hicieron para pagar les <i>messions</i> o liquidar cuentas durante el señorío de la Orden de Montesa en 1368, los pueblos de Peñíscola, Benicarló y Vinaroz.	376

ÍNDICE

Páginas

Rescripto de Martín V cediendo a Alfonso V el Castillo y Villa de Peñíscola.....	379
Don Alfonso V concede a Peñíscola la gracia de nombrar Síndico para las Cortes del Reino. San Mateo 16 de Diciembre de 1429	380
Hecha cesión de Peñíscola por Martín V a D. Alfonso V, determinó éste junto con las Cortes celebradas en S. Mateo en 19 de Diciembre de 1429, que tan importante plaza pasara a ser del Patrimonio Real.	380
Alfonso V confirma el privilegio que tiene Peñíscola de pertenecer perpetuamente a la Corona. Zaragoza 24 de Mayo de 1442.....	385
Venta de la carnicería y pescadería a favor de la Villa de Peñíscola en el año de 1445	387
Don Fernando el Católico, por privilegio de 20 de Agosto de 1479, dado en Zaragoza, devuelve a la Orden de Montesa el Castillo y Villa de Peñíscola.....	389
Fernando el Católico, según sentencia de 30 de Julio de 1488, dispone que el Castillo y Villa de Peñíscola vuelva a la Corona.....	395
Sindicato hecho por Peñíscola en 28 de Junio de 1488 para defender la jurisdicción criminal que tenía en las villas de Benicarló y Vinaroz.	397
Perdón otorgado por D. ^a Germana de Foix, Virreina de Valencia, en nombre del Rey Carlos I y de la Reina D. ^a Juana la Loca, a los vecinos de Peñíscola que tomaron parte en la guerra de las Germanías.....	400
Privilegio otorgado por el Patriarca Juan de Ribera en 12 de Abril de 1601.....	410
Nota de varios documentos.....	411
Representación que Peñíscola hace a Felipe V en 23 de Enero de 1722 para que releve a la Ciudad de pagar ciertas cargas de que estaba ya exceptuada	413
Felipe V concede a Peñíscola el título de Ciudad.....	416
Felipe V concede el honor de «voto en Cortes» a la Ciudad de Peñíscola.....	417
Felipe V releva a Peñíscola de toda clase de contribuciones.....	418
Felipe V dispone continúe Peñíscola cobrando el derecho de <i>ancoraje</i> .	418
Felipe V concede a la Ciudad de Peñíscola el título de Fidelísima.....	419
Felipe V otorga a Peñíscola la gracia de añadir a su escudo de armas <i>dos flores de lis</i>	420
Felipe V confirma los <i>privilegios y exempciones</i> que venía disfrutando Peñíscola	420
Felipe V establece en Peñíscola las leyes de Castilla.....	421
Felipe V concede título de nobleza a los señores que componían el Ayuntamiento durante el sitio que sostuvo Peñíscola en la guerra de Sucesión.....	421
Felipe V confirma la oferta que hizo a los de Peñíscola el Gobernador Sancho de Echevarría.....	423
Felipe V concede pensiones ánuas a los señores del Ayuntamiento y para fiestas religiosas.....	424

ÍNDICE

Páginas

Felipe V ratifica la gracia que otorgó a Peñíscola en 14 de Febrero de 1713..... 425

Felipe V confirma los privilegios otorgados por Carlos V y Felipe III a la Ciudad de Peñíscola para sacar de los reinos de Aragón y Cataluña, trescientos cahíces de trigo..... 428

Privilegios de la Ciudad de Peñíscola confirmados por Carlos IV en 22 Octubre de 1792..... 450



ÍNDICE DE LÁMINAS

	<u>Páginas</u>
Plano de la Plaza de Peñíscola.....	9
Vista general tomada en Agosto de 1911.....	10
«Portal Fosch» que da entrada a la población. (Construido en 1578)..	12
Fachada de la Casa Capitular.—Puerta interior, salida del «Portal Fosch».....	14
Camino que sirve de entrada a la Ciudad. (Vista tomada desde el balcón de la casa del autor).....	16
Puerta primitiva de la Iglesia.—Vista general de la población.....	18
Frontispicio de la Capilla de Nuestra Señora de la Ermitana.....	20
Vista del Faro.—«Les peregrines». Comparsa de mujeres de las danzas que se celebran el día de la Ermitana.....	22
Vista parcial de la costa de la parte de Cataluña.—Batería de Santa María y Fuente exterior.....	24
Vista de la Torre del Abadum y del Cabo de Hirta y «el Pebret».....	36
Vista general tomada en Julio de 1915.....	52
Monedas de Arze-Gadir y Arze-Saguntum.....	56
Monedas lberas.....	58
Muralla de Santa María, Balcón de Pilatos y rampa de entrada al «Portal Fosch».—Muralla llamada Balcón de Pilatos.....	72
Batería de Santa María y garita de la muralla llamada Balcón de Pilatos.—Garita de la muralla llamada Balcón de Pilatos..	82
Vista panorámica en 1918.....	92
Vista parcial de la Ciudad tomada desde el terrado de la casa del autor.—Vista parcial del pueblo con restos de edificaciones antiguas.....	104
Vista del Castillo y Capilla de la Ermitana.....	118
Torre de la Ermita y la Ciudadela vistas desde el Castillo.....	124
Portada del Castillo.....	134
Patio de entrada del Castillo.....	136
Vista general tomada en Julio de 1925.....	148
Escalera llamada del Papa Luna.....	158
Vista parcial del Castillo.—Puerta de la Basílica del Papa Luna.....	162
Ábside de la Basílica de Benedicto.....	166
Pila del Papa Luna que estuvo en el Castillo y que ahora se conserva en el Museo de Tortosa.....	168

ÍNDICE DE LÁMINAS

Páginas

Bula de Luna.—Barcelona 7 de Octubre de 1409. (Arch. Mun. de San Mateo).....	174
Fachada y portal de la Basílica y escalera del «Macho».....	178
Báculo de D. Pedro de Luna existente en el Museo Arqueológico Nacional.....	180
Pectoral del Papa Luna, ahora relicario que se conserva en la Catedral de Tortosa.—Patena llamada del Papa Luna.....	182
Cáliz llamado del Papa Luna.—Lauda funeraria de un Obispo en la Iglesia Parroquial.....	186
Bula de Benedicto XIII existente en el Archivo Municipal de San Mateo. Habitación llamada del Papa Luna.....	192
Relicario de D. Gil Sánchez Muñoz.—Cáliz de Benedicto XIII.—Cruz procesional del Papa Luna.....	196
Vista exterior de la Basílica del Papa Luna y escalera del «Macho»...	200
Puerta del Castillo.—Exterior del «Palau».....	206
Torre del Papa Luna.....	212
Portada de la Capilla de la Ermitana.—Escudo de armas existente en la antigua Casa de los Cardonas.....	224
Nuestra Señora de la Ermitana. (Reproducción de un grabado del siglo XVIII).....	246
Plano de Peñíscola hecho por el Estado Mayor del Mariscal Suchet en 1812.....	250
Grabado de Peñíscola de 1830.....	266
«Los dançants». Danzantes del día de la Virgen.....	286
Entrada de la procesión, el día de la fiesta, en la Capilla.....	302
	314



ACABÓSE DE IMPRIMIR ESTA OBRA EN CASA HIJO DE J. ARMENGOT
EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1925, FESTIVIDAD DE
NUESTRA SEÑORA DE LA ERMITANA,
PATRONA DE LA CIUDAD
DE PEÑÍSCOLA

L X D

